ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2016.

Se inició la sesión a las 13:06 Hrs., con la asistencia del Presidente, don Oscar Reyes; del Vicepresidente, Andrés Egaña; de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Esperanza Silva; de los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Hernán Viguera; y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero Roberto Guerrero.

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2016.**

   Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2016, aprobaron el acta respectiva.

2. **CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

   El Presidente informó al Consejo:

   a) Que el martes 10 de mayo de 2016, tuvo lugar una reunión de preparación y coordinación del VII Foro Internacional de Medios Públicos en América Latina, que organiza el CNTV conjuntamente con el Banco Mundial. El referido evento se llevará a cabo los días 9 y 10 de junio de 2016, en Santiago de Chile, en el Auditorio de Televisión Nacional de Chile.

   b) Que el día viernes 13 de mayo de 2016, se efectuó una reunión de preparación de la comparecencia ante la Subcomisión Mixta de Presupuesto, el día lunes 16 de mayo de 2016, a las 15:30 Hrs.

   c) Que el día viernes 13 de mayo de 2016 expiró el plazo de postulación al Concurso del Fondo de Fomento 2016; se recibieron un total de **275** proyectos; a saber:

   - Línea 1: Series Históricas o Documentales Históricos Ficcionados: **25**
   - Línea 2: Ficción: **41**
   - Línea 3: No Ficción: **69**
   - Línea 4: Programas de procedencia Regional: **49**
   - Línea 5: Programas orientados al público infantil pre escolar de 3 a 6 años: **9**
   - Línea 6: Programas orientados al público infantil de 6 a 12 años: **24**
   - Línea 7: Nuevas temporadas de programas ya financiados por el Fondo: **10**
   - Línea 8: Microprogramas: **23**

- Línea 9 Co-Producciones Internacionales: **10**
- Línea para fomentar Proyectos de procedencia e interés comunitarios: **15**

Hay un alza del 22.7% en las postulaciones 2016 respecto al 2015; el año pasado postularon 224 proyectos.

3. SOLICITUD DE DON LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO[1].

Con fecha 11 de mayo de 2016, ingresó a la Oficina de Partes del Consejo Nacional de Televisión una solicitud de don Luis Cuello Peña y Lillo, abogado, director de "Otra Prensa", domiciliado en calle Compañía 1390, oficina 1204, Santiago.

El señor Cuello Peña y Lillo, invocando el derecho de petición consagrado en el Art. 19 N°14 de la Constitución Política, pide se deje sin efecto la decisión del Consejo adoptada en su sesión del día 9 de mayo de 2016, a resultas de la cual no fuera aprobada la campaña intitulada "Infografía Informativa sobre la Participación Individual en el Proceso Constituyente", cuya emisión había sido solicitada por el Ministro Secretario General de Gobierno, don Marcelo Díaz Díaz. Funda su petición el señor Cuello Peña y Lillo en la supuesta inhabilidad de uno de los Consejeros que participaran en la decisión.

Tras un intercambio de opiniones sobre el asunto, y para mejor resolver, los Consejeros Óscar Reyes, María de los Ángeles Covarrubias, Genaro Arriagada, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña y Hernán Viguera, encomendaron al Secretario General, Guillermo Laurent, informar, en próxima sesión, acerca del procedimiento a seguir en el caso de la especie.

La Consejera Esperanza Silva expresó su opinión en los siguientes términos:

"No me parece que haya que evadir un pronunciamiento respecto de la inhabilidad del Consejero Gómez, argumentando que su voto no habría sido determinante pues se requiere el voto de siete miembros en ejercicio para aprobar una campaña de interés público (Art.9 Inc.6°).

Me parece pertinente plantear que los miembros en ejercicio son aquellos que no están inhabilitados para intervenir en un asunto determinado. Si esto no se considerara, se podrían producir situaciones en que como Consejo no podríamos adoptar decisiones, impidiendo el funcionamiento. Por ejemplo: si se requieren siete votos para resolver una materia y cinco Consejeros se inhabilitan, se paraliza la actividad del Consejo? Por lo tanto, es necesario discutir cómo afecta a los quórums el hecho de que uno o más Consejeros se inhabiliten. (Visto así no queda claro si el voto de Gómez fue o no determinante).

Pienso que es necesario nuestro pronunciamiento como Consejo respecto de si concurren o no las causales de recusación del Art. 9 respecto del Consejero. Si evitamos hacernos cargo de esta objeción, apareceríamos dando una señal de defensa corporativa que afectaría el prestigio y credibilidad del CNTV.

[1] El Consejero Gastón Gómez no participó en la deliberación y resolución de este asunto.

La imparcialidad del órgano decisor es el elemento fundamental del principio constitucional del debido proceso. La observancia de este principio permite darle legitimidad a la resolución del Consejo.

En este caso hay un interés personal en tanto el Consejero Gómez participa de la discusión sobre el proceso constituyente en otra calidad (Art.9 N°1).

O sea, ya ha manifestado dictamen u opinión sobre el asunto, al suscribir los acuerdos del Consejo Ciudadano de Observadores donde se critican los spots y el procedimiento usado por el Gobierno para su elaboración (Art.9 N°6). Finalmente, el Art.9 N°7, establece como causal de recusación "En general, cualquier circunstancia que le reste imparcialidad en relación al asunto sometido a su conocimiento".

La Consejera María Elena Hermosilla declaró compartir la opinión de la Consejera Silva. Las Consejeras Marigen Hornkohl y Mabel Iturrieta manifestaron concordar con la opinión de la Consejera Silva en lo que toca a la salvaguarda de la imparcialidad.

4. APLICA SANCIÓN A DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISION MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL "SPACE", DE LA PELICULA "DOS POLICIAS REBELDES" (BAD BOYS), EL DÍA 16 DE ENERO DE 2016, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CALIFICACION COMO "PARA MAYORES DE 18 AÑOS" (INFORME DE CASO P-13-16-48-DIRECTV).[2]

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;

II. El Informe de Caso P13-16-48-DIRECTV, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

III. Que, en la sesión del día 14 de marzo de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular, por la unanimidad de los Consejeros presentes a DIRECTV Chile Televisión Limitada, cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal "*Space*", de la película "*Dos Policías Rebeldes"*, el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 Hrs., en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como *"para mayores de 18 años",* practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº 354, de 23 de marzo de 2016, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos ingreso CNTV N°748, la permisionaria señala lo siguiente:

[2] En este punto de la Tabla, el Consejero Gastón Gómez se reincorporó a la sesión.

Por la presente vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario N° 354/2016 del Honorable Consejo Nacional de Televisión, por la exhibición de la película "Bad Boys (Dos Policías Rebeldes)" el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 hrs., por la señal "Space", no obstante su contenido inadecuado para ser visionado por menores de edad, en opinión del Honorable Consejo Nacional de Televisión.

Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el Informe de Caso Nr. P13-16-48-DIRECTV elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, DIRECTV Chile Televisión Limitada habría vulnerado lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley. 18.838, por cuanto no habría velado por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión que brinda, toda vez que uno de los bienes jurídicamente tutelados sería el desarrollo de la personalidad del menor, protegido mediante la fórmula del permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud, el cual no se habría respetado por la exhibición de la película en cuestión.

Al respecto de los hechos expuestos formulamos el siguiente descargo:

Que la formulación de cargos realizada por el Honorable Consejo Nacional de Televisión carece de sustento legal toda vez que para configurar la infracción a la disposición legal que a su entender ha sido vulnerada por DIRECTV Chile Televisión Limitada ("DIRECTV"), esto es, el artículo 1°de la Ley Nº 18.838, dicho Organismo, ha omitido del análisis efectuado a la conducta de DIRECTV la existencia del elemento subjetivo necesario en materia punitiva sea esta en el ámbito penal o administrativo (jus puniendi del Estado) para que un actor sea considerado sujeto de un cargo o posible sanción en definitiva. En efecto el Honorable Consejo Nacional de Televisión al formularle a DIRECTV cargos por la exhibición de la película "Bad Boys (Dos Policías Rebeldes)" no hace otra cosa que estimar que DIRECTV voluntariamente ha dirigido todo su actuar (ya sea de forma dolosa o culposa) en contra de la disposición legal que se estima infringida, en circunstancias que, y tal como le consta a ese Honorable Consejo, el carácter o esencia de los servicios de televisión que brinda DIRECTV, en la realidad, en los hechos, hace materialmente imposible infringir la disposición legal, materia del presente descargo.

En efecto, el servicio de televisión que brinda DIRECTV es totalmente diferente a la actividad de los organismos de radiodifusión titulares de concesiones de televisión de libre recepción que otorga el Honorable Consejo Nacional de Televisión, organismos naturalmente fiscalizados por el Honorable Consejo, Megavisión o Canal 13, por ejemplo.

El Honorable Consejo no puede no entender que, atendida la naturaleza del servicio de televisión que presta DIRECTV para ésta resulta imposible suspender y/o alterar partes específicas de los contenidos difundidos a través de todas y cada una de las señales que puede vender al público, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa que, tal como es de su conocimiento, es enviada directamente por el programador, dueño de la señal, de manera tal que es inalterable por parte de DIRECTV. Esta es la diferencia fundamental que existe entre el concesionario de televisión de libre recepción y el permisionario de servicios limitados de televisión, puesto que el primero controla directamente su emisión y por lo tanto se sitúa en una posición de sujeto activo de infracción a la disposición del artículo 1° de la ley 18.833, ya sea de forma culposa o dolosa, en cambio el segundo difunde o redifunde emisiones sin tener el poder de control técnico y material que es necesario para ponerse en incumplimiento a la disposición legal antes señalada.

De más está reiterar una vez más, ante ese Honorable Consejo que cada señal difundida por DIRECTV comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más aún su calificación previa como de índole inapropiado para ser visionado por menores. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.

Que además, y dado el carácter especial que tiene este servicio limitado de televisión, es el usuario o cliente de DIRECTV quien controla lo que se puede ver o no en la medida que por el solo hecho de recibir el decodificador de la señal satelital, recibe además un control parental, con lo cual la niñez queda protegida por quien es llamado directamente a protegerla, es decir, el padre o la madre o guardador que controla lo que sucede dentro del hogar.

En efecto, para recibir la señal desde el espacio, el usuario de DIRECTV recibe un sistema de control parental integrado mediante el cual, el usuario puede diferenciar los contendidos y horarios de la programación que recibe, filtrando lo que se puede ver o no en el hogar. Dicho control parental, que se incluye como herramienta gratuita en todos los planes de DIRECTV, permite bloquear por defecto, por ejemplo, toda la programación calificada como PG 13 (no child under 13) lo que impide acceder a cualquier película que tenga esta calificación, salvo que se cuente con el número de la clave ingresada por el cliente, persona plenamente capaz desde el punto de vista legal. Esta herramienta es fundamental, ya que permite bloquear el acceso a todas las películas de cierta calificación elegida por el cliente, no teniendo que hacerlo para cada caso particular.

En consecuencia, frente al artículo 1° inciso final de la Ley 18.833, DIRECTV no puede si no encontrarse situado en una posición de cumplimiento, toda vez que a través del control parental que gratuitamente distribuye a sus suscriptores, así como de la calificación y reseña de las películas o programa que asimismo gratuitamente pone a disposición de sus suscriptores, a través de la pantalla y revistas, cumple con la normativa vigente, puesto que la señal, recibida directamente desde el espacio por el usuario, puede y es controlada por éste a su entero arbitrio en base al sistema integrado de control parental.

De asumir, en los hechos, que existe una obligación legal del permisionario de hacer filtrado previo de todo contenido difundido, significaría imponer una carga desajustada de la realidad, injusta y desproporcionada para un permisionario de servicios limitados de televisión que afectará en definitiva a los mismos usuarios por la necesidad de asumir costos que no podrían nunca generar el control previo ex ante del contenido difundido.

De sostener el argumento esgrimido por este Honorable Consejo, debería incluso suspenderse las señales de televisión para adultos (por ej. Playboy), lo que implicaría claramente, una función de censura.

Finalmente, no es posible desconocer que el legislador, respecto de la infracción al artículo 1° inciso final de la ley 18.833, ha puesto de cargo de los particulares el perseguir o denunciar las infracciones contempladas en dicho artículo, con lo cual pareciera entender el especial carácter o esencia de los servicios limitados de televisión, donde los principales guardianes y

controladores de la correcta formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud son precisamente aquellos adultos que habiendo contratado la prestación del servicio de televisión DIRECTV acceden asimismo a un control parental incorporado por defecto.

Respecto a esta denuncia, el Honorable Consejo no ha informado nada al respecto, de forma tal que a mayor abundamiento con la retransmisión de la película que sirve de fundamento a la formulación de cargos que por este escrito se desvirtúan, es posible declarar con certeza que no se dañó la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud de personas determinadas.

Sin perjuicio de todo lo señalado precedentemente y según lo informado por el proveedor de contenido Turner, del cual forma parte la señal Space, la película en cuestión, "Bad Boys (Dos Policías Rebeldes)", se emitió editada según la política y parámetros habituales de la señal, para el horario apto para todo público, eliminando el programador determinado contenido del material en cada toma para su exhibición en dicho horario. Lo anterior, consta en documento adjunto proporcionado por el proveedor de contenido, con el detalle de edición de las escenas referidas en el considerando tercero del oficio ordinario N° 354/2016 del Honorable Consejo Nacional de Televisión, en la cual se minimizó el contenido violento, eliminando algunas tomas y acortando otras.

Asimismo, de acuerdo lo informado por el programador Turner, las referidas ediciones a la película "Bad Boys (Dos Policías Rebeldes)" se realizaron en junio de 2015, es decir, con posterioridad a la calificación de la película como para mayores de 18 años por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica, que tuvo lugar en mayo de 1995, esto es, hace 20 años, según consta en el considerando octavo del oficio ordinario N° 354/2016 del Honorable Consejo Nacional de Televisión.

Es importante destacar que la gran mayoría de los contenidos de los canales de entretenimiento general, y dentro de ellos Space, llevan la calificación R (restricted o restringido) en el sistema de MPAA (Motion Picture Association of America o Asociación Cinematográfica de América) utilizado en Estados Unidos. Por esta razón, todos los contenidos pasan por una revisión exhaustiva que en primer lugar apunta a definir si se ha de generar una versión editada para emitir en horario apto para todo público. Si se considera que, dentro de los parámetros de su género, se pueden realizar ediciones que eliminen o minimicen el impacto del contenido conflictivo, se avanza en este sentido. Si se considera que la edición no permitiría suavizar el contenido lo suficiente, el material queda restringido para el bloque entre las 22:00 y las 06:00 y sólo se emite en versión sin edición. En ambos casos se consideró por el programador de contenido, que era posible minimizar el contenido conflictivo y se procedió a la creación de la versión editada para su exhibición en horario apto para todo público.

Por todo lo anterior es que solicitamos a ese Honorable Consejo Nacional de Televisión, tenga a bien considerar y acoger los presentes descargos y absolver a DIRECTV del cargo formulado en su contra o, en subsidio, aplicar la mínima sanción posible conforme a derecho, es decir, la de amonestación, atendido lo señalado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Dos Policías Rebeldes" ("Bad Boys"), emitida el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 Hrs., por la permisionaria DIRECTV Chile Televisión Limitada, a través de su señal "Space";

SEGUNDO: Que, la película "Dos Policías Rebeldes" ("Bad Boys") es un film que gira en torno al trabajo de la policía anti-narcóticos de la ciudad de Miami.

La película da cuenta de la incautación de un gran cargamento de heroína, droga valorada en 100 millones de dólares que es robada desde las bodegas del cuartel de la policía en el Condado de Dade.

Los detectives Mike Lowrey (Will Smith) y Marcus Burnett (Martin Lawrence) son agentes del Departamento de Narcóticos de la Policía de Miami. Mike es un joven policía que vive lujosamente gracias a una herencia recibida por parte de su familia, mientras que Marcus es un padre de familia que vive de su sueldo de policía. A pesar de tener caracteres disímiles, se complementan a la hora de hacer su trabajo, por ello, son asignados a investigar el gran robo, que por sus características requirió de ayuda e información que vino desde el interior mismo de la policía; las jefaturas dieron un plazo de 5 días para la investigación, antes que intervenga la DEA y Servicios Internos y se ponga en riesgo la existencia misma de esa unidad policial.

Mike, se reúne con una ex novia (Maxine) en busca de información, ella asistirá a una fiesta privada con narcotraficantes acompañada de su amiga Julie Mott (Téa Leoni), Eddie Domínguez, un ex policía que conoce del robo a las bodegas de la policía le pagará U$ 2.000 como damas de compañía.

Fouchet (Tchèky Karyo), alias el "Francés", jefe de la banda que asaltó el cuartel de la policía no quiere que el golpe esté en peligro, muchos saben de él, por tanto mata a Max y Eddie. Julie presencia el asesinato y corre de inmediato en busca de Mike Lowrey, pero al no encontrarlo en la comisaria, Marcus Burnett se hace pasar por él, para evitar perder a la única testigo del suceso.

A pesar de que Julie no ha conocido a Mike, ella sólo confía en él, debido a la relación que tenía Maxine con Lowrey.

El capitán Conrad Howard (Joe Pantoliano), obliga a Burnett a suplantar a Lowrey para así conseguir la cooperación de Julie. Con el fin de continuar con el engaño, Burnett y Lowrey intercambian vidas, Burnett dice a su familia que va a Cleveland para un caso, dejando a Mike a cargo de ellos y se muda al lujoso apartamento de soltero de Lowrey con Julie.

La película se mueve entre la acción y la comedia, la investigación policial permite averiguar quién está "cocinando la heroína", la policía detecta un almacenamiento de éter y logra localizar a Fouchet y a su banda. "El francés" ha recibido la información para el atraco de parte de la secretaria del cuartel de la policía, vende

la heroína a un narcotraficante mexicano en 180 millones de dólares que han sido transferidos a su cuenta de banco y 20 millones en efectivo, la operación es desbaratada por la policía en un hangar del aeropuerto a minutos de efectuar la transacción, luego de una persecución Fouchet muere en un enfrentamiento con Lowrey;

TERCERO: Que, en el examen del material audiovisual de la película "Dos Policías Rebeldes" ("Bad Boys"), destacan particularmente las siguientes secuencias:

a) **(09:23 Hrs.)** Muerte de Maxine Logan y Eddie Domínguez, baleo y escape de Julie Montt
b) **(10:46 Hrs.)** La policía ubica al "francés" y su banda, toman por rehén a Julie Montt
c) **(10:57 Hrs.)** La policía desbarata la venta de la heroína en el aeropuerto, violento enfrentamiento, mueren narcotraficantes y explosiona el éter que permite "cocinar" la droga.
d) **(11:04 Hrs.)** El "francés" muere en enfrentamiento con la policía.

CUARTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* –Arts. 19° Nº12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley Nº18.838-;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente,* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el Art. 1º de la Ley Nº18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a* la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SÉPTIMO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs., encontrándose dicha normativa, al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

OCTAVO: Que, la película "Dos Policías Rebeldes" (*"Bad Boys")* fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como '*para mayores de 18 años'*, el día 19 de mayo de 1995, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

NOVENO: Que, la película "Dos Policías Rebeldes" (*"Bad Boys")* fue emitida por el operador DIRECTV Chile Televisión Limitada, a través de la señal "Space", el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 Hrs.;

DÉCIMO: Que, el artículo 13° inciso 2º de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

DÉCIMO PRIMERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19º N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución acusan un importante grado de crudeza y violencia, plenamente acordes a la calificación realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, de la película, cuya exhibición es objeto de fiscalización en estos autos;

DÉCIMO TERCERO: Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de 18 años*, la permisionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente lo que es constitutivo de infracción al Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

DÉCIMO CUARTO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago y la Excma. Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO QUINTO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: "*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de*

propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión"[3]*;*

DÉCIMO SEXTO: Que, dicho criterio ha sido corroborado por la Excma. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto[4]: "*Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las "Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión", publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las "Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión" estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.*";

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2º de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal, sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria[5];

DÉCIMO OCTAVO: Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento[6], en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario[7];

---

[3] Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

[4]Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

[5]Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso Nº7259-2011

[6]Cfr. Nieto García, Alejandro "Derecho Administrativo Sancionador". Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

[7]Cfr. Ibíd., p.393

DÉCIMO NOVENO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que "*… supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)"*[8]*;* indicando en dicho sentido que, "*Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas"* [9] *;* para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de la Ley 18.838), "*Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley"*[10]*;*

VIGÉSIMO: Que, a este respecto, la Excma. Corte Suprema ha resuelto: "*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor"*[11]*;*

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en línea con lo anteriormente razonado, tampoco resulta admisible atender a supuestas imposibilidades técnicas y jurídicas de orden contractual para alterar la programación enviada desde el extranjero, ya que sin perjuicio de lo razonado en los Considerandos Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo, la actividad de la infractora es una actividad económica licita, que como tal, se encuentra regulada por el Estado, debiendo someter su actuar conforme a la legislación vigente, por lo que será desestimada toda defensa en dicho sentido;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de igual modo, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la existencia de controles parentales que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, toda vez que, sin perjuicio de no constituir excusa legal de ningún tipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 13° Inc. 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permisionaria, recayendo en ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando improcedente la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, en cuanto a las alegaciones relativas a la edición de partes específicas del filme calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica, cabe señalar que el artículo 23 de la Ley N° 19.846, contempla una sanción a quien exhiba una versión distinta a la calificada por dicho organismo, todo ello, sin perjuicio de la

---

[8] Barros, Bourie, Enrique, "Tratado de Responsabilidad Extracontractual". Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

[9] Ibíd., p.98

[10] Ibíd., p.127.

[11] Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009

posibilidad que le asiste al operador de solicitar una nueva calificación de la versión editada de un film, a objeto de cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad. Sin perjuicio de todo ello, la conducta reprochada consistente en emitir, fuera del horario permitido, una película calificada como para mayores de 18 años, no ha sido controvertida;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, en caso alguno, el conocimiento de la infracción cometida por la permisionaria se encuentra condicionado a que se haya formulado una denuncia por algún particular, como pretende en sus descargos, ya que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1° y 12° inciso 1º letra a) de la Ley N°18.838, es deber del Honorable Consejo velar porque los servicios de radiodifusión de televisión de libre recepción y los servicios limitados de televisión circunscriban sus transmisiones dentro del marco del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, encontrándose dentro de la esfera de sus atribuciones fiscalizar de oficio cualquier transmisión de dicha naturaleza siendo en definitiva, una mera facultad conferida a los particulares la posibilidad de formular una denuncia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N°18.838;

VIGESIMO QUINTO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra, en los últimos doce meses, 9 (nueve) sanciones por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber: a) por exhibir la película "Hard Candy", impuesta en sesión de fecha 19 de enero de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 300 Unidades Tributarias Mensuales; b) por exhibir la película "Hard Target", impuesta en sesión de fecha 27 de abril de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales; c) por exhibir la película "Kiss the girl", impuesta en sesión de fecha 08 de junio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales; d) por exhibir la película "Hard target", impuesta en sesión de fecha 06 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; e) por exhibir la película "Repo men", impuesta en sesión de fecha 27 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; f) por exhibir la película "300, Rise of an Empire", impuesta en sesión de fecha 28 de septiembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 300 Unidades Tributarias Mensuales; g) por exhibir la película "Hard Target", impuesta en sesión de fecha 26 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales; h) por exhibir la película "Cruel intentions", impuesta en sesión de fecha 26 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales; i) por exhibir la película "Out for justice", impuesta en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales; lo que será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido, como también la cobertura de la permisionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por Directv Chile Televisión Limitada e imponerle la sanción de multa de 300 (trescientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° Nº2 de la Ley Nº18.838, por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal

"*Space*", de la película *"Dos Policías Rebeldes"*, el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como "*para mayores de 18 años"*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra de esta la presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

5. APLICA SANCIÓN A CLARO COMUNICACIONES S. A., POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISION MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL "SPACE", DE LA PELICULA "DOS POLICIAS REBELDES" (BAD BOYS), EL DÍA 16 DE ENERO DE 2016, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CALIFICACION COMO "PARA MAYORES DE 18 AÑOS" (INFORME DE CASO P13-16-50-CLARO).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;

II. El Informe de Caso P13-16-50-CLARO, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

III. Que, en la sesión del día 14 de marzo de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular, por la unanimidad de los Consejeros presentes a Claro Comunicaciones S. A., cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal "*Space*", de la película "*Dos Policías Rebeldes",* el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como *"para mayores de 18 años",* practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº 353, de 23 de marzo de 2016, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos ingreso CNTV N°782, la permisionaria señala lo siguiente:

> *Por la presente vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario nº 353 del Honorable Consejo Nacional de Televisión de fecha 23 de marzo de 2016, por la exhibición que se habría hecho por parte del permisionario, CLARO COMUNICACIONES SA, en adelante CLARO, de la película "Dos Policías Rebeldes" el día 16 de enero de 2016 a las 08:57 HORAS a través de la señal SPACE.*

Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el informe P13-16-50-Claro, elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, no se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.838 por, según señala el Honorable Consejo:

"Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de los niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud – Art.1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838".

Que la formulación de cargos se da por infracción al Art. 1 de la Las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión por la transmisión de la película antes indicada en lo que, señala el Honorable Consejo, se habría efectuado "en horario para todo espectador".

Que dado lo anterior ello representa una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, haciendo mención, entendemos, a lo dispuesto en el Art. 1 inciso cuarto de la ley 18.838.

En cuanto a los cargos indicados, procedemos a señalar nuestras consideraciones de hecho y de derecho para efectos de solicitar que Claro Comunicaciones S.A. sea absuelta de los cargos o en caso contrario, le sea aplicable la sanción mínima conforme a derecho, es decir, la de amonestación:

PRIMERO: Que Claro Comunicaciones S.A. en su calidad de permisionaria de servicios limitados de televisión, tiene obligaciones contractuales para con sus clientes o suscriptores (personas naturales o jurídicas plenamente capaces para contratar), respecto a la parrilla programática ofrecida y de su imposibilidad de efectuar modificaciones unilaterales a ésta última. Lo anterior se ve ratificado por la mediación colectiva de julio de 2012 realizada entre las empresas de telecomunicaciones de Chile, entre ellas, Claro Comunicaciones S.A., y el Servicio Nacional del Consumidor. Por otra parte, la permisionaria de servicios limitados de televisión tiene obligaciones contractuales para con los canales extranjeros en cuanto a que no pueden alterar, editar o modificar el contenido de las transmisiones de dichos canales que llegan a los clientes o suscriptores de Claro Comunicaciones S.A., vía satélite.

SEGUNDO: Que Claro Comunicaciones S.A. tiene imposibilidades técnicas para poder vigilar, supervisar, identificar, inspeccionar y consecuentemente, suspender en tiempo real y en forma unilateral, partes específicas de los contenidos difundidos, 24 horas al día 7 días a la semana, a través de todas y cada una de sus señales, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa que son enviados directamente por el programador. Que cada señal difundida por Claro Comunicaciones S.A. comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más aún su calificación previa como de índole no apta para menores. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.

Lo anterior fue ratificado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol N°2073-2012 a través de la sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 2012, por la cual establece que los permisionarios, no son responsables de la transmisión del contenido emitida por sus señales, sino que son los padres los que deben velar por que sus hijos no vean contenido inapropiado.

TERCERO: En virtud de lo anterior, Claro Comunicaciones S.A. pone a disposición de sus clientes o suscriptores, un mecanismo de control parental completamente gratuito e integrado en los decodificadores, que resultan esenciales para que los clientes o suscriptores puedan ver en sus televisores, el contenido retransmitido por la permisionaria. Es de absoluto conocimiento por parte de los clientes o suscriptores de la existencia de este control parental.

CUARTO: Que simultáneamente con el mecanismo de control parental ya descrito, Claro Comunicaciones S.A. otorga un menú interactivo con suficiente información sobre la programación en forma anticipada a sus usuarios, para así evitar la ocurrencia de los hechos descritos por el actual Ordinario.

QUINTO: Que respecto de la película en cuestión "Dos Policías Rebeldes" transmitida a través de la señal SPACE y de la descripción efectuada mediante los cargos del Honorable Consejo basados en el informe P13-16-50-Claro, se efectúan los siguientes descargos en particular:

Que a juicio del Honorable Consejo, el contenido del material audiovisual descrito afecta la "formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud". Sin embargo:

1. Que la película en cuestión fue emitida por SPACE con ediciones de su contenido para así cumplir con los parámetros establecidos de acuerdo al horario de emisión para todo espectador.

2. Que esta parte hace presente que se realizaron la siguientes ediciones de escenas violentas del contenido transmitido por SPACE a las siguientes escenas singularizadas en el cargo:

a) (09:23): se eliminó la toma en la que se ve como una bala impacta en la rodilla de Eddie y sale un chorro de sangre. La muerte de Maxie ocurre en cámara lenta y si bien se ve un impacto de bala, no se ven ni heridas ni sangre.

c) (10:57): en la escena del tiroteo en el aeropuerto se editaron tomas en las que se llega a ver heridas abiertas o chorros de sangre. Se acortó la toma en la que se ve como una bala impacta en la rodilla de Marcus. Se acortó una toma y se eliminó otra en la que se ve a uno de los matones envuelto en llamas tras la explosión.

d) (11:04): se eliminó la toma en la que se ve como una bala impacta en la rodilla de francés. Se acortó la toma en la que se ve el cañón de la pistola contra el ojo del francés, Mike le está apuntando y francés lo incita a que le dispare. Se eliminó la toma en la que se ven tres impactos de bala y sangre brotando de las heridas en el pecho de francés.

3. Que a juicio de esta parte, el contenido del material audiovisual una vez editado en la forma previamente descrita no supone una afectación suficiente al bien jurídico "formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud",

4. Que siguiendo la misma lógica, CLARO, refuta los fundamentos del presente cargo, ya que las escenas descritas por el Oficio un vez editadas no poseen un contenido inapropiado para ser visualizado por menores de edad debido a las ediciones practicadas por SPACE.

5. El informe P13-16-50-Claro no señala de que manera cada escena especifica de violencia, afecta concretamente la formación intelectual de la niñez y de la juventud.
SEXTO: Por último, quisiéramos pedirle al Honorable Consejo en virtud del artículo 34 de la ley 18.838, el establecimiento de un término de prueba para los efectos de acreditar hechos en que se funda nuestra defensa.

POR TANTO,

SOLICITAMOS respetuosamente al Honorable Consejo Nacional de Televisión: tenga a bien absolver a Claro Comunicaciones S.A. de los cargos formulados en su contra, fijando el término probatorio solicitado precedentemente y en subsidio aplicar la sanción mínima aplicable conforme a derecho, es decir, la de amonestación, en atención a los antecedentes ya expuestos, particularmente los que dicen relación con el respeto de los contratos válidamente celebrados y aspectos técnicos del servicio, que no hacen más que demostrar que Claro Comunicaciones S.A. se encuentra de buena fe respecto de sus descargos y no es un simple capricho la supuesta infracción al artículo 1º de la ley 18.838.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Dos Policías Rebeldes" ("Bad Boys"), emitida el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 Hrs., por la permisionaria Claro Comunicaciones S. A., a través de su señal "Space";

SEGUNDO: Que, la película "Dos Policías Rebeldes" ("Bad Boys") es un film que gira en torno al trabajo de la policía anti-narcóticos de la ciudad de Miami.

La película da cuenta de la incautación de un gran cargamento de heroína, droga valorada en 100 millones de dólares que es robada desde las bodegas del cuartel de la policía en el Condado de Dade.

Los detectives Mike Lowrey (Will Smith) y Marcus Burnett (Martin Lawrence) son agentes del Departamento de Narcóticos de la Policía de Miami. Mike es un joven policía que vive lujosamente gracias a una herencia recibida por parte de su familia, mientras que Marcus es un padre de familia que vive de su sueldo de policía. A pesar de tener caracteres disímiles, se complementan a la hora de hacer su trabajo, por ello, son asignados a investigar el gran robo, que por sus características requirió de ayuda e información que vino desde el interior mismo de la policía; las jefaturas dieron un plazo de 5 días para la investigación, antes que intervenga la DEA y Servicios Internos y se ponga en riesgo la existencia misma de esa unidad policial.

Mike, se reúne con una ex novia (Maxine) en busca de información, ella asistirá a una fiesta privada con narcotraficantes acompañada de su amiga Julie Mott (Téa Leoni), Eddie Domínguez, un ex policía que conoce del robo a las bodegas de la policía le pagará U$ 2.000 como damas de compañía.

Fouchet (Tchèky Karyo), alias el "Francés", jefe de la banda que asaltó el cuartel de la policía no quiere que el golpe esté en peligro, muchos saben de él, por tanto mata a Max y Eddie. Julie presencia el asesinato y corre de inmediato en busca de Mike Lowrey, pero al no encontrarlo en la comisaria, Marcus Burnett se hace pasar por él, para evitar perder a la única testigo del suceso.

A pesar de que Julie no ha conocido a Mike, ella sólo confía en él, debido a la relación que tenía Maxine con Lowrey.

El capitán Conrad Howard (Joe Pantoliano), obliga a Burnett a suplantar a Lowrey para así conseguir la cooperación de Julie. Con el fin de continuar con el engaño, Burnett y Lowrey intercambian vidas, Burnett dice a su familia que va a Cleveland para un caso, dejando a Mike a cargo de ellos y se muda al lujoso apartamento de soltero de Lowrey con Julie.

La película se mueve entre la acción y la comedia, la investigación policial permite averiguar quién está "cocinando la heroína", la policía detecta un almacenamiento de éter y logra localizar a Fouchet y a su banda. "El francés" ha recibido la información para el atraco de parte de la secretaria del cuartel de la policía, vende la heroína a un narcotraficante mexicano en 180 millones de dólares que han sido transferidos a su cuenta de banco y 20 millones en efectivo, la operación es desbaratada por la policía en un hangar del aeropuerto a minutos de efectuar la transacción, luego de una persecución Fouchet muere en un enfrentamiento con Lowrey;

TERCERO: Que, en el examen del material audiovisual de la película "Dos Policías Rebeldes" ("Bad Boys"), destacan particularmente las siguientes secuencias:

a) **(09:23 Hrs.)** Muerte de Maxine Logan y Eddie Domínguez, baleo y escape de Julie Montt
b) **(10:46 Hrs.)** La policía ubica al "francés" y su banda, toman por rehén a Julie Montt
c) **(10:57 Hrs.)** La policía desbarata la venta de la heroína en el aeropuerto, violento enfrentamiento, mueren narcotraficantes y explosiona el éter que permite "cocinar" la droga.
d) **(11:04 Hrs.)** El "francés" muere en enfrentamiento con la policía.

CUARTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* –Arts. 19° Nº12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley Nº18.838-;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el Art. 1º de la Ley Nº18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a* la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SÉPTIMO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs., encontrándose dicha normativa, al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

OCTAVO: Que, la película "Dos Policías Rebeldes" (*"Bad Boys")* fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como '*para mayores de 18 años'*, el día 19 de mayo de 1995, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

NOVENO: Que, la película "Dos Policías Rebeldes" (*"Bad Boys")* fue emitida por el operador Claro Comunicaciones S. A., a través de la señal "Space", el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 Hrs.;

DÉCIMO: Que, el artículo 13° inciso 2º de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

DÉCIMO PRIMERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19º N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución acusan un importante grado de crudeza y violencia, plenamente acordes a la calificación realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, de la película, cuya exhibición es objeto de fiscalización en estos autos;

DÉCIMO TERCERO: Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de 18 años*, la permisionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente lo que es constitutivo de infracción al Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

DÉCIMO CUARTO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por

la jurisprudencia reiterada de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago y la Excma. Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO QUINTO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: "*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión*"[12]*;*

DÉCIMO SEXTO: Que, dicho criterio ha sido corroborado por la Excma. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto[13]: "*Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las "Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión", publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las "Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión" estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con*

[12] Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

[13] Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.";

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2º de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal, sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria[14];

DÉCIMO OCTAVO: Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento[15], en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario[16];

DÉCIMO NOVENO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que "*… supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)"*[17]; indicando en dicho sentido que, "*Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas"* [18]; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1º de la Ley 18.838), "*Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley"*[19];

VIGÉSIMO: Que, a este respecto, la Excma. Corte Suprema ha resuelto: "*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento*

---

[14]Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso Nº7259-2011

[15]Cfr. Nieto García, Alejandro "Derecho Administrativo Sancionador". Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

[16]Cfr. Ibíd., p.393

[17]Barros, Bourie, Enrique, "Tratado de Responsabilidad Extracontractual". Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

[18]Ibíd., p.98

[19]Ibíd., p.127.

esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor"[20]*;*

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, serán desestimadas aquellas defensas relativas a una presunta imposibilidad jurídica de modificar los contenidos, respecto de los usuarios que han contratado los servicios, no solo en atención a lo ya referido en el Considerando Décimo Séptimo, sino que resulta inadmisible el pretender utilizar normas de rango contractual como justificación para incumplir la legislación chilena, y en este sentido son los contratos que suscribe el recurrente los que deben adaptarse a la ley y no al revés, y son las conductas destinadas a hacer cumplir dichos contratos los que, por cierto, deben ajustarse al estándar exigido por la normativa que contiene los estándares regulatorios de la industria televisiva, cual es la ley Nº 18.838 y su contenido sustantivo;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en línea con lo anteriormente razonado, tampoco resulta admisible atender a supuestas imposibilidades técnicas y jurídicas de orden contractual para alterar la programación enviada desde el extranjero, ya que sin perjuicio de lo razonado en los Considerandos Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo, la actividad de la infractora es una actividad económica licita, que como tal, se encuentra regulada por el Estado, debiendo someter su actuar conforme a la legislación vigente, por lo que será desestimada toda defensa en dicho sentido;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, de lo razonado en el Considerando precedente, recientes fallos judiciales han avalado la improcedencia de dichas argumentaciones, refiriendo a este efecto:*"20º- Que, en lo que se refiere a la imposibilidad técnica de evitar la exhibición y a dificultades técnicas como contractuales insalvables, dichas justificaciones resultan inadmisibles, toda vez que, colisionan con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 13 de la ley Nº 18.838, en cuanto hace responsable de manera exclusiva y directa de todo y cualquier programa que transmita, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite, Por consiguiente, la recurrente no puede eludir la responsabilidad que la propia ley le asigna, cuando en definitiva ella atenta contra el correcto funcionamiento del servicio de televisión"*[21]**;**

VIGÉSIMO CUARTO: Que, de igual modo, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la existencia de controles parentales que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, toda vez que, sin perjuicio de no constituir excusa legal de ningún tipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 13° Inc. 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permisionaria, recayendo en ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando improcedente la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios;

---

[20]Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol Nº 7448-2009

[21] **".** Sentencia I. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 24 de julio de 2015, recaída en causa rol rol Nº 4977-2015.. En el mismo sentido sentencias roles Nºs. 4973 y 8603, ambas de 2015, emitidas por el mismo Tribunal

VIGÉSIMO QUINTO: Que, es necesario dejar establecido que en su escrito de descargos, la permisionaria cita en apoyo de su tesis, un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago (causa rol 2073-2012) el cual, según expresa confirmaría sus asertos, en circunstancias que lo cierto es que dicha sentencia de la Ilustrísima Corte, de fecha 08 de noviembre de 2012, confirma el parecer de este Consejo Nacional de Televisión, en cuanto a la aplicación que de la normativa legal y reglamentaria hace, tal como en el presente caso, y los argumentos que vierte Claro Comunicaciones S. A., conforman un voto de minoría dentro de esta sentencia confirmatoria de la decisión adoptada por este organismo fiscalizador;

VIGÉSIMO SEXTO: Que, en cuanto a las alegaciones relativas a la edición de partes específicas del filme calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica, cabe señalar que el artículo 23 de la Ley N° 19.846, contempla una sanción a quien exhiba una versión distinta a la calificada por dicho organismo, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste al operador de solicitar una nueva calificación de la versión editada de un film, a objeto de cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad. Sin perjuicio de todo ello, la conducta reprochada consistente en emitir, fuera del horario permitido, una película calificada como para mayores de 18 años, no ha sido controvertida;

VIGESIMO SEPTIMO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra, en los últimos doce meses, 7 (siete) sanciones por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber: a) por exhibir la película "Hard Target", impuesta en sesión de fecha 27 de abril de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; b) por exhibir la película "Hard target", impuesta en sesión de fecha 06 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; c) por exhibir la película "300, Rise of an Empire", impuesta en sesión de fecha 19 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; d) por exhibir la película "Out for justice", impuesta en sesión de fecha 19 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; e) por exhibir la película "Hard target", impuesta en sesión de fecha 26 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales; f) por exhibir la película "Cruel intentions", impuesta en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; y g) por exhibir la película "Body snatchers", impuesta en sesión de fecha 21 de diciembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales lo que será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido, como también la cobertura de la permisionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) No hacer lugar a la solicitud de la apertura de un término probatorio; y b) rechazar los descargos presentados por Claro Comunicaciones S. A. e imponerle la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° Nº2 de la Ley Nº18.838, por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal "*Space*", de la película *"Dos Policías Rebeldes"*, el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como "*para mayores de 18 años*", practicada por el Consejo de

Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra de esta la presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

6. APLICA SANCIÓN A VTR COMUNICACIONES SpA., POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISION MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL "SPACE", DE LA PELICULA "DOS POLICIAS REBELDES" (BAD BOYS), EL DÍA 16 DE ENERO DE 2016, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CALIFICACION COMO "PARA MAYORES DE 18 AÑOS" (INFORME DE CASO P13-16-47-VTR).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;

II. El Informe de Caso P13-16-47-VTR, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

III. Que, en la sesión del día 14 de marzo de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular, por la unanimidad de los Consejeros presentes a VTR Comunicaciones SpA., cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal "*Space*", de la película "*Dos Policías Rebeldes",* el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:54 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como *"para mayores de 18 años",* practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº 352, de 23 de marzo de 2016, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos ingreso CNTV N°778, la permisionaria señala lo siguiente:

> *Victoria Ortega Escudero, en representación de VTR Comunicaciones SpA ("VTR"), ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N° 4.800, comuna de Las Condes, Santiago, en los autos sobre cargos formulados por el H. Consejo Nacional de Televisión ("H. Consejo" o "CNTV") a través del Ordinario N° 352, de 23 de marzo de 2016 ("Ordinario"), por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante e indistintamente, las "Normas" o "Normas Especiales"), al exhibir a través de la señal "Space" la película "Bad Boys", al CNTV respetuosamente digo:*
>
> *En la representación que invisto, y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en formular los presentes descargos, solicitando al H. Consejo se sirva desestimar los cargos formulados, o en subsidio, imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:*

-I-
Antecedentes

Con fecha 23 de marzo de 2016, este H. Consejo, a través del Ordinario N° 352, acordó formular cargos a VTR por, supuestamente, haber infringido el artículo 1° de las Normas Especiales, infracción que, según sus dichos, se configuró por la exhibición a través de la señal Space, de la película "Bad Boys" (en adelante también la "película"), en horario para todo espectador.

En el filme, según se sostiene, se mostrarían contenidos "que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para un visionado infantil", habiendo sido por esta razón calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica como "para mayores de 18 años". El informe en que se funda el cargo formulado (Informe P13-16-47-VTR, en adelante el "Informe") indica la exhibición del filme en horario para todo espectador resultaría en una infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Especiales, las cuales fueron dictadas con el objeto de resguardar el bien jurídico "formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud", contenido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838.

-II-
La película fue objeto de edición por el programador, y se eliminaron aquellas escenas relacionadas con violencia

Hago presente a este H. Consejo que la versión de la película que fuera emitida el 16 de enero de 2016 no era idéntica a la original que fuese previamente calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Ello porque se emitió una versión editada por el programador, para adecuar de manera mejor posible la película a su exhibición en horario de todo espectador. Para ello, se omitieron aquellas escenas que no eran calificadas para todo espectador, de la forma en que se muestra en la siguiente tabla.

Título: Bad Boys - Dos policías rebeldes	
Versión de aire: SPACE	
Timecode	**Notas de edición**
01.19.02.14	**Se editó violencia**
01.19.47.02	**Se editó violencia**
01.20.17.27	**Se editó violencia**
01.20.21.23	**Se editó violencia**
01.25.13.24	**Se editó presencia y consumo de drogas**
01.25.23.26	**Se editó presencia de drogas**
01.25.59.21	**Se editó presencia de drogas**
01.27.10.24	**Se editó violencia**
02.06.31.22	**Se editó desnudez**
02.44.40.23	**Se editó violencia**
02.45.31.04	**Se editó violencia**
02.46.12.18	**Se editó violencia**
02.47.25.21	**Se editó violencia**
02.51.25.01	**Se editó violencia**
02.52.31.12	**Se editó violencia**
02.53.04.04	**Se editó violencia**

En definitiva, la película emitida corresponde a una versión previamente editada y diferente de aquella calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en donde precisamente se eliminaron aquellos contenidos que el Informe sindica como inapropiados para un visionado infantil.

En particular, en el oficio de formulación de cargos se cuestionan las siguientes secuencias de imágenes:

a) (09:21 Hrs.) Muerte de Maxine Logan y Eddie Domínguez, baleo y escape de Julie Mott.
b) (10:44 Hrs.) La policía ubica al "francés" y su banda, toman por rehén a Julie Mott.
c) (10:55 Hrs.) La policía desbarata la venta de la heroína en el aeropuerto, violento enfrentamiento, mueren narcotraficantes y explosiona el éter que permite "cocinar" la droga.
d) (11:02 Hrs.) El "francés" muere en enfrentamiento con la policía.

Pues bien, esas imágenes en su mayoría corresponden precisamente a algunas de aquellas que fueron objeto de edición por parte del programador, tal como se detalla a continuación:

a) (09:21 Hrs.) Se eliminó la toma en la que se ve como una bala impacta en la rodilla de Eddie y sale un chorro de sangre. La muerte de Maxie ocurre en cámara lenta y si bien se ve un impacto de bala, no se ven ni heridas ni sangre.
c) (10:55 Hrs.) En la escena del tiroteo en el aeropuerto se editaron tomas en las que se llega a ver heridas abiertas o chorros de sangre. Se acortó la toma en la que se ve como una bala impacta en la rodilla de Marcus. Se acortó una toma y se eliminó otra en la que se ve a uno de los matones envuelto en llamas tras la explosión.
d) (11:02 Hrs.) Se eliminó la toma en la que se ve como una bala impacta en la rodilla de Fouchet. Se acortó la toma en la que se ve el cañón de la pistola contra el ojo de Fouchet, Mike le está apuntando y Fouchet lo incita a que le dispare. Se eliminó la toma en la que se ven tres impactos de bala y sangre brotando de las heridas en el pecho de Fouchet.

De esta forma, y al no haberse exhibido las imágenes que este CNTV cuestiona, no es posible estimar que la juventud se ha visto afectada. Aún cuando se trate de una película calificada para mayores de 18 años, el objetivo de la normativa en cuestión, tal como se indica en el mismo cargo, es proteger a la juventud, y dado que no se han visto estas imágenes, menores de edad que eventualmente pueden haber visto la película, no pueden haberse visto "expuestos a programación […] que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental" . Por lo mismo, malamente se pudo haber infringido el artículo 1° de la Ley N° 18.838, ya que la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud no pudo verse afectada al haberse eliminado de la película por parte del programador los contenidos cuestionados por el CNTV.

-III-

La posibilidad de control parental que otorga el servicio suministrado por mi representada, siendo los padres los primeros llamados al cuidado de quienes tienen a su cargo

Sin perjuicio de lo indicado en el acápite anterior, lo que por sí solo es suficiente para que este H. Consejo desestime los cargos formulados a VTR, o en subsidio, le imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, hacemos presente que mi representada entiende que son los padres quienes

deben determinar qué formación espiritual e intelectual desean entregar a sus hijos. Por lo mismo, a ellos corresponde determinar qué contenidos pueden ver sus hijos y cuáles no, y, en base a su experiencia y criterio restringir o limitar el acceso a determinados contenidos por la potencialidad que ellos tengan para afectar su formación , de modo que estimamos que es un derecho y un deber que constitucionalmente corresponde, en primer lugar, a los padres .

Así, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago ha fallado al efecto que:

"[n]o es el canal de televisión sino que los padres del menor, o quien esté a su cuidado, el llamado a protegerlo para impedir que tenga acceso a películas con contenido pornográfico o con violencia exagerada y, en fin, a programas que puedan atentar a lo que son los valores morales y culturales de la nación y de la misma familia"

Los Señores Consejeros deberían tener en consideración, para el total rechazo de los presentes cargos o para la imposición de la sanción mínima que en derecho corresponda, que VTR ofrece a sus contratantes herramientas tecnológicas que, correctamente utilizadas, son completamente efectivas para controlar el contenido de los programas a los que los menores podrían estar eventualmente expuestos, como se explica a continuación:

1. VTR informa la calificación de origen de los contenidos o las advertencias de los programadores en: (i) el sitio web de VTR (www.vtr.com); (ii) la Revista Vive!; y/o en (iii) la guía de programación del servicio d-box.

2. Existe una distribución de los canales que permite indirectamente contribuir a desincentivar y evitar que los menores de edad se vean tentados a acceder a canales poco apropiados para sus rangos etarios, pues los canales se encuentran agrupados dependiendo de su temática. Así por ejemplo, los canales infantiles se encuentran agrupados en un sector de la grilla programática considerablemente distante del sector en que se encuentran agrupados los canales para adultos.

3. El buscador de programación del sitio web de VTR incluye una referencia a la calificación de cada una de las películas y series a exhibir. Así, todos quienes visiten el sitio web de VTR, pueden conocer en forma previa la calificación de las películas, series y otros programas que se exhibirán.

4. VTR otorga la posibilidad de bloquear gratuitamente los canales contratados y los pasos a seguir para materializar esta posibilidad de control, se encuentra ilustrada de forma fácil y sencilla en el sitio web de VTR, a saber, en la URL http://centrodeayudaonline.vtr.cl/television/crear-tu-clave-de-control-familiar/crea-tu-clave-de-control-familiar/

Advertirán los Señores Consejeros que, como se indicó, los padres tienen alternativas de control más que suficientes para velar por el contenido de la programación a las que los menores puedan encontrarse expuestos y, siendo ellos quienes deben velar por lo que ven sus hijos menores, no pueden imputarse algún tipo de responsabilidad a VTR.

En este mismo sentido, lo que se imputa en el presente cargo es haber infringido el artículo 1° de las Normas Especiales, por la exhibición, en horario para todo espectador, de la película "Bad Boys", a través de la señal Space. Ocurre Señores Consejeros que al contratar la programación, los padres pueden elegir contratar distintos "circuitos de canales", pueden

elegirlos todos o sólo algunos, y pueden bloquearlos todos o sólo algunos, vale decir, quienes efectivamente deciden la programación son los propios contratantes del servicio.

En suma, mi representada otorga a sus clientes las herramientas para determinar ellos mismos la programación que estimen pertinente de acuerdo a su entorno familiar. Así las cosas, la exhibición de ciertos programas en determinados horarios corresponde ser controlado por los padres, con las herramientas suministradas por VTR al efecto, generando ellos mismos la grilla programática que pretenden en sus hogares.

VTR tiene total interés en que se respeten de la mejor forma posible los lineamientos marcados por el CNTV, y se tomen las medidas necesarias para adaptar la programación de acuerdo lo exige el H. Consejo. Por ello, además de las herramientas tecnológicas ya señaladas ha contactado a los programadores de los más de 160 canales de su grilla, y ha sostenido diversas reuniones con ellos, para así lograr de la mejor manera posible que lo transmitido en la programación de cada uno se adecúo a lo exigido por el H. Consejo.

-IV-
Los índices de audiencia de la película indican que muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil

Por otro lado, y aún cuando la película se emitiera en el horario para todo espectador, hago presente al H. Consejo que, atendidos los índices de audiencia que a continuación se indican, muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil, por lo que malamente mi representada pudo haber infringido el principio consagrado en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 relativo a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que es fundamento directo de la obligación contenida en el artículo 1° de las Normas Especiales que se estima infringida en estos autos. Es más, es menester mencionar que los índices de audiencia desglosados por rango etario dan cuenta que las audiencias de mayores de edad son precisamente las que sintonizan la señal Space, siendo la audiencia de menores de edad casi inexistente.

Audiencia de la película "Bad Boys", exhibida el 16 de enero de 2016 a las 8:53 horas por la señal Space

Programa		**Canal**		**Fecha**		**Periodo**
Bad Boys		Space		16-01-2016		08:53 – 11:04
4 a 12 con cable	**13 a 17 con cable**	**18 a 24 con cable**	**25 a 34 con cable**	**35 a 49 con cable**	**50 a 64 con cable**	**65 a 99 con cable**
0,003	0,008	0,002	0,047	0,014	0,186	0,004

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, artículo 1° de las Normas Especiales y artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República,

AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO: Se sirva tener por formulados los presentes descargos y conforme a su tenor, tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra, o en subsidio, y para el improbable caso en que estime aplicar alguna sanción a mi representada, se sirva aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Dos Policías Rebeldes" ("Bad Boys"), emitida el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:54 Hrs., por la permisionaria VTR Comunicaciones SpA., a través de su señal "Space";

SEGUNDO: Que, la película "Dos Policías Rebeldes" ("Bad Boys") es un film que gira en torno al trabajo de la policía anti-narcóticos de la ciudad de Miami.

La película da cuenta de la incautación de un gran cargamento de heroína, droga valorada en 100 millones de dólares que es robada desde las bodegas del cuartel de la policía en el Condado de Dade.

Los detectives Mike Lowrey (Will Smith) y Marcus Burnett (Martin Lawrence) son agentes del Departamento de Narcóticos de la Policía de Miami. Mike es un joven policía que vive lujosamente gracias a una herencia recibida por parte de su familia, mientras que Marcus es un padre de familia que vive de su sueldo de policía. A pesar de tener caracteres disímiles, se complementan a la hora de hacer su trabajo, por ello, son asignados a investigar el gran robo, que por sus características requirió de ayuda e información que vino desde el interior mismo de la policía; las jefaturas dieron un plazo de 5 días para la investigación, antes que intervenga la DEA y Servicios Internos y se ponga en riesgo la existencia misma de esa unidad policial.

Mike, se reúne con una ex novia (Maxine) en busca de información, ella asistirá a una fiesta privada con narcotraficantes acompañada de su amiga Julie Mott (Téa Leoni), Eddie Domínguez, un ex policía que conoce del robo a las bodegas de la policía le pagará U$ 2.000 como damas de compañía.

Fouchet (Tchèky Karyo), alias el "Francés", jefe de la banda que asaltó el cuartel de la policía no quiere que el golpe esté en peligro, muchos saben de él, por tanto mata a Max y Eddie. Julie presencia el asesinato y corre de inmediato en busca de Mike Lowrey, pero al no encontrarlo en la comisaria, Marcus Burnett se hace pasar por él, para evitar perder a la única testigo del suceso.

A pesar de que Julie no ha conocido a Mike, ella sólo confía en él, debido a la relación que tenía Maxine con Lowrey.

El capitán Conrad Howard (Joe Pantoliano), obliga a Burnett a suplantar a Lowrey para así conseguir la cooperación de Julie. Con el fin de continuar con el engaño, Burnett y Lowrey intercambian vidas, Burnett dice a su familia que va a Cleveland para un caso, dejando a Mike a cargo de ellos y se muda al lujoso apartamento de soltero de Lowrey con Julie.

La película se mueve entre la acción y la comedia, la investigación policial permite averiguar quién está "cocinando la heroína", la policía detecta un almacenamiento de éter y logra localizar a Fouchet y a su banda. "El francés" ha recibido la información para el atraco de parte de la secretaria del cuartel de la policía, vende la heroína a un narcotraficante mexicano en 180 millones de dólares que han sido transferidos a su cuenta de banco y 20 millones en efectivo, la operación es desbaratada por la policía en un hangar del aeropuerto a minutos de efectuar la transacción, luego de una persecución Fouchet muere en un enfrentamiento con Lowrey;

TERCERO: Que, en el examen del material audiovisual de la película "Dos Policías Rebeldes" ("Bad Boys"), destacan particularmente las siguientes secuencias:

a) **(09:21 Hrs.)** Muerte de Maxine Logan y Eddie Domínguez, baleo y escape de Julie Montt
b) **(10:44 Hrs.)** La policía ubica al "francés" y su banda, toman por rehén a Julie Montt
c) **(10:55 Hrs.)** La policía desbarata la venta de la heroína en el aeropuerto, violento enfrentamiento, mueren narcotraficantes y explosiona el éter que permite "cocinar" la droga.
d) **(11:02 Hrs.)** El "francés" muere en enfrentamiento con la policía.

CUARTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* –Arts. 19° Nº12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley Nº18.838-;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente,* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el Art. 1º de la Ley Nº18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a* la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SÉPTIMO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs., encontrándose dicha normativa, al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

OCTAVO: Que, la película "Dos Policías Rebeldes" ("*Bad Boys")* fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como '*para mayores de 18 años'*, el día 19 de mayo de 1995, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

NOVENO: Que, la película "Dos Policías Rebeldes" (*"Bad Boys")* fue emitida por el operador VTR Comunicaciones SpA., a través de la señal "Space", el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:54 Hrs.;

DÉCIMO: Que, el artículo 13° inciso 2º de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

DÉCIMO PRIMERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19º N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución acusan un importante grado de crudeza y violencia, plenamente acordes a la calificación realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, de la película, cuya exhibición es objeto de fiscalización en estos autos;

DÉCIMO TERCERO: Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de 18 años*, la permisionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente lo que es constitutivo de infracción al Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

DÉCIMO CUARTO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago y la Excma. Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO QUINTO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: "*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que*

exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión"[22]*;*

DÉCIMO SEXTO: Que, dicho criterio ha sido corroborado por la Excma. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto[23]: "*Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las "Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión", publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las "Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión" estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.*";

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento[24], en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario[25];

DÉCIMO OCTAVO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que "*… supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)"*[26]*;* indicando en dicho sentido que, "*Es práctica común que por vía legislativa o*

[22] Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

[23]Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

[24]Cfr. Nieto García, Alejandro "Derecho Administrativo Sancionador". Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

[25]Cfr. Ibíd., p.393

[26]Barros, Bourie, Enrique, "Tratado de Responsabilidad Extracontractual". Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas"[27]*;* para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1º de la Ley 18.838), "*Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley"*[28]*;*

DÉCIMO NOVENO: Que, a este respecto, la Excma. Corte Suprema ha resuelto: "*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor"*[29]*;*

VIGÉSIMO: Que, de igual modo, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la existencia de controles parentales que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, toda vez que, sin perjuicio de no constituir excusa legal de ningún tipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 13° Inc. 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permisionaria, recayendo en ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando improcedente la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en cuanto a las alegaciones relativas a la edición de partes específicas del filme calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica, cabe señalar que el artículo 23 de la Ley N° 19.846, contempla una sanción a quien exhiba una versión distinta a la calificada por dicho organismo, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste al operador de solicitar una nueva calificación de la versión editada de un film, a objeto de cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad. Sin perjuicio de todo ello, la conducta reprochada consistente en emitir, fuera del horario permitido, una película calificada como para mayores de 18 años, no ha sido controvertida;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra, en los últimos doce meses, 11 (once) sanciones por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber: a) por exhibir la película "Tierra de los muertos", impuesta en sesión de fecha 19 de enero de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; b) por exhibir la película "Blade II", impuesta en sesión de fecha 06 de abril de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; c) por exhibir la película "Hard Target",

[27] Ibíd., p.98

[28] Ibíd., p.127.

[29] Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol Nº 7448-2009

impuesta en sesión de fecha 27 de abril de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; d) por exhibir la película "Besos que matan", impuesta en sesión de fecha 22 de junio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; e) por exhibir la película "Hard target", impuesta en sesión de fecha 06 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; f) por exhibir la película "Repo men", impuesta en sesión de fecha 27 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; g) por exhibir la película "300, Rise of an Empire", impuesta en sesión de fecha 30 de noviembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; h) por exhibir la película "Hard target", impuesta en sesión de fecha 26 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 300 Unidades Tributarias Mensuales; i) por exhibir la película "Out for justice", impuesta en sesión de fecha 26 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales; j) por exhibir la película "Cruel intentions", impuesta en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; y k) por exhibir la película "Body snatchers", impuesta en sesión de fecha 21 de diciembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales lo que será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido, como también la cobertura de la permisionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por VTR Comunicaciones SpA., e imponerle la sanción de multa de 250 (doscientas cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal "*Space*", de la película *"Dos Policías Rebeldes"*, el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:54 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como "*para mayores de 18 años"*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra de esta la presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

7. APLICA SANCIÓN A TELEFONICA EMPRESAS CHILE S. A., POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISION MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL "SPACE", DE LA PELICULA "DOS POLICIAS REBELDES" (BAD BOYS), EL DÍA 16 DE ENERO DE 2016, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CALIFICACION COMO "PARA MAYORES DE 18 AÑOS" (INFORME DE CASO P13-16-49-TELEFONICA).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;

II. El Informe de Caso P13-16-49-TELEFONICA, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

III. Que, en la sesión del día 14 de marzo de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular, por la unanimidad de los Consejeros presentes a Telefónica Empresas Chile S. A., cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal "*Space*", de la película "*Dos Policías Rebeldes",* el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 Hrs., en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como *"para mayores de 18 años",* practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº 355, de 23 de marzo de 2016, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos ingreso CNTV N°808, la permisionaria señala lo siguiente:

> *Claudio Monasterio Rebolledo, abogado, en representación convencional de Telefónica Empresas Chile S.A. (en adelante, "TEC"), RUT N°78.703.410-1, sociedad del giro telecomunicaciones, representada legalmente por su gerente general, señor Pedro Pablo Laso Bambach, ingeniero civil, todos domiciliados para estos efectos en Av. Providencia N°111, piso 24, comuna de Providencia, Santiago, en procedimiento de cargo según Oficio Ord. N° 355, de fecha 23 de marzo de 2016, al Consejo Nacional de Televisión respetuosamente digo:*
>
> *Dentro de plazo legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N°18.838, y en los artículos 25 y 46 de la Ley N°19.880 sobre bases del procedimiento administrativo, vengo en formular descargos respecto de los cargos formulados a mi representada por el Consejo Nacional de Televisión (en adelante "CNTV"), mediante Oficio Ord. N° 355, de fecha 23 de marzo de 2016 ("Ord. N°355/2016" o "cargo impugnado"), solicitando al CNTV disponer la absolución de TEC y, subsidiariamente, para el caso que estimare que se configura la infracción materia del cargo de autos, la aplicación de la mínima sanción que consagra el artículo 33 de la ley 18.838.*
>
> *El CNTV ha formulado cargo en contra de Telefónica Empresas Chile S.A. por la posibilidad de haberse infringido el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibirse, a través de la señal "Space", la película "Bad Boys (Dos Policías Rebeldes)" el día 16 de enero de 2016, en "horario para todo espectador" no obstante su calificación como "para mayores de 18 años" practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.*
>
> *Los fundamentos de los presentes descargos son los que se indican a continuación:*
>
> *1. Los cargos son infundados e injustos: 1.1.- La película fue previamente editada, eliminándose el contenido inapropiado de las escenas violentas o con imágenes inadecuadas para ser vistas por menores de 18*

años. 1.2.- TEC ha tomado todas las medidas a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas inapropiadas en horario para todo espectador (ausencia de culpa). 1.3.- Se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios. 1.4.- La emisión de contenido inapropiado, por el horario en que se exhibe, que no ha sido ni programada ni informada por parte de las proveedoras de señal o, peor aún, realizada pese a la advertencia de no hacerlo, no es reprochable a los permisionarios de televisión satelital. A este respecto, corresponde consignar que el propio CNTV ha absuelto a otras permisionarias teniendo en consideración los esfuerzos desplegados para ajustar su proceder al marco de la ley.

2. En subsidio, se aplique sanción de amonestación o bien la multa mínima prevista en la ley que se justifique conforme al mérito del proceso. La aplicación de una multa en el presente caso es una medida que no se ajustaría bajo ningún respecto al principio de proporcionalidad de las penas, toda vez que TEC ha obrado dando estricto cumplimiento a las reglas del CNTV, a la vez que despliega permanentemente el nivel de cuidado necesario para prevenir infracciones a la ley.
Señalado lo anterior, y para efectos de mejor orden, dividiremos esta presentación en los siguientes capítulos: I. Antecedentes Generales; y II. Análisis particular de los vicios en que incurren los cargos impugnados.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Mediante Oficio Ordinario N° 355-2016, el CNTV procedió a formular cargo a TEC por la exhibición de la película "Bad Boys (Dos Policías Rebeldes)".

El cargo formulado por el CNTV se fundó en la supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, la que se configuraría por la exhibición de la referida película, a través de la señal "Space", el día 16 de enero de 2016, en "horario para todo espectador" no obstante su calificación como "para mayores de 18 años". Señala el cargo en la parte pertinente:

"El Consejo Nacional de Televisión, (…) acordó formular cargo a Telefónica Empresas Chile S.A., por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal Space, el día 16 de enero de 2016, de la película "Bad Boys (Dos Policías Rebeldes)", a partir de las 08:57 horas, esto es, en horario para todo espectador, no obstante su calificación como para mayores de 18 años...".

II. ANÁLISIS PARTICULAR DE LOS VICIOS EN QUE INCURREN LOS CARGOS IMPUGNADOS.

1. Los cargos formulados son infundados e injustos.

Se solicita se acojan los presentes descargos por ser los cargos formulados tanto infundados como injustos. Lo anterior, fundado en que:

1.1.- La película fue previamente editada, eliminándose el contenido inapropiado de las escenas violentas o con imágenes inadecuadas para ser vistas por menores de 18 años, incluyendo las escenas cuestionadas por el CNTV.

- *Controvertimos lo afirmado en el cargo impugnado, en el sentido que las escenas descritas en el mismo tuviesen un contenido inapropiado para ser visto por menores de edad, pues, la película fue editada en forma previa a su exhibición.*

• *Es importante destacar que la gran mayoría de sus contenidos llevan la calificación R en el sistema de MPAA utilizado en Estados Unidos. Por esta razón, todos los contenidos pasan por una revisión exhaustiva que, en primer lugar, apunta a definir si se ha de generar una versión editada para emitir en horario apto para todo público. Si se considera que, dentro de los parámetros del género, se pueden realizar ediciones que minimicen el impacto de la violencia, se avanza en este sentido. Si se considera que, dentro de los parámetros de su género, se pueden realizar ediciones que minimicen el impacto del contenido conflictivo, se avanza en este sentido. Si se considera que la edición no permitiría suavizar el contenido lo suficiente, el material queda restringido para el bloque entre las 22:00 y las 06:00 y sólo se emite en versión sin edición.*

Por lo anterior, TEC niega y controvierte los fundamentos del cargo impugnado, pues las escenas allí descritas no tenían un contenido inapropiado para ser visto por menores de edad, pues fueron previamente eliminadas mediante su edición.

1.2.- TEC ha tomado las medidas disponibles a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas inapropiadas en horario "para todo espectador" (ausencia de culpa).

En el evento que se estime que la película "Bad Boys (Dos Policías Rebeldes)" tiene un contenido inadecuado para ser visionado por menores, resulta improcedente imponer sanción alguna a TEC, toda vez que no concurre en la especie un requisito esencial para configurar una infracción que legitime el ejercicio del ius puniendi estatal, a saber, la concurrencia de culpa. La ausencia de culpa se encuentra determinada por la circunstancia que TEC ha adoptado las medidas a su alcance en orden a impedir la transmisión de series y películas que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, no habiéndole sido posible actuar de un modo distinto al que lo hizo. En ese sentido, cabe consignar que el mismo CNTV ha resuelto en otros pronunciamientos absolver a las permisionarias en virtud de los esfuerzos desplegados para ajustar su proceder al marco de la ley.

TEC ha desplegado permanentemente un elevado nivel de cuidado, tanto en lo que toca a su relación con los programadores o señales de televisión como con sus clientes. Por una parte, ha implementado respecto de los programadores un mecanismo de información y análisis para asegurar el cumplimiento de la Ley N°18.838 y de las normas reglamentarias dictadas por el CNTV, el que se despliega y lleva a la práctica en forma proactiva y con la anticipación necesaria para evitar la ocurrencia de hechos como aquel que funda los cargos impugnados. Y por otra, mi representada suministra a sus clientes la información necesaria para permitirles el control y manejo del acceso a las señales que contraten. En efecto:

(i) TEC ha informado a los programadores de señales con los cuales ha mantenido contrato, la existencia y contenido de la normativa legal y reglamentaria que rige en nuestro país para suministrar los servicios de televisión. Particularmente, se les ha destacado la segmentación horaria dispuesta por el CNTV para exhibir material fílmico calificado para mayores de 18 años de edad por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica, o que sin estar calificada pueda contener material no apto para ser visionado por menores de edad.

(ii) TEC analiza de manera previa la programación de las distintas señales de televisión a fin de prevenir la exhibición de material que vulnere la normativa vigente. En efecto, según la periodicidad pactada en cada uno

de los respectivos contratos celebrados entre TEC y los programadores, éstos envían a nuestra representada sendos calendarios con información del material fílmico que exhibirán en sus respectivas señales, información que es analizada por nuestra representada en forma previa a su efectiva exhibición. Dentro de este trabajo habitual que efectúa TEC, en caso de detectarse anuncios de exhibición de series y películas calificadas para mayores de 18 años por parte del Consejo de Calificación Cinematográfico en horario "para todo espectador", se encuentra previsto el generar reportes electrónicos por los cuales se solicita su inmediata modificación.

(iii) La activa conducta preventiva dispuesta por TEC agota todos los medios de prevención posibles, mediante los cuales puede impedir la exhibición en horario "no apto para menores de edad" de programación cuyo contenido no sea adecuado para ser visionado por los mismos. En efecto, para TEC no es técnicamente posible controlar y/o intervenir el material fílmico exhibido por las señales de televisión cuando éste es desplegado, cuyo contenido y exhibición efectiva constituye un ámbito de operación y gestión ubicado dentro de la esfera exclusiva de control del respectivo programador.

(iv) Sin perjuicio de la activa conducta preventiva dispuesta por nuestra representada, TEC pone a disposición de sus clientes herramientas útiles y pertinentes que les permiten tener absoluto control sobre el acceso a las señales que contraten, mediante el sistema denominado "bloqueo de canales" y mediante el sistema "control parental". Estas herramientas son informadas con claridad a los usuarios en casi todas las comunicaciones relativas al servicio limitado de televisión que presta TEC. En efecto, a nuestros clientes se les entrega información detallada acerca de la funcionalidad de "bloqueo de canales", destacando la contenida en la página web www.movistar.cl. En ella se encuentra disponible en forma permanente un manual instructivo, de simple uso. Lo anterior, según se puede observar con claridad en la siguiente imagen :

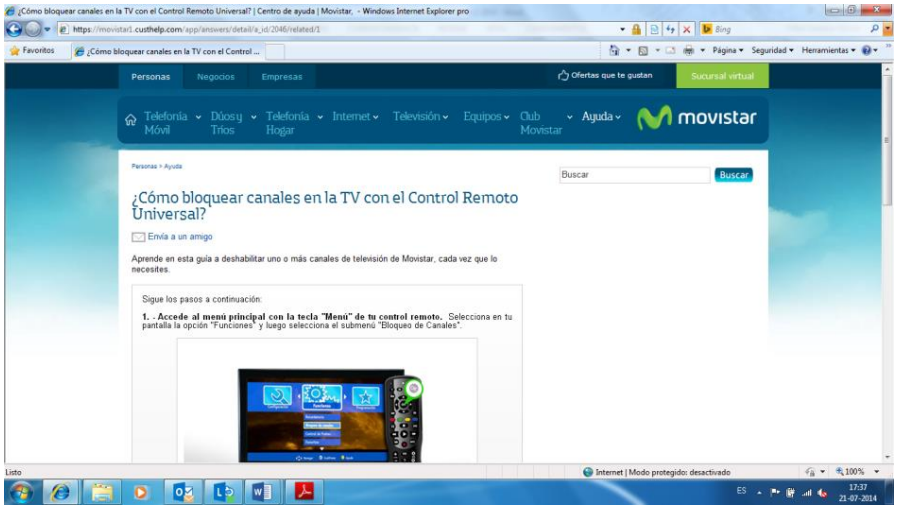

También se entrega información detallada a nuestros clientes acerca de la funcionalidad de "control parental", destacando la contenida en la página web www.movistar.cl. En ella se encuentra disponible en forma permanente un manual instructivo, de tipo interactivo y de simple uso. Lo anterior, según se puede observar con claridad en la siguiente imagen :

En la referida página web, nuestra representada pone a disposición de sus usuarios toda la información necesaria para hacer uso del sistema "control parental", el que es explicado de manera clara y sencilla. Ello les permite mantener completo control acerca de las señales exhibidas de acuerdo a los planes contratados. Así da cuenta la siguiente imagen:

Asimismo, la información proveída por TEC a sus clientes incluye respuestas a posibles dudas que el uso del sistema "control parental" pueda generarles, con lo que nuestra representada ha adoptado una actitud proactiva que tiene por finalidad que sus clientes puedan hacer uso pleno e inmediato del referido sistema (sin perjuicio de la permanente asistencia técnica ofrecida por vía telefónica). Lo anterior, según da cuenta la siguiente imagen:

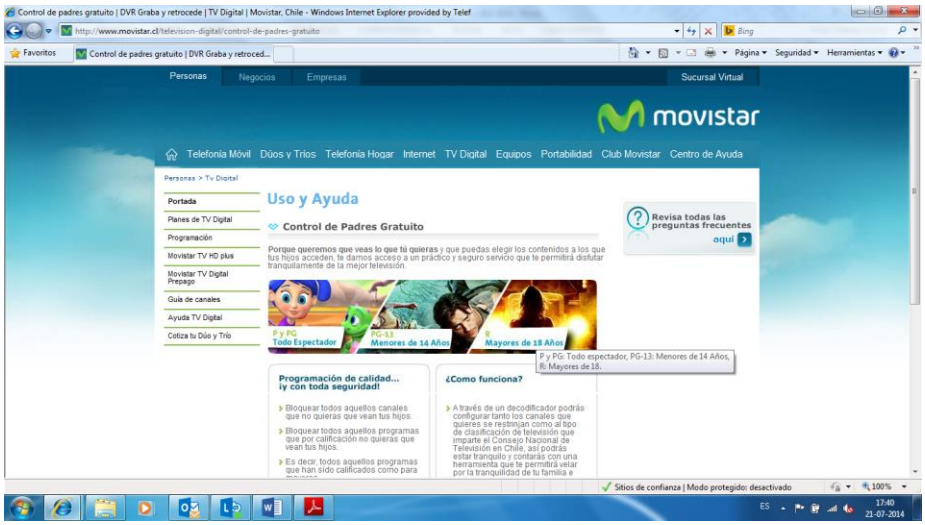

En consecuencia, ha quedado demostrado que el servicio que suministra TEC permite a la totalidad de sus clientes tener absoluto control del material exhibido en sus respectivas televisiones. Debe señalarse que estas posibilidades, especialmente implementadas por TEC, no las tienen otros operadores de televisión de pago, lo que ratifica el elevado estándar de cuidado desplegado por nuestra representada.

(v) Como medida adicional de cuidado, las señales de televisión son distribuidas y ubicadas por TEC a través de los denominados "barrios temáticos", lo que reviste particular importancia para el caso de "Space" y los contenidos que esta señal exhibe. En efecto, la distribución de las señales en "barrios temáticos" tiene dos importantes consecuencias en orden prevenir que menores de edad puedan visionar material no adecuado para ellos. La señal "Space" ha sido ubicada por TEC dentro de barrios temáticos que agrupan a señales relativas a la exhibición de contenidos de "CINE" del mismo tipo y género que las que exhibe, habitualmente, la señal "Space", de manera que la ubicación de esta última en su respectivo barrio temático permite adecuarse a los comportamientos habituales de los televidentes, agrupando las señales por áreas de interés, disminuyendo sustancialmente las posibilidades que menores de edad siquiera accedan a la referida señal, cualquiera sea el horario. En efecto, en el caso de televidentes menores de edad, éstos acceden a las señales de su interés que se encuentran dentro del barrio temático, ubicado dentro de las frecuencias de numeración más baja (301 a 310), sin necesidad de "pasar" o atravesar barrios temáticos con señales diversas (en el caso de autos, la señal "Space" corresponde a la frecuencia N° 604). En consecuencia, esta medida adoptada por TEC permite evitar que los menores vean programas que cuya exhibición pueda no serles conveniente.

(vi) En relación a lo anterior, según se anticipara, cabe consignar diversos pronunciamientos del propio CNTV ratifican que el comportamiento preventivo establecido por mi representada permite absolverla de los cargos formulados. En efecto, este Consejo ha acordado absolver a diversas permisionarias de similares cargos teniendo en consideración los esfuerzos por ellas desplegados en orden a ajustar su proceder al marco de la ley. En efecto, el CNTV ha resuelto expresamente lo siguiente:

"SEXTO: Que, el día 16 de marzo de 2011 fue emitida por la permisionaria, a través de su señal HBO, en "horario para todo espectador", la película "El Encierro", cuyo contenido es manifiestamente inapropiado para ser visionado por menores;
SÉPTIMO: La plausibilidad de los esfuerzos desplegados por la permisionaria para ajustar su proceder al marco de la ley,
El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó absolver a Directv del cargo formulado de infringir, supuestamente, el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1º de la Ley 18.838, mediante la exhibición, a través de su señal "HBO", en horario "para todo espectador", de la película "El Encierro", el día 16 de marzo de 2011, en horario para todo espectador, y archivar los antecedentes." (subrayado agregado)
Acuerdo N°14 de sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión, del día 09/09/2011.
En el mismo sentido, absoluciones adoptadas mediante acuerdos N°13 (VTR) y N°15 (Claro Comunicaciones S.A.)

En el mismo orden de ideas, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 8 de noviembre de 2012 (recaída en los autos rol 2073-2012), también recogió el argumento de que los permisionarios, como es el caso de TEC, no son responsables del contenido de las señales que transmiten y, en tal sentido, son los padres (y no las permisionarias) los que deben velar por que sus hijos no vean programación que pueda ser inadecuada para ellos. Concretamente, señala la referida sentencia que:
"(…) la empresa indicada presta un servicio de televisión satelital y no es dueña de las señales que retransmite, de manera que es técnicamente imposible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos (…) en razón de lo anterior, es evidente que, tratándose de empresas como ésta, la protección de la niñez, impidiéndoles a los menores que puedan ver contenidos inadecuados para su edad queda entregado por lógica, necesariamente, a sus padres a través de los medios técnicos que la propia empresa provee (la posibilidad de bloquear determinados canales o programas)". (énfasis agregado).

En conclusión, según se ha demostrado en los párrafos precedentes, TEC no ha cometido infracción alguna al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, pues la película "Bad Boys (Dos Policías Rebeldes)", incluyendo las escenas descritas en los cargos, fue previamente editada, eliminando las escenas inapropiadas para ser vistas

por menores de edad. TEC ha empleado un elevado estándar de comportamiento en orden a impedir que menores de edad puedan visionar material no adecuado para ellos. Luego, la conducta preventiva adoptada por TEC, así como la imposibilidad técnica de intervenir el material exhibido y no informado por las señales de televisión, determinan la ausencia de culpa respecto de mi representada, toda vez que la supuesta infracción imputada en el "Ord. N° 355/2016" ha ocurrido sin que ésta haya podido actuar de un modo distinto al que lo ha hecho. Dicha causal de eximición se encuentra en línea con lo resuelto por el CNTV sobre la misma materia.

De esta manera, no concurre en la especie un requisito esencial para configurar un ilícito en derecho administrativo sancionatorio, en tanto ejercicio del ius puniendi estatal, razón por la cual resulta la infracción imputada a nuestra representada y la imposición de una eventual sanción resulta completamente improcedente (nulla poena sine culpa).

1.3.- No existe vulneración al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de la Ley N°18.838, toda vez que se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios.

A diferencia de lo que ocurre con las señales de libre recepción, en el caso de la televisión de pago nos encontramos frente a una contratación de carácter eminentemente privado entre personas capaces de contratar. El servicio de televisión de pago sólo puede ser contratado por personas mayores de edad, quienes en forma libre y espontánea se suscriben al mismo y, al momento de seleccionar su respectivo plan, elijen los canales que han de ser suministrados. De esta forma, es el usuario el que contrata y paga por el servicio y, al mismo tiempo, decide sobre el contenido del mismo.

Esta diferencia entre las señales de libre recepción y la televisión de pago se da de manera particularmente sustancial en el caso de señales que no se encuentran contenidas en planes básicos, como es el caso del canal "Space". Ello, pues en esta situación el cliente (mayor de edad) contrata el servicio de televisión de pago ofrecido por TEC, consiente en contratar, de manera planes especiales de mayor costo, en atención al valor y la utilidad que le asigna a la programación exhibida por ellos.

Pues bien, mediante los cargos que se evacúan, el CNTV ha obviado la especial naturaleza jurídica de la prestación de servicio de televisión de pago en relación a los clientes que lo contratan y la responsabilidad que al usuario cabe en esta materia, alterando con ello los principios en materia de responsabilidad legal contenidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Lo anterior, toda vez que se está atribuyendo responsabilidad al proveedor de la señal en circunstancias que la esfera de control sobre los contenidos exhibidos recae en el usuario. El servicio de televisión de pago se contrata sólo con personas adultas y su consumo se produce en el ámbito privado de su hogar, por lo que su administración recae ineludiblemente también en manos del suscriptor (tarea a la que contribuye el operador al proveerle los mecanismos señalados en el punto anterior).

De esta manera, la eventual aplicación que el CNTV pretende efectuar del artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión importa desatender su finalidad y objeto. A modo ejemplar, los cargos impugnados son incongruente con la existencia de señales de televisión cuyo esencial objeto y finalidad es precisamente permitir a los clientes mayores de edad acceder a contenidos para mayores de 18 años, sin restricción de horario, como es el caso del canal "Play-Boy".

Asimismo, la eventual aplicación de la norma en cuestión en el caso de autos importaría desatender su finalidad, toda vez que el impacto real de las infracciones es claramente limitado en el caso del servicio prestado por TEC. Lo anterior, puesto que: (i) no son servicios de libre recepción; (ii) el público que contrata las señales en cuestión no son menores de edad, ni ellos son el público objetivo de estas señales; y (iii) en estos casos no sólo se ha contratado los servicios de Space, sino además se consiente efectuar un pago a fin de recibir las señales en cuestión.

En consecuencia, la exhibición en horario "para todo espectador" de una película supuestamente no apta para ser visionada por menores de edad a través de la señal "Space" en caso alguno puede significar una afectación al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de la las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

1.4.- La emisión de contenido inapropiado, por el horario en que se exhibe, que no ha sido ni programada ni informada por parte de las proveedoras de señal o, peor aún, realizada pese a la advertencia de no hacerlo, no es reprochable a los permisionarios de televisión satelital.

Como es de público conocimiento, TEC presta servicios de televisión satelital. Por lo tanto, como hemos señalado anteriormente, no es dueña de las señales que retransmite, de manera que le es imposible, desde el punto de vista técnico, alterar la programación no informada por los respectivos programadores, como sí lo pueden realizar las estaciones de televisión abierta o las de televisión por cable.

En estos casos, como se ha indicado anteriormente, el control de la programación debe quedar a cargo de los adultos responsables, a través del mecanismo de control parental que hemos descrito detalladamente en esta presentación, quienes contrataron libremente la señal de TEC.
En este sentido, la Jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones es conteste en establecer que estas restricciones no se aplican en el caso de la televisión satelital.

Ejemplo de lo anterior son los siguientes fallos (énfasis agregados):

i) "Que demostrado está y, de hecho, no ha sido objeto de controversia, que Claro Comunicaciones S.A. presta un servicio de televisión satelital y que no es dueña de las señales que retransmite, de manera que es técnicamente imposible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos, como sí pueden hacerlo, en cambio, las estaciones de televisión abierta o las que suministran televisión por cable. Por lo anterior, resulta del toda evidencia que, tratándose de empresas como Claro Comunicaciones S.A., la protección de la niñez, impidiéndoles a los menores que puedan ver contenidos inadecuados para su edad, queda entregada, por lógica, necesariamente, a sus padres, a través de los medios técnicos que la propia empresa provee (la posibilidad de bloquear determinados canales o programas).
3°) Que, en efecto, resulta un contrasentido que el Estado autorice a una empresa como Claro Comunicaciones S.A., a retransmitir señales satelitales, sobre las cuales no tiene ningún control respecto de su contenido y, a la vez, el mismo Estado la sancione por emitir programas para mayores de 18 años en horario no autorizado para ello.
4°) Que, consecuentemente, las normas sobre horarios sólo pueden regir para las empresas de televisión abierta o de televisión por cable, mas no para las que retransmiten señales satelitales, como es la recurrente."

ii) "Resultaría un evidente contrasentido si, por un lado, a estos canales de recepción limitada a los que se accede mediante un pago, se les permite transmitir pornografía o violencia y, por el otro, se les sancionara porque en horario no permitido para menores de 18 años transmiten una película que fue restringida para su vista y permitida sólo para quienes sean mayores de esa edad. No se debe olvidar aquí que estos canales pagados tienen un especial sistema de funcionamiento. Sus señales son enviadas directamente por el programador y no pueden ser alteradas cuando entran al espacio territorial chileno, y esto las diferencia con los canales de televisión de libre recepción toda vez que éste programa y controla directamente su emisión. De esta suerte, es innegable que Directv, a virtud del permiso con el que cuenta para operar distintos canales de señal pagada, entre ellos de pornografía y de truculencia, está sujeto en sus transmisiones en nuestro país a todo lo que proviene del programador de contenidos desde el extranjero".

iii) "OCTAVO: Que así también y siendo como se ha dicho indiscutible que las permisionarias de servicios limitados de televisión resultan ser, a la luz de nuestra legislación, directamente responsables de todos los programas que transmitan y, por ende, de sus contenidos, no puede tampoco dejar de considerarse que tal programación es recibida en los hogares a petición expresa de un adulto responsable, quien para ello contrata y paga un servicio que de otro modo no le será facilitado, situación que difiere obviamente de lo que acontece con la televisión de libre recepción, en que bastara la existencia del respectivo aparato para que cualquiera en la casa pueda acceder a sus transmisiones. Se agrega a lo anterior, que efectivamente la permisionaria Telefónica Empresas Chile S.A. entrega a sus clientes herramientas tales como el control parental integrado, calificación y reseña de las películas o programas a través de pantalla y revistas con parrilla programática, todas las cuales y sin que ello implique un traspaso de la responsabilidad que les incumbe, permiten en definitiva a los padres o encargados de los menores adoptar las conductas que se estimen necesarias a objeto de resguardar la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, como seguramente se hace en el caso de aquellos que contratan además el servicio de canales para adultos, los que transmiten durante todo el día programas supuestamente no aptos para menores de edad. La entrega de las aludidas herramientas de control de acceso indiscriminado a su propuesta programática debe asumirse, en todo caso, como una manifestación expresa de la intensión de la permisionaria de -en dicha "forma y manera"- promover a la cautela de los principios que indica el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley 18.838, en los términos señalados en el inciso sexto del mismo precepto;
NOVENO: Que finalmente, sin perjuicio de que no existe prueba alguna que justifique lo aseverado tanto por el Consejo Nacional de Televisión como por la permisionaria en orden a dilucidar si es posible o no que estas últimas editen o modifiquen de algún modo los programas que transmiten, situación que sea como sea y tal como ya se ha dicho, no las exonera frente a nuestra legislación de su propia responsabilidad por las emisiones que difundan, es lo cierto que no obstante ello y a efectos de determinar la entidad de la sanción a imponer a este tipo de radiodifusoras de señales televisivas frente a una infracción como la que se analiza, se ha de considerar que efectivamente una permisionaria no es dueña de las señales que retransmite, de manera que aún si fuere técnicamente posible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos, como sí pueden hacerlo sin duda alguna, en cambio, las estaciones de televisión abierta, tal tarea importará una carga adicional cuyo grado de laboriosidad a objeto de ser eficaz ha de ser tenido también en cuenta en el examen al que este Tribunal se encuentra abocado;".

III. EN SUBSIDIO, SE APLIQUE SANCIÓN MÍNIMA DE AMONESTACIÓN O BIEN LA MULTA MÍNIMA PREVISTA EN LA LEY QUE SE JUSTIFIQUE CONFORME AL MÉRITO DEL PROCESO.

Para el evento que se estime que los cargos que se han formulado a TEC no adolecen de los vicios denunciados en esta presentación y que TEC ha incurrido en una conducta contraria al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, solicitamos que la eventual sanción que se aplique corresponda a la sanción mínima de amonestación o en su defecto una multa por el monto mínimo que este CNTV tenga a bien fijar conforme al mérito del proceso.

La aplicación en estos autos de una multa importaría desatender el principio de proporcionalidad que debe fundar toda sanción, particularmente si se considera que mi representada ha empleado en todo momento el más elevado estándar de diligencia en orden a prevenir la infracción en cuestión, no habiéndole sido posible actuar de un modo distinto al que lo ha hecho, misma razón por la cual las supuestas infracciones son absolutamente excepcionales.

POR TANTO,
AL CNTV RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por formulados descargos respecto del cargo contenido el Oficio Ord. N° 355, de 23 de marzo de 2016, solicitando absolver a Telefónica Empresas Chile S.A. y, en subsidio, aplicando la mínima sanción que el ordenamiento contempla para el caso que se estime que exista infracción, de acuerdo al mérito del proceso; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Dos Policías Rebeldes" ("Bad Boys"), emitida el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 Hrs., por la permisionaria Telefónica Empresas Chile S. A., a través de su señal "Space";

SEGUNDO: Que, la película "Dos Policías Rebeldes" ("Bad Boys") es un film que gira en torno al trabajo de la policía anti-narcóticos de la ciudad de Miami.

La película da cuenta de la incautación de un gran cargamento de heroína, droga valorada en 100 millones de dólares que es robada desde las bodegas del cuartel de la policía en el Condado de Dade.

Los detectives Mike Lowrey (Will Smith) y Marcus Burnett (Martin Lawrence) son agentes del Departamento de Narcóticos de la Policía de Miami. Mike es un joven policía que vive lujosamente gracias a una herencia recibida por parte de su familia, mientras que Marcus es un padre de familia que vive de su sueldo de policía. A pesar de tener caracteres disímiles, se complementan a la hora de hacer su trabajo, por ello, son asignados a investigar el gran robo, que por sus características requirió de ayuda e información que vino desde el interior mismo de la policía; las jefaturas dieron un plazo de 5 días para la investigación, antes que intervenga la DEA y Servicios Internos y se ponga en riesgo la existencia misma de esa unidad policial.

Mike, se reúne con una ex novia (Maxine) en busca de información, ella asistirá a una fiesta privada con narcotraficantes acompañada de su amiga Julie Mott (Téa Leoni), Eddie Domínguez, un ex policía que conoce del robo a las bodegas de la policía le pagará U$ 2.000 como damas de compañía.

Fouchet (Tchèky Karyo), alias el "Francés", jefe de la banda que asaltó el cuartel de la policía no quiere que el golpe esté en peligro, muchos saben de él, por tanto mata a Max y Eddie. Julie presencia el asesinato y corre de inmediato en busca de Mike Lowrey, pero al no encontrarlo en la comisaria, Marcus Burnett se hace pasar por él, para evitar perder a la única testigo del suceso.

A pesar de que Julie no ha conocido a Mike, ella sólo confía en él, debido a la relación que tenía Maxine con Lowrey.

El capitán Conrad Howard (Joe Pantoliano), obliga a Burnett a suplantar a Lowrey para así conseguir la cooperación de Julie. Con el fin de continuar con el engaño, Burnett y Lowrey intercambian vidas, Burnett dice a su familia que va a Cleveland para un caso, dejando a Mike a cargo de ellos y se muda al lujoso apartamento de soltero de Lowrey con Julie.

La película se mueve entre la acción y la comedia, la investigación policial permite averiguar quién está "cocinando la heroína", la policía detecta un almacenamiento de éter y logra localizar a Fouchet y a su banda. "El francés" ha recibido la información para el atraco de parte de la secretaria del cuartel de la policía, vende la heroína a un narcotraficante mexicano en 180 millones de dólares que han sido transferidos a su cuenta de banco y 20 millones en efectivo, la operación es desbaratada por la policía en un hangar del aeropuerto a minutos de efectuar la transacción, luego de una persecución Fouchet muere en un enfrentamiento con Lowrey;

TERCERO: Que, en el examen del material audiovisual de la película "Dos Policías Rebeldes" ("Bad Boys"), destacan particularmente las siguientes secuencias:

a) **(09:23 Hrs.)** Muerte de Maxine Logan y Eddie Domínguez, baleo y escape de Julie Montt
b) **(10:46 Hrs.)** La policía ubica al "francés" y su banda, toman por rehén a Julie Montt
c) **(10:57 Hrs.)** La policía desbarata la venta de la heroína en el aeropuerto, violento enfrentamiento, mueren narcotraficantes y explosiona el éter que permite "cocinar" la droga.
d) **(11:04 Hrs.)** El "francés" muere en enfrentamiento con la policía.

CUARTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* –Arts. 19° Nº12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley Nº18.838-;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente,* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el Art. 1º de la Ley Nº18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor,* protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a* la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SÉPTIMO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs., encontrándose dicha normativa, al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

OCTAVO: Que, la película "Dos Policías Rebeldes" ("*Bad Boys")* fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como '*para mayores de 18 años'*, el día 19 de mayo de 1995, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

NOVENO: Que, la película "Dos Policías Rebeldes" ("*Bad Boys")* fue emitida por el operador Telefónica Empresas Chile S. A., a través de la señal "Space", el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 Hrs.;

DÉCIMO: Que, el artículo 13° inciso 2º de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

DÉCIMO PRIMERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19º N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución acusan un importante grado de crudeza y violencia, plenamente acordes a la calificación realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, de la película, cuya exhibición es objeto de fiscalización en estos autos;

DÉCIMO TERCERO: Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de 18 años*, la permisionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente lo que es constitutivo de infracción al Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

DÉCIMO CUARTO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado

por la jurisprudencia reiterada de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago y la Excma. Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO QUINTO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: "*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión*"[30]*;*

DÉCIMO SEXTO: Que, dicho criterio ha sido corroborado por la Excma. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto[31]: "*Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las "Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión", publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las "Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión" estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su*

[30] Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

[31] Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.";

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2º de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal, sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria[32];

DÉCIMO OCTAVO: Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento[33], en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario[34];

DÉCIMO NOVENO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que "*… supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)"*[35]; indicando en dicho sentido que, "*Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas"*[36]; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1º de la Ley 18.838), "*Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley"*[37];

VIGÉSIMO: Que, a este respecto, la Excma. Corte Suprema ha resuelto: "*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el*

---

[32]Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso Nº7259-2011

[33]Cfr. Nieto García, Alejandro "Derecho Administrativo Sancionador". Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

[34]Cfr. Ibíd., p.393

[35]Barros, Bourie, Enrique, "Tratado de Responsabilidad Extracontractual". Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

[36]Ibíd., p.98

[37]Ibíd., p.127.

elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor"[38]*;*

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de lo razonado en el Considerando precedente, recientes fallos judiciales han avalado la improcedencia de dichas argumentaciones, refiriendo a este efecto:*"20º- Que, en lo que se refiere a la imposibilidad técnica de evitar la exhibición y a dificultades técnicas como contractuales insalvables, dichas justificaciones resultan inadmisibles, toda vez que, colisionan con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 13 de la ley Nº 18.838, en cuanto hace responsable de manera exclusiva y directa de todo y cualquier programa que transmita, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite, Por consiguiente, la recurrente no puede eludir la responsabilidad que la propia ley le asigna, cuando en definitiva ella atenta contra el correcto funcionamiento del servicio de televisión"*[39]**;**

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de igual modo, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la existencia de controles parentales que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, toda vez que, sin perjuicio de no constituir excusa legal de ningún tipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 13° Inc. 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permisionaria, recayendo en ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando improcedente la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, en cuanto a las alegaciones relativas a la edición de partes específicas del filme calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica, cabe señalar que el artículo 23 de la Ley N° 19.846, contempla una sanción a quien exhiba una versión distinta a la calificada por dicho organismo, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste al operador de solicitar una nueva calificación de la versión editada de un film, a objeto de cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad. Sin perjuicio de todo ello, la conducta reprochada consistente en emitir, fuera del horario permitido, una película calificada como para mayores de 18 años, no ha sido controvertida;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra, en los últimos doce meses, 8 (ocho) sanciones por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber: a) por exhibir la película "Hard Target", impuesta en sesión de fecha 27 de abril de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; b) por exhibir la película "Besos que matan", impuesta en sesión de fecha 22 de junio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; c) por exhibir la película "Hard Target", impuesta en sesión de fecha 06 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; d) por exhibir la película "Repo men", impuesta en sesión de fecha 27 de julio de 2015,

[38] Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol Nº 7448-2009

[39] **".** Sentencia I. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 24 de julio de 2015, recaída en causa rol rol Nº 4977-2015.. En el mismo sentido sentencias roles Nºs. 4973 y 8603, ambas de 2015, emitidas por el mismo Tribunal

oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; e) por exhibir la película "Hard target", impuesta en sesión de fecha 26 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales; f) por exhibir la película "Cruel intentions", impuesta en sesión de fecha 26 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales; g) por exhibir la película "Out for justice", impuesta en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales; y h) por exhibir la película "Body snatchers", impuesta en sesión de fecha 21 de diciembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales lo que será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido, como también la cobertura de la permisionaria; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por Telefónica Empresas Chile S. A. e imponerle la sanción de multa de 250 (doscientas cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° Nº2 de la Ley Nº18.838, por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal "*Space*", de la película *"Dos Policías Rebeldes"*, el día 16 de enero de 2016, a partir de las 08:57 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como "*para mayores de 18 años*", practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

8. APLICA SANCIÓN A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISION MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL "SPACE", DE LA PELICULA "SE LO QUE HICIERON EL VERANO PASADO", EL DÍA 16 DE ENERO DE 2016, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CALIFICACION COMO "PARA MAYORES DE 18 AÑOS" (INFORME DE CASO P13-16-52-DIRECTV).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;

II. El Informe de Caso P13-16-52-DIRECTV, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

III. Que, en la sesión del día 21 de marzo de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular a Directv Chile Televisión Ltda., cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal "Space", de la película "Se lo que hicieron el verano pasado", el día 16 de enero de 2016, a partir de las

17:25 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como *"para mayores de 18 años"* practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°392, de 31 de marzo de 2016, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que, en su escrito de descargos ingreso CNTV N°776, la permisionaria señala lo siguiente:

Por la presente vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario N° 392/2016 del Honorable Consejo Nacional de Televisión, por la exhibición de la película "Sé lo que hicieron el verano pasado" el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:25 hrs., por la señal "Space", no obstante su contenido inadecuado para ser visionado por menores de edad, en opinión del Honorable Consejo Nacional de Televisión.

Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el Informe de Caso Nr. P13-16-52-DIRECTV elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, DIRECTV Chile Televisión Limitada habría vulnerado lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley. 18.838, por cuanto no habría velado por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión que brinda, toda vez que uno de los bienes jurídicamente tutelados sería el desarrollo de la personalidad del menor, protegido mediante la fórmula del permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud, el cual no se habría respetado por la exhibición de la película en cuestión.

Al respecto de los hechos expuestos formulamos el siguiente descargo:

Que la formulación de cargos realizada por el Honorable Consejo Nacional de Televisión carece de sustento legal toda vez que para configurar la infracción a la disposición legal que a su entender ha sido vulnerada por DIRECTV Chile Televisión Limitada ("DIRECTV"), esto es, el artículo 1°de la Ley Nº 18.838, dicho Organismo, ha omitido del análisis efectuado a la conducta de DIRECTV la existencia del elemento subjetivo necesario en materia punitiva sea esta en el ámbito penal o administrativo (jus puniendi del Estado) para que un actor sea considerado sujeto de un cargo o posible sanción en definitiva. En efecto el Honorable Consejo Nacional de Televisión al formularle a DIRECTV cargos por la exhibición de la película "Sé lo que hicieron el verano pasado" no hace otra cosa que estimar que DIRECTV voluntariamente ha dirigido todo su actuar (ya sea de forma dolosa o culposa) en contra de la disposición legal que se estima infringida, en circunstancias que, y tal como le consta a ese Honorable Consejo, el carácter o esencia de los servicios de televisión que brinda DIRECTV, en la realidad, en los hechos, hace materialmente imposible infringir la disposición legal, materia del presente descargo.

En efecto, el servicio de televisión que brinda DIRECTV es totalmente diferente a la actividad de los organismos de radiodifusión titulares de concesiones de televisión de libre recepción que otorga el Honorable Consejo Nacional de Televisión, organismos naturalmente fiscalizados por el Honorable Consejo, Megavisión o Canal 13, por ejemplo.

El Honorable Consejo no puede no entender que, atendida la naturaleza del servicio de televisión que presta DIRECTV para ésta resulta imposible

suspender y/o alterar partes específicas de los contenidos difundidos a través de todas y cada una de las señales que puede vender al público, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa que, tal como es de su conocimiento, es enviada directamente por el programador, dueño de la señal, de manera tal que es inalterable por parte de DIRECTV. Esta es la diferencia fundamental que existe entre el concesionario de televisión de libre recepción y el permisionario de servicios limitados de televisión, puesto que el primero controla directamente su emisión y por lo tanto se sitúa en una posición de sujeto activo de infracción a la disposición del artículo 1° de la ley 18.833, ya sea de forma culposa o dolosa, en cambio el segundo difunde o redifunde emisiones sin tener el poder de control técnico y material que es necesario para ponerse en incumplimiento a la disposición legal antes señalada.

De más está reiterar una vez más, ante ese Honorable Consejo que cada señal difundida por DIRECTV comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más aún su calificación previa como de índole inapropiado para ser visionado por menores. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.

Que además, y dado el carácter especial que tiene este servicio limitado de televisión, es el usuario o cliente de DIRECTV quien controla lo que se puede ver o no en la medida que por el solo hecho de recibir el decodificador de la señal satelital, recibe además un control parental, con lo cual la niñez queda protegida por quien es llamado directamente a protegerla, es decir, el padre o la madre o guardador que controla lo que sucede dentro del hogar.

En efecto, para recibir la señal desde el espacio, el usuario de DIRECTV recibe un sistema de control parental integrado mediante el cual, el usuario puede diferenciar los contendidos y horarios de la programación que recibe, filtrando lo que se puede ver o no en el hogar. Dicho control parental, que se incluye como herramienta gratuita en todos los planes de DIRECTV, permite bloquear por defecto, por ejemplo, toda la programación calificada como para mayores de 18 años, lo que impide acceder a cualquier película que tenga esta calificación, salvo que se cuente con el número de la clave ingresada por el cliente, persona plenamente capaz desde el punto de vista legal. Esta herramienta es fundamental, ya que permite bloquear el acceso a todas las películas de cierta calificación elegida por el cliente, no teniendo que hacerlo para cada caso particular.

En consecuencia, frente al artículo 1° inciso final de la Ley 18.833, DIRECTV no puede si no encontrarse situado en una posición de cumplimiento, toda vez que a través del control parental que gratuitamente distribuye a sus suscriptores, así como de la calificación y reseña de las películas o programa que asimismo gratuitamente pone a disposición de sus suscriptores, a través de la pantalla y revistas, cumple con la normativa vigente, puesto que la señal, recibida directamente desde el espacio por el usuario, puede y es controlada por éste a su entero arbitrio en base al sistema integrado de control parental.

De asumir, en los hechos, que existe una obligación legal del permisionario de hacer filtrado previo de todo contenido difundido, significaría imponer una carga desajustada de la realidad, injusta y desproporcionada para un permisionario de servicios limitados de televisión que afectará en definitiva a los mismos usuarios por la necesidad de asumir costos que no podrían nunca generar el control previo ex ante del contenido difundido.

De sostener el argumento esgrimido por este Honorable Consejo, debería incluso suspenderse las señales de televisión para adultos (por ej. Playboy), lo que implicaría claramente, una función de censura.

Finalmente, no es posible desconocer que el legislador, respecto de la infracción al artículo 1° inciso final de la ley 18.833, ha puesto de cargo de los particulares el perseguir o denunciar las infracciones contempladas en dicho artículo, con lo cual pareciera entender el especial carácter o esencia de los servicios limitados de televisión, donde los principales guardianes y controladores de la correcta formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud son precisamente aquellos adultos que habiendo contratado la prestación del servicio de televisión DIRECTV acceden asimismo a un control parental incorporado por defecto.

Respecto a esta denuncia, el Honorable Consejo no ha informado nada al respecto, de forma tal que a mayor abundamiento con la retransmisión de la película que sirve de fundamento a la formulación de cargos que por este escrito se desvirtúan, es posible declarar con certeza que no se dañó la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud de personas determinadas.

Sin perjuicio de todo lo señalado precedentemente y según lo informado por el proveedor de contenido Turner, del cual forma parte la señal Space, la película en cuestión, "Sé lo que hicieron el verano pasado" se emitió editada según la política y parámetros habituales de la señal, para el horario apto para todo público, eliminando el programador determinado contenido del material en cada toma para su exhibición en dicho horario. Lo anterior, consta en documento adjunto proporcionado por el proveedor de contenido, con el detalle de edición de las escenas de violencia.

Asimismo, de acuerdo lo informado por el programador Turner, las referidas ediciones a la película "Sé lo que hicieron el verano pasado" se realizaron en agosto de 2014, es decir, con posterioridad a la calificación de la película como para mayores de 18 años por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica, que tuvo lugar en noviembre de 1997, esto es, hace 18 años, según consta en el considerando séptimo del oficio ordinario N° 392/2016 del Honorable Consejo Nacional de Televisión.

Es importante destacar que la gran mayoría de los contenidos de los canales de entretenimiento general, y dentro de ellos Space, llevan la calificación R (restricted o restringido) en el sistema de MPAA (Motion Picture Association of America o Asociación Cinematográfica de América) utilizado en Estados Unidos. Por esta razón, todos los contenidos pasan por una revisión exhaustiva que en primer lugar apunta a definir si se ha de generar una versión editada para emitir en horario apto para todo público. Si se considera que, dentro de los parámetros de su género, se pueden realizar ediciones que eliminen o minimicen el impacto del contenido conflictivo, se avanza en este sentido. Si se considera que la edición no permitiría suavizar el contenido lo suficiente, el material

queda restringido para el bloque entre las 22:00 y las 06:00 y sólo se emite en versión sin edición. En ambos casos se consideró por el programador de contenido, que era posible minimizar el contenido conflictivo y se procedió a la creación de la versión editada para su exhibición en horario apto para todo público.
Por todo lo anterior es que solicitamos a ese Honorable Consejo Nacional de Televisión, tenga a bien considerar y acoger los presentes descargos y absolver a DIRECTV del cargo formulado en su contra o, en subsidio, aplicar la mínima sanción posible conforme a derecho, es decir, la de amonestación, atendido lo señalado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", emitida el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:25 Hrs., por la permisionaria Directv Chile Televisión Limitada, a través de su señal SPACE;

SEGUNDO: Que la película objeto de la fiscalización narra la historia de un grupo de jóvenes que celebra el fin del año escolar la noche del 4 de julio, cuando al retornar a sus hogares, habiendo ingerido alcohol, atropellan a un hombre que se desplazaba por la carretera desierta. Presos del pánico, para evitar ser descubiertos, deciden ocultar el cuerpo lanzándolo al mar. Todos acuerdan guardar el secreto y hacen un pacto de silencio.

Un año después, los cuatro jóvenes vuelven a reunirse en el pueblo. Una de ellos (Sarah Michelle Gellar) ha recibido un inquietante mensaje anónimo que dice: "Sé lo que hicieron el verano pasado". A partir de este momento, los jóvenes, inmersos en el temor y la culpa, comienzan a ser asesinados con crueldad, por alguien que, según creen, busca cobrar venganza por el homicidio cometido el año anterior;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* –Arts. 19° Nº12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley Nº18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el Art. 1º de la Ley Nº18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a* la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs.,

encontrándose dicha normativa al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es, proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

SÉPTIMO: Que, la película "Se lo que hicieron el verano pasado" fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como '*para mayores de 18 años'*, el día 13 de noviembre de 1997, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

OCTAVO: Que, el artículo 13° inciso 2º de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO: Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, la permisionaria, al emitirla en "*horario para todo espectador*", ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago y la Excma. Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: "*Como quiera que sea, la infracción*

que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión."[40]*;*

DÉCIMO TERCERO: Que, dicho criterio ha sido corroborado por la Excma. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto[41]: "*Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las "Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión", publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las "Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión" estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.*";

DÉCIMO CUARTO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal, sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria[42];

DÉCIMO QUINTO: Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de

[40] Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012
[41] Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

[42] Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011

su incumplimiento[43], en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario[44];

DÉCIMO SEXTO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que "*… supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)"*[45]*;* indicando en dicho sentido que, "*Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas"*[46]*;* para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1º de la Ley 18.838), "*Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley"*[47]*;*

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, a este respecto, la Excma. Corte Suprema ha resuelto: "*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolor de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor"*[48]*;*

DÉCIMO OCTAVO: Que, de igual modo, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la existencia de controles parentales que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, toda vez que, sin perjuicio de no constituir excusa legal de ningún tipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 13° Inc. 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permisionaria, recayendo en ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando improcedente la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios;

DÉCIMO NOVENO: Que, en caso alguno, el conocimiento de la infracción cometida por la permisionaria se encuentra condicionado a que se haya formulado una denuncia por algún particular, como pretende en sus descargos, ya que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1° y 12° Inc. 1º letra a) de la Ley

---

[43]Cfr. Nieto García, Alejandro "Derecho Administrativo Sancionador". Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

[44]Cfr. Ibíd., p.393

[45]Barros, Bourie, Enrique, "Tratado de Responsabilidad Extracontractual". Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

[46]Ibíd., p.98

[47]Ibíd., p.127.

[48]Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol Nº 7448-2009

18.838, es deber del H. Consejo velar porque los servicios de radiodifusión de televisión de libre recepción y los servicios limitados de televisión circunscriban sus transmisiones dentro del marco del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, encontrándose dentro de la esfera de sus atribuciones fiscalizar de oficio cualquier transmisión de dicha naturaleza siendo en definitiva, una mera facultad conferida a los particulares la posibilidad de formular una denuncia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley 18.838;

VIGÉSIMO: Que, en línea con todo lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en *"horario para todo espectador",* sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, como podría ser una edición de la misma, destacando que al respecto el artículo 23 de la Ley N° 19.846, contempla una sanción a quien exhiba una versión distinta a la calificada por dicho organismo; pudiendo el operador solicitar una nueva calificación de una versión editada de un film, a objeto de cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad, por lo que serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra nueve sanciones por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

a) por exhibir la película "*Hard Target",* impuesta en sesión de fecha 27 de abril de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;

b) por exhibir la película "*Kiss the Girls* (Besos que Matan)*",* impuesta en sesión de fecha 08 de junio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;

c) por exhibir la película "*Hard Target",* impuesta en sesión de fecha 6 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales[49];

d) por exhibir la película "*Repo Men",* impuesta en sesión de fecha 27 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

e) por exhibir la película "*300, Rise of an Empire",* impuesta en sesión de fecha 28 de Septiembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 300 Unidades Tributarias Mensuales;

f) por exhibir la película "*Hard Target",* impuesta en sesión de fecha 26 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;

g) por exhibir la película "*Cruel Intentions* (Juegos Sexuales)*",* impuesta en sesión de fecha 26 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;

[49] Rebajada a 20 UTM en causa rol 7460-2015

h) por exhibir la película "*Out for Justice* (Furia Salvaje)", impuesta en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;

i) por exhibir la película "*Body Snatchers* (Secuestradores de Cuerpos)", impuesta en sesión de fecha 21 de diciembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales

lo que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Directv Chile Televisión Limitada la sanción de multa de 250 (doscientas cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal "*Space*", de la película *"Sé lo que hicieron el verano pasado"*, el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:25 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como "*para mayores de 18 años"*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

9. APLICA SANCIÓN A VTR COMUNICACIONES SpA. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL "SPACE", DE LA PELÍCULA "SE LO QUE HICIERON EL VERANO PASADO", EL DÍA 16 DE ENERO DE 2016, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO "PARA MAYORES DE 18 AÑOS" (INFORME DE CASO P13-16-51-VTR).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;

II. El Informe de Caso P13-16-51-VTR, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión;

III. Que, en la sesión del día 21 de marzo de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular a VTR Comunicaciones SpA, cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal "Space", de la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:23 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como *"para mayores de 18 años"* practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº 391, de 31 de marzo de 2016, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que, en su escrito de descargos ingreso CNTV N°807, la permisionaria señala lo siguiente:

Victoria Ortega Escudero, en representación de VTR Comunicaciones SpA ("VTR"), ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N° 4.800, comuna de Las Condes, Santiago, en los autos sobre cargos formulados por el H. Consejo Nacional de Televisión ("H. Consejo" o "CNTV") a través del Ordinario N° 391, de 31 de marzo de 2016 ("Ordinario"), por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante e indistintamente, las "Normas" o "Normas Especiales"), al exhibir a través de la señal "Space" la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", al CNTV respetuosamente digo:

En la representación que invisto, y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en formular los presentes descargos, solicitando al H. Consejo se sirva desestimar los cargos formulados, o en subsidio, imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:

-I-Antecedentes

Con fecha 31 de marzo de 2016, este H. Consejo, a través del Ordinario N° 391, acordó formular cargos a VTR por, supuestamente, haber infringido el artículo 1° de las Normas Especiales, infracción que, según sus dichos, se configuró por la exhibición a través de la señal Space, de la película "Sé lo que hicieron el verano pasado" (en adelante también la "película"), en horario para todo espectador.

En el filme, según se sostiene, se mostrarían contenidos "que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para un visionado infantil", habiendo sido por esta razón calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica como "para mayores de 18 años". El informe en que se funda el cargo formulado (Informe P13-16-51-VTR, en adelante el "Informe") indica la exhibición del filme en horario para todo espectador resultaría en una infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Especiales, las cuales fueron dictadas con el objeto de resguardar el bien jurídico "formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud", contenido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838.

-II-La película fue objeto de edición por el programador

Hago presente a este H. Consejo que la versión de la película que fuera emitida el 16 de enero de 2016 no era idéntica a la original que fuese previamente calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. En efecto, se emitió una versión editada por el programador, para adecuar de manera mejor posible la película a su exhibición en horario de todo espectador, omitiéndose una serie de escenas, de la forma en que se muestra en la siguiente tabla.

Título: **I Know What You Did Last Summer** **(Sé Lo Que Hicieron El Verano Pasado)**	
Versión de aire: SPACE	
Timecode	**Notas de edición**
01:16:07.29	**Se editó**
01:16:14.24	**Se editó**
01:16:36.23	**Se editó**
01.20.43.01	**Se editó**
01.21.10.11	**Se editó**
01.21.25.15	**Se editó**
01.22.03.00	**Se editó**
01.22.06.10	**Se editó**
01:38:06.28	**Se editó**
01:38:09.13	**Se editó**
01:42:03.06	**Se editó**
01:59:20.13	**Se editó**
02:13:19.12	**Se editó**
02:15:49.06	**Se editó**
02:15:49.21	**Se editó**
02:16:01.21	**Se editó**
02:16:06.22	**Se editó**
02:18:32.11	**Se editó**
02:18:49.20	**Se editó**
02:20:04.03	**Se editó**
02.31.13.28	**Se editó**
02.31.21.29	**Se editó**
02:32:42.21	**Se editó**
02:32:44.12	**Se editó**
02:34:30.14	**Se editó**

En definitiva, la película emitida corresponde a una versión previamente editada y diferente de aquella calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Hacemos presente que el oficio de formulación de cargos no indica expresamente cuáles son las escenas cuestionadas. Ello ya es razón suficiente como para absolver a mi representada del presente cargo, ya que no tiene cómo defenderse debidamente de las imputaciones realizadas en su contra, al no señalarse cómo la transmisión de la película habría vulnerado el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión al afectar, supuestamente, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Lo anterior constituye una falta al principio de tipicidad, principio fundamental del derecho administrativo sancionador, en las palabras del Tribunal Constitucional:

"9°. Que, los principios inspiradores del orden penal contemplados en la Constitución Política de la República han de aplicarse, por regla general, al derecho administrativo sancionador, puesto que ambos son manifestaciones del ius puniendi propio del Estado;

10°. Que, entre ellos, es necesario destacar los principios de legalidad y de tipicidad, los cuales no se identifican, sino que el segundo tiene un contenido propio como modo de realización del primero. La legalidad se cumple con la previsión de los delitos e infracciones y de las sanciona es la ley, pero la tipicidad requiere de algo más, que es la precisa definición de la conducta que la ley considera reprochable, garantizándose así el principio constitucional de seguridad jurídica y haciendo realidad, junto a la exigencia de una ley previa, la de una ley cierta" .

Sin perjuicio de la incertidumbre respecto de la razón por la que algún contenido de la película habría infringido el artículo 1° de la Ley N° 18.838, hacemos presente que entendemos que con las escenas cuestionadas son aquellas que, precisamente, fueron editadas y que por lo mismo no fueron exhibidas. Dado lo anterior, al no haberse exhibido aquellas escenas supuestamente violentas, no ha existido vulneración de las normas del CNTV, ni mucho menos se ha afectado a la juventud, y por lo mismo corresponde que VTR sea absuelta de los cargos formulados en su contra.

En efecto, aún cuando se trate de una película calificada para mayores de 18 años, el objetivo de la normativa en cuestión, tal como se indica en el mismo cargo, es proteger a la juventud, y dado que no se han visto estas imágenes, menores de edad que eventualmente pueden haber visto la película, no pueden haberse visto "expuestos a programación […] que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo fisico y mental" . Por lo mismo, malamente se pudo haber infringido el artículo 1° de la Ley N° 18.838, ya que la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud no pudo verse afectada al haberse eliminado de la película por parte del programador los contenidos cuestionados por el CNTV.

-III-La posibilidad de control parental que otorga el servicio suministrado por mi representada, siendo los padres los primeros llamados al cuidado de quienes tienen a su cargo

Sin perjuicio de lo indicado en el acápite anterior, lo que por sí solo es suficiente para que este H. Consejo desestime los cargos formulados a VTR, o en subsidio, le imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, hacemos presente que mi representada entiende que son los padres quienes deben determinar qué formación espiritual e intelectual desean entregar a sus hijos. Por lo mismo, a ellos corresponde determinar qué contenidos pueden ver sus hijos y cuáles no, y, en base a su experiencia y criterio restringir o limitar el acceso a determinados contenidos por la potencialidad que ellos tengan para afectar su formación , de modo que estimamos que es un derecho y un deber que constitucionalmente corresponde, en primer lugar, a los padres .

Así, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago ha fallado al efecto que:

"[n]o es el canal de televisión sino que los padres del menor, o quien esté a su cuidado, el llamado a protegerlo para impedir que tenga

acceso a películas con contenido pornográfico o con violencia exagerada y, en fin, a programas que puedan atentar a lo que son los valores morales y culturales de la nación y de la misma familia"

Los Señores Consejeros deberían tener en consideración, para el total rechazo de los presentes cargos o para la imposición de la sanción mínima que en derecho corresponda, que VTR ofrece a sus contratantes herramientas tecnológicas que, correctamente utilizadas, son completamente efectivas para controlar el contenido de los programas a los que los menores podrían estar eventualmente expuestos, como se explica a continuación:

1. VTR informa la calificación de origen de los contenidos o las advertencias de los programadores en: (i) el sitio web de VTR (www.vtr.com); (ii) la Revista Vive!; y/o en (iii) la guía de programación del servicio d-box.

2. Existe una distribución de los canales que permite indirectamente contribuir a desincentivar y evitar que los menores de edad se vean tentados a acceder a canales poco apropiados para sus rangos etarios, pues los canales se encuentran agrupados dependiendo de su temática. Así por ejemplo, los canales infantiles se encuentran agrupados en un sector de la grilla programática considerablemente distante del sector en que se encuentran agrupados los canales para adultos.

3. El buscador de programación del sitio web de VTR incluye una referencia a la calificación de cada una de las películas y series a exhibir. Así, todos quienes visiten el sitio web de VTR, pueden conocer en forma previa la calificación de las películas, series y otros programas que se exhibirán.

4. VTR otorga la posibilidad de bloquear gratuitamente los canales contratados y los pasos a seguir para materializar esta posibilidad de control, se encuentra ilustrada de forma fácil y sencilla en el sitio web de VTR, a saber, en la URL http://centrodeayudaonline.vtr.cl/television/crear-tu-clave-de-control-familiar/crea-tu-clave-de-control-familiar/

Advertirán los Señores Consejeros que, como se indicó, los padres tienen alternativas de control más que suficientes para velar por el contenido de la programación a las que los menores puedan encontrarse expuestos y, siendo ellos quienes deben velar por lo que ven sus hijos menores, no pueden imputarse algún tipo de responsabilidad a VTR.

En este mismo sentido, lo que se imputa en el presente cargo es haber infringido el artículo 1° de las Normas Especiales, por la exhibición, en horario para todo espectador, de la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", a través de la señal Space. Ocurre Señores Consejeros que al contratar la programación, los padres pueden elegir contratar distintos "circuitos de canales", pueden elegirlos todos o sólo algunos, y pueden bloquearlos todos o sólo algunos, vale decir, quienes efectivamente deciden la programación son los propios contratantes del servicio.

En suma, mi representada otorga a sus clientes las herramientas para determinar ellos mismos la programación que estimen pertinente de acuerdo a su entorno familiar. Así las cosas, la exhibición de ciertos programas en determinados horarios corresponde ser controlado por los

padres, con las herramientas suministradas por VTR al efecto, generando ellos mismos la grilla programática que pretenden en sus hogares.

VTR tiene total interés en que se respeten de la mejor forma posible los lineamientos marcados por el CNTV, y se tomen las medidas necesarias para adaptar la programación de acuerdo lo exige el H. Consejo. Por ello, además de las herramientas tecnológicas ya señaladas ha contactado a los programadores de los más de 160 canales de su grilla, y ha sostenido diversas reuniones con ellos, para así lograr de la mejor manera posible que lo transmitido en la programación de cada uno se adecúo a lo exigido por el H. Consejo.

-IV-Los índices de audiencia de la película indican que muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil

Por otro lado, y aún cuando la película se emitiera en el horario para todo espectador, hago presente al H. Consejo que, atendidos los índices de audiencia que a continuación se indican, muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil, por lo que malamente mi representada pudo haber infringido el principio consagrado en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 relativo a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que es fundamento directo de la obligación contenida en el artículo 1° de las Normas Especiales que se estima infringida en estos autos. Es más, es menester mencionar que los índices de audiencia desglosados por rango etario dan cuenta que las audiencias de mayores de edad son precisamente las que sintonizan la señal Space, siendo la audiencia de menores de edad casi inexistente.

Audiencia de la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", exhibida el 16 de enero de 2016 a las 17:22 horas por la señal Space

Programa	Canal	Fecha	Periodo
Sé lo que hicieron el verano pasado	Space	16-01-2016	17:22-19:10

4 a 12 con cable	13 a 17 con cable	18 a 24 con cable	25 a 34 con cable	35 a 49 con cable	50 a 64 con cable	65 a 99 con cable
0,067	0	0,4032	0,3616	0,2342	0,543	0,0151

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, artículo 1° de las Normas Especiales y artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República,

AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO: Se sirva tener por formulados los presentes descargos y conforme a su tenor, tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra, o en subsidio, y para el improbable caso en que estime aplicar alguna sanción a mi representada, se sirva aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", emitida el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:23 Hrs., por la permisionaria VTR Comunicaciones SpA, a través de su señal SPACE;

SEGUNDO: Que, la película objeto de la fiscalización narra la historia de un grupo de jóvenes que celebra el fin del año escolar la noche del 4 de julio, cuando al retornar a sus hogares, habiendo ingerido alcohol, atropellan a un hombre que se desplazaba por la carretera desierta. Presos del pánico, para evitar ser descubiertos, deciden ocultar el cuerpo lanzándolo al mar. Todos acuerdan guardar el secreto y hacen un pacto de silencio.

Un año después, los cuatro jóvenes vuelven a reunirse en el pueblo. Una de ellos (Sarah Michelle Gellar) ha recibido un inquietante mensaje anónimo que dice: "Sé lo que hicieron el verano pasado". A partir de este momento, lo jóvenes, inmersos en el temor y la culpa, comienzan a ser asesinados con crueldad, por alguien que, según creen, busca cobrar venganza por el homicidio cometido el año anterior;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* –artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a* la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su artículo 1°, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs., encontrándose dicha normativa al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es, proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

SÉPTIMO: Que, la película "Sé lo que hicieron el verano pasado" fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como '*para mayores de 18 años'*, el día 13 de noviembre de 1997, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

OCTAVO: Que, el artículo 13° inciso 2º de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO: Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, la permisionaria, al emitirla en "*horario para todo espectador*", ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión, a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excma. Corte Suprema, en orden a que las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prohíben legítimamente la transmisión en horario para todo espectador de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N°18.838, que resguarda el bien jurídico formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N°18.838 y las normas reglamentarias que la complementan. Al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: "*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión.*";

DÉCIMO TERCERO: Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto: *"Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo*

Nacional de Televisión dictó las 'Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión', publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las "Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión" estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas; Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada";

DÉCIMO CUARTO: Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de mera actividad y de peligro abstracto; por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo; lo que, en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos calificados como "para mayores de 18 años", a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, por lo que serán desechadas las defensas de la permisionaria relativas a la escasa posibilidad que menores hayan podido presenciar los contenidos objeto de reproche;

DÉCIMO QUINTO: Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales por parte de los usuarios, toda vez que lo anterior no constituye excusa legal absolutoria de ningún tipo, ya que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13º inciso 2º de la Ley N°18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

DÉCIMO SEXTO: Que, en línea con todo lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en *"horario para todo espectador"*, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, como podría resultar una eventual edición de la película, eso sin que el artículo 23 de la Ley N° 19.846, contempla una sanción a quien exhiba una versión distinta a la calificada por dicho organismo, pudiendo el operador solicitar una nueva calificación de la versión editada de un film, a objeto de cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad, por lo que serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra en los últimos doce meses, diez sanciones por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

Programa	Causal de sanción	Fecha de sanción	Sanción
Tierra de los Muertos	Calificada para horario nocturno	19-01-2015	100 UTM
Blade II	Calificada para horario nocturno	06-04-2015	200 UTM
Hard Target	Calificada para horario nocturno	27-04-2015	200 UTM
Besos que matan	Calificada para horario nocturno	22-06-2015	200 UTM
Hard Target	Calificada para horario nocturno	06-07-2015	200 UTM
Repo Men	Calificada para horario nocturno	27-07-2015	200 UTM
300, Rise of an Empiret	Calificada para horario nocturno	30-11-2015	200 UTM
Hard Target	Calificada para horario nocturno	26-10-2015	300 UTM
Out for Justice (Furia Salvaje)	Calificada para horario nocturno	26-10-2015	250 UTM
Cruel Intentions (juegos sexuales)	Calificada para horario nocturno	14-12-2015	200 UTM
Body Snatchers	Calificado para horario nocturno	21-12-2015	200 UTM

lo que será tenido en consideración al momento de resolver, como asimismo el carácter nacional de la permisionaria, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a VTR Comunicaciones SpA., la sanción de multa de 250 (doscientas cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° Nº2 de la Ley Nº18.838, por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal "Space", de la película "Se lo que hicieron el verano pasado", el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:23 Hrs., esto es, en "horario para todo espectador", no obstante su calificación como "para mayores de 18 años", practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

10. APLICA SANCIÓN A CLARO COMUNICACIONES S. A., POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL SPACE, DE LA PELÍCULA "SE LO QUE HICIERON EL VERANO PASADO", EL DÍA 16 DE ENERO DE 2016, EN "*HORARIO PARA TODO ESPECTADOR*", NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO *PARA MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO P13-16-54-CLARO).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;

II. El Informe de Caso P13-16-54-Claro, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

III. Que, en la sesión del día 28 de marzo de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular, por la unanimidad de los Consejeros presentes, a Claro Comunicaciones S. A., cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal "Space", de la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:25, esto es, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como *"para mayores de 18 años"* practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº 409, de 8 de abril de 2016, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos ingreso CNTV N°876, la permisionaria señala lo siguiente:

> *Por la presente vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario nº 119 del Honorable Consejo Nacional de Televisión de fecha 8 de abril de 2016, por la exhibición que se habría hecho por parte del permisionario, CLARO COMUNICACIONES SA, en adelante CLARO, de la película "SE LO QUE HICIERON EL VERANO PASADO" el día 16 de enero de 2016 a las 17:25 HORAS a través de la señal SPACE.*
>
> *Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el informe P13-15-2843-Claro, elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, no se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.838 por, según señala el Honorable Consejo:*
>
> *"Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de los niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud – Art.1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838".*
>
> *Que la formulación de cargos se da por infracción al Art. 1 de la Las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión por la transmisión de la película antes indicada en lo que, señala el Honorable Consejo, se habría efectuado "en horario para todo espectador".*

Que dado lo anterior ello representa una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, haciendo mención, entendemos, a lo dispuesto en el Art. 1 inciso cuarto de la ley 18.838.

En cuanto a los cargos indicados, procedemos a señalar nuestras consideraciones de hecho y de derecho para efectos de solicitar que Claro Comunicaciones S.A. sea absuelta de los cargos o en caso contrario, le sea aplicable la sanción mínima conforme a derecho, es decir, la de amonestación:

PRIMERO: Que Claro Comunicaciones S.A. en su calidad de permisionaria de servicios limitados de televisión, tiene obligaciones contractuales para con sus clientes o suscriptores (personas naturales o jurídicas plenamente capaces para contratar), respecto a la parrilla programática ofrecida y de su imposibilidad de efectuar modificaciones unilaterales a ésta última. Lo anterior se ve ratificado por la mediación colectiva de julio de 2012 realizada entre las empresas de telecomunicaciones de Chile, entre ellas, Claro Comunicaciones S.A., y el Servicio Nacional del Consumidor. Por otra parte, la permisionaria de servicios limitados de televisión tiene obligaciones contractuales para con los canales extranjeros en cuanto a que no pueden alterar, editar o modificar el contenido de las transmisiones de dichos canales que llegan a los clientes o suscriptores de Claro Comunicaciones S.A., vía satélite.

SEGUNDO: Que Claro Comunicaciones S.A. tiene imposibilidades técnicas para poder vigilar, supervisar, identificar, inspeccionar y consecuentemente, suspender en tiempo real y en forma unilateral, partes específicas de los contenidos difundidos, 24 horas al día 7 días a la semana, a través de todas y cada una de sus señales, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa que son enviados directamente por el programador. Que cada señal difundida por Claro Comunicaciones S.A. comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más aún su calificación previa como de índole no apta para menores. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.

Lo anterior fue ratificado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol N°2073-2012 a través de la sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 2012, por la cual establece que los permisionarios, no son responsables de la transmisión del contenido emitida por sus señales, sino que son los padres los que deben velar por que sus hijos no vean contenido inapropiado.

TERCERO: En virtud de lo anterior, Claro Comunicaciones S.A. pone a disposición de sus clientes o suscriptores, un mecanismo de control parental completamente gratuito e integrado en los decodificadores, que resultan esenciales para que los clientes o suscriptores puedan ver en sus televisores, el contenido retransmitido por la permisionaria. Es de absoluto conocimiento por parte de los clientes o suscriptores de la existencia de este control parental.

CUARTO: Que simultáneamente con el mecanismo de control parental ya descrito, Claro Comunicaciones S.A. otorga un menú interactivo con suficiente información sobre la programación en forma anticipada a sus usuarios, para así evitar la ocurrencia de los hechos descritos por el actual Ordinario.

QUINTO: Que respecto de la película en cuestión "SE LO QUE HICIERON EL VERANO PASADO" transmitida a través de la señal SPACE y de la descripción efectuada mediante los cargos del Honorable Consejo basados en el informe P13-16-54-Claro, se efectúan los siguientes descargos en particular:

Que a juicio del Honorable Consejo, el contenido del material audiovisual descrito afecta la "formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud". Sin embargo:

1. Que la película en cuestión fue emitida por TCM con ediciones de su contenido para así cumplir con los parámetros establecidos de acuerdo al horario de emisión para todo espectador.

2. Que esta parte hace presente que se realizaron la siguientes ediciones adicionales de escenas violentas del contenido transmitido por SPACE:

Título: I Know What You Did Last Summer – Sé Lo Que Hicieron El Verano Pasado	
Versión de aire: SPACE	
Timecode	**Notas de edición**
01:16:07.29	Se editó violencia
01:16:14.24	Se editó violencia
01:16:36.23	Se editó violencia
01.20.43.01	Se editó violencia
01.21.10.11	Se editó violencia
01.21.25.15	Se editó violencia
01.22.03.00	Se editó violencia
01.22.06.10	Se editó violencia
01:38:06.28	Se editó violencia
01:38:09.13	Se editó violencia
01:42:03.06	Se editó violencia
01:59:20.13	Se editó violencia
02:13:19.12	Se editó violencia

02:15:49.06	Se editó violencia
02:15:49.21	Se editó violencia
02:16:01.21	Se editó violencia
02:16:06.22	Se editó violencia
02:18:32.11	Se editó violencia
02:18:49.20	Se editó violencia
02:20:04.03	Se editó violencia
02.31.13.28	Se editó violencia
02.31.21.29	Se editó violencia
02:32:42.21	Se editó violencia
02:32:44.12	Se editó violencia
02:34:30.14	Se editó violencia

3. Que a juicio de esta parte, el contenido del material audiovisual una vez editado en la forma previamente descrita no supone una afectación suficiente al bien jurídico "formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud",

4. Que siguiendo la misma lógica, CLARO, refuta los fundamentos del presente cargo, ya que las escenas descritas por el Oficio un vez editadas no poseen un contenido inapropiado para ser visualizado por menores de edad debido a las ediciones practicadas por SPACE.

5. El informe P13-16-54-Claro no señala de que manera cada escena especifica de violencia, afecta concretamente la formación intelectual de la niñez y de la juventud.
SEXTO: Por último, quisiéramos pedirle al Honorable Consejo en virtud del artículo 34 de la ley 18.838, el establecimiento de un término de prueba para los efectos de acreditar hechos en que se funda nuestra defensa.

POR TANTO,

SOLICITAMOS respetuosamente al Honorable Consejo Nacional de Televisión: tenga a bien absolver a Claro Comunicaciones S.A. de los cargos formulados en su contra, fijando el término probatorio solicitado precedentemente y en subsidio aplicar la sanción mínima aplicable conforme a derecho, es decir, la de amonestación, en atención a los antecedentes ya expuestos, particularmente los que dicen relación con el respeto de los contratos válidamente celebrados y aspectos técnicos del servicio, que no hacen más que demostrar que Claro Comunicaciones S.A. se encuentra de buena fe respecto de sus descargos y no es un simple capricho la supuesta infracción al artículo 1º de la ley 18.838.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", emitida el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:25 Hrs., por la permisionaria Claro Comunicaciones S. A., a través de su señal SPACE;

SEGUNDO: Que, la película trata sobre un grupo de jóvenes que sale a celebrar el fin del año escolar, en la noche del 4 de julio. Cuando retornaban a sus hogares, habiendo ingerido alcohol, atropellan a un hombre que se desplazaba por la carretera desierta. Presos del pánico, para evitar ser descubiertos, deciden ocultar el cuerpo lanzándolo al mar. Todos acuerdan guardar el secreto y hacen un pacto de silencio.

Un año después, los cuatro jóvenes vuelven a reunirse en el pueblo. Una de ellos (Sarah Michelle Gellar) ha recibido un inquietante mensaje anónimo que dice: "Sé lo que hicieron el verano pasado". A partir de este momento, lo jóvenes, inmersos en el temor y la culpa, comienzan a ser asesinados con crueldad, por alguien que, según creen, busca cobrar venganza por el homicidio cometido el año anterior;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* – artículos 19° Nº12 inciso 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley Nº18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente,* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el artículo 1º de la Ley Nº18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del "*permanente respeto a* la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*";

SEXTO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su artículo 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs., encontrándose dicha normativa al servicio del objetivo de la norma referida en el considerando anterior, esto es proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer que se encuentren expuestos a contenidos inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

SÉPTIMO: Que, la película "Sé lo que hicieron el verano pasado" fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como '*para mayores de 18 años'*, el día 13 de noviembre de 1997, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

OCTAVO: Que, la película "*Sé lo que hicieron el verano pasado"* fue emitida por el operador Claro Comunicaciones S. A., través de la señal "Space", el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:25 Hrs.;

NOVENO: Que, el artículo 13° inciso 2º de la Ley N° 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

DÉCIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12º, 13º y 34º de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represivo sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19º N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO PRIMERO: Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de 18 años*, la permisionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, al emitirse fuera del horario permitido, lo que, en la especie, es constitutivo de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO TERCERO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: "*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de*

propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión"[50]*;*

DÉCIMO CUARTO: Que, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto[51]: "*Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las "Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión", publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las "Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión" estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.*";

DÉCIMO QUINTO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2º de la Ley N° 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal, sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria[52];

DÉCIMO SEXTO: Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento[53], en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario[54];

---

[50] Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

[51]Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

[52]Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011.

[53]Cfr. Nieto García, Alejandro "Derecho Administrativo Sancionador". Madrid: Editorial Técnos, 4ª Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

[54]Cfr. Ibíd., p.393

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que "*… supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)*"[55]; indicando en dicho sentido que, "*Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas*" [56] ; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1º de la Ley N° 18.838), "*Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley*"[57];

DÉCIMO OCTAVO: Que, a este respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: "*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolor de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor*"[58];

DÉCIMO NOVENO: Que, de igual modo, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la existencia de controles parentales que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, toda vez que, sin perjuicio de no constituir excusa legal de ningún tipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 13° Inc. 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permisionaria, recayendo en ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando improcedente la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios;

VIGÉSIMO: Que, en cuanto a las alegaciones relativas a la edición de partes específicas del filme calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica, cabe señalar que el artículo 23 de la Ley N° 19.846, contempla una sanción a quien exhiba una versión distinta a la calificada por dicho organismo, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste al operador de solicitar una nueva calificación de la versión editada de un film, a objeto de cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, es necesario dejar establecido que en su escrito de descargos, la permisionaria cita en apoyo de su tesis, un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago (causa rol 2073-2012) el cual, según expresa confirmaría sus asertos, en circunstancias que lo cierto es que dicha sentencia de la Ilustrísima Corte, de fecha 08 de noviembre de 2012, confirma el parecer de este Consejo Nacional de

---

[55] Barros, Bourie, Enrique, "Tratado de Responsabilidad Extracontractual". Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

[56] Ibíd., p. 98.

[57] Ibíd., p.127.

[58] Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol Nº7448-2009.

Televisión, en cuanto a la aplicación que de la normativa legal y reglamentaria hace, tal como en el presente caso, y los argumentos que vierte la permisionaria, conforman un voto de minoría dentro de esta sentencia confirmatoria de la decisión adoptada por este organismo fiscalizador;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra siete sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

a) por exhibir la película "*Hard Target",* impuesta en sesión de fecha 27 de abril de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;

b) por exhibir la película "Hard Target*",* impuesta en sesión de fecha 6 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

c) por exhibir la película "*300, Rise of an Empire",* impuesta en sesión de fecha 19 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

d) por exhibir la película "*Out for Justice* (Furia Salvaje)*",* impuesta en sesión de fecha 19 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

e) por exhibir la película "*Hard Target",* impuesta en sesión de fecha 26 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;

f) por exhibir la película "*Cruel Intentions* (Juegos Sexuales)*",* impuesta en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015, en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;

g) por exhibir la película "*Body Snatchers* (Secuestradores de Cuerpos)", impuesta en sesión de fecha 21 de diciembre de 2015, en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedentes que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido; por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) no hacer lugar a la apertura de un término probatorio, y; b) rechazar los descargos presentados por la permisionaria y aplicar a Claro Comunicaciones S. A., la sanción de multa de 200 (Doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° Nº2 de la Ley Nº18.838, por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal "Space", de la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:25 Hrs., esto es, en "horario para todo espectador", no obstante su calificación como "para mayores de 18 años",

practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

11. APLICA SANCIÓN A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISION MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL "SPACE", DE LA PELICULA "SE LO QUE HICIERON EL VERANO PASADO", EL DÍA 16 DE ENERO DE 2016, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CALIFICACION COMO "PARA MAYORES DE 18 AÑOS" (INFORME DE CASO P13-16-53-TELEFÓNICA).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;

II. El Informe de Caso P13-16-53-TELEFONICA, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

III. Que, en la sesión del día 28 de marzo de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular a Telefónica Empresas Chile S. A., cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal "Space", de la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:25 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como *"para mayores de 18 años"* practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº408, de 8 de abril de 2016, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que, en su escrito de descargos ingreso CNTV N°910 la permisionaria señala lo siguiente:

> *Claudio Monasterio Rebolledo, abogado, en representación convencional de Telefónica Empresas Chile S.A. (en adelante, "TEC"), RUT N°78.703.410-1, sociedad del giro telecomunicaciones, representada legalmente por su gerente general, señor Pedro Pablo Laso Bambach, ingeniero civil, todos domiciliados para estos efectos en Av. Providencia N°111, piso 24, comuna de Providencia, Santiago, en procedimiento de cargo según Oficio Ord. N° 408, de fecha 08 de abril de 2016, al Consejo Nacional de Televisión respetuosamente digo:*
>
> *Dentro de plazo legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N°18.838, y en los artículos 25 y 46 de la Ley N°19.880 sobre bases del procedimiento administrativo, vengo en formular descargos respecto de los cargos formulados a mi representada por el Consejo*

Nacional de Televisión (en adelante "CNTV"), mediante Oficio Ord. N° 408, de fecha 08 de abril de 2016 ("Ord. N°408/2016" o "cargo impugnado"), solicitando al CNTV disponer la absolución de TEC y, subsidiariamente, para el caso que estimare que se configura la infracción materia del cargo de autos, la aplicación de la mínima sanción que consagra el artículo 33 de la ley 18.838.

El CNTV ha formulado cargo en contra de Telefónica Empresas Chile S.A. por la posibilidad de haberse infringido el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibirse, a través de la señal "Space", la película "Sé lo que hicieron el verano pasado" el día 16 de enero de 2016, en "horario para todo espectador" no obstante su calificación como "para mayores de 18 años" practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Los fundamentos de los presentes descargos son los que se indican a continuación:

1. Los cargos son infundados e injustos: 1.1.- La película fue previamente editada, eliminándose el contenido inapropiado de las escenas violentas o con imágenes inadecuadas para ser vistas por menores de 18 años. 1.2.- TEC ha tomado todas las medidas a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas inapropiadas en horario para todo espectador (ausencia de culpa). 1.3.- Se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios. 1.4.- La emisión de contenido inapropiado, por el horario en que se exhibe, que no ha sido ni programada ni informada por parte de las proveedoras de señal o, peor aún, realizada pese a la advertencia de no hacerlo, no es reprochable a los permisionarios de televisión satelital. A este respecto, corresponde consignar que el propio CNTV ha absuelto a otras permisionarias teniendo en consideración los esfuerzos desplegados para ajustar su proceder al marco de la ley.

2. En subsidio, se aplique sanción de amonestación o bien la multa mínima prevista en la ley que se justifique conforme al mérito del proceso. La aplicación de una multa en el presente caso es una medida que no se ajustaría bajo ningún respecto al principio de proporcionalidad de las penas, toda vez que TEC ha obrado dando estricto cumplimiento a las reglas del CNTV, a la vez que despliega permanentemente el nivel de cuidado necesario para prevenir infracciones a la ley.
Señalado lo anterior, y para efectos de mejor orden, dividiremos esta presentación en los siguientes capítulos: I. Antecedentes Generales; y II. Análisis particular de los vicios en que incurren los cargos impugnados.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Mediante Oficio Ordinario N° 408-2016, el CNTV procedió a formular cargo a TEC por la exhibición de la película "Sé lo que hicieron el verano pasado".

El cargo formulado por el CNTV se fundó en la supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, la que se configuraría por la exhibición de la referida película, a través de la señal "Space", el día 16 de enero de 2016, en "horario para todo espectador" no obstante su calificación como "para mayores de 18 años". Señala el cargo en la parte pertinente:

"El Consejo Nacional de Televisión, (…) acordó formular cargo al operador Telefónica Empresas Chile S.A. por infringir, presuntivamente, a través de su señal Space, el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:25 horas, de la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", en horario para todo espectador, no obstante su calificación como para mayores de 18 años...".

II. ANÁLISIS PARTICULAR DE LOS VICIOS EN QUE INCURREN LOS CARGOS IMPUGNADOS.

1. Los cargos formulados son infundados e injustos.

Se solicita se acojan los presentes descargos por ser los cargos formulados tanto infundados como injustos. Lo anterior, fundado en que:

1.1.- La película fue previamente editada, eliminándose el contenido inapropiado de las escenas violentas o con imágenes inadecuadas para ser vistas por menores de 18 años, incluyendo las escenas cuestionadas por el CNTV.

- *Controvertimos lo afirmado en el cargo impugnado, en el sentido que las escenas descritas en el mismo tuviesen un contenido inapropiado para ser visto por menores de edad, pues, la película fue editada en forma previa a su exhibición.*

Siguiendo la correlación de escenas señaladas en el Considerando Segundo del Cargo impugnado, las escenas fueron editadas de la siguiente manera:

Título: I Know What You Did Last Summer - Sé Lo Que Hicieron El Verano Pasado	
Versión de aire: SPACE	
Timecode	**Notas de edición**
01:16:07.29	Se editó violencia
01:16:14.24	Se editó violencia
01:16:36.23	Se editó violencia
01.20.43.01	Se editó violencia
01.21.10.11	Se editó violencia
01.21.25.15	Se editó violencia
01.22.03.00	Se editó violencia
01.22.06.10	Se editó violencia
01:38:06.28	Se editó violencia
01:38:09.13	Se editó violencia
01:42:03.06	Se editó violencia
01:59:20.13	Se editó violencia
02:13:19.12	Se editó violencia
02:15:49.06	Se editó violencia
02:15:49.21	Se editó violencia
02:16:01.21	Se editó violencia
02:16:06.22	Se editó violencia
02:18:32.11	Se editó violencia
02:18:49.20	Se editó violencia
02:20:04.03	Se editó violencia
02.31.13.28	Se editó violencia
02.31.21.29	Se editó violencia
02:32:42.21	Se editó violencia
02:32:44.12	Se editó violencia
02:34:30.14	Se editó violencia

Aclaración: las referencias temporales señaladas en el archivo corresponden al time code del master visualizado, mientras que las que vemos en las notificaciones corresponden a horario de emisión, por lo que nunca va a haber coincidencia.

- *Es importante destacar que la gran mayoría de sus contenidos llevan la calificación R en el sistema de MPAA utilizado en Estados Unidos. Por esta razón, todos los contenidos pasan por una revisión exhaustiva que, en primer lugar, apunta a definir si se ha de generar una versión editada para emitir en horario apto para todo público. Si se considera que, dentro de los parámetros del género, se pueden realizar ediciones que minimicen el impacto de la violencia, se avanza en este sentido. Si se considera que, dentro de los parámetros de su género, se pueden realizar ediciones que minimicen el impacto del contenido conflictivo, se avanza en este sentido. Si se considera que la edición no permitiría suavizar el contenido lo suficiente, el material queda restringido para el bloque entre las 22:00 y las 06:00 y sólo se emite en versión sin edición.*

Por lo anterior, TEC controvierte los fundamentos del cargo impugnado, pues las escenas allí descritas no tenían un contenido inapropiado para ser visto por menores de edad, pues fueron previamente eliminadas mediante su edición.

1.2.- TEC ha tomado las medidas disponibles a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas inapropiadas en horario "para todo espectador" (ausencia de culpa).

En el evento que se estime que la película "Sé lo que hicieron el verano pasado" tiene un contenido inadecuado para ser visionado por menores, resulta improcedente imponer sanción alguna a TEC, toda vez que no concurre en la especie un requisito esencial para configurar una infracción que legitime el ejercicio del ius puniendi estatal, a saber, la concurrencia de culpa. La ausencia de culpa se encuentra determinada por la circunstancia que TEC ha adoptado las medidas a su alcance en orden a impedir la transmisión de series y películas que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, no habiéndole sido posible actuar de un modo distinto al que lo hizo. En ese sentido, cabe consignar que el mismo CNTV ha resuelto en otros pronunciamientos absolver a las permisionarias en virtud de los esfuerzos desplegados para ajustar su proceder al marco de la ley.

TEC ha desplegado permanentemente un elevado nivel de cuidado, tanto en lo que toca a su relación con los programadores o señales de televisión como con sus clientes. Por una parte, ha implementado respecto de los programadores un mecanismo de información y análisis para asegurar el cumplimiento de la Ley N°18.838 y de las normas reglamentarias dictadas por el CNTV, el que se despliega y lleva a la práctica en forma proactiva y con la anticipación necesaria para evitar la ocurrencia de hechos como aquel que funda los cargos impugnados. Y por otra, mi representada suministra a sus clientes la información necesaria para permitirles el control y manejo del acceso a las señales que contraten. En efecto:

(i) TEC ha informado a los programadores de señales con los cuales ha mantenido contrato, la existencia y contenido de la normativa legal y reglamentaria que rige en nuestro país para suministrar los servicios de televisión. Particularmente, se les ha destacado la segmentación horaria dispuesta por el CNTV para exhibir material fílmico calificado para mayores de 18 años de edad por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica, o que sin estar calificada pueda contener material no apto para ser visionado por menores de edad.

(ii) TEC analiza de manera previa la programación de las distintas señales de televisión a fin de prevenir la exhibición de material que vulnere la normativa vigente. En efecto, según la periodicidad pactada en cada uno de los respectivos contratos celebrados entre TEC y los programadores, éstos envían a nuestra representada sendos calendarios con información del material fílmico que exhibirán en sus respectivas señales, información que es analizada por nuestra representada en forma previa a su efectiva exhibición. Dentro de este trabajo habitual que efectúa TEC, en caso de detectarse anuncios de exhibición de series y películas calificadas para mayores de 18 años por parte del Consejo de Calificación Cinematográfico en horario "para todo espectador", se encuentra previsto el generar reportes electrónicos por los cuales se solicita su inmediata modificación.

(iii) La activa conducta preventiva dispuesta por TEC agota todos los medios de prevención posibles, mediante los cuales puede impedir la exhibición en horario "no apto para menores de edad" de programación cuyo contenido no sea adecuado para ser visionado por los mismos. En efecto, para TEC no es técnicamente posible controlar y/o intervenir el material fílmico exhibido por las señales de televisión cuando éste es desplegado, cuyo contenido y exhibición efectiva constituye un ámbito de operación y gestión ubicado dentro de la esfera exclusiva de control del respectivo programador.

(iv) Sin perjuicio de la activa conducta preventiva dispuesta por nuestra representada, TEC pone a disposición de sus clientes herramientas útiles y pertinentes que les permiten tener absoluto control sobre el acceso a las señales que contraten, mediante el sistema denominado "bloqueo de canales" y mediante el sistema "control parental". Estas herramientas son informadas con claridad a los usuarios en casi todas las comunicaciones relativas al servicio limitado de televisión que presta TEC. En efecto, a nuestros clientes se les entrega información detallada acerca de la funcionalidad de "bloqueo de canales", destacando la contenida en la página web www.movistar.cl. En ella se encuentra disponible en forma permanente un manual instructivo, de simple uso. Lo anterior, según se puede observar con claridad en la siguiente imagen:

https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/2046

También se entrega información detallada a nuestros clientes acerca de la funcionalidad de "control parental", destacando la contenida en la página web www.movistar.cl. En ella se encuentra disponible en forma permanente un manual instructivo, de tipo interactivo y de simple uso. Lo anterior, según se puede observar con claridad en la siguiente imagen:

https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/2048/related/1

En la referida página web, nuestra representada pone a disposición de sus usuarios toda la información necesaria para hacer uso del sistema "control parental", el que es explicado de manera clara y sencilla. Ello les permite mantener completo control acerca de las señales exhibidas de acuerdo a los planes contratados. Así da cuenta la siguiente imagen:

http://hogar.movistar.cl/hogar/television-digital/guia_uso.php?s=1

Asimismo, la información proveída por TEC a sus clientes incluye respuestas a posibles dudas que el uso del sistema "control parental" pueda generarles, con lo que nuestra representada ha adoptado una actitud proactiva que tiene por finalidad que sus clientes puedan hacer uso pleno e inmediato del referido sistema (sin perjuicio de la permanente asistencia técnica ofrecida por vía telefónica). Lo anterior, según da cuenta la siguiente imagen:

https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/2048#gs=eyJndWlkZUlEIjo1NywicXVlc3Rpb25JRCI6NCwicmVzcG9uc2VJRCI6NCwiZ3VpZGVTZXNzaW9uIjoiWGs1MWJUWmwiLCJzZXNzaW9uSUQiOiJJcmpfX1NabCJ9

En consecuencia, ha quedado demostrado que el servicio que suministra TEC permite a la totalidad de sus clientes tener absoluto control del material exhibido en sus respectivas televisiones. Debe señalarse que estas posibilidades, especialmente implementadas por TEC, no las tienen otros operadores de televisión de pago, lo que ratifica el elevado estándar de cuidado desplegado por nuestra representada.

(v) Como medida adicional de cuidado, las señales de televisión son distribuidas y ubicadas por TEC a través de los denominados "barrios temáticos", lo que reviste particular importancia para el caso de "Space" y los contenidos que esta señal exhibe. En efecto, la distribución de las señales en "barrios temáticos" tiene dos importantes consecuencias en orden prevenir que menores de edad puedan visionar material no adecuado para ellos. La señal "Space" ha sido ubicada por TEC dentro de barrios temáticos que agrupan a señales relativas a la exhibición de contenidos de "CINE" del mismo tipo y género que las que exhibe, habitualmente, dicha señal, de manera que la ubicación de esta última en su respectivo barrio temático permite adecuarse a los comportamientos habituales de los televidentes, agrupando las señales por áreas de interés, disminuyendo sustancialmente las posibilidades que menores de edad siquiera accedan a la referida señal, cualquiera sea el horario. En efecto, en el caso de televidentes menores de edad, éstos acceden a las señales de su interés que se encuentran dentro del barrio temático, ubicado dentro de las frecuencias de numeración más baja (301 a 310), sin necesidad de "pasar" o atravesar barrios temáticos con señales diversas (en el caso de autos, la señal "Space" corresponde a la frecuencia N° 604). En consecuencia, esta medida adoptada por TEC permite evitar que los menores vean programas que cuya exhibición pueda no serles conveniente.

(vi) En relación a lo anterior, según se anticipara, cabe consignar diversos pronunciamientos del propio CNTV ratifican que el comportamiento preventivo establecido por mi representada permite absolverla de los cargos formulados. En efecto, este Consejo ha acordado absolver a diversas permisionarias de similares cargos teniendo en consideración los esfuerzos por ellas desplegados en orden a ajustar su proceder al marco de la ley. En efecto, el CNTV ha resuelto expresamente lo siguiente:

"SEXTO: Que, el día 16 de marzo de 2011 fue emitida por la permisionaria, a través de su señal HBO, en "horario para todo espectador", la película "El Encierro", cuyo contenido es manifiestamente inapropiado para ser visionado por menores;

SÉPTIMO: La plausibilidad de los esfuerzos desplegados por la permisionaria para ajustar su proceder al marco de la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó absolver a Directv del cargo formulado de infringir, supuestamente, el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1º de la Ley 18.838, mediante la exhibición, a través de su señal "HBO", en horario "para todo espectador", de la película "El Encierro", el día 16 de marzo de 2011, en horario para todo espectador, y archivar los antecedentes." (subrayado agregado)

Acuerdo N°14 de sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión, del día 09/09/2011.
En el mismo sentido, absoluciones adoptadas mediante acuerdos N°13 (VTR) y N°15 (Claro Comunicaciones S.A.)

En el mismo orden de ideas, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 8 de noviembre de 2012 (recaída en los autos rol 2073-2012), también recogió el argumento de que los permisionarios, como es el caso de TEC, no son responsables del contenido de las señales que transmiten y, en tal sentido, son los padres (y no las permisionarias) los que deben velar por que sus hijos no vean programación que pueda ser inadecuada para ellos. Concretamente, señala la referida sentencia que:

"(…) la empresa indicada presta un servicio de televisión satelital y no es dueña de las señales que retransmite, de manera que es técnicamente imposible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos (…) en razón de lo anterior, es evidente que, tratándose de empresas como ésta, la protección de la niñez, impidiéndoles a los menores que puedan ver contenidos inadecuados para su edad queda entregado por lógica, necesariamente, a sus padres a través de los medios técnicos que la propia empresa provee (la posibilidad de bloquear determinados canales o programas)". (énfasis agregado).

En conclusión, según se ha demostrado en los párrafos precedentes, TEC no ha cometido infracción alguna al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, pues la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", incluyendo las escenas descritas en los cargos, fue previamente editada, eliminando las escenas inapropiadas para ser vistas por menores de edad. TEC ha empleado un elevado estándar de comportamiento en orden a impedir que menores de edad puedan visionar material no adecuado para ellos. Luego, la conducta preventiva adoptada por TEC, así como la imposibilidad técnica de intervenir el material exhibido y no informado por las señales de televisión, determinan la ausencia de culpa respecto de mi representada, toda vez que la supuesta infracción imputada en el "Ord. N° 408/2016" ha ocurrido sin que ésta haya podido actuar de un modo distinto al que lo ha hecho. Dicha causal de eximición se encuentra en línea con lo resuelto por el CNTV sobre la misma materia.

De esta manera, no concurre en la especie un requisito esencial para configurar un ilícito en derecho administrativo sancionatorio, en tanto ejercicio del ius puniendi estatal, razón por la cual resulta la infracción imputada a nuestra representada y la imposición de una eventual sanción resulta completamente improcedente (nulla poena sine culpa).

1.3.- No existe vulneración al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de la Ley N°18.838, toda vez que se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios.

A diferencia de lo que ocurre con las señales de libre recepción, en el caso de la televisión de pago nos encontramos frente a una contratación de carácter eminentemente privado entre personas capaces de contratar. El servicio de televisión de pago sólo puede ser contratado por personas mayores de edad, quienes en forma libre y espontánea se suscriben al mismo y, al momento de seleccionar su respectivo plan, elijen los canales que han de ser suministrados. De esta forma, es el usuario el que contrata y paga por el servicio y, al mismo tiempo, decide sobre el contenido del mismo.

Esta diferencia entre las señales de libre recepción y la televisión de pago se da de manera particularmente sustancial en el caso de señales que no se encuentran contenidas en planes básicos, como es el caso del canal "Space". Ello, pues en esta situación el cliente (mayor de edad) contrata el servicio de televisión de pago ofrecido por TEC, consiente en contratar, de manera planes especiales de mayor costo, en atención al valor y la utilidad que le asigna a la programación exhibida por ellos.

Pues bien, mediante los cargos que se evacúan, el CNTV ha obviado la especial naturaleza jurídica de la prestación de servicio de televisión de pago en relación a los clientes que lo contratan y la responsabilidad que al usuario cabe en esta materia, alterando con ello los principios en materia de responsabilidad legal contenidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Lo anterior, toda vez que se está atribuyendo responsabilidad al proveedor de la señal en circunstancias que la esfera de control sobre los contenidos exhibidos recae en el usuario. El servicio de televisión de pago se contrata sólo con personas adultas y su consumo se produce en el ámbito privado de su hogar, por lo que su administración recae ineludiblemente también en manos del suscriptor (tarea a la que contribuye el operador al proveerle los mecanismos señalados en el punto anterior).

De esta manera, la eventual aplicación que el CNTV pretende efectuar del artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión importa desatender su finalidad y objeto. A modo ejemplar, los cargos impugnados son incongruente con la existencia de señales de televisión cuyo esencial objeto y finalidad es precisamente permitir a los clientes mayores de edad acceder a contenidos para mayores de 18 años, sin restricción de horario, como es el caso del canal "Play-Boy".

Asimismo, la eventual aplicación de la norma en cuestión en el caso de autos importaría desatender su finalidad, toda vez que el impacto real de las infracciones es claramente limitado en el caso del servicio prestado por TEC. Lo anterior, puesto que: (i) no son servicios de libre recepción; (ii) el público que contrata las señales en cuestión no son menores de edad, ni ellos son el público objetivo de estas señales; y (iii) en estos casos no sólo se ha contratado los servicios de TCM, sino además se consiente efectuar un pago a fin de recibir las señales en cuestión.

En consecuencia, la exhibición en horario "para todo espectador" de una película supuestamente no apta para ser visionada por menores de edad a través de la señal "Space" en caso alguno puede significar una afectación al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de la las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

1.4.- La emisión de contenido inapropiado, por el horario en que se exhibe, que no ha sido ni programada ni informada por parte de las proveedoras de señal o, peor aún, realizada pese a la advertencia de no hacerlo, no es reprochable a los permisionarios de televisión satelital.

Como es de público conocimiento, TEC presta servicios de televisión satelital. Por lo tanto, como hemos señalado anteriormente, no es dueña de las señales que retransmite, de manera que le es imposible, desde el punto de vista técnico, alterar la programación no informada por los respectivos programadores, como sí lo pueden realizar las estaciones de televisión abierta o las de televisión por cable.

En estos casos, como se ha indicado anteriormente, el control de la programación debe quedar a cargo de los adultos responsables, a través del mecanismo de control parental que hemos descrito detalladamente en esta presentación, quienes contrataron libremente la señal de TEC.
En este sentido, la Jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones es conteste en establecer que estas restricciones no se aplican en el caso de la televisión satelital.
Ejemplo de lo anterior son los siguientes fallos (énfasis agregados):

i) "Que demostrado está y, de hecho, no ha sido objeto de controversia, que Claro Comunicaciones S.A. presta un servicio de televisión satelital y que no es dueña de las señales que retransmite, de manera que es técnicamente imposible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos, como sí pueden hacerlo, en cambio, las estaciones de televisión abierta o las que suministran televisión por cable. Por lo anterior, resulta del toda evidencia que, tratándose de empresas como Claro Comunicaciones S.A., la protección de la niñez, impidiéndoles a los menores que puedan ver contenidos inadecuados para su edad, queda entregada, por lógica, necesariamente, a sus padres, a través de los medios técnicos que la propia empresa provee (la posibilidad de bloquear determinados canales o programas).

3°) Que, en efecto, resulta un contrasentido que el Estado autorice a una empresa como Claro Comunicaciones S.A., a retransmitir señales satelitales, sobre las cuales no tiene ningún control respecto de su contenido y, a la vez, el mismo Estado la sancione por emitir programas para mayores de 18 años en horario no autorizado para ello.

4°) Que, consecuentemente, las normas sobre horarios sólo pueden regir para las empresas de televisión abierta o de televisión por cable, mas no para las que retransmiten señales satelitales, como es la recurrente."

ii) "Resultaría un evidente contrasentido si, por un lado, a estos canales de recepción limitada a los que se accede mediante un pago, se les permite transmitir pornografía o violencia y, por el otro, se les sancionara porque en horario no permitido para menores de 18 años transmiten una película que fue restringida para su vista y permitida sólo para quienes sean mayores de esa edad. No se debe olvidar aquí que estos canales pagados tienen un especial sistema de funcionamiento. Sus señales son enviadas directamente por el programador y no pueden ser alteradas cuando entran al espacio territorial chileno, y esto las diferencia con los canales de televisión de libre recepción toda vez que éste programa y controla directamente su emisión. De esta suerte, es innegable que Directv, a virtud del permiso con el que cuenta para operar distintos canales de señal pagada, entre ellos de pornografía y de truculencia, está sujeto en sus transmisiones en nuestro país a todo lo que proviene del programador de contenidos desde el extranjero".

iii) "OCTAVO: Que así también y siendo como se ha dicho indiscutible que las permisionarias de servicios limitados de televisión resultan ser, a la luz de nuestra legislación, directamente responsables de todos los programas que transmitan y, por ende, de sus contenidos, no puede tampoco dejar de considerarse que tal programación es recibida en los hogares a petición expresa de un adulto responsable, quien para ello contrata y paga un servicio que de otro modo no le será facilitado, situación que difiere obviamente de lo que acontece con la televisión de libre recepción, en que bastara la existencia del respectivo aparato para que cualquiera en la casa pueda acceder a sus transmisiones. Se agrega a lo anterior, que efectivamente la permisionaria Telefónica Empresas Chile S.A. entrega a sus clientes herramientas tales como el control parental integrado, calificación y reseña de las películas o programas a través de pantalla y revistas con parrilla programática, todas las cuales y sin que ello implique un traspaso de la responsabilidad que les incumbe, permiten en definitiva a los padres o encargados de los menores adoptar las conductas que se estimen necesarias a objeto de resguardar la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, como seguramente se hace en el caso de aquellos que contratan además el servicio de canales para adultos, los que transmiten durante todo el día programas supuestamente no aptos para menores de edad. La entrega de las aludidas herramientas de control de acceso indiscriminado a su propuesta programática debe asumirse, en todo caso, como una manifestación expresa de la intensión de la permisionaria de -en dicha

"forma y manera"- promover a la cautela de los principios que indica el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley 18.838, en los términos señalados en el inciso sexto del mismo precepto;

NOVENO: Que finalmente, sin perjuicio de que no existe prueba alguna que justifique lo aseverado tanto por el Consejo Nacional de Televisión como por la permisionaria en orden a dilucidar si es posible o no que estas últimas editen o modifiquen de algún modo los programas que transmiten, situación que sea como sea y tal como ya se ha dicho, no las exonera frente a nuestra legislación de su propia responsabilidad por las emisiones que difundan, es lo cierto que no obstante ello y a efectos de determinar la entidad de la sanción a imponer a este tipo de radiodifusoras de señales televisivas frente a una infracción como la que se analiza, se ha de considerar que efectivamente una permisionaria no es dueña de las señales que retransmite, de manera que aún si fuere técnicamente posible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos, como sí pueden hacerlo sin duda alguna, en cambio, las estaciones de televisión abierta, tal tarea importará una carga adicional cuyo grado de laboriosidad a objeto de ser eficaz ha de ser tenido también en cuenta en el examen al que este Tribunal se encuentra abocado;".

III. EN SUBSIDIO, SE APLIQUE SANCIÓN MÍNIMA DE AMONESTACIÓN O BIEN LA MULTA MÍNIMA PREVISTA EN LA LEY QUE SE JUSTIFIQUE CONFORME AL MÉRITO DEL PROCESO.

Para el evento que se estime que los cargos que se han formulado a TEC no adolecen de los vicios denunciados en esta presentación y que TEC ha incurrido en una conducta contraria al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, solicitamos que la eventual sanción que se aplique corresponda a la sanción mínima de amonestación o en su defecto una multa por el monto mínimo que este CNTV tenga a bien fijar conforme al mérito del proceso.

La aplicación en estos autos de una multa importaría desatender el principio de proporcionalidad que debe fundar toda sanción, particularmente si se considera que mi representada ha empleado en todo momento el más elevado estándar de diligencia en orden a prevenir la infracción en cuestión, no habiéndole sido posible actuar de un modo distinto al que lo ha hecho, misma razón por la cual las supuestas infracciones son absolutamente excepcionales.

POR TANTO,

AL CNTV RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por formulados descargos respecto del cargo contenido el Oficio Ord. N° 408, de 08 de abril de 2016, solicitando absolver a Telefónica Empresas Chile S.A. y, en subsidio, aplicando la mínima sanción que el ordenamiento contempla para el caso que se estime que exista infracción, de acuerdo al mérito del proceso.

PRIMER OTROSI: Ruego al CNTV se sirva tener por acompañada, con citación, copia autorizada de escritura pública otorgada en la notaría pública de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, en la cual consta mi personería para representar a Telefónica Empresas Chile S.A.

SEGUNDO OTROSI: Ruego al CNTV tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder de los presentes descargos; sin perjuicio de lo anterior, por este acto, confiero poder en el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión señor Felipe Sobarzo Vilches, de mi mismo domicilio, quien firma en señal de aceptación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Sé lo que hicieron el Verano Pasado", emitida el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:25 Hrs., por la permisionaria Telefónica Empresas Chile S. A., través de su señal *"Space"*;

SEGUNDO: Que, la película trata sobre un grupo de jóvenes que sale a celebrar el fin del año escolar, en la noche del 4 de julio. Cuando retornaban a sus hogares, habiendo ingerido alcohol, atropellan a un hombre que se desplazaba por la carretera desierta. Presos del pánico, para evitar ser descubiertos, deciden ocultar el cuerpo lanzándolo al mar. Todos acuerdan guardar el secreto y hacen un pacto de silencio.

Un año después, los cuatro jóvenes vuelven a reunirse en el pueblo. Una de ellos (Sarah Michelle Gellar) ha recibido un inquietante mensaje anónimo que dice: "Sé lo que hicieron el verano pasado". A partir de este momento, lo jóvenes, inmersos en el temor y la culpa, comienzan a ser asesinados con crueldad, por alguien que, según creen, busca cobrar venganza por el homicidio cometido el año anterior.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* –Arts. 19° Nº12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente,* representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión y su observancia implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a* la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su Art. 1º, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs., encontrándose dicha normativa, al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas, en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

SÉPTIMO: Que, la película "Sé lo que hicieron el verano pasado" fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como '*para mayores de 18 años*', el día 13 de noviembre de 1997, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

OCTAVO: Que, la película "Sé lo que hicieron el verano pasado" fue emitida por el operador Telefónica, a través de la señal "Space", el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:25 Hrs.;

NOVENO: Que, el artículo 13° inciso 2º de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

DÉCIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 Inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO PRIMERO: Que, tratándose en la especie, de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de 18 años*, la permisionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al Art. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión, a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago y la Excma. Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados, como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO TERCERO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos, mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: "*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión.*"[59];

DÉCIMO CUARTO: Que, dicho criterio ha sido corroborado por la Excma. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto[60]: "*Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las "Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión", publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las "Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión" estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.*";

DÉCIMO QUINTO: Que, cabe observar que, basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento[61], por lo que, el análisis de consideraciones de índole subjetiva relativas, tanto al proceder del infractor, como a sus consecuencias, resulta innecesario[62];

---

[59] Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

[60]Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

[61]Cfr. Nieto García, Alejandro "Derecho Administrativo Sancionador". Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

[62]Cfr. Ibíd., p.393

DECIMO SEXTO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional ha señalado, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que: "… *supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)"*[63]*;* indicando en tal sentido que, "*Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas"*[64]*;* para referirse más adelante, precisamente respecto de la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión), en los términos siguientes: "*Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley"*[65]*;*

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, a este respecto, la Excma. Corte Suprema ha resuelto: "*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor"*[66]*;*

DÉCIMO OCTAVO: Que, cabe tener presente que, el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos calificados como "*para mayores de 18 años"*, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente, *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

DÉCIMO NOVENO: Que, en cuanto a las alegaciones relativas a la edición de partes específicas del filme calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica, cabe señalar que el artículo 23 de la Ley N° 19.846, contempla una sanción a quien exhiba una versión distinta a la calificada por dicho organismo, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste al operador de solicitar una nueva calificación de la versión editada de un film, a objeto de cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad.

---

[63]Barros, Bourie, Enrique, "Tratado de Responsabilidad Extracontractual". Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

[64]Ibíd., p.98

[65]Ibíd, p.127.

[66]Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol Nº 7448-2009.

VIGÉSIMO: Que, es necesario dejar establecido que en su escrito de descargos, la permisionaria cita en apoyo de su tesis, un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago (causa rol 2073-2012) el cual, según expresa confirmaría sus asertos, en circunstancias que lo cierto es que dicha sentencia de la Ilustrísima Corte, de fecha 08 de noviembre de 2012, confirma el parecer de este Consejo Nacional de Televisión, en cuanto a la aplicación que de la normativa legal y reglamentaria hace, tal como en el presente caso, y los argumentos que viértela permisionaria, conforman un voto de minoría dentro de esta sentencia confirmatoria de la decisión adoptada por este organismo fiscalizador;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de igual modo, cabe destacar que la sentencia rol Iltma. Corte de Apelaciones rol 4470-2012, que apoyaría su tesis de la inaplicabilidad horaria y que fuera invocada en sus descargos, fue invalidada de oficio por la Excma. Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades privativas, en causa Rol Excma. Corte 7065-2012. estableciendo que: *"Quinto: Que de conformidad con lo expuesto en los fundamentos precedentes es posible constatar que el ámbito de supervigilancia y fiscalización que tiene el Consejo Nacional de Televisión se extiende a los servicios de telecomunicaciones limitados, razón por la cual puede regular, dentro del ejercicio de sus facultades, la transmisión y recepción de la televisión por satélite, debiendo en consecuencia velar porque éstos se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento" que se establece en el artículo 1º de la Ley N°18.838, siendo éste el único motivo por el cual dichos concesionarios pueden ser sancionados, de conformidad con lo que señala el artículo 33 inciso final de la ley tantas veces mencionada, no siendo posible excluir de ese ámbito de competencia del Consejo a la televisión por satélite por el simple hecho de ser ésta una mera retransmisión de programas enviados desde el extranjero, pues afirmar ello importaría asumir que bastaría la falta de mecanismos técnicos para controlar lo que repite o retransmite la empresa permisionaria, cuestión que constituye una situación voluntaria, para quedar fuera del ámbito de control de la autoridad, la que por lo demás expresamente tiene dicha facultad. Sexto: Que así las cosas, cualquiera que sea la forma en que se proporcione la señal de televisión, sea en forma abierta, por cable o satelital, siempre quedará sujeta al cumplimiento de las normas que imponen la ley y la autoridad. En este orden de ideas el artículo 13 de la Ley N° 18.838 establece: "El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión. Sin embargo, podrá: b) determinar la hora a partir de la cual podrá transmitirse material fílmico calificado para mayores de 18 años de edad por el Consejo de Calificación Cinematográfica". Séptimo: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las "Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión", publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las "Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión" estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas. Octavo: Que las normas generales y especiales dictadas por el Consejo Nacional de Televisión sobre contenidos de las emisiones de televisión son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada, las que*

por ende está obligada a cumplir la empresa CLARO COMUNICACIONES S.A". (En igual sentido sentencia de la Excelentísima Corte Suprema Roles Nº 2945-12: 2543-2012, 3618-2012, 2945-2012, entre otras).[67]

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra ocho sanciones por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

a) por exhibir la película "*Hard Target"*, impuesta en sesión de fecha 27 de abril de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;

b) por exhibir la película "*Besos que Matan"*, impuesta en sesión de fecha 22 de junio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

c) por exhibir la película "*Hard Target"*, impuesta en sesión de fecha 6 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

d) por exhibir la película "*Repo Men"*, impuesta en sesión de fecha 27 de julio de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

e) por exhibir la película "*Hard Target"*, impuesta en sesión de fecha 26 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;

f) por exhibir la película "*Cruel Intentions* (Juegos Sexuales)", impuesta en sesión de fecha 26 de octubre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;

g) por exhibir la película "*Out for Justice* (Furia Salvaje)*"*, impuesta en sesión de fecha 14 de diciembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

h) por exhibir la película "*Body Snatchers* (Secuestradores de Cuerpos)", impuesta en sesión de fecha 21 de diciembre de 2015, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedentes que, en conjunto con el alcance nacional de la permisionaria, serán tenidos en consideración al momento de determinar el *quantum* de la pena a imponer; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó rechazar los descargos y aplicar a Telefónica Empresas Chile S. A. la sanción de multa de 250 (doscientos cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° Nº2 de la Ley Nº18.838, por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de

[67] En igual sentido sentencia de la Excelentísima Corte Suprema Roles Nº 2945-12: 2543-2012, 3618-2012, 2945-2012, 7065-12 entre otras.

Televisión mediante la exhibición, a través de la señal "*Space*", de la película "Sé lo que hicieron el verano pasado", el día 16 de enero de 2016, a partir de las 17:25 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como "*para mayores de 18 años*", practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

12. DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S. A., LA RED, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "ASÍ SOMOS", EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2016. (INFORME DE CASO A00-16-286-LARED)

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que, por ingreso CAS-06399-P8K4J0/2016, un particular formuló denuncia en contra de Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, por la emisión del programa "*Así somos*", el día 15 de febrero de 2016;

III. Que la denuncia reza como sigue: «*Se dedicó programa completo a denigrar a la Iglesia Católica con opiniones infundadas, presunciones de delitos, intromisión en el funcionamiento y estructura de la Iglesia, insultos y generalizaciones. Se mostró un rumor de romance del Papa Juan Pablo II, sin aclarar fuentes y pese al desmentido oficial del medio que supuestamente lo propagó. Se criticó la moralidad de la Iglesia con un evidente odio, fomentando el rechazo e incentivando una actitud contraria a la Iglesia. Sin, por lo demás, darle espacio a una visión distinta. Odiosidad llevada al extremo que atenta contra la gente que practica o sigue la fe Católica.*» CAS-06399-P8K4J0.

IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 15 de febrero de 2016; el cual consta en su informe de Caso A00-16-286-LARED, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a una emisión de "*Así somos*", programa nocturno de conversación y opinión que aborda diferentes temas entre los cuales aluden a curiosidades o hechos importantes del día acontecidos en Chile y el mundo. El espacio se emite en un horario cercano a la medianoche, y su actual conductor es Eduardo de la Iglesia quien se acompaña de un panel integrado por Juan Andrés Salfate, Andrea Dellacasa, entre otros;

SEGUNDO: Que, el segmento denunciado fue emitido 16 de febrero de 2016, y como último segmento del programa Así somos, el conductor Eduardo de la Iglesia introduce como tema de conversación una nota periodística publicada el 15 de febrero de 2016 en el sitio web de la British Broadcasting Corporation (BBC), titulada: «Las fotos y cartas que revelan la "intensa amistad" de 30 años del papa Juan Pablo II con una mujer casada».

El conductor presenta el tema en los siguientes términos:

E. De La Iglesia: «(…) el Papa Juan Pablo II (…) uno de los hombres más relevantes para la iglesia católica del último siglo, de los más queridos (…) le descubrieron cartas con un contenido emocional sentimental, podríamos decir, comprometedor, con una mujer, y no es un mensaje, una cartita, son trescientas cincuenta cartas (…) estas son las cartas que revelan intensa amistad entre el Papa Juan Pablo II y una filósofa estadounidense, se habla incluso de una seudo historia de amor, esto es noticia a nivel mundial (…) la BBC de Londres hizo un particular hallazgo, encontraron muchas cartas de Karol Wojtyla, el Papa Juan Pablo II dirigidas a esta filósofa de origen polaco llamada Anna-Teresa Tymieniecka (…)»

Como apoyo visual a la presentación del conductor, entre otras imágenes de archivo, se exhiben una serie de fotografías tomadas desde el sitio web de la BBC (las mismas que acompañan al artículo periodístico) donde se observa a Juan Pablo II junto a la filósofa Anna-Teresa Tymieniecka en diversas situaciones de vida cotidiana. En algunas de ellas se ve a Juan Pablo II en paseos al aire libre, sin vestir el hábito sacerdotal.

Posteriormente, el conductor agrega que, según lo que publica la BBC, Anna-Teresa Tymieniecka era una connotada filósofa fallecida en el año 2014. Indica que en 1973 viajó a Polonia a entrevistarse con Karol Wojtyla —en aquel tiempo Arzobispo de Cracovia— por un libro de filosofía escrito por Wojtyla, generándose de inmediato entre ambos una conexión a nivel intelectual y personal, que dio por resultado un intercambio epistolar que se extendió por muchos años, durante los cuales Juan Pablo II habría escrito cientos de cartas a Tymieniecka.

Para ejemplificar el tono de las misivas el programa reproduce dos fragmentos, citados en el artículo de BBC.

El primero es de una carta remitida por Karol Wojtyla en 1976, del siguiente tenor:
«Estoy buscando una respuesta a tus palabras, “te pertenezco” y finalmente antes de dejar Polonia he encontrado la forma: un escapulario, esta es la magnitud en que te acepto y te siento en todas partes y situaciones, cuando estás cerca, cuando estás lejos.»

La segunda, es también de una carta fechada en 1976, donde el Arzobispo de Cracovia escribe:

«Mi querida Teresa, he recibido las tres cartas. Escribes que estás destrozada, pero no puedo encontrar respuesta para esas palabras».

Junto con exponer la información recogida en el artículo publicado por BBC, los panelistas abordan un polémico flanco que abre la nota de prensa, referido a especulaciones sobre una posible relación sentimental entre Karol Wojtyla y la Sra. Tymieniecka. Sobre de este punto, los participantes manifiestan varias opiniones, discordantes entre sí, que pueden clasificarse de la siguiente manera:

— El Sr. Salfate, usando como excusa las fotografías que publica BBC, realiza, en principio, algunas bromas respecto a la relación que pudo existir entre la Sra. Tymieniecka y el Arzobispo Wojtyla , antes de que este fuera investido Papa. Sin embargo, más adelante, en términos más serios, destaca que en las cartas citadas puede apreciarse que habría sido el Arzobispo Wojtyla quien pone paños fríos a la relación, en tanto interpreta —siguiendo lo que expresa el conductor, que da cuenta de las especulaciones aparecidas en el artículo de BBC— que aparentemente habría sido la Sra. Tymieniecka quien pudo enamorarse de Karol Wojtyla, sin que este la correspondiera de la misma forma. Al finalizar el segmento, el Sr. Salfate señala que, si efectivamente existió una relación más cercana entre Karol Wojtyla y la Sra. Tymieniecka, a él no le «molesta» (dando a entender que un hecho como este, de ser cierto lo que se especula, en nada alteraría la opinión que tiene formada sobre Juan Pablo II).

— Una opinión distinta a la del Sr. Salfate expresa la Srta. Andrea Dellacasa. En términos generales, ella no da crédito a las especulaciones planteadas por BBC. En este sentido opina que, una cosa es elucubrar respecto a que Karol Wojtyla pudo sentir quizá alguna atracción hacia la Sra. Tymieniecka, pero distinto es pensar que esto pudo pasar a algo más concreto, teniendo en consideración la seriedad con que Juan Pablo II ejerció su papado. En este sentido señala: «Ustedes creen que Juan Pablo II, siendo ya Papa, hubiera tenido una relación? […] Yo creo que no […] arriesga demasiado […] él es de los papas más tradicionales, de los que han cuidado la Iglesia; entonces me parece que sentimientos tiene, porque es una persona, pero de ahí a que realmente haya tenido una relación… no creo».

— Otro punto de vista es el que expresa Doña Pilar Bezanilla, quien, además de coincidir con la Srta. Dellacasa, en cuanto a no dar crédito a las especulaciones sobre una posible relación sentimental entre Karol Wojtyla y la Sra. Tymieniecka, afirma que le parece grave que Juan Pablo II no pudiera tener una relación de amistad con una mujer, sin que inmediatamente se elucubre que dicha relación tenía un doble significado, que lo vincule a lo amoroso. En este sentido dice: «Yo encuentro lamentable la situación en la que él se encontraba […] Encuentro lamentable que él no haya podido tener una mujer como amiga […] porque obviamente toda la gente iba a pensar que él tuvo una relación con esa mujer… hubo algo más allá… entonces, por ser Papa que no pueda haber tenido una mujer como amiga, igual es… [lamentable]».

Luego de 08 minutos comentando el tema, el programa culmina con una intervención del conductor quien indica que hasta ahora sólo se conocen las cartas que Juan Pablo II habría enviado a Sra. Tymieniecka, sin que haya trascendido el contenido de las misivas que ella pudo remitir durante este período, primero al Arzobispo Wojtyla, y luego al Papa Juan Pablo II.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente –Arts. 19° Nº12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley Nº18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-06399-P8K4J0/2016, presentada por un particular, en contra de Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, por la emisión del programa "Así somos", el día 15 de febrero de 2016, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

13. DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "MUCHO GUSTO", EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2016.(INFORME DE CASO A00-16-281-MEGA)

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que, por ingreso CAS-06396-W0H7H0/2016, un particular formuló denuncia en contra de Red de Televisión Megavisión S. A., por la emisión del programa "*Mucho gusto*", el día 15 de febrero de 2016;

III. Que la denuncia reza como sigue: «*En la sección Generación 2016, la selección de los temas que los y las niñas bailan, poseen letras de alto contenido erótico, las cuales no corresponden a niños y niñas menores de 10 años, ni menores de 14. Soy profesora de música y puedo darles listados de música alegre, que no contienen letras de corte sexual. Es grotesco que se erotice a niños y niñas, desde temprana edad, bailando lo que no les corresponde. Dónde están los ejecutivos de edición de ese canal, que deberían cautelar los contenidos a exhibir en horario matinal. No tengo nada en contra del baile, hago clases de baile, pero cuido mucho lo que oyen mis alumnos y alumnas. Falta criterio y gente que haga su pega para no transgredir la sensibilidad de los niños y niñas de nuestro país.*» CAS-06396-W0H7H0/2016.

IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 15 de febrero de 2016; el cual consta en su informe de Caso A00-16-281-MEGA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a una emisión de "*Mucho Gusto*", programa matinal de canal Mega, conducido por Luis Jara y Katherine Salosny. Como panelistas estables se encuentran Daniel Stingo, Carol Dance, Ivette Vergara y Patricia Maldonado. El matinal es un programa que concentra diversas secciones y espacios que se van desarrollando en el estudio como fuera de él, principalmente se presta para ser variable y conectado con la contingencia nacional de manera menos formal, aportando en temas variados como conversación, entrevistas, música, baile, etc.;

SEGUNDO: Que, el segmento denunciado denominado «Generación 20-16», fue emitido 16 de febrero de 2016, espacio conducido en esta oportunidad por la panelista Karen Paola, y que presenta un ranking musical de las canciones más votadas en las redes sociales durante el verano. Un grupo de niños, cuya edad promedio es de 7 a 11 años aproximadamente, baila cada tema presentando una sencilla coreografía y en la que destaca su capacidad de improvisación, mientras los demás integrantes esperan su turno para realizar un sencillo doblaje y bailar el tema que le corresponda. A continuación, se detallan los títulos y los autores de las nueve canciones que son interpretadas en la emisión supervisada:

1. Ella es mi fiesta (Carlos Vives)
2. Que se sienta el deseo (Ricky Martin y Wisin)
3. La mordidita – Ricky Martin
4. Que viva la vida (Wisin)
5. Sígueme y te sigo (Daddy Yankee)
6. I don´t like it, I love it (Florida)
7. Notas de amor (Carlos Vives, Daddy Yanke y Wisin)
8. Lloré (Augusto Schuster)
9. Sorry (Justin Bieber)

Concluido el ranking, la conductora presenta videos enviados por televidentes en donde niños bailan las canciones del segmento.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente –Arts. 19° Nº12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley Nº18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-06396-W0H7H0/2016, presentada por un particular, en contra de Red Televisiva Megavisión S. A., por la emisión del programa "Mucho gusto", el día 15 de febrero de 2016, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

14. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-06451-F9D4X1/2016, EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN, LA RED, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "INTRUSOS", EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2016.(INFORME DE CASO A00-16-288-LARED)

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que, por ingreso CAS-06451-F9D4X1/2016, un particular formuló denuncia en contra de Compañía Chilena de Televisión La Red, por la emisión del programa "Intrusos", el día 16 de Febrero 2016;

III. Que la denuncia reza como sigue: *«El panelista Villouta habla sobre maricones, fornicación, que su amante gay de Mega le cuenta lo que sucede en un reality, que ciertos personajes se comen a otros refiriéndose a sexo, etc., lenguaje inapropiado para todo espectador.»* Denuncia: CAS-06451-F9D4X1/2016.

IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 16 febrero de 2016, a partir de las 12:00 Hrs; el cual consta en su informe de Caso A00-16-288-La Red, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Intrusos es un programa de televisión chileno dedicado a cubrir los temas de espectáculos y farándula nacional e internacional. Dicho programa es emitido por La Red desde el 30 de enero de 2006, y es animado por Jennifer Warner, en conjunto a los panelistas Alejandra Valle, José Miguel Villouta, Michael Roldán, Jaime Coloma y Osvaldo Solorza;

SEGUNDO: Que, en el programa fiscalizado, durante el segmento de comentarios que aluden a los últimos sucesos del programa « ¿Volverías con tu ex?», de la concesionaria Mega, el panelista José Miguel Villouta, habla de supuestos hechos develados por una fuente al interior de dicha concesionaria, a quien denomina «su amante gay tapado de Mega».

(13:21 – 13:23 Hrs.) La conductora, Alejandra Valle, anuncia que «*el amante de Villouta*» le ha enviado una exclusiva que dice relación con los participantes Pascual y Mónica:

J.M. Villouta: « *(…) es que ya están empezando a suceder las cosas que mi amante - el gay tapado de Mega- me cuenta (…) Una de las cosas que pasó era que me había contado, por ejemplo, que Huaquipán se había vuelto loco cuando iban a llegar a hacer "The Switch" porque él decía que él no era maricón, que él no se iba a disfrazar de mujer y bla, bla, bla. Lo pudimos comprobar cuando muestran la actividad de "The Switch", a Huaiquipán ni siquiera lo muestran (…) lo tapan absolutamente (…) fue un escándalo, es más, lo tuvieron que calmar de una manera que no quiero contar aquí en pantalla (…)*»

Ante esto, se escucha que algunos panelistas se refieren al participante aludido como «retrógrado», cuestionando su actitud poco tolerante.
A continuación, el panelista José Miguel Villouta continúa relatando otros sucesos supuestamente develados por su fuente.

J.M. Villouta: « *(…) lo otro que me había contado era que Mónica efectivamente intimó con Pascual (…)*» - *afirmación ante la cual el panel responde con reacciones de asombro – «(…) estamos hablando de lo que sale en la Biblia como fornicación.*» - nuevamente los panelistas expresan reacciones de asombro en un ambiente distendido– *«Nosotros vimos antes de ayer cómo Mónica y Pascual iban a comer… ¿sí o no?.*

(…) Por favor, te voy a contar por qué Mega no nos quiere contar que Mónica ya se comió con Pascual, te lo voy a contar, a la vuelta de esta pausa comercial (…)»

-(13:30 – 13:35 Hrs.) De regreso de comerciales, José Miguel Villouta aclara sus dichos sobre Francisco Huaiquipán, ante preguntas efectuadas por twitter:

J.M. Villouta: « *(…) quiero contestarle a toda la gente (…) que yo no dije que él no se haya disfrazado de mujer, lo que dije es que cuando llegó la actividad de The Switch, Huaquipán hizo un escándalo, que él dijo que no se iba a disfrazar de mujer porque él no era maricón*»

J.M. Villouta: « *(…) yo les había contado que Mónica con Pascual sí intimaron, sí tuvieron lo que nosotros llamamos sexo, lo que en la Biblia sale como fornicación, y esto lo habrían mostrado el jueves cuando ellos se van a un restaurant juntos. Bueno, la información que yo tenía es que después del restaurant, ellos se van a la cabaña (…) a la cabaña del amor, porque incluso en el reality tienen un motel (…) que es la cabaña del amor (…)*»

Seguidamente, bromea con los términos «la cabaña del amor» y se cuestiona por qué el programa no muestra que la pareja referida pasó por tal lugar antes de volver al encierro:

J.M. Villouta: « *(…) según la información que yo tengo de mi amante, oye que no es Manu (…) más respeto conmigo, en buena onda. Ustedes creen (…) que me levanto a las 6 de la mañana a entrenar con el estómago vacío ¿para comerme a Manu? No.*

(…) además yo me acuerdo que una vez salí en Intrusos con una polera de unos estudios para despedidas de soltero para hombres y Manu se escandalizaba y twitteaba "Villouta sale con esas poleras" (…) bueno la producción no quiere mostrar que Mónica intimó con Pascual, porque ellos creen que si Óscar se entera, se acaba la historia (…)»

A continuación, prosigue con el tema de la supuesta cita entre Pascual y Mónica, bromeando con los panelistas y destacando el trabajo en las plataformas de internet del programa comentado.

A partir de las 13:35 Hrs. José Miguel Villouta concluye sus comentarios, esta vez refiriéndose al panelista de espectáculos de Mega en los siguientes términos:

J.M. Villouta: « *(…) quiero decir una cosa súper en claro (…) yo cuando digo que jamás me comería a Manu, no lo estoy insultando, no tiene nada que ver su físico, sino con lo insoportable, lo que me provoca rechazo…"*

Ante esto el panel hace breves comentarios alabando a Manuel "Manu" González, y luego Michael Roldán prosigue el programa con otro tema del comentado reality show.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente –Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría conformada por su Presidente Oscar Reyes, y los Consejeros Maria Elena Hermosilla, Esperanza Silva, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Hernán Viguera, acordaron declarar sin lugar la denuncia CAS-06451-F9D4X1/2016, presentada por un particular, en contra de Compañía Chilena de Televisión La Red, por la emisión del programa "Intrusos", el día 16 de Febrero de 2016; y archivar los antecedentes. Se previene que la Consejera Maria de los Ángeles Covarrubias fue del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, por estimar que los contenidos fiscalizados atentarían en contra de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y por ende, en contra del *principio del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

15. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-06423-B4G9C5, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL NOTICIARIO "CHILEVISION NOTICIAS CENTRAL", EL DIA 17 DE FEBRERO DE 2016.(INFORME DE CASO A00-16-289-CHV).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que, por ingreso CAS-06423-B4G9C5, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del noticiario "Chilevisión Noticias Central", el día 17 de febrero de 2016, a partir de las 21:00 Hrs;

III. Que la denuncia reza como sigue: *«El día de ayer se presenta en Chilevisión Noticias una nota sobre personas teniendo relaciones sexuales en un parque. "Sexo en un parque público" se leía en el GC. Mostraron el video y luego de eso, mostraron cómo se lo enseñaron a transeúntes para recoger sus opiniones. Lo que a mi parecer es grave, es que mostraron cómo se lo enseñaron a unos menores de edad (claramente niños de no más de 16 años). Creo que esto es repudiable, porque nuestros menores deben estar protegidos y no corresponde que se les muestren materiales prácticamente pornográficos, menos un medio que debería ser serio. Aunque en el video no se ven partes del cuerpo, está claro que las personas están teniendo relaciones sexuales. Creo que si yo fuese por la calle mostrándoles videos así a los niños, a lo menos me iría detenida, ya que a la vista de cualquiera no corresponde. Menos si los papás ni siquiera están presentes. De hecho, tengo entendido que ni siquiera deberían mostrar la cara de menores de edad sin permiso de los padres. Espero que se tomen cartas del asunto, porque yo llegaré hasta las últimas consecuencias. Creo que ya basta de dejar que los noticieros hagan lo que sea con tal de tener rating, sobre todo si se trata de vulnerar la integridad e inocencia de nuestros menores. Espero de todo corazón que hagan algo al respecto. Gracias.»* Denuncia CAS-06423-B4G9C5.

IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 17 febrero de 2016, a partir de las 21:00 Hrs; el cual consta en su informe de Caso A00-16-289-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Chilevisión Noticias Central es el programa informativo central de Chilevisión, que siguiendo la línea tradicional de los informativos, contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La emisión denunciada es conducida por Macarena Pizarro e Iván Núñez;

SEGUNDO: Que, la emisión fiscalizada, da cuenta a partir de las 21:17 Hrs., una nota que es presentada por la conductora en los siguientes términos:

«Una caza noticias grabó a una pareja teniendo relaciones sexuales en público, en pleno Parque O´Higgins. Algo que generó impacto en las jóvenes que fueron testigos. Otros visitantes también reprocharon está acción que se repite en distintos parques al aire libre.»

El informe inicia con la exhibición de un registro aficionado- grabado a distancia- de una duración aproximada de siete segundos, en donde se advierte a dos personas en un parque, ambos vestidos, distinguiéndose que ella abraza a su pareja mientras se encuentra sentada sobre él y lo besa. De fondo se escucha el relato de quien grabó la situación:

«Tenemos a una pareja teniendo relaciones en el parque (…) pasa gente (…)»

Inmediatamente después, se exhibe una cuña de transeúntes a quienes el periodista les pregunta su opinión por este tipo de situaciones, respondiendo que les parece inadecuado. Luego, se vuelve a exhibir el registro visual del presunto encuentro sexual, observándose planos generales del lugar y, a distancia, a dos personas que parecen estar besándose. El relato del caza noticias y del periodista señala:

Caza noticias: *« (…) nosotros estamos aquí y a ellos no les importa nada (…)»*

Periodista: *«Intimando, teniendo sexo o haciendo el amor, dígale como quiera, lo que llamó la atención a las jóvenes caza noticias es que fuera en pleno Parque O´Higgins (…)»*

Seguidamente, el periodista exhibe el registro desde un teléfono móvil a un grupo de jóvenes. Algunos comentan que no es posible distinguir lo que ocurre en las imágenes, y otros indican *«que la idea es pasarlo bien en el parque y no hacer cosas en público»*. Luego, una pareja de transeúntes, a quienes no se les muestra el registro, son consultados por su opinión, indicando que les parece "mal" y una "falta de cultura".

El Director de Seguridad de la Municipalidad de Santiago, Sr. Marcelo Muñoz, indica que en el Parque O´Higgins son múltiples las situaciones que acontecen, y que, en relación a la pareja del registro visual, lo sucedido puede ser un hecho aislado.
Posteriormente, se exponen planos del parque en donde se advierten algunas parejas tendidas en el pasto, ante esto el periodista comenta:

«Hicimos un pequeño recorrido por el exterior del parque y encontramos varias parejas en la misma acción. Llama la atención, claro está, pero no está penalizado, esto puede significar sólo una falta a la moral y las buenas costumbres. Misma acción que fue castigada por las personas, esto sucedió en noviembre del 2014 (…)

En estas escenas, se exhiben dos parejas: La primera, es una escena de cinco segundos de duración, en donde una pareja se besa tendida en el pasto mientas una de las personas parece acariciar brevemente la zona genital de la otra, para luego abrazarla. La segunda escena, con una duración de seis segundos, muestra a dos personas besándose en el pasto, mientas el hombre parece intentar desabrochar el sostén de la joven por arriba de su ropa.

Inmediatamente, se exhiben dos archivos audiovisuales: En el primero, se observa un vehículo estacionado y dos personas en su interior con difusor de imagen en todo su cuerpo -quienes aparentemente habrían estado realizando actos de connotación sexual-, mientras el relato en off señala que este vehículo se encontraba frente a un colegio, y luego se escucha la voz de quienes graban recriminando a quienes se encuentran en su interior. El segundo, es un archivo de baja calidad captado desde un departamento en altura, el que enfoca el techo de un edificio en donde se observa, a gran distancia, una pareja que tendría relaciones sexuales (se utiliza difusor de imagen sobre las silueta de la pareja). En relación a este último registro, el relato en off indica:

«Sí, hasta aplausos sacó esta pareja en Providencia que no encontró un mejor lugar que una azotea para desatar sus pasiones»

Concluye la nota con la opinión del psicólogo, Erick Marín, quien señala que con mayor frecuencia las personas graban estas situaciones para publicarlas en las redes sociales y hacer partícipe a un mayor número de observadores; se reitera el registro visual (21:20:55 – 21:20:59) exhibido al inicio, y posteriormente se exhiben imágenes de un noticiario extranjero, mientras el periodista relata:

«Si esto hubiera pasado en Estados Unidos la suerte habría sido distinta para estos atrevidos amantes. Porque Phillipe y Chloe – se exhibe las fotografías de dos personas extranjeras e imágenes de un juego mecánico – *(…) fueron detenidos tras ser sorprendidos, nada más ni nada menos, que en la parte más alta de esta rueda de la fortuna, en Las Vegas, intimando.*

Casos que no dejan de sorprender, pero sepan que en estos días cualquiera puede ser sorprendido en algo, y pueden ser grabados como les pasó a estos apasionados tortolitos.»

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente –Arts. 19° Nº12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley Nº18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley Nº18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-06423-B4G9C5, presentada por un particular, en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del noticiero "Chilevisión Noticias Central" el día 17 de febrero de 2016, a partir de las 21:00 Hrs.; y archivar los antecedentes.

16. DECLARA NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA "FIEBRE DE VIÑA", EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-300-CHV).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley Nº18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que, por ingreso CAS-06454-Q1G6S2, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "*Fiebre de Viña*", el día 25 de febrero de 2016;

III. Que la denuncia reza como sigue: «Reproducción de la rutina del festival de viña de la humorista Natalia Valdebenito, que ciertamente no está de acuerdo con la franja de protección a los niños, niñas y adolescentes» CAS-06454-Q1G6S2.

IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido el día 25 de febrero de 2016; el cual consta en su informe de Caso A00-16-300-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado corresponde a una emisión de "Fiebre de Viña", programa misceláneo que realiza seguimiento, entrevistas y comentarios a los artistas invitados al Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar. En la emisión supervisada participa la humorista Natalia Valdebenito, con quien se comenta y revisa su actuación durante la noche anterior. El programa es conducido por Francisca García Huidobro y Julio César Rodriguez, con la participación de Pamela Jiles;

SEGUNDO: Que la emisión fiscalizada comienza señalando el éxito obtenido por la actriz Natalia Valdebenito en la tercera jornada del Festival de Viña del Mar, quien se encuentra en el estudio para comentar su presentación. En dicho contexto, se exhiben alternadamente fragmentos de su rutina humorística que sigue un estilo de Stand Up Comedy y está compuesta principalmente por temas relacionados al comportamiento característico de mujeres y hombres adultos en distintas situaciones de pareja y frente a la sexualidad.

Algunos de los contenidos revisados durante su rutina son: las dificultades que encuentran las mujeres para discutir con un hombre y para encontrar pareja. El comportamiento esperado de las «amantes» —mujeres «canallas»— y de los hombres «pasteles», entre los que se nombran personas conocidas del acontecer nacional. También, se hace referencia a problemas propiamente femeninos como es el «tránsito lento» y el manejo de los afectos.

En términos generales, el diseño de la puesta en escena está orientado a un público adulto, con uso de recursos artísticos como la sátira, la ironía y el doble sentido para presentar temáticas propias de esa etapa del ciclo vital. Asimismo, se utiliza durante todo su desarrollo un lenguaje que se toma licencias en el uso reiterado de expresiones coloquiales, garabatos de uso común y expresiones de carácter procaz y vulgar; con presencia además de gestos que remarcan el tenor enfocado en la sexualidad de esta parte de la rutina.

Algunos de los pasajes más destacados del espectáculo son descritos a continuación:

Fragmento 1 [19:04:39 – 19:14:03]: Comentarios sobre lo difícil que puede ser discutir con un hombre, destacando las siguientes expresiones:

«Discutir con un hombre es la hueá más complicada que existe hueón, porque uno habla media hora: "mira ponte en mi lugar (…) lo que pasa es que yo (…), mira lo que pasa es que tú (…) no, es que yo te voy a dejar, es que ponte en mi lugar (…)". ¡Media hora!, y uno les pregunta: "oye y ya po´dime algo", ¿ y qué te dicen?...: ¿qué querí que te diga?". ¡Cara dura loco!, inventé mi propio argumento, ¿y ahora querí' que invente el tuyo hueón?, ¡flojo culiao!, piensa hueón, ¿qué volá, qué tenis en la cabeza?, ¿en qué estuvo ese hueón todo este rato?, ¡murió, murió! Por que cuando uno pregunta: "¿oye en qué estay pensando?, ¿qué dicen? (…)"».

Luego revisa el tema de los «celos». A propósito de ellos, describe una cita ficticia y cómo las mujeres se preparan para evitar caer en actitudes que las coloquen en situaciones complicadas; como por ejemplo, reducir la ingesta de alcohol para precaver comportamientos que escapen a su control. Igualmente, describe cómo en definitiva los celos son casi imposibles de evitar y las actitudes que toman las mujeres cuando

estiman que su pareja ha tenido «sexualidad» con otra mujer. En este contexto, la Sra. Valdebenito expone lo que llama «el manual de la amante» (la canalla) y las reglas que debe seguir para comportarse y salir de circunstancias imprevistas:

« (…) Regla número cuatro, la más importante, la más terrible, no se dice nunca, la canalla, la amante nunca dice: "te amo". Nunca hueón' y se sale, que es lo peor, se sale. Se sale hablando por teléfono "ya chao, te amo", (gesto de falta de aire y angustia)"….¡ay mierda!, ojalá haya pensado que dije: "te llamo", y al otro día como si nada (…).

Y la otra parte en la que sale es cuando estay teniendo sexualidad, imagínate ahí plena, plena, sentís que estai' hasta tonificada [gestos que simulan una relación sexual] y de repente te sube una hueá desde acá [sube su mano desde el bajo vientre hasta la garganta, gesticulando] "te amo". Primero vas a sentir un pito en el oído "iiiiiiii", luego que recuperes la razón empezaí' a amar todo: "y los niños del mundo, y la flora y la fauna, y esta almohada también la amo", te tirai' un peo vaginal, lo que sea, pero zafai'».

Durante estos fragmentos no se utilizan difusores de sonido sobre los garabatos y expresiones vulgares que se utilizan —entre estas, «huevón», «voh creí que soy hueona», «hueá», «peo vaginal»—, las cuales no se encuentran dirigidas en términos de ofensa en contra de personas o grupos determinados, sino como un uso del lenguaje que pretende ser «coloquial», que se repite a todo lo largo de su desarrollo.

Fragmento 2 (19:54:17 – 19:55:30)
Por otra parte, en el estudio a las 19:45 horas aprox. Pamela Jiles comenta en términos apologéticos la rutina de Natalia Valdebenito, exaltando a la actriz como un ejemplo ante la audiencia:

« (…) yo creo que la Natalia, y es terrible por una parte tener que agradecerle por esto, que lo que hace simplemente Valdebenito Natalia con gran profesionalismo, con el talento que tiene, con la belleza y con la empatía y el carisma que tiene, que sin duda los tiene, es poner el escenario de Viña en el 2016, al menos en el humor, o sea, yo creo que Natalia habla como hablan hoy día los jóvenes de las nuevas generaciones, yo creo que tiene una mirada del mundo que tiene que ver y en realidad el defecto está en lo que se ha hecho hasta ahora o en lo que no se ha hecho hasta ahora, que es darle espacio a esas visiones, la verdad es que si uno recorre la historia personal de Natalia como artista (…), Natalia ha sido echada de una cantidad de medios por hacer lo que hace, y ¿qué es lo que hace Natalia?, lo que hace básicamente es contracultura al mejor nivel».

El programa retorna hacia la presentación de Natalia Valdebenito en la cual habla de la diversidad y también de algunos rostros femeninos conocidos, como Cecilia Bolocco. En el segmento la actriz continúa haciendo uso de un lenguaje que se toma licencias, donde emplea reiteradamente garabatos y hace referencias de contenido sexual.

Fragmento 3 (20:20:01 – 20:21:43): La comediante relata momentos de su vida, destacando los siguientes dichos:

« En una época de mi vida, y en esto no me voy a censurar, fui bien putaza. Sí, putaza, esa cuestión cuando uno hecha a la chuña la... [hace gestos hacia su entrepierna]. Es que de repente uno no tiene sexualidad y dice, bueno ya hoy día salgo a cazar no más

po', hoy día lo que caiga. Entonces bajo esa premisa, la verdad es que uno se va encontrando con mucho prejuicio, con mucha gente que te dice o que opina…, el poto es mío y la gente opina, yo no entiendo. La cuestión es que en esta volá de ser yo misma y todo, de buscar historias, de buscar hombres, no necesariamente el hombre de mi vida, pero hombres, me metí con cada "pastel". Y ustedes yo creo que saben de eso, yo soy la Virginia de María de la repostería, hueona, me las sé todas, me agarré cuanto hueón había, pero básicamente para aprender. Entonces conocí a mucho "pastel", pero hay "pasteles" conocidos, por ejemplo Gustavo Hasbún ¡pasteeel! (…), Jadue, "pasteeel", Benjamín Vicuña, caliente, pero "pastel" po' loco, con todo respeto colega, pero oiga contrólela pues… [hace un gesto hacia su zona genital], la pichula loca, que pare, a mi no me ha tocado ah! sino yo estaría calladita, no en serio, yo de haber sabido habría agarrado algo po'. (…)».

En este contexto habla de otros «pasteles» y después vuelve a las dificultades en las parejas, especialmente en la relación cotidiana entre hombre y mujer, mencionando que con los hombres es difícil «pelar», hablar de otros, y la falta de opinión que tienen sobre temas relacionados con la vida personal de otras personas. En el desarrollo se interrumpe para saludar al público haciendo comentarios como los que se describen a continuación:

Fragmento 4 (20:24:01 – 20:24:19)

En otro fragmento de la retransmisión de la rutina de la Sra. Valdebenito, el programa Fiebre de Viña, muestra un segmento en que la actriz, (parece que) para congraciarse con el público que puebla la galería de la Quinta Vergara, da a entender que en ese lugar se pasa mucho mejor que en la platea, debido a que se puede fumar marihuana con libertad.

« Esto recién empieza cabros, calmao', yo quiero saludar a todos los que están allá arriba, ¿ah?, ¿cómo se pasa allá arriba cabros?, mejor que aquí abajo, porque estos huevones están todos "sapeados", nadie puede fumar marihuana cachai', en cambio allá arriba métale quemando… Si no se comparte es vicio, ah…».

Luego se agregan otras revisiones de la rutina entre las que la actriz se mofa de algunas situaciones de la vida en pareja. El programa concluye a las 20:58:55 horas.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente –Arts. 19° Nº12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley Nº18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley Nº18.838; a saber: la democracia; la paz; el

pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría conformada por su Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros María Elena Hermosilla, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Marigen Hornkohl y Gastón Gómez, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-06454-Q1G6S2, presentada por un particular, en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "Fiebre de Viña", el día 25 de febrero de 2016, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. Se deja constancia que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Hernán Viguera estuvieron por formular cargos a la concesionaria por estimar que podría configurarse una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en cuanto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud se refiere.

17. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA "CHILEVISION NOTICIAS CENTRAL", EL DÍA 1 DE MARZO DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-323-CHV; DENUNCIA CAS-06573-L0P0T3).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12° Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838; y las Normas Generales y Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que, por ingreso CNTV N° CAS-06573-L0P0T3 un particular formuló denuncia en contra de la emisión del programa "Chilevisión Noticias Central", exhibido por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión el día 1 de marzo de 2016;

III. Que, la denuncia reza como sigue: «En un espacio del programa noticiero se presenta la situación judicial de no pago de la pensión de alimentos de un menor de 11 años, donde es la madre (identificada con nombre y apellido) acusa al padre (Identificado como uno de los integrantes del dúo "Los locos del humor") la cual al exponer los argumentos de los supuestos no pagos, el padre emite comentarios de respuesta que denigran la honra e imagen del menor desconociendo su paternidad. En el caso no busco condenar las palabras del padre, las cuales están dentro de un marco de su vida personal, en este caso me parece grave que el programa emita dicha cuña en la que expone al menor

(sin identificar explícitamente, pero su entorno puede deducir con la relación parental del niño con la identidad de la madre denunciante y su padre) al mostrar su vida privada familiar y su supuesta dudosa procedencia paternal. Me parece de un descriterio y falta a la ética que los editores y el programa muestre dichos comentarios de los padres del menor. En lo personal me parece mal que se emitan noticias que se exponga la intimidad de un menor en un noticiero central, donde se le denosta sin necesidad.»;

IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa "Chilevisión Noticias Central" emitido por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., el día 1 de marzo de 2016; lo cual consta en su Informe de Caso A00-16-323-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Chilevisión Noticias Central" corresponde al programa informativo principal de Chilevisión, que siguiendo la línea tradicional de los informativos, contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La emisión denunciada es conducida por los periodistas Iván Núñez y Macarena Pizarro;

SEGUNDO: Que durante la emisión denunciada la conductora, Macarena Pizarro, da cuenta de la existencia de una denuncia por no pago de pensión de alimentos en contra de uno de los integrantes del dúo humorístico "Los Locos del Humor".

La noticia es presentada en los siguientes términos:

«Uno de los integrantes de "Los Locos del Humor", este dúo de humoristas que triunfó en Viña del Mar, fue denunciado por no pagar una pensión de alimentos. Hace 2 años que no estaría cumpliendo con lo acordado en un tribunal de familia y se suma así a una larga lista de papás que no cumplen con su deber»

La nota comienza con escenas de algunos momentos de la rutina humorística realizada en el Festival de Viña del Mar, para luego dar paso a las declaraciones de una mujer, individualizada como Angélica Cerón, quien expresa:

«Ando buscando al Tucán, el de "Los Locos del Humor", y quiero que él me pague los dos años de pensión de alimentos que me debe (…) Impotencia de no encontrarlo, de no saber dónde está»

A continuación la voz en off relata:

«Tal cual, si hace unos días lo vimos alcanzando la gloria con su rutina humorística en el Festival de Viña del Mar, hoy esta mujer deja por el suelo al conocido Tucán de "Los Locos del Humor", denunciando una millonaria deuda por la pensión que debiera pagar por su niño de 11 años»

La Sra. Cerón declara que el humorista le debería 1.846.000 pesos e indica que la cuenta de ahorro que ella abrió se encuentra vacía. Cuando el periodista le pregunta acerca de lo que le habría dicho el artista respecto al tema la mujer señala que la insultó.

Enseguida el relato en off agrega:

«Una deuda que se acumula por casi dos años, pese a que el pago fue establecido por un tribunal de Puente Alto. Resolución, que como en muchos otros casos resulta letra muerta. Angélica está de brazos cruzados, porque a pesar de que exista una orden de arraigo y ella solicite el arresto nada parece resultar»

Posterior a ello, la Sra. Cerón señala que el niño de 11 años de edad no quiere ver al humorista porque no le interesa y, entre sollozos, indica que lo único que ella le pide a él es que le deposite. En estos momentos, la Sra. Cerón se intenta comunicar telefónicamente con alguien (al parecer el artista), sin embargo su llamada es contestada por una grabadora.

La voz en off expresa que la mujer asegura que los esfuerzos por intentar contactar al humorista han sido infructuosos y a continuación indica:

«Nosotros pudimos encontrarlo en las oficinas de su productora en San Joaquín, donde entregó justificaciones, que resultan al menos extrañas»

Enseguida, se exponen las declaraciones del artista, quien indica:

«La galla a mi gritó una vez que el niño no era mío, yo era payaso y actualmente, ahora que yo estoy en Viña, el niño es mío. O sea, no entendí como valorar un apellido. De partida, yo estoy dispuesto a ayudarla, pero no, no le puedo dar 3.000.000 de pesos, 4.000.000 de pesos como ella (…) no sé si es enferma, no entiende, pero yo le ofrezco 100 lucas mensuales»

Mientras son expuestas sus declaraciones el Generador de Caracteres lo individualiza como: «Gabriel Artigas “Tucán” Humorista Denunciado».

Posterior a ello, la voz en off señala:

«Pero más allá de esta oferta existe una deuda por saldar, según lo determinado por la justicia. Una situación que se repite con mucha frecuencia en nuestro país, si imagínese que en los primeros tres meses del 2015, más de 1.700 hombres fueron detenidos por no pagar las pensiones de alimentos, muchas veces con argumentos impresentables»

Nuevamente, son exhibidas declaraciones del Sr. Artigas, quien esta vez expresa que el niño no se parece a él, ya que tiene ojos claros y el cabello rubio, razón por la cual está pidiendo una prueba de ADN. A este respecto, la voz en off indica:

«Argumentación curiosa, considerando que “Tucán” hace mucho tiempo reconoció la paternidad acreditada ante el registro civil. Un antecedente, que dicen los expertos le deja como única alternativa pagar o pagar»

Luego, se muestra la opinión del abogado Julio Justiniano, quien señala que una vez que un hijo es reconocido voluntariamente por los conductos establecidos en la ley se debe cumplir para con él la obligación de pagar alimentos y que de no hacerlo procederían todas las medidas de apremio correspondientes.

La nota finaliza con el relato en off, que expresa:

«Una realidad que muchas madres chilenas comparten con Angélica, que dice seguirá firme en su decisión de hacer valer los derechos de su hijo y hacer cumplir a este humorista la obligación que la ley le impone»

Durante la mayor parte de la nota el GC indica: «Humorista no paga pensión».

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19º N°12 inciso 6°y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del *correcto funcionamiento,* han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley Nº18.838; entre los cuales se encuentran expresamente señalados *la dignidad de las personas y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*;

SEXTO: Que, la dignidad de las personas también se encuentra declarada expresamente en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, cuyo contenido ha sido descrito por el Tribunal Constitucional en los términos siguientes: "*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*». *En este sentido, la dignidad ha sido reconocida «como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos"*[68]*;*

SÉPTIMO: Que, entre *los derechos fundamentales de las personas, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos por el artículo 19º N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto que: "considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debida"*[69]*;*

OCTAVO: Que, por otra parte, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*"; siendo relevante establecer como consideración primordial el "P*rincipio de Interés Superior del Niño",* que se encuentra expresamente establecido en el

[68] Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°
[69] Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño[70], mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que respete su dignidad, garantice sus derechos fundamentales y asegure su desarrollo holístico[71];

NOVENO: Que, la nota periodística fiscalizada en autos, y cuyos pasajes se encuentran consignados en el Considerando Segundo de esta resolución, expone un análisis narrativo y audiovisual, comprensivo del no pago de pensiones alimenticias vencidas a un niño de once años de edad y el cuestionamiento de la paternidad a su respecto, tema que es discutido extensamente durante el programa fiscalizado, haciendo público un asunto que pertenece a la esfera de la vida familiar y privada de un niño, el cual, además, tiene la edad suficiente para tomar conocimiento de los cuestionamientos que se hacen a su identidad;

DÉCIMO: Que, para determinar el sentido y alcance de la órbita de protección de la dignidad de las personas en el ámbito televisivo, y para los efectos de fundamentar la responsabilidad infraccional en la que ha incurrido la concesionaria en la emisión de este programa, es necesario reafirmar que, de acuerdo a la jurisprudencia, confirmada por la Ilma. Corte de Apelaciones, el Honorable Consejo ha sostenido, de manera reiterada, que dada la relación sustancial que existe entre los derechos fundamentales que garantizan tanto la Constitución Política de la República como los tratados internacionales vigentes en nuestro país, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, una afectación de aquellos redunda, necesariamente, en una vulneración a la dignidad de las personas; la cual, de ocurrir a través de un servicio de televisión, configura la conducta infraccional que sanciona la Ley Nº18.838;

DÉCIMO PRIMERO: Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece, en su artículo 16º: *"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y a su reputación"*, norma que guarda estrecha relación con la obligación general de velar siempre por el interés superior de los niños, los cuales deben, además, gozar de una especial protección;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, sobre el especial resguardo y protección de la vida privada de los menores de edad, el Honorable Consejo ha sostenido que, *"en el caso de los menores de edad, atendida su especial condición de falta de madurez física y mental, hecho reconocido en el Preámbulo de la Declaración de Derechos del Niño, resulta exigible un tratamiento aún más cuidadoso, no sólo en razón de su minoridad, sino también para, precisamente, evitar intromisiones en su vida privada, que pudieran importar una afectación de sus derechos fundamentales (…)[72]";* por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría conformada por su Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros María Elena Hermosilla, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Marigen Hornkohl, Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Hernán Viguera y Gastón Gómez, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, que se configuraría mediante la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de una nota periodística del

[70] «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

[71] Observación General N°14 de 2013 (Convención de los Derechos del Niño). Comité de los Derechos del Niño, Naciones Unidas.

[72] Acta de sesión ordinaria de 14 de enero 2013, caso A00-12-1631-C13

programa "Chilevisión Noticias Central" del día 1 de marzo de 2016, en el que se habrían exhibido cuestionamientos de la paternidad de un niño de 11 años de edad, con lo que se habría vulnerado su derecho a la vida privada, su vida familiar y al respeto de su interés superior. Se deja constancia que la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, estuvo por no formular cargos a la concesionaria. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

18. SOBRESEE DEFINITIVAMENTE A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS QUE A CONTINUACION SE INDICA, RESPECTO A LOS CARGOS FORMULADOS POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISION DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE EL PERIODO OCTUBRE 2015. (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL DEL MES DE OCTUBRE DE 2015).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;

II. La modificación introducida por la ley 20.750, relativa a la obligación transmisión de programación cultural, por parte de los concesionarios y permisionarios;

III. La dictación y publicación de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales en el diario oficial con fecha 25 de agosto de 2014, su modificación y rectificación publicada con fecha 12 y 13 de mayo de 2015, como su nueva modificación publicada con fecha 5 de enero del corriente;

IV. El Informe sobre programación sobre Programación Cultural del mes de octubre de 2015, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;

V. Que en la sesión del día 4 de enero de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe cultural, se acordó formular cargos a los concesionarios y permisionarios que más adelante se indica, por presunto incumplimiento de su obligación de transmitir programas culturales, durante el periodo correspondiente al mes de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en aras de una mejor implementación de la modificación introducida por la ley 20.750, que dice relación con la obligación de transmitir programación cultural por parte de los concesionarios y permisionarios presentes en el territorio nacional, el Honorable Consejo Nacional de Televisión, introdujo una serie de modificaciones a sus Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales publicadas con fecha 25 de agosto de 2015. Estas modificaciones fueron publicadas en el Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2015-rectificada esta última con fecha 13 de mayo de 2015-, y finalmente, una nueva modificación, publicada con fecha 5 de enero de 2015.

SEGUNDO: Que en sesión de 4 de enero de 2015, fueron formulados cargos, por presuntamente infringir las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante el periodo octubre 2015, a los siguientes concesionarios y permisionarios que a continuación se enuncian:

Concesionario, Canal o Permisionario	Causal de Cargos (Detalle de las semanas fiscalizadas)	Fecha de Cargo	Fecha Notificación de Cargo	Nº de Oficio
Telecanal	Por infringir, presuntamente, el artículo 8º de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, lo que se configuraría por no haber transmitido en el horario establecido en la norma precitada, el mínimo legal de programación cultural durante la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta semana del período Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	120-2016
La Red	Por infringir, presuntamente, el artículo 8º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, lo que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural durante la primera y segunda semana del período Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	130-2016
UCV TV	Por infringir presuntamente el artículo 8º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, lo que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural durante la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta semana del período Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	121-2016
Chilevisión	Por infringir, presuntamente, a través de Red de Televisión Chilevisión, el artículo 8º de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, lo que se configuraría por no haber transmitido en el horario establecido en la norma precitada, el mínimo legal de programación cultural durante la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Semana del período Octubre-2015, e infringir el artículo 6º, en relación al artículo 7° del precitado texto normativo, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural durante la Tercera, Cuarta y Quinta semana del mismo periodo	04-01-2016	11-02-2016	122-2016
VTR	Por infringir, presuntamente, el artículo 1º de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, lo que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural durante la primera semana del período Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	123-2016
Antofagasta Tv	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	141-2016
Bahía TV	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en	04-01-2016	11-02-2016	142-2016

Concesionario, Canal o Permisionario	Causal de Cargos (Detalle de las semanas fiscalizadas)	Fecha de Cargo	Fecha Notificación de Cargo	Nº de Oficio
	horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015			
Municipalidad de Mejillones	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	143-2016
Canal 3 TV, Comunal Diego de Almagro	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	144-2016
Playa Blanca TV	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	145-2016
Radio Más Televisión	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	146-2016
Tele 8 Illapel Televisión	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	147-2016
Municipalidad de Vicuña	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	148-2016
Canal 4 Salamanca TV	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	149-2016
Municipalidad de Andacollo	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el	04-01-2016	11-02-2016	150-2016

Concesionario, Canal o Permisionario	Causal de Cargos (Detalle de las semanas fiscalizadas)	Fecha de Cargo	Fecha Notificación de Cargo	Nº de Oficio
	bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015			
X7 Cosmos Televisión	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	151-2016
Mata Ote Rapa Nui	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	152-2016
Puerto Mágico Comunicaciones	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	153-2016
Exodo Televisión	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	154-2016
Centro TV Limitada	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	155-2016
Bienvenida Ltda.	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	156-2016
Pedro Amigo e Hijos Ltda.	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	157-2016
TV Mundo	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las	04-01-2016	11-02-2016	158-2016

Concesionario, Canal o Permisionario	Causal de Cargos (Detalle de las semanas fiscalizadas)	Fecha de Cargo	Fecha Notificación de Cargo	Nº de Oficio
	18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015			
Soc. Com. de Com. y Prod. Crisarlu Ltda.	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	159-2016
Senda Comunicaciones y Compañía Ltda.	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	160-2016
Municipalidad de Los Sauces	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	161-2016
Municipalidad de Melipeuco	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	162-2016
Cordillera FM Limitada	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	169-2016
Ilustre Municipalidad de Castro (Canal 2)	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	163-2016
Municipalidad de Chile Chico	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	164-2016
Soc. de Comunicaciones El Shaddai Ltda.	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	165-2016

Concesionario, Canal o Permisionario	Causal de Cargos (Detalle de las semanas fiscalizadas)	Fecha de Cargo	Fecha Notificación de Cargo	Nº de Oficio
Evavisión	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	166-2016
Blanca Atenas y Compañía	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	167-2016
Obispado de Valdivia	Por infringir presuntamente el Art 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs., de todo el periodo Octubre-2015	04-01-2016	11-02-2016	168-2016

TERCERO: Que, a la fecha, ninguno de los procesos abiertos en contra de los concesionarios y permisionarios anteriormente referidos, se encuentra afinado;

CUARTO: Que las sucesivas modificaciones a las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, referidas en el número III del Vistos del presente acuerdo, alteraron sustancialmente las reglas jurídicas en virtud de las cuales fueron formulados estos cargos a los concesionarios y permisionarios enunciados en el Considerando Segundo, constituyendo lo anterior un hecho sobreviniente insalvable que afecta de manera determinante, no solo las normas aplicables a la controversia en cuestión, sino que la legitimidad misma del proceso, imposibilitando su prosecución; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó sobreseer definitivamente todos los procesos incoados en contra de los concesionarios y permisionarios referidos en el Considerando Segundo del presente acuerdo, por haber infringido, supuestamente, las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante el período octubre del año 2015, y archivar los antecedentes.

19. INFORME SOBRE DENUNCIAS ARCHIVADAS N°5 (SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2016).

El Consejo conoció el documento del epígrafe, comprensivo de los Informes Nrs.:

315/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*¿Volverías con tu ex?*", de Mega;
330/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*¿Volverías con tu ex?*", de Mega;
362/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*¿Volverías con tu ex?*", de Mega;
363/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*¿Volverías con tu ex?*", de Mega;

365/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*¿Volverías con tu ex?",* de Mega;
377/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*¿Volverías con tu ex?",* de Mega;
378/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*¿Volverías con tu ex?",* de Mega;
379/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*¿Volverías con tu ex?",* de Mega;
382/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*¿Volverías con tu ex?",* de Mega;
383/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*Junior Master Chef*", de Canal 13;
384/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*¿Volverías con tu ex?",* de Mega;
381/2016 – SOBRE EL NOTICIARIO - "*Chilevisión Noticias Central*", de CHV;
380/2016 – SOBRE EL PUBLICIDAD - "*Producto Danone",* de La Red;
335/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*Bienvenidos",* de Canal 13;
308/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*Campo Minado*", de VTR;
386/2016 – SOBRE EL PROGRAMA - "*¿Volverías con tu ex?",* de Mega;

El H. Consejo, por la unanimidad de los Consejeros, acordó no levantar casos del Informe de Denuncias Archivadas N°5.

20. INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL DEL MES DE FEBRERO DE 2016.

El Consejo conoció el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión –Febrero 2016-, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, en el cual constan los resultados de su fiscalización efectuada a los canales de libre recepción de cobertura nacional, a la televisión de pago y a la televisión regional, respecto del lapso referido, con el objeto de constatar el cumplimiento de la norma que los obliga a transmitir, a lo menos cuatro horas de programas culturales a la semana, debiendo transmitir dos de ellas en horario de alta audiencia -entre las 18:30 y las 00:00 horas, de lunes a domingo inclusive, y las dos restantes, entre las 09:00 y las 18:30 horas, de lunes a domingo inclusive (artículo 12º, letra l) de la Ley Nº18.838 y números 1, 6, 7 y 8 de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, de 2014, y modificaciones anexas).

Es preciso puntualizar, que el análisis de la programación informada por concesionarios y permisionarios al CNTV se limita, pura y simplemente, a la verificación de su condición de "cultural", por lo que no implica, en modo alguno, un juicio acerca de su calidad.

El informe reza como sigue:

PRESENTACIÓN

El 1° de enero de 2016 entró en vigencia la última modificación a la Normativa sobre programación cultural, aprobada por el H. Consejo en sesión del 14 de diciembre de 2015 y publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 2016.

En tanto, la Ley Nº 18.838 señala en su artículo 12, letra l) que corresponde al CNTV verificar que los canales de radiodifusión televisiva de libre recepción transmitan al menos cuatro horas de programación cultural a la semana, se indican a continuación, los puntos principales de esta nueva norma:

(1º) *Contenido*: Se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional.

(2º) *Horas de programación:* Al menos 2 de las 4 horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia.

(3º) *Horario de emisión:* Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia. El horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas de lunes a domingo, ambos días inclusive. Las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y 18:30 horas, de lunes a domingo, ambos días inclusive.

(4º) *Duración*: Para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios señalados anteriormente.

(5º) Microprogamas: El mismo capítulo de un microprograma no podrá ser emitido más de 5 veces el mismo día, para ser considerado en la medición cultural del canal. Esto no aplica a los programas de televisión de pago. Los microprogramas no podrán ser interrumpidos por avisos publicitarios ni contener imágenes promocionales.

(6º) *Repetición*: El programa ya aceptado como cultural, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa. Esto no aplica a permisionarios de servicios limitados de televisión.

En este informe, se da cuenta de la programación cultural emitida durante el mes de Febrero de 2016.

I. RESULTADOS GENERALES

a) <u>*Envío oportuno de los antecedentes al CNTV*</u>: Telecanal, La Red, UCV, TVN, Mega, CHV y Canal 13 informaron oportunamente al CNTV sobre la programación cultural emitida en el mes de febrero de 2016. Todos los permisionarios de cobertura nacional: Claro, Directv, Entel, GTD, Telefónica – Movistar, Tuves y VTR, informaron oportunamente. Lo propio hicieron los concesionarios regionales Contivisión, Décima tv y Holvoet.

b) <u>*Total de programas informados*</u>*:* en total, los servicios televisivos informaron 204 programas[73], de estos 58 corresponden a concesionarios de alcance nacional, 113 a permisionarios de cobertura nacional y 33 a concesionarios regionales. De este total, 60 son programas nuevos, 5 corresponden a concesionarios de cobertura nacional, 22 a permisionarios de cobertura nacional y 33 a concesionarios regionales.

[73] Se contabilizan los programas informados que efectivamente se transmitieron durante el mes supervisado.

c) *Tiempo de emisión de programación cultural*: El tiempo total de programación cultural de los servicios de televisión abierta de cobertura nacional fue de 11.431 minutos y el canal que presentó el mayor volumen de programación cultural, en horario de alta audiencia fue TVN, con un total de 1.382 en las cuatro semanas que componen el mes de febrero. El tiempo total de programación cultural de los permisionarios de cobertura nacional fue de 13.867 minutos y el operador que presentó el mayor volumen de programación cultural fue Telefónica Movistar, con un total de 3.495 en las cuatro semanas que componen el mes de febrero. En cuanto a los concesionarios regionales, el total informado por los tres servicios seleccionados en forma aleatoria, fue de 13.924 minutos. Hoelvet fue el concesionario que más tiempo emitió e informó (10.678).

d) *Rating*: en términos de audiencia, el programa cultural más visto en el mes supervisado fue ***Moisés y los diez mandamientos,*** de TVN, con un promedio de 14,7 puntos de rating hogares en la emisión aceptada del día 10 de febrero de 2016.

Periodo de fiscalización

Período de fiscalización	Desde el lunes 01 de febrero de 2016 al domingo 28 de febrero de 2016
Mes de fiscalización	Febrero de 2016
Número de semanas contempladas	4
Identificación de semanas fiscalizadas	Semana N°1: lunes 01 de febrero de 2016, al domingo 07 de febrero de 2016.
	Semana N°2: lunes 08 de febrero de 2016, al domingo 14 de febrero de 2016.
	Semana N°3: lunes 15 de febrero de 2016, al domingo 21 de febrero de 2016.
	Semana N°4: lunes 22 de febrero de 2016, al domingo 28 de febrero de 2016.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Concesionarios de cobertura nacional

Canal	Informa a tiempo	Cumple con minutos semanales
Telecanal	Sí	No
La Red	Sí	Sí
UCV	Sí	Sí
TVN	Sí	Sí
Mega	Sí	Sí
CHV	Sí	Sí
Canal 13	Sí	Sí

Permisionarios de cobertura nacional

Señal	Informa a tiempo	Cumple con minutos semanales
Claro	Sí	Sí
Directv	Sí	Sí
Entel	Sí	Sí
GTD	Sí	Sí
Telefónica-Movistar	Sí	Sí
TUVES	Sí	Sí
VTR	Sí	Sí

SERVICIOS DE TELEVISIÓN DE COBERTURA REGIONAL Y LOCAL

Durante el año 2016, el procedimiento de fiscalización para los servicios de televisión de alcance regional y local, se realizará en base a una muestra aleatoria que considerará no más de 10 empresas en cada período que se incluya este tipo de servicios según las capacidades efectivas de fiscalización del área.

Con el objeto de facilitar la incorporación de los servicios regionales y locales al proceso de fiscalización de programación cultural, se dará aviso a cada empresa seleccionada durante el período previo a su fiscalización, enviando en cada oportunidad toda la información que requiere y estableciendo un proceso de apoyo con el objeto que los servicios puedan dar cumplimiento de la mejor forma con la normativa.

Para el primer período de fiscalización del año 2016, los siguientes fueron los servicios regionales o locales de televisión seleccionados para este efecto:

	Concesionario/ Permisionario	***Región***	***Área de servicio***
1	Contivisión Limitada	Maule	Papirúa, Constitución
2	Décima TV Comunicaciones	Los Lagos	Ancud, Castro
3	Holvoet TV	Atacama	Los Loros, Alto del Carmen, Diego de Almagro, Domeyko, Huasco, Copiapó, Chañaral, El Salvador, Caldera

Este es el resumen de los resultados de la fiscalización de los servicios regionales:

Nombre del servicio de tv	Informa a tiempo	Cumple con minutos semanales
Holvoet TV	Sí	Sí
Contivisión Limitada	Sí	Sí
Décima TV Comunicaciones	Sí	

CONCESIONARIOS DE COBERTURA NACIONAL

Total de minutos de emisión de programación cultural por canal

Canal	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Telecanal	**279**	**283**	**148**	**178**	**888**
La Red	**390**	**425**	**410**	**313**	**1538**
UCV	**419**	**372**	**408**	**379**	**1578**
TVN	**935**	**1004**	**789**	**1019**	**3747**
Mega	**252**	**250**	**251**	**247**	**1000**
CHV	**299**	**282**	**240**	**240**	**1061**
Canal 13	**448**	**404**	**390**	**377**	**1619**
TOTAL	**3022**	**3020**	**2636**	**2753**	**11431**

El total de minutos informados fue de 11.431. TVN fue el concesionario que más horas de programación cultural emitió (3.747 minutos). Sólo Telecanal no alcanzó a cumplir con las cuatro horas estipuladas por la norma.

HORARIO DE 09:00 - 18:30 HORAS

Canal	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Telecanal	130	130	130	160	550
La Red	177	209	189	158	733
UCV	145	142	140	139	566
TVN	622	566	461	716	2365
Mega	123	125	121	123	492
CHV	169	152	120	120	561
Canal 13	314	277	265	256	1112
TOTAL	1680	1601	1426	1672	6379

El total de minutos informados en horario de 09:00 – 18:30 horas fue de 6.379 y TVN el concesionario que más horas emitió en el mes de febrero de 2016, con 2.365 minutos.

HORARIO DE ALTA AUDIENCIA, 18:30 - 00:00 HORAS

Canal	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Telecanal	149	153	18	18	338
La Red	213	216	221	155	805
UCV	274	230	268	240	1012
TVN	313	438	328	303	1382
Mega	129	125	130	124	508
CHV	130	130	120	120	500
Canal 13	134	127	125	121	507
TOTAL	1342	1419	1210	1081	5052

El total de minutos informados en horario de alta audiencia fue de 5.052. TVN emitió la mayor cantidad de minutos (1382). Telecanal no alcanzó el mínimo de minutos requerido por la norma sobre programación cultural, en las semanas 3 y 4 del mes de febrero de 2016.

Programación informada

Programa	Concesionaria	Resolución Enero	Causal	Fecha de aceptación o rechazo
Arpeggio	Telecanal	Aceptar- Rechazar[74]	Patrimonio universal	Aceptado desde Octubre 2015
Caminando Chile	Telecanal	Aceptar	Identidad	Aceptado desde Octubre 2014
Reino Animal	Telecanal	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado desde

[74] Se sugiere al H. Consejo la aceptación sólo de dos de las cuatro emisiones. Los capítulos correspondientes a los días 17 y 24 de febrero traspasan el límite horario en más de 15 minutos, por lo que se presentan con sugerencia de rechazo.

				Octubre 2014
Ecosport	La Red	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado desde Julio 2015
Plaza Sésamo	La Red	Aceptar	Formación cívica	Aceptado desde Diciembre 2014
Cultura verdadera	La Red	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado desde Octubre 2014
Caballos	La Red	Aceptar	Identidad	Aceptado desde Diciembre 2014
Tierra chilena (Rodeo y chilenidad)	La Red	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado desde Octubre 2014
Entrevista verdadera	La Red	Aceptar	Formación cívica	Aceptado desde Junio 2015
Los Borgias	La Red	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado desde Octubre 2014
Si vas para Chile	UCV	Aceptar	Multiculturalidad	Aceptado desde Marzo 2015
Punto fijo	UCV	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado desde Marzo 2015
Ojo primo	UCV	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado desde Febrero 2015
Vida conciencia	UCV	Aceptar	Otros	Aceptado desde Mayo 2015
Esto es cultura	UCV	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado desde Octubre 2015
Hablemos hoy	UCV	Aceptar	Formación cívica	Aceptado desde Marzo 2015
Animalia	UCV	Aceptar	Formación cívica	Aceptado en Enero 2016
Terra Santa	UCV	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado desde Octubre 2014
Sabores sin límite	UCV	Aceptar	Multiculturalidad	Aceptado desde Octubre 2014
Comidas curativas	UCV	Aceptar	Formación cívica	Aceptado desde Octubre 2014
Obsesivos compulsivos	UCV	Aceptar	Formación cívica	Aceptado desde Abril 2015
Un cerro de comidas	UCV	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado desde Octubre 2014
Chile suena	UCV	Aceptar	Identidad	Aceptado desde Octubre 2014
Mientras tanto	TVN	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado en Enero 2016
Horacio y los plasticines	TVN	Rechazar[75]	Horario	Rechazado desde Octubre 2014
Noticreo	TVN	Rechazar	Contenido	Rechazado desde Noviembre 2015
Carrusel	TVN	Rechazar	Contenido	Rechazado desde Octubre 2015
La ciencia de lo absurdo	TVN	Aceptar	Otros	Aceptado desde Abril 2015
TVN 40 años: tu historia es mi historia	TVN	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado en Enero 2016
La ruta de Chile	TVN	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado en Enero 2016
Expedición América	TVN	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado desde Diciembre 2015
Bang goes the theory	TVN	Aceptar	Otros	Aceptado en Febrero 2016
Podio	TVN	Aceptar	Patrimonio Universal	Aceptado en Febrero 2016
Chile conectado	TVN	Aceptar	Identidad	Aceptado desde Octubre 2014

[75] Todas las emisiones están completamente fuera de horario. Por lo tanto, y por instrucción del H. Consejo, los capítulos no se someten a análisis ni el programa se consigna en las tablas por canal.

Frutos del país	TVN	Aceptar	Identidad	Aceptado desde Octubre 2014
Moisés y los 10 mandamientos	TVN	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado en Enero 2016
¿Y tú qué harías?	TVN	Aceptar	Formación cívica	Aceptado desde Octubre 2015
Puro Chile	TVN	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado en Enero 2016
Tesoros decodificados	TVN	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado en Febrero 2016
Cómo nacen los chilenos	TVN	Aceptar	Identidad	Aceptado desde Enero 2015
Festival de la independencia de Talca	TVN	Rechazar[76]	Contenido	Rechazado desde Febrero 2015
Lo mejor de Tierra Adentro	Mega	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado desde Octubre 2014
Supervivencia en la tribu	Mega	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado en Enero 2016
Bicitantes	Mega	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado desde Septiembre 2015
Vuelta a la manzana	Mega	Aceptar	Identidad	Aceptado desde Diciembre 2015
Reportajes Ahora Noticias	Mega	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado desde Marzo 2015
La década de los 80	CHV	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado desde Octubre 2015
Sudamerican rockers	CHV	Aceptar	Patrimonio nacional	Aceptado desde Octubre 2014
Cartas de mujer	CHV	Aceptar	Multiculturalidad	Aceptado en Diciembre 2014
Folklore de Festival	CHV	Aceptar	Multiculturalidad	Aceptado en Febrero 2016
Grandes reportajes del 13	Canal 13	Aceptar / Rechazar[77]	Contenido por capítulo	Aceptado desde Diciembre 2015
Recomiendo Chile	Canal 13	Aceptar	Identidad	Aceptado desde Octubre 2014
Animales superpoderosos	Canal 13	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado desde Octubre 2014
City Tour on tour	Canal 13	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado desde Julio 2015
Bitácora de viaje	Canal 13	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado desde Marzo 2015
Lugares que hablan	Canal 13	Aceptar	Identidad	Aceptado desde Diciembre 2014
Usted no reconoce a Chile	Canal 13	Aceptar	Contenido	Aceptado desde Enero 2016[78]
Documentales Fotógrafos Natgeo	Canal 13	Aceptar	Patrimonio universal	Aceptado desde Octubre 2015

DETALLE DE LA PROGRAMACIÓN INFORMADA

Por canal

[RH: *Rating* hogares **- H:** Horario de alta audiencia **- CC:** Contenido cultural **– (R):** Repetición**]**

[76] Se trata de un evento en el año y ha sido rechazado desde Febrero 2015.

[77] En febrero de 2016 se acepta una emisión de cuatro.

[78] En febrero de 2016 se aceptan las emisiones por contenido y en el futuro el programa se revisará emisión por emisión. Durante este mes, todos los capítulos fueron exhibidos fuera de horario.

Telecanal

En el mes de febrero, el canal informó tres programas: ***Reino animal; Caminando Chile*** **y** ***Representaciones artísticas Arpeggio,*** todos analizados y aceptados con anterioridad. Estos están dentro del horario que determina la norma, razón por la cual se aceptan también en esta ocasión, puesto que no se aprecian elementos nuevos que puedan variar la estructura o el contenido requeridos legalmente. Sin embargo, en el horario prime, dos de las cuatro emisiones de *Arpeggio* no fueron emitidas íntegramente dentro del horario estipulado por la norma, exhibiendo más de 15 minutos fuera del rango establecido. Los otros dos capítulos se presentan al H. Consejo con sugerencia de aceptación, porque su desfase horario es menor.

Lunes a domingo
Horario (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 130									
1	06/02	*Reino animal IV* *Espectáculo de variedad*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	17:00	Aceptar
2		*Reino Animal IV* *Chimpancés africanos en San Luis*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	17:30	Aceptar
3		*Caminando Chile* *5 programas*	Microprograma	---[79]	5	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
4	07/02	*Reino animal IV* *Aves, abejas y murciélagos*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	17:00	Aceptar
5		*Reino animal IV* *El mundo sensorial de los animales*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	17:30	Aceptar
6		*Caminando Chile* *5 programas*	Microprograma	---[80]	5	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 130									
7	13/02	*Reino animal IV* *A la orilla de los ríos*	Documental	0,2	30	Sí	Sí	17:00	Aceptar
8		*Reino animal IV* *Conceptos erróneos del Reino Animal*	Documental	0,2	30	Sí	Sí	17:30	Aceptar
9		*Caminando Chile* *5 programas*	Microprograma	---[81]	5	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
10	14/02	*Reino animal IV* *Alados de colores*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	17:00	Aceptar
11		*Reino animal IV* *Aves de presa*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	17:30	Aceptar
12		*Caminando Chile* *5 programas*	Microprograma	---[82]	5	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 130									
13	20/02	*Reino animal IV* *Animales sociales*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	17:00	Aceptar
14		*Reino animal IV* *El zoológico*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	17:30	Aceptar
15		*Caminando Chile*	Microprograma	---[83]	5	Sí	Sí	Distintos	Aceptar

[79] No registra rating
[80] No registra rating
[81] No registra rating
[82] No registra rating
[83] No registra rating

		5 programas						horarios	
16	21/02	*Reino animal IV* *Las alas*	Documental	0,1	30	Sí	Sí	17:00	Aceptar
17		*Reino animal V* *El desplazamiento de los animales*	Documental	0,1	30	Sí	Sí	17:30	Aceptar
18		*Caminando Chile* *5 programas*	Microprograma	---[84]	5	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 160									
19		*Reino animal V* *Reinos animales*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	17:00	Aceptar
20		*Reino animal V* *Grandes animales*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	17:30	Aceptar
21		*Reino animal V* *Tesoros del reino animal*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	18:00	Aceptar
22		*Caminando Chile* *5 programas*	Microprograma	---[85]	5	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
23	28/02	*Reino animal V* *Los herbívoros*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	17:00	Aceptar
24		*Reino animal V* *Aves acuáticas*	Documental	0,3	30	Sí	Sí	17:30	Aceptar
25		*Caminando Chile* *5 programas*	Microprograma	---[86]	5	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar

Lunes a Domingo
***Prime Time* (18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 149									
1	01/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[87]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
2	02/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[88]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
3	03/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[89]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
4		*Programa de Representaciones artísticas* *Arpeggio - El pájaro de fuego- Stravinsky*	Evento	0,3	131	Sí	Sí	22:00	Aceptar[90]
5	04/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[91]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
6	05/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[92]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
7	06/02	*Caminando Chile* *4 programas*	Microprograma	---[93]	4	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar

[84] No registra rating
[85] No registra rating
[86] No registra rating
[87] No registra rating
[88] No registra rating
[89] No registra rating
[90] Se sugiere su aceptación, aunque el programa traspasa el bloque horario normado, por 11 minutos.
[91] No registra rating
[92] No registra rating
[93] No registra rating

8	07/02	*Caminando Chile* *4 programas*	Microprograma	---[94]	4	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 153									
9	08/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[95]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
10	09/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[96]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
11	10/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[97]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
12		*Programa de Representaciones artísticas* *Arpeggio- Música del siglo XX*	Evento	0,5	135	Sí		22:00	Aceptar[98]
13	11/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[99]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
14	12/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[100]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
15	13/02	*Caminando Chile* *4 programas*	Microprograma	---[101]	4	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
16	14/02	*Caminando Chile* *4 programas*	Microprograma	---[102]	4	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 18									
17	15/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[103]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
18	16/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[104]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
19	17/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[105]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
20		*Programa de Representaciones artísticas* *Arpeggio Cap.18-Octava Sinfonía*	Evento	0,3	138	Sí	Sí	22:00-00:17	Rechazar[106]
21	18/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	--.-[107]	2	Sí	Sí	19:10 – 20:10	Aceptar
22	19/02	*Caminando Chile* *2 programas*	Microprograma	---[108]	2	Sí	Sí	19:10 – 20:10	Aceptar
23	20/02	*Caminando Chile* *4 programas*	Microprograma	---[109]	4	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
24	21/02	*Caminando Chile* *4 programas*	Microprograma	---[110]	4	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 18									

[94] No registra rating

[95] No registra rating

[96] No registra rating

[97] No registra rating

[98] Se sugiere su aceptación, aunque el programa traspasa el bloque horario normado, por 15 minutos.

[99] No registra rating

[100] No registra rating

[101] No registra rating

[102] No registra rating

[103] No registra rating

[104] No registra rating

[105] No registra rating

[106] El programa no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El porcentaje que traspasa las 00:00 horas corresponde al 12.3%. El programa traspasa las 00:00 horas en 17 minutos.

[107] No registra rating

[108] No registra rating

[109] No registra rating

[110] No registra rating

25	22/02	*Caminando Chile 2 programas*	Microprograma	---[111]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
26	23/02	*Caminando Chile 2 programas*	Microprograma	---[112]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
27	24/02	*Caminando Chile 2 programas*	Microprograma	---[113]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
28	24/02	*Programa de Representaciones artísticas Arpeggio Cap.19-Bach*	Evento	0,5	149	Sí	Sí	22:00-00:27	Rechazar[114]
29	25/02	*Caminando Chile 2 programas*	Microprograma	---[115]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
30	26/02	*Caminando Chile 2 programas*	Microprograma	---[116]	2	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
31	27/02	*Caminando Chile 4 programas*	Microprograma	---[117]	4	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar
32	28/02	*Caminando Chile 4 programas*	Microprograma	---[118]	4	Sí	Sí	Distintos horarios	Aceptar

La Red

En su informe de enero, el canal informó seis programas: **Eco Sport; *Plaza Sésamo; Cultura verdadera; Caballos; Tierra chilena y Los Borgia.*** Los programas *Eco Sport; Plaza Sésamo; Caballos y Tierra chilena* ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del período actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa actual.

Como es habitual, presentamos el análisis de *Cultura verdadera,* un espacio que el H. Consejo ha pedido informar en detalle, mes a mes. En esta ocasión todos ellos están con sugerencia de aceptación.

Lunes a domingo
Horario (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 177									
1	06/02	*Eco sport Costas de Ritoque*	Reportaje	0,2	28	Sí	Sí	10:29	Aceptar
2	06/02	*Plaza Sésamo*	Instruccional-formativo	0,3	84	Sí	Sí	10:57	Aceptar
3	07/02	*Plaza Sésamo*	Instruccional-formativo	0,5	65	Sí	Sí	13:45	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 209									

[111] No registra rating

[112] No registra rating

[113] No registra rating

[114] El programa no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El porcentaje que traspasa las 00:00 horas corresponde al 18.1%, esto es, 27 minutos.

[115] No registra rating

[116] No registra rating

[117] No registra rating

[118] No registra rating

4	13/02	*Eco sport* *Reserva Huilo-Huilo*	Reportaje	0,6	28	Sí	Sí	10:31	Aceptar
5		*Plaza Sésamo*	Instruccional-formativo	0,1	72	Sí	Sí	10:57	Aceptar
6	14/02	*Plaza Sésamo*	Instruccional-formativo	0,5	109	Sí	Sí	13:45	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 189									
7	20/02	*Eco sport* *Lago Pirihuieco/ Isla Susana*	Reportaje	0,3	25	Sí	Sí	10:31	Aceptar
8		*Plaza Sésamo*	Instruccional-formativo	0,4	70	Sí	Sí	10:56	Aceptar
9	21/02	*Plaza Sésamo*	Instruccional-formativo	0,4	94	Sí	Sí	13:48	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 158									
10	27/02	*Eco sport* *Isla Mocha*	Reportaje	0,2	25	Sí	Sí	10:35	Aceptar
11		*Plaza Sésamo*	Instruccional-formativo	0,2	62	Sí	Sí	11:03	Aceptar
12	28/02	*Plaza Sésamo*	Instruccional-formativo	0,2	71	Sí	Sí	13:52	Aceptar

Lunes a Domingo
***Alta audiencia* (18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 213									
1	01/02	*Cultura verdadera* *Obesidad: una epidemia que crece en Chile*[119]	Conversación	1,3	91	Sí	Sí	22:30	Aceptar
2	07/02	*Caballos* *El realismo mágico de los caballos*	Reportaje	0,5	32	Sí	Sí	18:53	Aceptar
3		*Tierra chilena* *Oficios y rodeo*	Reportaje	1,4	30	Sí	Sí	19:25	Aceptar
4		*Los Borgias* *Temp.2 La elección*	Serie	1,0	60	Sí	Sí	22:29	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 216									
5	08/02	*Cultura verdadera* *Cultura del endeudamiento en Chile*[120]	Conversación	1,7	91	Sí	Sí	22:30	Aceptar
6	14/02	*Caballos* *Yeguada, Nobleza del Parque Loncoche, provincia de Cautín*	Reportaje	0,4	33	Sí	Sí	18:51	Aceptar
7		*Tierra chilena* *El origen del caballo chileno*	Reportaje	0,5	32	Sí	Sí	19:27	Aceptar
8		*Los Borgias* *Días de cenizas*	Serie	0,9	60	Sí	Sí	22:29	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 221									
9	15/02	*Cultura verdadera* *Historia oculta de Chile*[121]	Conversación	1,9	90	Sí	Sí	22:30	Aceptar
10	21/02	*Caballos* *Haras Santa Isabel*	Reportaje	0,7	33	Sí	Sí	18:45	Aceptar
11		*Tierra chilena* *Resumen Rodeo Valdivia 2015*	Reportaje	0,4	32	Sí	Sí	19:19	Aceptar

[119] Este capítulo es la repetición del informado el 20 de abril del 2015, analizado y aprobado durante ese mes.

[120] Este capítulo es la repetición del informado el 20 de julio del 2015, analizado y aprobado durante ese mes.

[121] Este capítulo es la repetición del informado el 21 de septiembre del 2015, analizado y aprobado durante ese mes.

12		*Los Borgias* *Asedio en Forli*	Serie	0,9	66	Sí	Sí	22:30	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 155									
13	22/02	*Cultura verdadera* *Festival de Viña en dictadura. Viaje del Papa Juan Pablo II*[122]	Conversación	1,7	95	Sí	Sí	22:30	Aceptar
14	28/02	*Tierra chilena* *Inicio clasificatorias Rodeo 2016, Frutillar*	Reportaje	0,6	60	Sí	Sí	18:54	Aceptar

a) Programa aceptado

Cultura Verdadera

Día de emisión : lunes
Horario de emisión : 22:00 horas
Duración : 120 minutos

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Cultura Verdadera es un programa de conversación conducido por el periodista Ignacio Franzani. Cada semana participan cuatro o cinco invitados de la academia y del ámbito cultural, político y/o económico que analizan hechos históricos o de la actualidad nacional en base a uno o varios temas de discusión.

Durante febrero los capítulos analizados fueron los siguientes:

01/02/2016 Obesidad: Una epidemia que crece en Chile. Este programa es la repetición del capítulo informado el 20 de abril del 2015, analizado y aprobado durante ese mes.

08/02/2016 La cultura del endeudamiento en Chile. Este programa es la repetición del capítulo informado el 20 de julio del 2015, analizado y aprobado durante ese mes.

15/02/2016 Historia oculta de Chile. Este programa es la repetición del capítulo informado el 21 de septiembre del 2015, analizado y aprobado durante ese mes.

22/02/2016 El Festival de Viña en dictadura y la venida del papa Juan Pablo II. Este programa es la repetición del capítulo informado el 9 de noviembre del 2015, analizado y aprobado durante ese mes.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El programa propicia la conversación y discusión entre panelistas e invitados, lo que permite y fomenta la reflexión y la interpretación de los televidentes.

De manera general, las distintas ediciones del programa rescatan una parte importante de nuestra identidad nacional al contribuir a la valoración que revisten los principales sucesos históricos y las características de nuestro comportamiento cultural en lo que se refiere a salud y economía familiar. Se entrega al público televidente elementos que contribuyen a la reflexión sobre nuestra historia reciente

[122] Este capítulo es la repetición del informado el 9 de noviembre del 2015, analizado y aprobado durante ese mes.

y que forman parte de nuestra identidad, acercándolo a discusiones en materias como la historia y configuración social -como una forma de extensión del ejercicio de ciudadanía y civismo- desde la visión de profesionales especializados, quienes normalmente no tienen esta tribuna televisiva. Se pone, entonces, a su disposición variados análisis en materias que de otro modo pueden quedar reducidas sólo al ámbito académico o judicial, abriendo los medios de comunicación a nuevas voces.

III. CONCLUSIÓN

En atención al mérito de lo expuesto y dado que está emitido íntegramente en el horario requerido, todas las emisiones del programa *Cultura verdadera* tendrían elementos suficientes para considerarlos como programación cultural –identidad y formación cívica–, según lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, salvo distinto parecer del H. Consejo.

UCV

Durante el mes de febrero, UCV TV presentó trece programas como culturales y todos ellos se aceptan por horario y contenido.

Los programas son ***Si vas para Chile; Punto fijo; Ojo primo; Vida conciencia; Esto es cultura; Hablemos hoy; Animalia; Terra santa; Sabores sin límite; Comidas curativas; Obsesivos compulsivos; Un cerro de comidas y Chile suena.*** Ninguno de los programas mencionados es nuevo, sino que ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del período actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

El canal cumple con el tiempo de programación cultural exigido por la norma, en todas las semanas que conforman el mes en comento.

Lunes a domingo
Horario (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 145									
1	06/02	*Haka Matara*	Documental	0,1	26	Sí	Sí	16:34	Aceptar
2		*País Cultural – Si vas para Chile*[123] *Venezolanos*	Documental	0,1	46	Sí	Sí	17:56	Aceptar
3	07/02	*Terra Santa*	Informativo	0,4	18	Sí	Sí	16:31	Aceptar
4		*Sabores sin límites* *La Serena y Elqui*	Instruccional - Formativo	1,1	30	Sí	Sí	17:33	Aceptar
5		*Comidas curativas*	Instruccional - Formativo	1,3	25	Sí	Sí	18:04	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 142									
6	13/02	*Un cerro de comida*	Instruccional - Formativo	0,4	21	Sí	Sí	16:41	Aceptar

[123] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.

7		*País Cultural – Si vas para Chile*[124] *Peruanos*	Documental	0,7	46	Sí	Sí	17:59	Aceptar
8	14/02	*Terra Santa*	Informativo	0,2	16	Sí	Sí	16:29	Aceptar
9		*Sabores sin límites Cartagena*	Instruccional - Formativo	1,2	30	Sí	Sí	17:30	Aceptar
10		*Comidas curativas*	Instruccional - Formativo	0,9	29	Sí	Sí	18:00	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 140									
11	20/02	*Un cerro de comida*	Instruccional - Formativo	0,2	21	Sí	Sí	16:41	Aceptar
12		*País Cultural – Si vas para Chile*[125] *Ecuatorianos*	Documental	0,3	47	Sí	Sí	18:00	Aceptar
13	21/02	*Terra Santa*	Informativo	0,3	13	Sí	Sí	16:30	Aceptar
14		*Sabores sin límites Queilén, Chiloé*	Instruccional - Formativo	0,6	30	Sí	Sí	17:29	Aceptar
15		*Comidas curativas*	Instruccional - Formativo	1,0	29	Sí	Sí	17:59	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 139									
16	27/02	*Un cerro de comida*	Instruccional - Formativo	0,2	20	Sí	Sí	16:45	Aceptar
17		*País Cultural – Si vas para Chile*[126] *Cubanos*	Documental	0,1	45	Sí	Sí	18:01	Aceptar
18	28/02	*Terra Santa*	Informativo	0,7	14	Sí	Sí	16:31	Aceptar
19		*Sabores sin límites La Tirana*	Instruccional - Formativo	0,8	30	Sí	Sí	17:29	Aceptar
20		*Comidas curativas*	Instruccional - Formativo	0,8	30	Sí	Sí	18:00	Aceptar

Lunes a Domingo
***Alta audiencia* (18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 274									
1	06/02	*País Cultural – De punto fijo Fuente Alemana /2 x1*	Microprograma	0,2	12	Sí	Sí	18:43	Aceptar
2		*País Cultural – Ojo Primo En silencio*	Reportaje	0,8	27	Sí	Sí	19:00	Aceptar
3		*Vida Conciencia Adicción*	Reportaje	0,6	31	Sí	Sí	19:29	Aceptar
4		*Esto es cultura Tapati Rapa Nui*	Conversación	0,7	28	Sí	Sí	20:00	Aceptar
5		*País Cultural – Hablemos Hoy Grabadista francés Loro Coirón*[127]	Conversación	0,6	29	Sí	Sí	20:29	Aceptar
6		*Animalia*	Misceláneo	0,6	59	Sí	Sí	20:59	Aceptar
7	07/02	*Hablemos Hoy La quinta de los Núñez*	Conversación	0,6	31	Sí	Sí	19:57	Aceptar
8		*Obsesivos compulsivos*	Telerrealidad	0,6	57	Sí	Sí	20:57	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 230									

[124] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.
[125] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.
[126] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.
[127] Repetición del capítulo emitido el 31/01

9	13/02	*País Cultural – De punto fijo* *Manuel Rodríguez*	Microprograma	0,4	3	Sí	Sí	18:46	Aceptar
10		*País Cultural – Ojo Primo* *Basurearte / Primer auxilio*	Reportaje	0,3	26	Sí	Sí	18:54	Aceptar
11		*País Cultural – Chile suena* *Lo sagrado / Las profundidades /* *El juego / Los turistas*	Reportaje	0,3	8	Sí	Sí	19:20	Aceptar
12		*Vida Conciencia* *Déficit atencional*	Reportaje	0,4	31	Sí	Sí	19:29	Rechazar[128]
13		*Esto es cultura* *Libro "Buscando a María Edwards"*	Conversación	0,4	30	Sí	Sí	20:00	Aceptar
14		*País Cultural – Hablemos Hoy* *La quinta de los Núñez*[129]	Conversación	0,5	31	Sí	Sí	20:30	Aceptar
15		*Animalia*	Misceláneo	0,4	53	Sí	Sí	21:01	Aceptar
16	14/02	*Hablemos Hoy* *Humedal de Concón*	Conversación	0,8	29	Sí	Sí	19:59	Aceptar
17		*Obsesivos compulsivos*	Reportaje	0,8	50	Sí	Sí	21:10	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 268									
18	20/02	*País Cultural – De punto fijo* *Montt*	Microprograma	0,2	3	Sí	Sí	18:47	Aceptar
19		*País Cultural – Ojo Primo* *El Vagido*	Reportaje	0,4	28	Sí	Sí	18:57	Aceptar
20		*País Cultural – Chile suena* *Los turistas*	Reportaje	0,6	1	Sí	Sí	19:25	Aceptar
21		*Vida Conciencia* *Conectividad cerebral*	Reportaje	0,4	31	Sí	Sí	19:28	Aceptar
22		*Esto es cultura* *Roberto Bravo*	Conversación	0,5	30	Sí	Sí	19:59	Aceptar
23		*País Cultural – Hablemos Hoy* *Humedal de Concón* [130]	Conversación	0,3	29	Sí	Sí	20:29	Aceptar
24		*Animalia*	Misceláneo	0,4	62	Sí	Sí	20:58	Aceptar
25	21/02	*Hablemos Hoy* *Tomás Hirsch*	Conversación	0,5	31	Sí	Sí	19:58	Aceptar
26		*Obsesivos compulsivos*	Reportaje	0,5	53	Sí	Sí	21:05	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 240									
27	27/02	*País Cultural – De punto fijo* *Reunión*	Microprograma	0,1	4	Sí	Sí	18:47	Aceptar
28		*País Cultural – Ojo Primo* *Maradona v/s Maradona*	Reportaje	0,2	28	Sí	Sí	18:59	Aceptar
29		*País Cultural – Chile suena* *La plaza*	Reportaje	0,2	2	Sí	Sí	19:27	Aceptar
30		*Vida Conciencia* *El sistema inmune*	Reportaje	0,1	30	Sí	Sí	19:30	Rechazar[131]
31		*Esto es cultura* *Serie Libertad*	Conversación	0,3	30	Sí	Sí	20:00	Aceptar
32		*País Cultural – Hablemos Hoy* *Tomás Hirsch* [132]	Conversación	0,5	31	Sí	Sí	20:30	Aceptar
33		*Animalia*	Misceláneo	0,3	64	Sí	Sí	21:01	Aceptar
34	28/02	*Hablemos Hoy* *Viviendas sociales pueblos originarios*[133]	Conversación	0,6	28	Sí	Sí	20:01	Aceptar
35		*Obsesivos compulsivos*	Reportaje	0,6	53	Sí	Sí	21:00	Aceptar

[128] El capítulo se rechaza, porque ha traspasado el número de tres emisiones anuales permitidas por la norma: *"El programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contando desde la primera emisión del referido programa (…)"*.

[129] Repetición del capítulo emitido el 07/02

[130] Repetición del capítulo emitido el 14/02

[131] El capítulo se rechaza porque ha traspasado el número de tres emisiones contempladas en la norma cultural: "El programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contando desde la primera emisión del referido programa (…)", la cual fue en mayo de 2015.

[132] Repetición del capítulo emitido el 21/02

[133] Repetición del capítulo emitido el 10/02 y el 16/02

TVN

Durante el mes de febrero, TVN informó diecinueve programas como parte de su parrilla cultural, pero emitió 18.

Los programas nuevos que se presentaron fueron: ***Bang goes the Theory; Tesoros decodificados; Podio y Fiesta de la independencia, Talca 2016.*** Los tres primeros se presentan con sugerencia de aceptación. *Fiesta de la independencia, Talca 2016*, se presenta con sugerencia de rechazo por contenido.

El programa ***Horacio y los plasticines*** ha sido aceptado por contenido en otras ocasiones, sin embargo durante este mes se emite completamente fuera del horario establecido por la norma, razón por la cual, y según instrucciones del H. Consejo, no se somete a análisis ni se consigna en las tablas.

Los programas ***Mientras tanto; TVN 40 años, tu historia es mi historia; La ruta de Chile; Expedición América; Chile conectado; Frutos del país; Puro Chile; Cómo nacen los chilenos; Moisés y los 10 mandamientos y ¿Y tú qué harías?*,** ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del período actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con la normativa cultural. En cuanto a los dos últimos (*Moisés y los 10 mandamientos y ¿Y tú qué harías?*) se rechazan las emisiones que no se exhiben íntegramente dentro del bloque horario normado.

El programa ***Fiesta de la independencia, Talca 2016****,* se presenta con sugerencia de rechazo, porque su contenido se ha considerado fuera de los conceptos culturales que establece y describe la norma.

Lunes a domingo
Horario (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 622									
1	01/02	*Mientras tanto*[134] *(3 programas)*	Microprograma	---[135]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
2	02/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[136]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
3	03/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[137]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
4	04/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[138]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
5	05/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[139]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
6	06/02	*Carrusel*	Telenovela	1,4	86	Sí	No	9:05	Rechazar
7		*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[140]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar

[134] Telereport informa como *Entre Programas*
[135] No registra rating
[136] No registra rating
[137] No registra rating
[138] No registra rating
[139] No registra rating
[140] No registra rating

8		*Noticreo*	Misceláneo	0,9	24	Sí	No	10:33	Rechazar
9		*La ciencia de lo absurdo*	Serie	0,6	21	Sí	Sí	10:55	Aceptar
10		*Noticreo*	Misceláneo	0,7	29	Sí	No	11:18	Rechazar
11		*40 años TVN: Tu historia es mi historia*	Documental	4,1	98	Sí	Sí	14:31	Aceptar
12		*Melo & Astorga. Cultura a dos bandas* *La ruta de Chile* *Tío Loa*	Reportaje	3,7	55	Sí	Sí	16:09	Aceptar
13		*Melo & Astorga. Cultura a dos bandas* *Expedición América* *Mendoza – Río Tranquilo*	Reportaje	2,5	62	Sí	Sí	17:04	Aceptar
14		*Melo & Astorga. Cultura a dos bandas* *Bang goes theory* *Diamantes-Palomitas de maís-Cáncer*	Reportaje	1,4	33	Sí	Sí	18:06	Aceptar
15	07/02	*Mientras tanto* *(6 programas)*	Microprograma	---[141]	2	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
16		*Carrusel*	Telenovela	1,4	97	Sí	No	10:29	Rechazar
17		*Podio*	Evento	1,4	84	Sí	Sí	12:06	Aceptar
18		*Chile conectado*	Reportaje	4,8	80	Sí	Sí	15:02	Aceptar
19		*La cultura entretenida* *Frutos del país* *Curanipe*	Reportaje	5,4	62	Sí	Sí	16:22	Aceptar
20		*La cultura entretenida* *Frutos del país – Río Seco*	Reportaje	5,5	65	Sí	Sí	17:25	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 566									
21	08/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[142]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
22	09/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[143]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
23	10/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[144]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
24	11/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[145]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
25	12/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[146]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
26	13/02	*Noticreo*	Misceláneo	1,3	10	Sí	No	9:19	Rechazar
27		*Noticreo*	Misceláneo	2,0	85	Sí	No	10:44	Rechazar
28		*Mientras tanto*	Microprograma	---[147]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
29		*TVN 40 años. Tu historia es mi historia*	Documental	4,4	126	Sí	Sí	14:31	Aceptar
30		*Melo&Astorga. Cultura a dos bandas* *La ruta de Chile* *Chiloé*	Reportaje	4,6	60	Sí	Sí	16:37	Aceptar
31		*Melo&Astorga. Cultura a dos bandas* *Expedición América* *Tungurahua*	Reportaje	3,3	60	Sí	Sí	17:37	Aceptar
32	14/02	*Mientras tanto* *(6 programas)*	Microprograma	---[148]	6	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
33		*Carrusel*	Telenovela	1,9	103	Sí	No	10:20	Rechazar

[141] No registra rating
[142] No registra rating
[143] No registra rating
[144] No registra rating
[145] No registra rating
[146] No registra rating
[147] No registra rating
[148] No registra rating

34		*Podio*	Evento	1,8	87	Sí	Sí	12:03	Aceptar
35		*Chile conectado*	Reportaje	5,2	92	Sí	Sí	15:01	Aceptar
36		*La cultura entretenida* *Frutos del país* *Río Bueno*	Reportaje	6,5	61	Sí	Sí	16:33	Aceptar
37		*La cultura entretenida* *Frutos del país* *Traiguén*	Reportaje	5,7	58	Sí	Sí	17:40	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 461									
38	15/02	*Mientras tanto* *(2 programas)*	Microprograma	---[149]	2	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
39	16/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[150]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
40	17/02	*Mientras tanto* *(2 programas)*	Microprograma	---[151]	2	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
41	18/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[152]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
42	19/02	*Mientras tanto* *(2 programas)*	Microprograma	---[153]	2	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
43	20/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[154]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
44		*TVN 40 años. Tu historia es mi historia* *Los Jaivas*	Documental	5,6	96	Sí	Sí	14:37	Aceptar
45		*Melo&Astorga. Cultura a dos banda* *La ruta de Chile* *Celebraciones religiosas Norte de Chile*	Reportaje	4,6	63	Sí	Sí	16:13	Aceptar
46		*Melo&Astorga. Cultura a dos bandas* *Expedición América* *Costa Rica*	Reportaje	3,6	62	Sí	Sí	17:16	Aceptar
47	21/02	*Mientras tanto* *(5 programas)*	Microprograma	---[155]	5	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
48		*Achú*	No emitido						
49		*Chile conectado*	Reportaje	7,2	103	Sí	Sí	15:02	Aceptar
50		*La cultura entretenida* *Frutos del país* *Chimbarongo*	Reportaje	6,1	62	Sí	Sí	16:45	Aceptar
51		*La cultura entretenida* *Frutos del país* *Concepción*	Reportaje	4,0	55	Sí	Sí	17:47	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 716									
52	22/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[156]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
53	23/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[157]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
54	24/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[158]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
55	25/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[159]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar

[149] No registra rating
[150] No registra rating
[151] No registra rating
[152] No registra rating
[153] No registra rating
[154] No registra rating
[155] No registra rating
[156] No registra rating
[157] No registra rating
[158] No registra rating
[159] No registra rating

56	26/02	Mientras tanto	Microprograma	---[160]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
57	27/02	*Mientras tanto (3 programas)*	Microprograma	---[161]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
58		*TVN 40 años. Tu historia es mi historia*	Documental	3,6	81	Sí	Sí	14:33	Aceptar
59		*Melo&Astorga. Cultura a dos bandas La ruta de Chile*	Reportaje	3,4	60	Sí	Sí	15:54	Aceptar
60		*Melo&Astorga.Cultura a dos bandas Expedición América*	Reportaje	4,1	55	Sí	Sí	16:54	Aceptar
61		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	3,8	191	Sí	Sí	17:49	Aceptar
62	28/02	*Mientras tanto (5 programas)*	Microprograma	---[162]	5	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
63		*Podio*	Evento	1,6	83	Sí	Sí	12:07	Aceptar
64		Chile conectado	Reportaje	4,6	114	Sí	Sí	15:02	Aceptar
65		La cultura entretenida Frutos del país Yerbas Buenas	Reportaje	5,8	57	Sí	Sí	16:57	Aceptar
66	28/02	La cultura entretenida Frutos del país La vida frente al mar	Reportaje	5,4	62	Sí	Sí	17:55	Aceptar

Lunes a Domingo

***Prime Time* (18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 313									
1	01/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[163]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
2		*Moisés, los 10 mandamientos*	Serie	10,8	110	No	Sí	22:38-00:33	Rechazar[164]
3	02/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Serie	11,4	76	Sí	Sí	22:39	Aceptar
4		*¿Y tú qué harías? Lo mejor*	Reportaje	6,2	60	No	Sí	23:49-00:50	Rechazar[165]
5	03/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	12,5	62	Sí	Sí	22:33	Aceptar
6	04/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[166]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
7		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	11,6	109	No	Sí	22:38-00:23	Rechazar[167]
8	05/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[168]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
9		*Puro Chile*	Evento	6,2	56	Sí	Sí	22:35	Aceptar
10	06/02	*Melo & Astorga. Cultura a dos bandas. BBC Earth Trasures decoded Moai Isla de Pascua*	Documental	2,6	53	Sí	Sí	18:39	Aceptar

[160] No registra rating

[161] No registra rating

[162] No registra rating

[163] No registra rating

[164] Esta emisión de *Moisés y los 10 mandamientos* no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 33 minutos, lo que corresponde al 30%.

[165] Esta emisión de *¿Y tú qué harías?* no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 50 minutos, lo que corresponde al 83,3%.

[166] No registra rating

[167] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 23 minutos, lo que corresponde al 21.1%.

[168] No registra rating

11	07/02	*La cultura entretenida* *Cómo nacen los chilenos* *Circo*	Documental	5,7	63	Sí	Sí	18:30	Aceptar
12		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	10,3	106	No	Sí	22:37-00:20	Rechazar[169]
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 438									
13	08/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[170]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
14		*Moisés. Los 10 mandamientos*	Telenovelas	10,9	115	No	Sí	22:34-00:29	Rechazar[171]
15	09/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[172]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
16		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	13,3	76	Sí	Sí	22:37	Aceptar
17		*¿Y tú qué harías?* *Lo mejor*	Reportaje	6,3	60	No	Sí	23:49-00:49	Rechazar[173]
18	10/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[174]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
19		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	14,7	70	Sí	Sí	22:37	Aceptar
20	11/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[175]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
21		*Festival de Talca 2016* *La Fiesta de la Independencia*	Evento	12,7	282	No	No	22:00-02:41	Rechazar[176]
22	12/02	*Festival de Talca 2016* *La fiesta de la Independencia*	Evento	8,8	207	No	No	22:00-01:27	Rechazar[177]
23	13/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[178]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
24		*Moisés, los 10 mandamientos* *Resumen de la semana*	Telenovelas	4,1	143	Sí	Sí	18:37	Aceptar
25		*Festival de Talca 2016* *La Fiesta de la Independencia*	Evento	9,3	234	No	Sí	21:58-1:53	Rechazar[179]
26	14/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[180]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
27		*La cultura entretenida* *Cómo nacen los chilenos* *Valentina*	Documental	4,0	62	Sí	Sí	18:37	Aceptar
28		*Puro Chile*	Evento	2,8	81	Sí	Sí	19:39	Aceptar
29		*Festival de Talca 2016* *La fiesta de la Independencia*	Evento	8,8	274	No	No	21:59-2:33	Rechazar[181]
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 328									

[169] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 20 minutos, lo que corresponde al 18.8%.

[170] No registra rating

[171] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 29 minutos, lo que corresponde al 25.2%.

[172] No registra rating

[173] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 49 minutos, lo que corresponde al 81.6%.

[174] No registra rating

[175] No registra rating

[176] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 161 minutos, lo que corresponde al 57%.

[177] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 87 minutos, lo que corresponde al 42%.

[178] No registra rating

[179] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 113 minutos, lo que corresponde al 48.2%.

[180] No registra rating

[181] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 148 minutos, lo que corresponde al 56%.

30	15/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	12,8	116	No	Sí	22:38-00:30	Rechazar[182]
31	16/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	12,2	66	Sí	Sí	22:38	Aceptar
32		*¿Y tú qué harías?* *Lo mejor*	Reportaje	6,7	60	No	Sí	23:40-00:40	Rechazar[183]
33	17/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	13,4	64	Sí	Sí	22:37	Aceptar
34	18/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	10,8	107	No	Sí	22:38-00:21	Rechazar[184]
35	19/02	*Puro Chile*	Evento	1,0	59	Sí	Sí	22:35	Aceptar
36	21/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[185]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
37		*La cultura entretenida* *Cómo nacen los chilenos* *Silvana*	Documental	4,8	60	Sí	Sí	18:42	Aceptar
38		*Puro Chile*	Evento	2,4	78	Sí	Sí	19:41	Aceptar
39		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	11	106	No	Sí	22:38-00:21	Rechazar[186]
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 303									
40	22/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	8,4	112	Sí	Sí	21:56	Aceptar
41	23/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	12,2	67	Sí	Sí	22:18	Aceptar
42		*¿Y tú qué harías?* *Lo mejor*	Reportaje	3,6	62	No	Sí	23:26-00:28	Rechazar[187]
43		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	11,3	67	No	Sí	22:30-00:28	Rechazar[188]
44	25/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	10,2	115	No	Sí	22:29-00:25	Rechazar[189]
45	28/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[190]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
46		*Cómo nacen los chilenos* *Aline*	Documental	3,9	62	Sí	Sí	18:57	Aceptar
47		*Puro Chile*	Evento	2,6	61	Sí	Sí	19:58	Aceptar
48		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	12	110	No	Sí	22:32-00:22	Rechazar[191]

[182] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 30 minutos, lo que corresponde al 25.8%.
[183] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 40 minutos, lo que corresponde al 66.6%.
[184] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 21 minutos, lo que corresponde al 19.6%.
[185] No registra rating
[186] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 21 minutos, lo que corresponde al 19.8%.
[187] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 28 minutos, lo que corresponde al 45.1%.
[188] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 28 minutos, lo que corresponde al 41.7%.
[189] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 25 minutos, lo que corresponde al 21.7%.
[190] No registra rating
[191] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 22 minutos, lo que corresponde al 20%.

a) Programas aceptados

Bang goes theory

Día de emisión : sábado
Horario de emisión : 18:00 horas, aprox.
Duración : 30 minutos

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Inserta en el contenedor "Melo & Astorga. Cultura a dos bandas", y traducida como "*Bang, dice la teoría*", se trata de una serie producida por la BBC que acerca al espectador a la ciencia de una forma entretenida a través de experimentos, preguntas y respuestas que ayudan a entender mejor el mundo en que vivimos y qué va cambiando en él. Se abordan tanto hitos científicos como anecdóticos: desde por qué explotan las palomitas de maíz (cabritas) hasta la relación entre los diamantes y el carbón y qué es en realidad el cáncer y por qué a pesar del dinero destinado a la investigación científica, aún no existe una cura para este mal a pesar de los nuevos tratamientos para detener o impedir su avance y bajar las tasas de mortalidad.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Albert Einstein señalaba que la mayoría de las ideas fundamentales en la ciencia son esencialmente sencillas y, por regla general, pueden ser expresadas en un lenguaje comprensible para todos. Siguiendo esa línea de pensamiento, es posible señalar que una **actividad cultural** puede ser tanto la creación de un poema como de una teoría científica, pues las actividades culturales generan objetos culturales que influyen en el modo en que las personas piensan, sienten o actúan. En ese sentido, la ciencia podría ser considerada un objeto cultural creado por la humanidad, dado que la ciencia moderna se ha convertido en el modo de pensamiento más generalizado de la sociedad actual, haciendo retroceder la superstición y obteniéndose un conocimiento más racional de las cosas.

En la actualidad es notoria la presencia de la tecnociencia en los medios de comunicación que, además de difundir información, contribuyen de manera importante a la formación de opinión pública y a la transmisión ideológica de actitudes, ideas, creencias y valores.

El programa analizado cumple con las características antes señaladas, utilizando lenguaje y puesta en escena sencillas y entretenidas, realizando experimentos atractivos para explicar de modo amable, por ejemplo, por qué los diamantes brillan en la oscuridad o cómo y por qué varía la duración de un viaje en avión dependiendo de la velocidad del viento. Dicho de otra manera, el espacio proporciona un nivel de acercamiento a las cuestiones científicas asequible para los no especialistas.

III. CONCLUSIÓN

En atención al mérito de lo expuesto, y dado que está emitido íntegramente en el horario requerido, habría elementos suficientes para considerar los contenidos del programa "*Bang goes Theory* como culturales –por su difusión del conocimiento científico- según lo definido por la normativa del Consejo

Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Tesoros decodificados

Día de emisión : sábado
Horario de emisión : 18:30 horas
Duración : 60 minutos

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Documental producido por Blink Films del Reino Unido, inserto dentro del contenedor *Melo y Astorga: cultura a dos bandas*, en el que se analizan cinco de los mayores y más enigmáticos tesoros de la humanidad. Compuesta por cinco capítulos, la serie se dedica a examinar icónicos monumentos y objetos, como la gran Pirámide de Egipto, las Estatuas de la Isla de Pascua, el Busto de Nefertiti, el Barco de Barbanegra y el Arca de la alianza. Cada uno de ellos es sometido a un estudio científico basado en análisis forense y escaneo en 3D, además de recoger el trabajo de arqueólogos, antropólogos e historiadores, quienes exponen controversiales teorías que buscan desentrañar los secretos en torno a estos tesoros.

La emisión revisada, denominada originalmente "Cabezas de Isla de Pascua", presenta recientes investigaciones sobre estos gigantes de piedra y un análisis al *moái* "Hoa Hakananaia", actualmente propiedad del Museo Británico, que podría revelar los secretos de un culto ancestral, debido a su condición de pieza única y matricial por los tallados existentes en su parte posterior y también, porque es la única estatua de la isla que permaneció en pie a lo largo de los años. El relato se construye a partir de la voz de uno de los científicos a cargo de la investigación en el Reino Unido, además de los testimonios de destacados investigadores chilenos como el arqueólogo Edmundo Edwards, los antropólogos Patricia Vargas y Claudio Cristino, quienes van narrando los detalles de lo que vemos en el registro audiovisual: imágenes de las reconstruidas plataformas ceremoniales, la cantera donde se tallaban las estatuas y el espacio ceremonial en Orongo, entre otros. El guión se basa en dar respuesta a una de las grandes incógnitas de la isla: por qué las estatuas fueron derribadas y junto con ello cómo se extinguió el culto a los *moáis*.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

La propuesta del programa se basa en responder enigmas del mundo antiguo, partiendo de la premisa de que existe algo oculto que se debe revelar y que en la actualidad, gracias a la aplicación de modernas tecnologías y estudios de especialistas, es posible sacar a la luz.

Progresivamente de manera interesante y entretenida, se exponen las teorías que han elaborado arqueólogos, antropólogos y académicos, se muestran imágenes en 3D que clarifican estas ideas y se recorren los lugares originarios de estos monumentos y objetos. Asimismo, es valorable que junto al trabajo de científicos de países desarrollados se exponga la labor que han realizado investigadores de países en vías de desarrollo, como ocurre en la emisión sobre los *moáis* de Isla de Pascua, donde

aparecen destacados investigadores nacionales, aportando al conocimiento y divulgación de los modos de vida y culto de una sociedad extinta.
En consecuencia, se puede decir que el contenido y tratamiento del programa está destinado al conocimiento y divulgación del trabajo que por décadas han realizado investigadores y académicos sobre culturas ancestrales y vestigios icónicos que forman parte del patrimonio de la humanidad.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Podio

Día de emisión : domingo
Horario de emisión : 12:00 – 13: 30 horas, aprox.
Duración : 90 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE CONTENIDO

Programa que revisa competencias de distintas disciplinas deportivas, como preparación para los Juegos Olímpicos que se realizan entre el 5 y 21 de agosto de 2016 en Río de Janeiro, Brasil. Conducido por Pedro Carcuro, Gustavo Huerta y Manuel de Tezanos, quienes van rotando en esta función, el espacio aborda competencias con deportistas de elite, con participación de chilenos en algunas de ellas. Se trata de copas del mundo en gimnasia artística y rítmica, triatlón, grandes maratones del mundo como Frankfurt y Amsterdam, e importantes competencias mundiales de natación y atletismo, entre otras. De acuerdo a la naturaleza de la competencia que se está exhibiendo, *Podio* cuenta en el set con un comentarista especializado en dicha disciplina deportiva: en el caso del atletismo es Sebastián Keitel, Claudia Perelman en gimnasia y Romina Cannoni en natación.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El deporte aparece indisolublemente ligado a la cultura. Además de constituir un factor de etnicidad, los eventos deportivos son una manifestación del contexto cultural en el que viven los hombres. Una pequeña muestra de ello se aprecia en este tipo de competencias, de eventos competitivos mundiales, donde no solamente se van sumando nuevas disciplinas acordes a los tiempos, sino que todas ellas se presentan al público en un marco que da cuenta de lo más representativo de la idiosincrasia local.

Lo que podemos apreciar es que da cuenta de los valores de tolerancia y respeto entre los atletas de distintas nacionalidades - según la tradición heredada de los Juegos Olímpicos de la Antigua Grecia-, y desarrollan y motivan hábitos deportivos entre la juventud de cada país. En especial los deportes menos difundidos por los medios de comunicación, son los que dan mayor realce a estos aspectos.

III. CONCLUSIÓN

En atención al mérito de lo expuesto, y dado que está emitido íntegramente dentro del horario requerido, habría elementos suficientes para considerar los contenidos de *Podio* como culturales – en lo que se refiere a la multiculturalidad y al deporte como patrimonio universal- según lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, salvo distinto parecer del H. Consejo.

b) Programa rechazado

Fiesta de la Independencia Talca 2016

Día de emisión : jueves a domingo
Horario de emisión : 22:00 horas
Duración : 240 minutos

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Evento musical organizado por la Municipalidad de Talca y transmitido por TVN con motivo de la conmemoración del acto de independencia ocurrido el 12 de febrero de 1818 en la ciudad de Talca, cuando Bernardo O'Higgins firmó el documento que declaraba a Chile como país libre y soberano. Durante cuatro días el show, conducido por María Luisa Godoy y Cristian Sánchez, cuenta con la participación de artistas nacionales e internacionales, mientras el periodista Gino Costa los entrevista tras bambalinas.

Durante las emisiones supervisadas se exhibieron las siguientes presentaciones:

11/02: Ana Gabriel, Huaso Filomeno y Agapornis

12/02: Joe Vasconcellos, Centella y Alkilados

13/02: Axel, Pujillay e Ilegales

14/02: Camila, Lagarto Murdock y Chancho en Piedra

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El programa propicia la conversación y discusión entre panelistas e invitados, lo que permite y fomenta la reflexión y la interpretación de los televidentes.

De manera general, las distintas ediciones del programa rescatan una parte importante de nuestra identidad nacional al contribuir a la valoración que revisten los principales sucesos históricos y las características de nuestro comportamiento cultural en lo que se refiere a salud y economía familiar. Se entrega al público televidente elementos que contribuyen a la reflexión sobre nuestra historia reciente y que forman parte de nuestra identidad, acercándolo a discusiones en materias como la historia y

configuración social -como una forma de extensión del ejercicio de ciudadanía y civismo- desde la visión de profesionales especializados, quienes normalmente no tienen esta tribuna televisiva. Se pone, entonces, a su disposición variados análisis en materias que de otro modo pueden quedar reducidas sólo al ámbito académico o judicial, abriendo los medios de comunicación a nuevas voces.

III. CONCLUSIÓN

En atención al mérito de lo expuesto y dado que está emitido íntegramente en el horario requerido, todas las emisiones del programa *Cultura verdadera* tendrían elementos suficientes para considerarlos como programación cultural –identidad y formación cívica–, según lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, salvo distinto parecer del H. Consejo.

UCV

Durante el mes de febrero, UCV TV presentó trece programas como culturales y todos ellos se aceptan por horario y contenido.

Los programas son ***Si vas para Chile; Punto fijo; Ojo primo; Vida conciencia; Esto es cultura; Hablemos hoy; Animalia; Terra santa; Sabores sin límite; Comidas curativas; Obsesivos compulsivos; Un cerro de comidas y Chile suena.*** Ninguno de los programas mencionados es nuevo, sino que ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del período actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

El canal cumple con el tiempo de programación cultural exigido por la norma, en todas las semanas que conforman el mes en comento.

Lunes a domingo
Horario (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 145									
1	06/02	*Haka Matara*	Documental	0,1	26	Sí	Sí	16:34	Aceptar
2		*País Cultural – Si vas para Chile*[192] *Venezolanos*	Documental	0,1	46	Sí	Sí	17:56	Aceptar
3	07/02	*Terra Santa*	Informativo	0,4	18	Sí	Sí	16:31	Aceptar
4		*Sabores sin límites* *La Serena y Elqui*	Instruccional - Formativo	1,1	30	Sí	Sí	17:33	Aceptar
5		*Comidas curativas*	Instruccional - Formativo	1,3	25	Sí	Sí	18:04	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 142									
6	13/02	*Un cerro de comida*	Instruccional - Formativo	0,4	21	Sí	Sí	16:41	Aceptar
7		*País Cultural – Si vas para Chile*[193]	Documental	0,7	46	Sí	Sí	17:59	Aceptar

[192] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.
[193] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.

		Peruanos							
8	14/02	*Terra Santa*	Informativo	0,2	16	Sí	Sí	16:29	Aceptar
9		*Sabores sin límites Cartagena*	Instruccional - Formativo	1,2	30	Sí	Sí	17:30	Aceptar
10		*Comidas curativas*	Instruccional - Formativo	0,9	29	Sí	Sí	18:00	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 140									
11	20/02	*Un cerro de comida*	Instruccional - Formativo	0,2	21	Sí	Sí	16:41	Aceptar
12		*País Cultural – Si vas para Chile*[194] *Ecuatorianos*	Documental	0,3	47	Sí	Sí	18:00	Aceptar
13	21/02	*Terra Santa*	Informativo	0,3	13	Sí	Sí	16:30	Aceptar
14		*Sabores sin límites Queilén, Chiloé*	Instruccional - Formativo	0,6	30	Sí	Sí	17:29	Aceptar
15		*Comidas curativas*	Instruccional - Formativo	1,0	29	Sí	Sí	17:59	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 139									
16	27/02	*Un cerro de comida*	Instruccional - Formativo	0,2	20	Sí	Sí	16:45	Aceptar
17		*País Cultural – Si vas para Chile*[195] *Cubanos*	Documental	0,1	45	Sí	Sí	18:01	Aceptar
18	28/02	*Terra Santa*	Informativo	0,7	14	Sí	Sí	16:31	Aceptar
19		*Sabores sin límites La Tirana*	Instruccional - Formativo	0,8	30	Sí	Sí	17:29	Aceptar
20		*Comidas curativas*	Instruccional - Formativo	0,8	30	Sí	Sí	18:00	Aceptar

Lunes a Domingo
***Alta audiencia* (18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 274									
1	06/02	*País Cultural – De punto fijo Fuente Alemana /2 x1*	Microprograma	0,2	12	Sí	Sí	18:43	Aceptar
2		*País Cultural – Ojo Primo En silencio*	Reportaje	0,8	27	Sí	Sí	19:00	Aceptar
3		*Vida Conciencia Adicción*	Reportaje	0,6	31	Sí	Sí	19:29	Aceptar
4		*Esto es cultura Tapati Rapa Nui*	Conversación	0,7	28	Sí	Sí	20:00	Aceptar
5		*País Cultural – Hablemos Hoy Grabadista francés Loro Coirón*[196]	Conversación	0,6	29	Sí	Sí	20:29	Aceptar
6		*Animalia*	Misceláneo	0,6	59	Sí	Sí	20:59	Aceptar
7	07/02	*Hablemos Hoy La quinta de los Núñez*	Conversación	0,6	31	Sí	Sí	19:57	Aceptar
8		*Obsesivos compulsivos*	Telerrealidad	0,6	57	Sí	Sí	20:57	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 230									
9	13/02	*País Cultural – De punto fijo Manuel Rodríguez*	Microprograma	0,4	3	Sí	Sí	18:46	Aceptar
10		*País Cultural – Ojo Primo*	Reportaje	0,3	26	Sí	Sí	18:54	Aceptar

[194] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.
[195] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.
[196] Repetición del capítulo emitido el 31/01

		Basurearte / Primer auxilio							
11		*País Cultural – Chile suena* *Lo sagrado / Las profundidades /* *El juego / Los turistas*	Reportaje	0,3	8	Sí	Sí	19:20	Aceptar
12		*Vida Conciencia* *Déficit atencional*	Reportaje	0,4	31	Sí	Sí	19:29	Rechazar[197]
13		*Esto es cultura* *Libro "Buscando a María Edwards"*	Conversación	0,4	30	Sí	Sí	20:00	Aceptar
14		*País Cultural – Hablemos Hoy* *La quinta de los Núñez*[198]	Conversación	0,5	31	Sí	Sí	20:30	Aceptar
15		*Animalia*	Misceláneo	0,4	53	Sí	Sí	21:01	Aceptar
16	14/02	*Hablemos Hoy* *Humedal de Concón*	Conversación	0,8	29	Sí	Sí	19:59	Aceptar
17		*Obsesivos compulsivos*	Reportaje	0,8	50	Sí	Sí	21:10	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 268									
18		*País Cultural – De punto fijo* *Montt*	Microprograma	0,2	3	Sí	Sí	18:47	Aceptar
19		*País Cultural – Ojo Primo* *El Vagido*	Reportaje	0,4	28	Sí	Sí	18:57	Aceptar
20		*País Cultural – Chile suena* *Los turistas*	Reportaje	0,6	1	Sí	Sí	19:25	Aceptar
21	20/02	*Vida Conciencia* *Conectividad cerebral*	Reportaje	0,4	31	Sí	Sí	19:28	Aceptar
22		*Esto es cultura* *Roberto Bravo*	Conversación	0,5	30	Sí	Sí	19:59	Aceptar
23		*País Cultural – Hablemos Hoy* *Humedal de Concón* [199]	Conversación	0,3	29	Sí	Sí	20:29	Aceptar
24		*Animalia*	Misceláneo	0,4	62	Sí	Sí	20:58	Aceptar
25	21/02	*Hablemos Hoy* *Tomás Hirsch*	Conversación	0,5	31	Sí	Sí	19:58	Aceptar
26		*Obsesivos compulsivos*	Reportaje	0,5	53	Sí	Sí	21:05	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 240									
27		*País Cultural – De punto fijo* *Reunión*	Microprograma	0,1	4	Sí	Sí	18:47	Aceptar
28		*País Cultural – Ojo Primo* *Maradona v/s Maradona*	Reportaje	0,2	28	Sí	Sí	18:59	Aceptar
29		*País Cultural – Chile suena* *La plaza*	Reportaje	0,2	2	Sí	Sí	19:27	Aceptar
30	27/02	*Vida Conciencia* *El sistema inmune*	Reportaje	0,1	30	Sí	Sí	19:30	Rechazar[200]
31		*Esto es cultura* *Serie Libertad*	Conversación	0,3	30	Sí	Sí	20:00	Aceptar
32		*País Cultural – Hablemos Hoy* *Tomás Hirsch* [201]	Conversación	0,5	31	Sí	Sí	20:30	Aceptar
33		*Animalia*	Misceláneo	0,3	64	Sí	Sí	21:01	Aceptar
34	28/02	*Hablemos Hoy* *Viviendas sociales pueblos originarios*[202]	Conversación	0,6	28	Sí	Sí	20:01	Aceptar
35		*Obsesivos compulsivos*	Reportaje	0,6	53	Sí	Sí	21:00	Aceptar

[197] El capítulo se rechaza, porque ha traspasado el número de tres emisiones anuales permitidas por la norma: *"El programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contando desde la primera emisión del referido programa (…)"*.

[198] Repetición del capítulo emitido el 07/02

[199] Repetición del capítulo emitido el 14/02

[200] El capítulo se rechaza porque ha traspasado el número de tres emisiones contempladas en la norma cultural: "El programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contando desde la primera emisión del referido programa (…)", la cual fue en mayo de 2015.

[201] Repetición del capítulo emitido el 21/02

[202] Repetición del capítulo emitido el 10/02 y el 16/02

TVN

Durante el mes de febrero, TVN informó diecinueve programas como parte de su parrilla cultural, pero emitió 18.

Los programas nuevos que se presentaron fueron: ***Bang goes the Theory; Tesoros decodificados; Podio y Fiesta de la independencia, Talca 2016.*** Los tres primeros se presentan con sugerencia de aceptación. *Fiesta de la independencia, Talca 2016*, se presenta con sugerencia de rechazo por contenido.

El programa ***Horacio y los plasticines*** ha sido aceptado por contenido en otras ocasiones, sin embargo durante este mes se emite completamente fuera del horario establecido por la norma, razón por la cual, y según instrucciones del H. Consejo, no se somete a análisis ni se consigna en las tablas.

Los programas ***Mientras tanto; TVN 40 años, tu historia es mi historia; La ruta de Chile; Expedición América; Chile conectado; Frutos del país; Puro Chile; Cómo nacen los chilenos; Moisés y los 10 mandamientos y ¿Y tú qué harías?*,** ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del período actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con la normativa cultural. En cuanto a los dos últimos (*Moisés y los 10 mandamientos y ¿Y tú qué harías?*) se rechazan las emisiones que no se exhiben íntegramente dentro del bloque horario normado.

El programa ***Fiesta de la independencia, Talca 2016****,* se presenta con sugerencia de rechazo, porque su contenido se ha considerado fuera de los conceptos culturales que establece y describe la norma.

Lunes a domingo
Horario (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 622									
1	01/02	*Mientras tanto*[203] *(3 programas)*	Microprograma	---[204]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
2	02/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[205]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
3	03/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[206]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
4	04/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[207]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
5	05/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[208]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
6	06/02	*Carrusel*	Telenovela	1,4	86	Sí	No	9:05	Rechazar

[203] Telereport informa como *Entre Programas*
[204] No registra rating
[205] No registra rating
[206] No registra rating
[207] No registra rating
[208] No registra rating

7		*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[209]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
8		*Noticreo*	Misceláneo	0,9	24	Sí	No	10:33	Rechazar
9		*La ciencia de lo absurdo*	Serie	0,6	21	Sí	Sí	10:55	Aceptar
10		*Noticreo*	Misceláneo	0,7	29	Sí	No	11:18	Rechazar
11		*40 años TVN: Tu historia es mi historia*	Documental	4,1	98	Sí	Sí	14:31	Aceptar
12		*Melo & Astorga. Cultura a dos bandas* *La ruta de Chile* *Tío Loa*	Reportaje	3,7	55	Sí	Sí	16:09	Aceptar
13		*Melo & Astorga. Cultura a dos bandas* *Expedición América* *Mendoza – Río Tranquilo*	Reportaje	2,5	62	Sí	Sí	17:04	Aceptar
14		*Melo & Astorga. Cultura a dos bandas* *Bang goes theory* *Diamantes-Palomitas de maís-Cáncer*	Reportaje	1,4	33	Sí	Sí	18:06	Aceptar
15	07/02	*Mientras tanto* *(6 programas)*	Microprograma	---[210]	2	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
16		*Carrusel*	Telenovela	1,4	97	Sí	No	10:29	Rechazar
17		*Podio*	Evento	1,4	84	Sí	Sí	12:06	Aceptar
18		*Chile conectado*	Reportaje	4,8	80	Sí	Sí	15:02	Aceptar
19		*La cultura entretenida* *Frutos del país* *Curanipe*	Reportaje	5,4	62	Sí	Sí	16:22	Aceptar
20		*La cultura entretenida* *Frutos del país – Río Seco*	Reportaje	5,5	65	Sí	Sí	17:25	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 566									
21	08/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[211]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
22	09/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[212]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
23	10/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[213]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
24	11/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[214]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
25	12/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[215]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
26	13/02	*Noticreo*	Misceláneo	1,3	10	Sí	No	9:19	Rechazar
27		*Noticreo*	Misceláneo	2,0	85	Sí	No	10:44	Rechazar
28		*Mientras tanto*	Microprograma	---[216]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
29		*TVN 40 años. Tu historia es mi historia*	Documental	4,4	126	Sí	Sí	14:31	Aceptar
30		*Melo&Astorga. Cultura a dos bandas* *La ruta de Chile* *Chiloé*	Reportaje	4,6	60	Sí	Sí	16:37	Aceptar
31		*Melo&Astorga. Cultura a dos bandas* *Expedición América* *Tungurahua*	Reportaje	3,3	60	Sí	Sí	17:37	Aceptar

[209] No registra rating
[210] No registra rating
[211] No registra rating
[212] No registra rating
[213] No registra rating
[214] No registra rating
[215] No registra rating
[216] No registra rating

32	14/02	*Mientras tanto* *(6 programas)*	Microprograma	---[217]	6	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
33		*Carrusel*	Telenovela	1,9	103	Sí	No	10:20	Rechazar
34		*Podio*	Evento	1,8	87	Sí	Sí	12:03	Aceptar
35		*Chile conectado*	Reportaje	5,2	92	Sí	Sí	15:01	Aceptar
36		*La cultura entretenida* *Frutos del país* *Río Bueno*	Reportaje	6,5	61	Sí	Sí	16:33	Aceptar
37		*La cultura entretenida* *Frutos del país* *Traiguén*	Reportaje	5,7	58	Sí	Sí	17:40	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 461									
38	15/02	*Mientras tanto* *(2 programas)*	Microprograma	---[218]	2	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
39	16/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[219]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
40	17/02	*Mientras tanto* *(2 programas)*	Microprograma	---[220]	2	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
41	18/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[221]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
42	19/02	*Mientras tanto* *(2 programas)*	Microprograma	---[222]	2	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
43	20/02	*Mientras tanto* *(3 programas)*	Microprograma	---[223]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
44		*TVN 40 años. Tu historia es mi historia* *Los Jaivas*	Documental	5,6	96	Sí	Sí	14:37	Aceptar
45		*Melo&Astorga. Cultura a dos banda* *La ruta de Chile* *Celebraciones religiosas Norte de Chile*	Reportaje	4,6	63	Sí	Sí	16:13	Aceptar
46		*Melo&Astorga. Cultura a dos bandas* *Expedición América* *Costa Rica*	Reportaje	3,6	62	Sí	Sí	17:16	Aceptar
47	21/02	*Mientras tanto* *(5 programas)*	Microprograma	---[224]	5	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
48		*Achú*	No emitido						
49		*Chile conectado*	Reportaje	7,2	103	Sí	Sí	15:02	Aceptar
50		*La cultura entretenida* *Frutos del país* *Chimbarongo*	Reportaje	6,1	62	Sí	Sí	16:45	Aceptar
51		*La cultura entretenida* *Frutos del país* *Concepción*	Reportaje	4,0	55	Sí	Sí	17:47	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 716									
52	22/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[225]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
53	23/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[226]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar

[217] No registra rating
[218] No registra rating
[219] No registra rating
[220] No registra rating
[221] No registra rating
[222] No registra rating
[223] No registra rating
[224] No registra rating
[225] No registra rating
[226] No registra rating

54	24/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[227]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
55	25/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[228]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
56	26/02	Mientras tanto	Microprograma	---[229]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
57	27/02	*Mientras tanto (3 programas)*	Microprograma	---[230]	3	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
58		*TVN 40 años. Tu historia es mi historia*	Documental	3,6	81	Sí	Sí	14:33	Aceptar
59		*Melo&Astorga. Cultura a dos bandas La ruta de Chile*	Reportaje	3,4	60	Sí	Sí	15:54	Aceptar
60		*Melo&Astorga.Cultura a dos bandas Expedición América*	Reportaje	4,1	55	Sí	Sí	16:54	Aceptar
61		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	3,8	191	Sí	Sí	17:49	Aceptar
62	28/02	*Mientras tanto (5 programas)*	Microprograma	---[231]	5	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
63		*Podio*	Evento	1,6	83	Sí	Sí	12:07	Aceptar
64		Chile conectado	Reportaje	4,6	114	Sí	Sí	15:02	Aceptar
65		La cultura entretenida Frutos del país Yerbas Buenas	Reportaje	5,8	57	Sí	Sí	16:57	Aceptar
66	28/02	La cultura entretenida Frutos del país La vida frente al mar	Reportaje	5,4	62	Sí	Sí	17:55	Aceptar

Lunes a Domingo
***Prime Time* (18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 313									
1	01/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[232]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
2		*Moisés, los 10 mandamientos*	Serie	10,8	110	No	Sí	22:38-00:33	Rechazar[233]
3	02/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Serie	11,4	76	Sí	Sí	22:39	Aceptar
4		*¿Y tú qué harías? Lo mejor*	Reportaje	6,2	60	No	Sí	23:49-00:50	Rechazar[234]
5	03/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	12,5	62	Sí	Sí	22:33	Aceptar
6	04/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[235]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
7		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	11,6	109	No	Sí	22:38-00:23	Rechazar[236]

[227] No registra rating
[228] No registra rating
[229] No registra rating
[230] No registra rating
[231] No registra rating
[232] No registra rating
[233] Esta emisión de *Moisés y los 10 mandamientos* no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 33 minutos, lo que corresponde al 30%.
[234] Esta emisión de *¿Y tú qué harías?* no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 50 minutos, lo que corresponde al 83,3%.
[235] No registra rating
[236] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 23 minutos, lo que corresponde al 21.1%.

8	05/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[237]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
9		*Puro Chile*	Evento	6,2	56	Sí	Sí	22:35	Aceptar
10	06/02	*Melo & Astorga. Cultura a dos bandas.* *BBC Earth* *Trasures decoded* *Moai Isla de Pascua*	Documental	2,6	53	Sí	Sí	18:39	Aceptar
11	07/02	*La cultura entretenida* *Cómo nacen los chilenos* *Circo*	Documental	5,7	63	Sí	Sí	18:30	Aceptar
12		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	10,3	106	No	Sí	22:37-00:20	Rechazar[238]
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 438									
13	08/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[239]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
14		*Moisés. Los 10 mandamientos*	Telenovelas	10,9	115	No	Sí	22:34-00:29	Rechazar[240]
15	09/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[241]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
16		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	13,3	76	Sí	Sí	22:37	Aceptar
17		*¿Y tú qué harías?* *Lo mejor*	Reportaje	6,3	60	No	Sí	23:49-00:49	Rechazar[242]
18	10/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[243]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
19		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	14,7	70	Sí	Sí	22:37	Aceptar
20	11/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[244]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
21		*Festival de Talca 2016* *La Fiesta de la Independencia*	Evento	12,7	282	No	No	22:00-02:41	Rechazar[245]
22	12/02	*Festival de Talca 2016* *La fiesta de la Independencia*	Evento	8,8	207	No	No	22:00-01:27	Rechazar[246]
23	13/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[247]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
24		*Moisés, los 10 mandamientos* *Resumen de la semana*	Telenovelas	4,1	143	Sí	Sí	18:37	Aceptar
25		*Festival de Talca 2016* *La Fiesta de la Independencia*	Evento	9,3	234	No	Sí	21:58-1:53	Rechazar[248]
26	14/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[249]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
27		*La cultura entretenida* *Cómo nacen los chilenos* *Valentina*	Documental	4,0	62	Sí	Sí	18:37	Aceptar

[237] No registra rating

[238] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 20 minutos, lo que corresponde al 18.8%.

[239] No registra rating

[240] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 29 minutos, lo que corresponde al 25.2%.

[241] No registra rating

[242] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 49 minutos, lo que corresponde al 81.6%.

[243] No registra rating

[244] No registra rating

[245] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 161 minutos, lo que corresponde al 57%.

[246] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 87 minutos, lo que corresponde al 42%.

[247] No registra rating

[248] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 113 minutos, lo que corresponde al 48.2%.

[249] No registra rating

28		*Puro Chile*	Evento	2,8	81	Sí	Sí	19:39	Aceptar
29		*Festival de Talca 2016* *La fiesta de la Independencia*	Evento	8,8	274	No	No	21:59-2:33	Rechazar[250]
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 328									
30	15/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	12,8	116	No	Sí	22:38-00:30	Rechazar[251]
31	16/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	12,2	66	Sí	Sí	22:38	Aceptar
32		*¿Y tú qué harías?* *Lo mejor*	Reportaje	6,7	60	No	Sí	23:40-00:40	Rechazar[252]
33	17/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	13,4	64	Sí	Sí	22:37	Aceptar
34	18/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	10,8	107	No	Sí	22:38-00:21	Rechazar[253]
35	19/02	*Puro Chile*	Evento	1,0	59	Sí	Sí	22:35	Aceptar
36	21/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[254]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
37		*La cultura entretenida* *Cómo nacen los chilenos* *Silvana*	Documental	4,8	60	Sí	Sí	18:42	Aceptar
38		*Puro Chile*	Evento	2,4	78	Sí	Sí	19:41	Aceptar
39		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	11	106	No	Sí	22:38-00:21	Rechazar[255]
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 303									
40	22/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	8,4	112	Sí	Sí	21:56	Aceptar
41	23/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	12,2	67	Sí	Sí	22:18	Aceptar
42		*¿Y tú qué harías?* *Lo mejor*	Reportaje	3,6	62	No	Sí	23:26-00:28	Rechazar[256]
43		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	11,3	67	No	Sí	22:30-00:28	Rechazar[257]
44	25/02	*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	10,2	115	No	Sí	22:29-00:25	Rechazar[258]
45	28/02	*Mientras tanto*	Microprograma	---[259]	1	Sí	Sí	Diversos horarios	Aceptar
46		*Cómo nacen los chilenos* *Aline*	Documental	3,9	62	Sí	Sí	18:57	Aceptar
47		*Puro Chile*	Evento	2,6	61	Sí	Sí	19:58	Aceptar
48		*Moisés, los 10 mandamientos*	Telenovelas	12	110	No	Sí	22:32-00:22	Rechazar[260]

[250] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 148 minutos, lo que corresponde al 56%.
[251] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 30 minutos, lo que corresponde al 25.8%.
[252] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 40 minutos, lo que corresponde al 66.6%.
[253] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 21 minutos, lo que corresponde al 19.6%.
[254] No registra rating
[255] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 21 minutos, lo que corresponde al 19.8%.
[256] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 28 minutos, lo que corresponde al 45.1%.
[257] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 28 minutos, lo que corresponde al 41.7%.
[258] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 25 minutos, lo que corresponde al 21.7%.
[259] No registra rating
[260] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 22 minutos, lo que corresponde al 20%.

c) Programas aceptados

Bang goes theory

Día de emisión : sábado
Horario de emisión : 18:00 horas, aprox.
Duración : 30 minutos

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Inserta en el contenedor "Melo & Astorga. Cultura a dos bandas", y traducida como "*Bang, dice la teoría*", se trata de una serie producida por la BBC que acerca al espectador a la ciencia de una forma entretenida a través de experimentos, preguntas y respuestas que ayudan a entender mejor el mundo en que vivimos y qué va cambiando en él. Se abordan tanto hitos científicos como anecdóticos: desde por qué explotan las palomitas de maíz (cabritas) hasta la relación entre los diamantes y el carbón y qué es en realidad el cáncer y por qué a pesar del dinero destinado a la investigación científica, aún no existe una cura para este mal a pesar de los nuevos tratamientos para detener o impedir su avance y bajar las tasas de mortalidad.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Albert Einstein señalaba que la mayoría de las ideas fundamentales en la ciencia son esencialmente sencillas y, por regla general, pueden ser expresadas en un lenguaje comprensible para todos. Siguiendo esa línea de pensamiento, es posible señalar que una **actividad cultural** puede ser tanto la creación de un poema como de una teoría científica, pues las actividades culturales generan objetos culturales que influyen en el modo en que las personas piensan, sienten o actúan. En ese sentido, la ciencia podría ser considerada un objeto cultural creado por la humanidad, dado que la ciencia moderna se ha convertido en el modo de pensamiento más generalizado de la sociedad actual, haciendo retroceder la superstición y obteniéndose un conocimiento más racional de las cosas.

En la actualidad es notoria la presencia de la tecnociencia en los medios de comunicación que, además de difundir información, contribuyen de manera importante a la formación de opinión pública y a la transmisión ideológica de actitudes, ideas, creencias y valores.

El programa analizado cumple con las características antes señaladas, utilizando lenguaje y puesta en escena sencillas y entretenidas, realizando experimentos atractivos para explicar de modo amable, por ejemplo, por qué los diamantes brillan en la oscuridad o cómo y por qué varía la duración de un viaje en avión dependiendo de la velocidad del viento. Dicho de otra manera, el espacio proporciona un nivel de acercamiento a las cuestiones científicas asequible para los no especialistas.

III. CONCLUSIÓN

En atención al mérito de lo expuesto, y dado que está emitido íntegramente en el horario requerido, habría elementos suficientes para considerar los contenidos del programa "*Bang goes Theory* como culturales –por su difusión del conocimiento científico- según lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Tesoros decodificados

Día de emisión : sábado
Horario de emisión : 18:30 horas
Duración : 60 minutos

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Documental producido por Blink Films del Reino Unido, inserto dentro del contenedor *Melo y Astorga: cultura a dos bandas*, en el que se analizan cinco de los mayores y más enigmáticos tesoros de la humanidad. Compuesta por cinco capítulos, la serie se dedica a examinar icónicos monumentos y objetos, como la gran Pirámide de Egipto, las Estatuas de la Isla de Pascua, el Busto de Nefertiti, el Barco de Barbanegra y el Arca de la alianza. Cada uno de ellos es sometido a un estudio científico basado en análisis forense y escaneo en 3D, además de recoger el trabajo de arqueólogos, antropólogos e historiadores, quienes exponen controversiales teorías que buscan desentrañar los secretos en torno a estos tesoros.

La emisión revisada, denominada originalmente "Cabezas de Isla de Pascua", presenta recientes investigaciones sobre estos gigantes de piedra y un análisis al *moái* "Hoa Hakananaia", actualmente propiedad del Museo Británico, que podría revelar los secretos de un culto ancestral, debido a su condición de pieza única y matricial por los tallados existentes en su parte posterior y también, porque es la única estatua de la isla que permaneció en pie a lo largo de los años. El relato se construye a partir de la voz de uno de los científicos a cargo de la investigación en el Reino Unido, además de los testimonios de destacados investigadores chilenos como el arqueólogo Edmundo Edwards, los antropólogos Patricia Vargas y Claudio Cristino, quienes van narrando los detalles de lo que vemos en el registro audiovisual: imágenes de las reconstruidas plataformas ceremoniales, la cantera donde se tallaban las estatuas y el espacio ceremonial en Orongo, entre otros. El guión se basa en dar respuesta a una de las grandes incógnitas de la isla: por qué las estatuas fueron derribadas y junto con ello cómo se extinguió el culto a los *moáis*.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

La propuesta del programa se basa en responder enigmas del mundo antiguo, partiendo de la premisa de que existe algo oculto que se debe revelar y que en la actualidad, gracias a la aplicación de modernas tecnologías y estudios de especialistas, es posible sacar a la luz.

Progresivamente de manera interesante y entretenida, se exponen las teorías que han elaborado arqueólogos, antropólogos y académicos, se muestran imágenes en 3D que clarifican estas ideas y se recorren los lugares originarios de estos monumentos y objetos. Asimismo, es valorable que junto al trabajo de científicos de países desarrollados se exponga la labor que han realizado investigadores de países en vías de desarrollo, como ocurre en la emisión sobre los *moáis* de Isla de Pascua, donde aparecen destacados investigadores nacionales, aportando al conocimiento y divulgación de los modos de vida y culto de una sociedad extinta.

En consecuencia, se puede decir que el contenido y tratamiento del programa está destinado al conocimiento y divulgación del trabajo que por décadas han realizado investigadores y académicos sobre culturas ancestrales y vestigios icónicos que forman parte del patrimonio de la humanidad.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Podio

Día de emisión : domingo
Horario de emisión : 12:00 – 13: 30 horas, aprox.
Duración : 90 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE CONTENIDO

Programa que revisa competencias de distintas disciplinas deportivas, como preparación para los Juegos Olímpicos que se realizan entre el 5 y 21 de agosto de 2016 en Río de Janeiro, Brasil. Conducido por Pedro Carcuro, Gustavo Huerta y Manuel de Tezanos, quienes van rotando en esta función, el espacio aborda competencias con deportistas de elite, con participación de chilenos en algunas de ellas. Se trata de copas del mundo en gimnasia artística y rítmica, triatlón, grandes maratones del mundo como Frankfurt y Amsterdam, e importantes competencias mundiales de natación y atletismo, entre otras. De acuerdo a la naturaleza de la competencia que se está exhibiendo, *Podio* cuenta en el set con un comentarista especializado en dicha disciplina deportiva: en el caso del atletismo es Sebastián Keitel, Claudia Perelman en gimnasia y Romina Cannoni en natación.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El deporte aparece indisolublemente ligado a la cultura. Además de constituir un factor de etnicidad, los eventos deportivos son una manifestación del contexto cultural en el que viven los hombres. Una pequeña muestra de ello se aprecia en este tipo de competencias, de eventos competitivos mundiales, donde no solamente se van sumando nuevas disciplinas acordes a los tiempos, sino que todas ellas se presentan al público en un marco que da cuenta de lo más representativo de la idiosincrasia local.

Lo que podemos apreciar es que da cuenta de los valores de tolerancia y respeto entre los atletas de distintas nacionalidades - según la tradición heredada de los Juegos Olímpicos de la Antigua Grecia-, y desarrollan y motivan hábitos deportivos entre la juventud de cada país. En especial los deportes menos difundidos por los medios de comunicación, son los que dan mayor realce a estos aspectos.

III. CONCLUSIÓN

En atención al mérito de lo expuesto, y dado que está emitido íntegramente dentro del horario requerido, habría elementos suficientes para considerar los contenidos de *Podio* como culturales – en lo que se refiere a la multiculturalidad y al deporte como patrimonio universal- según lo definido por

la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, salvo distinto parecer del H. Consejo.

d) Programa rechazado

Fiesta de la Independencia Talca 2016

Día de emisión : jueves a domingo
Horario de emisión : 22:00 horas
Duración : 240 minutos

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Evento musical organizado por la Municipalidad de Talca y transmitido por TVN con motivo de la conmemoración del acto de independencia ocurrido el 12 de febrero de 1818 en la ciudad de Talca, cuando Bernardo O'Higgins firmó el documento que declaraba a Chile como país libre y soberano. Durante cuatro días el show, conducido por María Luisa Godoy y Cristian Sánchez, cuenta con la participación de artistas nacionales e internacionales, mientras el periodista Gino Costa los entrevista tras bambalinas.

Durante las emisiones supervisadas se exhibieron las siguientes presentaciones:

11/02: Ana Gabriel, Huaso Filomeno y Agapornis

12/02: Joe Vasconcellos, Centella y Alkilados

13/02: Axel, Pujillay e Ilegales

14/02: Camila, Lagarto Murdock y Chancho en Piedra

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Si bien el espectáculo nace para festejar un hecho histórico nacional, éste en sí mismo no representa más que la transmisión de un evento musical masivo, en el que cada artista presenta lo mejor de su repertorio a fin de entretener al público asistente y a los telespectadores.

Al comienzo de cada jornada se presenta algún grupo folclórico o artista local para destacar el sentido de pertenencia del certamen, o una breve nota de contexto para dar sentido a la celebración, sin embargo esto no es más que una nimia alusión al hecho histórico que convoca y no logra dar consistencia cultural o patrimonial al programa, cuyo foco principal está dirigido al show musical, impresiones de los artistas que se presentan en el escenario y situaciones anecdóticas del público.

Además, es necesario mencionar que el programa supera ampliamente el horario requerido en la actual normativa de programación cultural, al finalizar la transmisión de cada una de sus jornadas durante la madrugada.

En consecuencia, el espacio supervisado no contiene suficientes elementos para ser considerado un aporte a los valores patrimoniales que dicen relación con la identidad de nuestro país, como tampoco se rescatan las raíces folklóricas o valores culturales propios de la región, por lo tanto se relega a segundo plano los aspectos culturales de la norma.

III. CONCLUSIÓN

En atención al mérito de lo expuesto, el programa *Festival de la Independencia Talca 2016* no presentaría elementos suficientes para ser considerado como un aporte cultural, según los requisitos especificados en la actual normativa del Consejo Nacional de Televisión. Esto, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Mega

Durante el mes de febrero, Mega informó cinco programas como parte de su parrilla cultural. Todos ellos se aceptan por horario y contenido: ***Lo mejor de Tierra adentro; Supervivencia en la tribu; Bicitantes, explorando nuevas culturas; Vuelta a la manzana y Reportajes Ahora Noticias.***

En la revisión del período actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

Lunes a domingo
Horario (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 123									
1	07/02	*Historias que nos reúnen* *Cultura Chilena:* *Con todo se puede - 2011 (R)* *Joyas - 2012 (R)* *Mujeres creadoras - 2010 (R)*	Reportaje	3,0	67	Sí	Sí	16:33	Aceptar
2	07/02	*Historias que nos Reúnen* *Supervivencia en la tribu:* *Los amos de la selva*	Telerrealidad	1,8	56	Sí	Sí	17:40	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 125									
3	14/02	*Historias que nos reúnen* *Cultura Chilena:* *Residenciales - 2016* *5 días en Arica - 2015* *5 días en Chiloé - 2015*	Reportaje	5,5	64	Sí	Sí	16:34	Aceptar
4	14/02	*Historias que nos reúnen* *Supervivencia en la tribu:* *Cazadores de tiburones*	Telerrealidad	5,1	61	Sí	Sí	17:38	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 121									
5	21/02	*Historias que nos reúnen* *Cultura Chilena:* *Picadas de camioneros - 2015* *5 días en La Serena - 2015* *5 días en Carretera Austral - 2015*	Reportaje	3,8	68	Sí	Sí	16:36	Aceptar
6	21/02	*Historias que nos reúnen* *Supervivencia en la tribu:*	Telerrealidad	4,3	53	Sí	Sí	17:44	Aceptar

		El Ártico							
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 123									
7	28/02	*Historias que nos reúnen* *Cultura Chilena:* *5 días en Atacama - 2015* *5 días en Iquique - 2015* *Festival de Viña de Ayer y Hoy - 2016*	Reportaje	4,2	62	Sí	Sí	16:40	Aceptar
8	28/02	*Historias que nos reúnen* *Supervivencia en la Tribu:* *Cazando con Águilas*	Telerrealidad	3,3	61	Sí	Sí	17:42	Aceptar

Lunes a Domingo
***Prime Time* (18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 129									
1	06/02	*Bicitantes:* *La Playa (R)*	Reportaje	4,3	62	Sí	Sí	18:39	Aceptar
2	07/02	*Historias que nos reúnen* *Vuelta a la Manzana:* *Barrio Lastarria (R)*	Reportaje	3,1	67	Sí	Sí	18:36	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 125									
3	13/02	*Bicitantes:* *Bali (R)*	Reportaje	3,2	64	Sí	Sí	18:51	Aceptar
4	14/02	*Historias que nos reúnen* *Vuelta a la Manzana:* *Placeres*	Reportaje	4,9	61	Sí	Sí	18:39	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 130									
5	20/02	*Bicitantes:* *Masai Mara (R)*	Reportaje	4,0	65	Sí	Sí	18:58	Aceptar
6	21/02	*Historias que nos reúnen* *Vuelta a la Manzana:* *Barrio San Eugenio (R)*	Reportaje	5,0	65	Sí	Sí	18:37	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 124									
7	27/02	*Bicitantes:* *Amboseli*	Reportaje	4,2	60	Sí	Sí	18:51	Aceptar
8	28/02	*Historias que nos reúnen* *Vuelta a la Manzana:* *Barrio Estación, Cartagena*	Reportaje	4,1	64	Sí	Sí	18:43	Aceptar

CHV

CHV informó cuatro programas como parte de su programación cultural: ***La década de los 80; Sudamerican rockers: Cartas de mujer y Folklore de Festival.*** El último de ellos es nuevo y se presenta con sugerencia de aceptación. Todos los demás han sido aprobados en informes anteriores. En la revisión del período actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características.

Lunes a domingo
Horario (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 169									
1	07/02	*Documentos: La década de los 80* *Cap. De Dallas para el mundo*	Documental	0,8	53	Sí	Sí	09:02	Aceptar
2		*Documentos: La década de los 80* *Cap. Grandes tragedias*	Documental	2,0	61	Sí	Sí	09:55	Aceptar
3		*Documentos: La década de los 80* *Cap. Grandes deportistas*	Documental	1,9	55	Sí	Sí	10:56	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 152									
4	14/02	*Documentos: La década de los 80* *Cap. Los revolucionarios*	Documental	1,7	104	Sí	Sí	09:05	Aceptar
5		*Documentos: La década de los 80* *Cap. Grandes ambiciones*	Documental	2,4	48	Sí	Sí	10:49	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de enero de 2016 / Total minutos: 120									
6	18/02	*Cartas de mujer* *Cap. Carta de Leontina (R)*	Serie	3,9	60	Sí	Sí	17:30	Aceptar
7	20/02	*Folklore de Festival*	Evento	5,1	60	Sí	Sí	15:03	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 120									
8	25/02	*Cartas de mujer* *Cap. Carta de Jacinta (R)*	Serie	4,3	60	Sí	Sí	17:01	Aceptar
9	26/02	*Cartas de mujer* *Cap. Carta de María (R)*	Serie	3,7	60	Sí	Sí	17:00	Aceptar

Lunes a Domingo
Prime Time **(18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 130									
1	06/02	*Sudamerican Rockers* *Cap. 6*	Serie	2,5	65	Sí	Sí	18:43	Aceptar
2	07/02	*Sudamerican Rockers* *Cap. 7*	Serie	3,5	65	Sí	Sí	18:43	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 130									
3	13/02	*Sudamerican Rockers* *Cap. 8*	Serie	2,9	64	Sí	Sí	18:45	Aceptar
4	14/02	*Sudamerican Rockers* *Cap. 9*	Serie	1,8	66	Sí	Sí	18:42	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 120									
5	19/02	*Cartas de mujer* *Cap. Carta de Isabel (R)*	Serie	5,3	60	Sí	Sí	18:31	Aceptar
6	21/02	*Folklore de Festival*	Evento	3,7	60	Sí	Sí	18:31	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 120									
7	27/02	*Folklore de Festival*	Evento	6,1	60	Sí	Sí	18:30	Aceptar
8	28/02	*Folklore de Festival*	Evento	5,6	60	Sí	Sí	18:30	Aceptar

Folklore de festival

Día de emisión : sábado y domingo
Horario de emisión : 18:30 horas
Duración : 60 minutos

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Selección de segmentos del Festival internacional de la canción de Viña del Mar, que se realiza cada año en verano en esa ciudad de la V Región, desde la década del '60. Se trata de la retransmisión de las oberturas y competencia folklórica, de las seis últimas versiones del festival, compilada en cuatro emisiones.

Cada emisión se inicia con una obertura: espectáculo de música y danza, que se apoya fuertemente en recursos tecnológicos audiovisuales, y que sigue una línea argumental basada en aspectos identitarios y atributos distintivos del país, como paisajes y personas del "sur del mundo". Asimismo, este pórtico musical se utiliza como espacio para rendir homenaje a destacadas figuras de las artes y el espectáculo nacional. Luego, se da paso a la competencia folklórica, dedicada a distintos géneros musicales de raíz folklórica latinoamericana, mayoritariamente.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El objetivo del programa está basado en el rescate de la música de raíz folklórica nacional y latinoamericana, así como en la difusión de una manifestación artística que cuenta con pocos espacios en la pantalla televisiva, en un país con alto consumo de música extranjera. En este sentido, la retransmisión de este evento musical en formato de competencia, favorece el acceso a una expresión musical que tiende a desaparecer.

Cabe destacar que dentro de la selección realizada, se incluyó la participación del grupo Los Jaivas, una de las bandas más influyentes en nuestra música nacional y en Sudamérica, como tal, patrimonio de nuestra música.

En ese sentido, el contenido y tratamiento del programa está destinado a presentar el patrimonio cultural de nuestro país, así como las expresiones que emanan de las identidades multiculturales latinoamericanas.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Canal 13

En el mes de febrero, Canal 13 informó ocho programas como culturales.

Los programas ***Recomiendo Chile; Animales superpoderosos; City tour on tour; Bitácora de viaje, Lugares que hablan y Documentales Fotógrafos Natgeo,*** han sido aceptados en otras ocasiones y en la revisión del periodo actual, no se aprecian cambios en estructura y contenido, razón por la que se sigue sugiriendo su aprobación.

Respecto al programa ***Grandes reportajes,*** es analizado emisión por emisión, por instrucción de H. Consejo. Durante este mes, sólo una de sus cuatro emisiones del mes de febrero es aceptada. Las tres restantes se presentan con sugerencia de rechazo por contenido. El detalle se entrega en el informe adjunto.

El espacio ***Usted no reconoce Chile,*** fue rechazado anteriormente por no presentar elementos que se apeguen a la normativa cultural en cuanto a contenido. Sin embargo, el H. Consejo ha pedido una reconsideración, en tanto en la revisión del mes de febrero, se incorporan modificaciones en estructura y contenido, transformando sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural. No obstante, los cuatro capítulos informados y revisados, están fuera de horario, por lo que aparecen rechazados.

Lunes a domingo
Horario (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 314									
1	06/02	*Sábado de reportajes* *Grandes reportajes del 13* *Mal de Diógenes-Diagnóstico*	Reportaje	5,2	63	Sí	Sí	14:31	Aceptar
2		*Sábado de reportajes* *Recomiendo Chile* *Rancagua*	Reportaje	6,0	58	Sí	Sí	15:34	Aceptar
3		*Sábado de reportajes* *Animales superpoderosos* *Cazadores extremos*	Reportaje	5,7	54	Sí	Sí	16:32	Aceptar
4		*Sábado de reportajes* *City tour on tour* *Roma*	Reportaje	4,4	32	Sí	Sí	17:26	Aceptar
5	07/02	*Travesía 13 C* *Recomiendo Chile* *Concepción*	Reportaje	5,7	58	Sí	Sí	14:39	Aceptar
6		*Travesía 13C* *Bitácora de viaje en África* *Cap.10*	Reportaje	5,9	49	Sí	Sí	15:37	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 277									
7	13/02	*Sábado de reportajes* *Grandes reportajes del 13* *Estafa de los quesitos-Contacto*	Reportaje	5,7	77	Sí	No	14:32	Rechazar
8		*Sábado de reportajes* *Recomiendo Chile* *Puerto Natales*	Reportaje	6,4	54	Sí	Sí	15:47	Aceptar
9		*Sábado de reportajes* *Animales superpoderosos* *Asesinos extremos*	Reportaje	5,2	49	Sí	Sí	16:43	Aceptar

10		*Sábado de reportajes* *City tour on tour* *Venecia*	Reportaje	4,7	61	Sí	Sí	17:32	Aceptar
11	14/02	*Travesía 13 C* *Recomiendo Chile* *Pehuenche*	Reportaje	7,8	57	Sí	Sí	14:37	Aceptar
12		*Travesía 13C* *Bitácora de viaje en África* *Cap.1*	Reportaje	7,0	56	Sí	Sí	15:34	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 265									
13	20/02	*Sábado de Reportajes* *Grandes Reportajes del 13* *Hombre piedra – cuadrúpedos*	Reportaje	4,6	83	Sí	No	14:33	Rechazar
14		*Sábado de Reportajes* *Recomiendo Chile* *Futrono*	Reportaje	4,8	55	Sí	Sí	15:56	Aceptar
15		*Sábado de reportajes* *Animales superpoderosos* *Sobrevivientes extremos*	Reportaje	4,1	43	Sí	Sí	16:51	Aceptar
16		*Sábado de reportajes* *City tour on tour* *Florencia*	Reportaje	3,8	56	Sí	Sí	17:34	Aceptar
17	21/02	*Travesía 13 C* *Recomiendo Chile* *Santiago*	Reportaje	6,7	60	Sí	Sí	14:32	Aceptar
18		*Travesía 13 C* *Bitácora de viaje en África* *Cap.2*	Reportaje	6,0	51	Sí	Sí	15:32	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 256									
19	27/02	*Sábado de reportajes* *Grandes reportajes del 13* *Historias de siamesas- Diagnóstico*	Reportaje	5,9	73	Sí	No	14:29	Rechazar
20		*Sábado de reportajes* *Recomiendo Chile* *Italianos en Valparaíso*	Reportaje	7,0	59	Sí	Sí	15:42	Aceptar
21		*Sábado de reportajes* *Documentales fotógrafos NatGeo* *El mejor trabajo del mundo*	Reportaje	5,6	49	Sí	Sí	16:41	Aceptar
22		*Sábado de reportajes* *City tour on tour* *Torino*	Reportaje	4,3	36	Sí	Sí	17:30	Aceptar
23	28/02	Travesía 13 C Recomiendo Chile Chile Chico	Reportaje	7,1	59	Sí	Sí	14:34	Aceptar
24		*Travesía 13 C* *Bitácora de viaje en África* *Cap.3*	Reportaje	5,2	53	Sí	Sí	15:34	Aceptar

Lunes a Domingo
Prime Time **(18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	Horario	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 134									
1	06/02	*Sábado de reportajes* *Lugares que hablan* *Coyhaique, puerta de entrada a la Patagonia*	Reportaje	6,7	65	Sí	Sí	18:31	Aceptar
2		*Sábado de reportajes Prime* *Lugares que hablan en vacaciones* *Cartagena de Indias*	Reportaje	8,7	69	Sí	Sí	22:30	Aceptar

3		*Sábado de reportajes Prime* *Usted no reconoce a Chile* *Santa Cruz*	Reportaje	8,2	65	No	Sí	23:39-00:43	Rechazar[261]
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 127									
4	13/02	*Sábado de reportajes* *Lugares que hablan* *Costa de Osorno*	Reportaje	7,1	61	Sí	Sí	18:33	Aceptar
5		*Sábado de reportajes Prime* *Lugares que hablan en vacaciones* *Panamá*	Reportaje	7,5	66	Sí	Sí	22:31	Aceptar
6		*Sábado de reportajes Prime* *Usted no reconoce a Chile* *Arica*	Reportaje	6,8	69	No	Sí	23:37-00:45	Rechazar[262]
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 125									
7	20/02	*Sábado de reportajes* *Lugares que hablqn* *Ramal Talca-Constitución*	Reportaje	4,9	36	Sí	Sí	18:30	Aceptar
8		*Sábado de reportajes Prime* *Lugares que hablan en vacaciones* *Quito, Ecuador*	Reportaje	7,0	89	Sí	Sí	22:31	Aceptar
9		*Sábado de reportajes Prime* *Usted no reconoce a Chile* *San Vicente*	Reportaje	8,3	48	No	Sí	23:58-00:47	Rechazar[263]
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 121									
10	27/02	*Sábado de reportajes* *Lugares que hablan* *Quintero*	Reportaje	5,1	35	Sí	Sí	18:31	Aceptar
11		*Sábado de reportajes Prime* *Lugares que hablan en vacaciones* *La Habana, Cuba*	Reportaje	5,5	86	Sí	Sí	22:29	Aceptar
12		*Sábado de reportajes Prime* *Usted no reconoce a Chile* *La Ligua*	Reportaje	5,1	53	No	Sí	23:55-00:48	Rechazar[264]

Grandes Reportajes del 13

Días de emisión : sábado
Horario de emisión : 14:30 horas
Duración : 50 minutos

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Grandes Reportajes del 13 es una selección de capítulos emblemáticos de programas como *Contacto* y *Diagnóstico*, por ejemplo, que quedaron en la retina del telespectador, ya sea por su carga emocional

[261] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 43 minutos, lo que corresponde al 66%

[262] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 45 minutos, lo que corresponde al 65.2%.

[263] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 47 minutos, lo que corresponde al 97.9%.

[264] Esta emisión no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. El programa traspasa el límite estipulado, en 48 minutos, lo que corresponde al 90.5%.

o por la huella a nivel periodístico que significaron en el contexto de recordadas investigaciones en nuestro país. Los capítulos emitidos durante este mes fueron:

(06/02/2016) Obsesiones que enferman: reportaje del programa *Diagnóstico*. Se presentan las historias de personas que acumulan compulsivamente objetos, en su mayoría inservibles, y que no pueden desprenderse de ellos. Quienes padecen de este trastorno, muchas veces provocado por una enfermedad psiquiátrica subyacente, generalmente no están conscientes de los alcances de sus actos y el impacto que generan en la comunidad. Tampoco buscan ayuda y cuando se las ofrecen, la rechazan.

(13/02/2016) Quesos millonarios[265]: reportaje del programa *Contacto*. Rememora la investigación del periodista Emilio Sutherland sobre el masivo engaño que afectó a más de cinco mil personas durante 2006 y que tenía relación con la fabricación casera de fermentos lácteos, que supuestamente después serían vendidos a la industria cosmética. La autora de este engaño fue la francesa Gilberte Van Erpe, más conocida como Madame Gil, quien instauró un sistema de fraude piramidal en Chile y Perú. Tras recibir denuncias de algunos inversores, el programa *Contacto* se infiltró en el negocio y reveló la mega estafa de la que fueron víctimas miles de chilenos.

(20/02/2016) Hombre piedra / Cuadrúpedos: reportaje del programa *Diagnóstico*. Se recuerdan los impactantes casos de un hombre cuya musculatura se había vuelto rígida completamente y de tres hermanos que caminan utilizando manos y pies, todos originarios de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, en la Sexta Región. El equipo del programa junto a profesionales de la Salud, intentan resolver los enigmas médicos tras estas enfermedades infrecuentes y, al mismo tiempo, mejorar la calidad de vida de quienes las padecen.

(27/02/2016) Siamesas: reportaje del programa *Diagnóstico.* Se exponen los casos de personas que nacen unidas y que deben aprender a compartir su cuerpo. Las siamesas estadounidenses Abigail y Brittany Hensel protagonizan el reportaje, pero también se presentan distintos casos en los que las niñas han sido separadas al poco tiempo de nacer o que, simplemente, crecen y se desarrollan junto a sus hermanas.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Dentro del espacio *Grandes Reportajes del 13* se ofrece una variedad disímil de contenido, desarrollado en programas que abordan cada tema en forma diferente y que además poseen objetivos y públicos distintos, como es el caso de los programas *Contacto*, *Diagnóstico* y *Testigo*. Por lo tanto, la evaluación del posible aporte cultural de cada capítulo podría variar.

En el caso del capítulo de *Contacto*, en el que se rememora el caso de la estafa de los quesitos –investigación que se convirtió en un golpe noticioso al revelar el masivo fraude piramidal en el que cayeron miles de chilenos en 2006 –, este no entrega mayores antecedentes respecto al avance en la indagación realizada por el Ministerio Público, como tampoco informa de otros casos con características similares. De haber sido así, la retransmisión de este tipo de programas podría haberse enmarcado dentro de lo que la norma cultural entiende como formación cívica, en relación a la entrega de pautas de conocimiento con el objetivo de que los televidentes se informen y eduquen

[265] Informado como "La estafa de los quesitos"

respecto a este tipo estafas, en las cuales los artífices siempre encuentran nuevos nichos pero mantienen el sistema de fraude piramidal. No obstante, estos elementos no se perciben en la emisión supervisada por lo que no cumplirían con los requisitos estipulados en la actual normativa.

En relación a los reportajes del programa *Diagnóstico* en los que se presentan historias de personas que padecen distintas enfermedades, trastornos y anomalías genéticas, y que se enfocan en construir un perfil humano y destacar el ejemplo paradigmático de superación de los pacientes, solo uno de ellos calificaría dentro de la norma sobre transmisión de programas culturales. Este corresponde a la emisión del día 6 de febrero, dedicada a las obsesiones, más específicamente a las personas que sufren el síndrome de Diógenes. En los casos observados durante este capítulo, se presenta el síndrome como un problema de salud pública y que causa gran impacto, tanto en el entorno más cercano del paciente como también en la sociedad. La exhibición de casos asociados a este trastorno compulsivo – que generalmente se origina por la desestructuración familiar o alguna enfermedad psiquiátrica subyacente – insta a los televidentes a reflexionar sobre este mal, a identificar a las víctimas y a cuidar a quienes podrían ser susceptibles a desarrollar este tipo de compulsión.

Situación contraria es la que presentan los capítulos que tienen como protagonistas a personas con malformaciones o anomalías que se han convertido en enigmas médicos. Sus historias se sustentan sobre la base del drama que significa en términos personales padecer estas enfermedades y que, por momentos, ven convertido su sufrimiento e invalidez en un espectáculo, en un seguimiento a la vida cotidiana de gente diferente, considerada hasta exótica. Aunque se incluyen los comentarios expertos de médicos, los reportajes basados en casos particulares y situaciones clínicas extrañas no tienen un vínculo director con la norma cultural.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis anteriormente expuesto, el programa emitido el día 06 de febrero de 2016 ofrece elementos suficientes que calificarían dentro de la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, salvo distinto parecer del H. Consejo. Sin embargo, los capítulos emitidos los días 13, 20 y 27 de febrero de 2016 no presentarían elementos suficientes para ser considerados como aportes al contenido cultural, según las normas del Consejo Nacional de Televisión.

III. PERMISIONARIOS DE COBERTURA NACIONAL

Total de minutos de emisión de programación cultural por canal

Operador	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Claro	420	540	420	360	**1.740**
Directv	347	292	330	369	**1.338**
Entel	492	516	432	492	**1.932**
Gtd	592	540	768	720	**2.620**
Telefónica	924	843	864	864	**3.495**

TUVES	444	408	456	448	**1.756**
VTR	240	240	240	266	**986**
TOTAL	**3.459**	**3.379**	**3.510**	**3.519**	**13.867**

El total de minutos informados en el mes de febrero fue de 13.867, siendo Telefónica el permisionario que más horas informó, con 3.495 minutos.
Todos los permisionarios cumplen con la cantidad de minutos estipulados en la norma.

Desglose por franjas

HORARIO LUNES A DOMINGO[266] (DE 09:00 A 18:30 HORAS)

Operador	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Claro	240	240	240	180	**900**
Directv	167	152	170	144	**633**
Entel	240	264	240	240	**984**
Gtd	292	300	408	360	**1.360**
Telefónica	468	408	408	438	**1.722**
TUVES	216	228	228	208	**880**
VTR	120	120	120	146	**506**
TOTAL	**1.743**	**1.712**	**1.814**	**1.716**	**6.985**

El total de minutos informados en horario de 09:00 a 18:30 horas fue de 6.985 y Telefónica el permisionario que más tiempo reportó en el mes, con 1.722 minutos.

HORARIO ALTA AUDIENCIA LUNES A DOMINGO [267] (18:30 A 00:00 HORAS)

Operador	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Claro	180	300	180	180	**840**
Directv	180	140	160	225	**705**
Entel	252	252	192	252	**948**
Gtd	300	240	360	360	**1.260**
Telefónica	456	435	456	426	**1.773**
TUVES	228	180	228	240	**876**
VTR	120	120	120	120	**480**
TOTAL	**1.716**	**1.667**	**1.696**	**1.803**	**6.882**

El total de minutos informados en horario de alta audiencia fue de 6.882. Telefónica fue el permisionario que más horas reportó en el mes: 1.773 minutos.

[266] Cada canal debe transmitir 120 minutos (2 horas) de lunes a domingo, entre 09:00 a 18:30 horas.
[267] Cada canal debe transmitir 120 minutos (2 horas) de lunes a domingo, entre 18:30 y 00:00 horas.

PROGRAMACIÓN INFORMADA EN EL MES DE FEBRERO[268]

	Permisionario	Programa	Señal	Sugerencia	Causal
1	Entel	200 años de Singapur	Discovery Civilization	Aceptar	Patrimonio universal
2	Telefónica-Movistar	Antes de la conquista	Discovery	Aceptar	Patrimonio universal
3	Telefónica-Movistar	Arqueología	Discovery Civilization	Aceptar	Patrimonio universal
4	Telefónica-Movistar	Ciudades sumergidas	Discovery	Aceptar	Patrimonio universal
5	Telefónica - Movistar	Crónicas de una conquista	Discovery Civilization	Aceptar	Patrimonio universal
6	DirecTv	Descubriendo a Vivian Maier	Film & Arts	Aceptar	Patrimonio universal
7	Telefónica - Movistar	El alcohol en la historia	Discovery	Aceptar	Conocimiento
8	Telefónica - Movistar	El universo desconocido	NatGeo	Aceptar	Conocimiento
9	Telefónica - Movistar	Embajadora de la mafia	H2	Aceptar	Patrimonio universal
10	Telefónica - Movistar	En el vientre materno	NatGeo	Aceptar	Conocimiento
11	DirecTv	Euromaxx: Vida y cultura en Europa	DW	Aceptar	Patrimonio universal
12	GTD	Exterminio	NatGeo	Aceptar	Patrimonio universal
13	GTD	Guía definitiva de la mafia	History	Aceptar	Patrimonio universal
14	Telefónica - Movistar	Historia olvidada	Discovery Civilization	Aceptar	Patrimonio universal
15	DirecTv	Julia y Romeo, de Mats Ek	Film & Arts	Aceptar	Patrimonio universal
16	GTD	Misión rescate del Ártico	Discovery	Rechazar[269]	--
17	Telefónica - Movistar	Nacidos para morir	Discovery Civilization	Aceptar	Patrimonio universal
18	Claro	Persiguiendo a Hitler	History	Aceptar	Patrimonio universal
19	GTD	Power	History	Aceptar	Patrimonio universal
20	DirecTv	Raymonda a la Scala	Film & Arts	Aceptar	Patrimonio universal
21	DirecTv	Rembrandt según Simon	Film & Arts	Aceptar	Patrimonio universal
22	GTD	Texas bajo fuego	History	Aceptar	Patrimonio universal

[268] En este listado se incluyen sólo los programas nuevos, analizados por primera vez.

[269] Se rechaza por contenido

DETALLE DE LA PROGRAMACIÓN INFORMADA

Tablas por Permisionario

CLARO

Lunes a domingo
Horario 09:00 – 18:30 horas

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 240							
1	01/02	*Discovery en la escuela* *Ep. 924 - El indomable sol*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
2		*Megaconstrucciones* *Ep. 3 - La barrera de Nueva Orleans*	Documental	Discovery	11:36-12:36	60	Aceptar
3	03/02	*Discovery en la escuela* *Sistema motor. El ojo: Estructura y función*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
4	05/02	*Secretos de la NASA* *Ep.1*	Documental	Discovery	15:16-16:16	60	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 240							
5	08/02	*Megaconstrucciones* *Ep.8 Túnel alpino*	Documental	Discovery	11:36-12:36	60	Aceptar
6	10/02	*Discovery en la escuela* *La guía máxima: Cocodrilos/serpientes*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
7		*Megaconstrucciones* *Ep.10 Puerto de Róterdam*	Documental	Discovery	11:36-12:36	60	Aceptar
8	12/02	*Discovery en la escuela* *Ep.56 Biomas: La agonía del Ártico*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 240							
9	15/02	*Discovery en la escuela* *Ep. 81 Dentro de las pirámides*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
10	16/02	*Discovery en la escuela* *El legado del Imperio Romano*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
11	17/02	*Megaconstrucciones* *T.4 Ep.5 Mina de oro sudafricana*	Documental	Discovery	11:36-12:36	60	Aceptar
12	19/02	*Discovery en la escuela* *La Antigua Roma: el ascenso al poder*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 180							
13	22/02	*Cosmos* *Tiempo antes del tiempo*	Documental	NatGeo	22:00-23:00	60	Rechazar[270]
14	23/02	*Discovery en la escuela* *Cuerpo humano al límite: el cerebro*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
15	24/02	*Discovery en la escuela* *Cuerpo humano al límite: la fuerza*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
16	26/02	*Megaconstrucciones* *T.4 Ep.2 El rascacielos de Kuwuait*	Documental	Discovery	11:36-12:36	60	Aceptar

[270] Se rechaza por horario.

Lunes a Domingo
***Alta audiencia* 18:30 – 00:00 horas**

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 180							
1	02/02	*Megaaeropuerto Dubai 3 Ep.5*	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60	Aceptar
2	03/02	*Persiguiendo a Hitler Guardia nazi secreta*	Documental	History	22:00-23:00	60	Aceptar
3	05/02	*Oriente Medio salvaje Ep.3 Jordania*	Documental	Animal Planet	20:00-21:00	60	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 300							
4	09/02	*El puma: El león de los Andes*	Documental	NatGeo	22:00-23:00	60	Aceptar
5	10/02	*LOS 60 La Guerra fría*	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60	Aceptar
6	12/02	*Persiguiendo a Hitler Huyendo desde Berlín*	Documental	History	21:00-22:00	60	Aceptar
7		*Oriente Medio salvaje Ep.4 Egipto*	Documental	Animal Planet	20:00-21:00	60	Aceptar
8		*La tragedia del Challenger*	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 180							
9	19/02	*Oriente Medio salvaje Ep.1 Turquía*	Documental	Animal Planet	20:00-21:00	60	Aceptar
10	20/02	*Milagro en Los Andes*	Documental	History	19:00-20:00	60	Aceptar
11		*La caída del muro de Berlín*	Documental	History	21:00-22:00	60	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 180							
12	26/02	*Titanic, la verdad*	Documental	History	19:00-20:00	60	Aceptar
13		*Oriente Medio salvaje Ep.5 Mar Caspio*	Documental	Animal Planet	20:00-21:00	60	Aceptar
14	27/02	*Objetivo: Bin Laden*	Documental	History	19:00-20:00	60	Aceptar

DIRECTV

Lunes a domingo
Horario 09:00 – 18:30 horas

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 167							
1	01/02	*Julia y Romeo, de Mats Ek*	Evento	Film&Arts	11:00-12:47	107	Aceptar
2		*Discovery en la escuela El indomable sol*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 152							
3	09/02	*Raymonda Alla Scala Parte 1*	Evento	Film&Arts	11:00-12:09	69	Aceptar
4		*Raymonda Alla Scala Parte 2*	Evento	Film&Arts	12:30-13:53	83	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 170							

5	15/02	*El tesoro perdido de Da Vinci*	Documental	Film&Arts	16:00-16:50	50	Aceptar
6		*Discovery en la escuela* *Dentro de las pirámides*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
7	18/02	*Discovery en la escuela* *Civilizaciones, la caída del poder*	Documental	Discovery	10:44-11:44	60	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 144							
8	22/02	*Cómo funciona la tierra* *Ep.4*	Documental	Discovery Theatre HD	15:36-16:24	48	Aceptar
9	23/02	*El encanto del azul profundo* *Ep.4*	Documental	Discovery Theatre HD	16:24-17:12	48	Aceptar
10	24/02	*Discovery Atlas* *Brasil*	Documental	Discovery Theatre HD	14:48-15:36	48	Aceptar

Lunes a Domingo

***Alta audiencia* 18:30 – 00:00 horas**

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 180							
1	01/02	*Ideas para salvar el planeta* *Filtro atmosférico*	Documental	Discovery Theatre HD	19:36-20:36	60	Aceptar
2	03/02	*La Internet* *El futuro digital*	Documental	Discovery Theatre HD	22:48-23:48	60	Aceptar
3		*El arte de China* *Parte 1*	Documental	Film&Arts	20:00-20:50	60	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 140							
4	08/02	*Rembrandt según Simón*	Documental	Film&Arts	21:00-22:00	60	Aceptar
5	10/02	*El arte de China* *Parte 2*	Documental	Film&Arts	20:00-20:50	50	Aceptar
6	11/02	*Euromaxx: vida y cultura en Europa*	Documental	DW	19:30-20:00	30	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 160							
7	15/02	*Ideas para salvar el planeta* *Ep. 8 Vacunas ecológicas*	Documental	Discovery Theatre HD	19:36-20:36	60	Aceptar
8	17/02	*El arte de China* *Parte 3*	Documental	Film&Arts	20:00-20:50	50	Aceptar
9	19/02	*Art:21* *Filler*	Documental	Film&Arts	19:20-20:10	50	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 225							
10	22/02	*Baremboim, las nueve sinfonías que cambiaron el mundo.*	Evento	Film&Arts	20:00-21:29	90	Aceptar
11	26/02	*Descubriendo a Vivian Maier*	Documental	Film&Arts	22:00-23:27	87	Aceptar
12	27/02	*Discovery Atlas* *Egipto*	Documental	Discovery	18:48-19:36	48	Aceptar

ENTEL

Lunes a domingo
Horario 09:00 – 18:30 horas

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 240							
1	01/02	*Indochina salvaje* *Ep.4 Malasia*	Documental	Animal Planet	16:00-17:00	60	Aceptar
2		*Indochina salvaje* *Ep.3 China*	Documental	Animal Planet	17:00-18:00	60	Aceptar
3	05/02	*Indochina salvaje* *Ep.1 Camboya*	Documental	Animal Planet	13:00-14:00	60	Aceptar
4	06/02	*Indochina salvaje* *Ep.4 Malasia*	Documental	Animal Planet	15:00-16:00	60	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 264							
5	08/02	*Grandes misiones de la NASA* *Transbordador espacial*	Documental	Discovery Civilization	11:36-12:24	48	Aceptar
6		*Más allá de Egipto* *Santas reliquias*	Documental	Discovery Civilization	17:12-18:00	48	Aceptar
7		*Las maravillas de Asia* *Ep.54 Alta velocidad en Corea del sur*	Documental	Discovery Science	14:48-15:36	48	Aceptar
8	12/02	*Aula Natgeo*	Documental	NatGeo	9:00-10:00	60	Aceptar
9		*África incomparable* *El delta del Okavango*	Documental	Animal Planet	13:00-14:00	60	Aceptar
240Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 240							
10	15/02	*Exploración240 maya* *Ep.1 Construcciones y astronomía*	Documental	H2	16:00-17:00	60	Aceptar
11	16/02	*Historia a la carta* *Gente de maíz*	Documental	H2	15:00-16:00	60	Aceptar
12	17/02	*Exploración azteca* *Ep.1 El origen*	Documental	H2	16:00-17:00	60	Aceptar
13	21/02	*Enigmas revelados* *¿Dónde está el cobre?*	Documental	H2	17:00-18:00	60	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 240							
14	24/02	*Curiosidad*[271] *El misterio de Nefertiti*	Documental	Discovery Civilization	9:12-10:00	48	Aceptar
15		*Los soberanos egipcios* *Ramsés el grande*	Documental	Discovery Civilization	10:00-10:48	48	Aceptar
16	26/02	*Sabiduría y antigüedad* *T.2 India*	Documental	Discovery Civilization	9:12-10:00	48	Aceptar
17		*Discovery en la escuela*[272] *Lo que no sabemos de Egipto*	Documental	Discovery Civilization	10:48-11:36	48	Aceptar
18	27/02	*Autopsia de una momia* *Isla de momias*	Documental	Discovery Civilization	14:48-15:36	48	Aceptar

[271] Permisionario informa como programa el capítulo *El misterio de Nefertit*i.

[272] Permisionario informa como programa el capítulo *Lo que no sabemos de Egipto*.

Lunes a Domingo
***Alta audiencia* (18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 252							
1	01/02	*Cómo funciona el universo* *T 2 Ep.5*	Documental	Discovery Science	22:00-22:48	48	Aceptar
2	02/02	*Las maravillas de Asia* *Ep.4 El acuario de Okinawa*	Documental	Discovery Science	19:36-20:24	48	Aceptar
3	04/02	*Secretos del cosmos* *Ep.4 Expedición a Marte*	Documental	Discovery Science	19:36-20:24	48	Aceptar
4		*El Universo* *Siete maravillas del sistema solar*	Documental	H2	21:00-22:00	60	Aceptar
5	07/02	*200 años de Singapur* *Ep.2 Nación imprevista*	Documental	Discovery Civilization	19:36-20:24	48	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 252							
6	08/02	*Secretos del cosmos* *Ep.6 Mundos extraños*	Documental	Discovery Science	21:12-22:00	48	Aceptar
7	12/02	*Oriente Medio salvaje* *Ep.4 Egipto*	Documental	Animal Planet	20:00-21:00	60	Aceptar
8	14/02	*Sabiduría y antigüedad* *T.2 Los japoneses*	Documental	Discovery Civilization	18:48-19:36	48	Aceptar
9		*200 años de Singapur* *Ep.3 La ciudad del león, el tigre asiático*	Documental	Discovery Civilization	19:36-20:24	48	Aceptar
10		*Misterio de Asia* *La Gran Muralla China*	Documental	Discovery Civilization	20:24-21:12	48	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 192							
11	15/02	*Cómo funciona el universo* *T.2 Ep.7*	Documental	Discovery Science	22:00-22:48	48	Aceptar
12	21/02	*Sabiduría y antigüedad* *T.2 Los griegos*	Documental	Discovery Civilization	18:48-19:36	48	Aceptar
13		*200 años de Singapur* *Ep.4*	Documental	Discovery Civilization	19:36-20:24	48	Aceptar
14		*Misterios de Asia* *Los elefantes y el templo*	Documental	Discovery Civilization	20:24-21:12	48	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 252							
15	22/02	*Buscando la verdad* *Secretos de las momias*	Documental	H2	21:00-22:00	60	Aceptar
16		*Amenazas cósmicas* *Sistema solar*	Documental	Discovery Science	21:12-22:00	48	Aceptar
17	23/02	*Cómo funciona el universo* *T.2 Ep.8*	Documental	Discovery Science	22:00-22:48	48	Aceptar
18		*100 Grandes descubrimientos*	Documental	Discovery Science	19:36-20:24	48	Aceptar
19	24/02	*Construyendo el futuro* *Refugios del siglo XXI*	Documental	Discovery Science	20:24-21:12	48	Aceptar

GTD MANQUEHUE

Lunes a domingo
Horario 09:00 – 18:30 horas

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 292							
1	01/02	*Megaconstrucciones*	Documental	Discovery	9:36-10:28	52	Aceptar
2		*Mentes brillantes*	Documental	NatGeo	15:00-16:00	60	Aceptar
3	02/02	*Planeta en peligro*	Documental	NatGeo	14:00-15:00	60	Aceptar
4	04/02	*Milagros decodificados*	Documental	History	10:00-11:00	60	Aceptar
5		*Persiguiendo a Hitler*	Documental	History	13:00-14:00	60	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 300							
6	08/02	*Megaestructuras*	Documental	NatGeo	19:00-20:00	60	Aceptar
7	09/02	*Inventos extraordinarios*	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60	Aceptar
8	11/02	*Exterminio*	Documental	NatGeo	22:00-23:00	60	Aceptar
9	13/02	*Desastres de la ingeniería*	Documental	History	19:00-20:00	60	Aceptar
10		*Sala de emergencias Historias inéditas*	Documental	Discovery	19:00-20:00	60	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 408							
11	23/02	*Los 2000*	Documental	NatGeo	15:00-16:00	60	Aceptar
12	25/02	*Megaconstrucciones*	Documental	Discovery	9:36-10:28	48	Aceptar
13	27/02	*Power*	Documental	History	9:00-11:00	120	Aceptar
14		*Titanic, la verdad*	Documental	History	11:00-13:00	120	Aceptar
15		*Persiguiendo a Hitler*	Documental	History	13:00-14:00	60	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 360							
16	15/02	*Inventos extraordinarios*	Documental	NatGeo	14:00-15:00	60	Aceptar
17		*Megapuentes*	Documental	NatGeo	17:00-18:00	60	Aceptar
18	16/02	*Texas bajo fuego*	Documental	History	13:00-14:00	60	Aceptar
19	18/02	*Milagros decodificados*	Documental	History	10:00-11:00	60	Aceptar
20	20/02	*Continente Nazi*	Documental	History	9:00-11:00	120	Aceptar

Lunes a Domingo
Alta audiencia **(18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 300							
1	02/02	*Megaestructuras*	Documental	NatGeo	19:00-20:00	60	Aceptar
2	03/03	*Inventos extraordinarios*	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60	Aceptar
3		*Exterminio*	Documental	NatGeo	22:00-23:00	60	Aceptar
4	06/02	*Desastres de la ingeniería*	Documental	History	19:00-20:00	60	Aceptar
5	07/02	*Sala de emergencias Historias inéditas*	Documental	Discovery	19:00-20:00	60	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 240							
6	08/02	*Misión rescate de Ártico*	Documental	Discovery	21:00-22:00	60	Rechazar
7	09/02	*Los 60*	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60	Aceptar

8		*Drogas, negocio redondo*	Documental	NatGeo	23:00-00:00	60	Aceptar
9	10/02	*El ocaso del Führer*	Documental	NatGeo	23:00-00:00	60	Aceptar
10	13/02	*Desastres de la ingeniería*	Documental	History	19:00-20:00	60	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 360							
11	15/02	*Megafábricas* *Superautos*	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60	Aceptar
12	16/02	*La década de los 80*	Documental	NatGeo	20:00-21:00	60	Aceptar
13	17/02	*Explorer*	Documental	NatGeo	20:00-21:00	60	Aceptar
14		*Persiguiendo a Hitler*	Documental	History	21:00-22:00	60	Aceptar
15	20/02	*Milagro en Los Andes*	Documental	History	19:00-21:00	120	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 360							
16	22/02	*Cosmos*	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60	Aceptar
17		*Texas bajo fuego*	Documental	History	22:00-23:00	60	Aceptar
18	23/02	*Los 90*	Documental	NatGeo	20:00-21:00	60	Aceptar
19	24/02	*Megaestructuras antiguas*	Documental	NatGeo	19:00-20:00	60	Aceptar
20	27/02	*Dios vs Satán* *La batalla final*	Documental	History	21:00-23:00	120	Aceptar

TELEFÓNICA

Lunes a domingo
Horario 09:00 – 18:30 horas

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 468							
1	01/02	*Al Sur del mundo*	Serie	13C	11.30-12:30	60	Aceptar
2	02/02	*La Historia no contada de México* *El muro y el machete*	Documental	H2	09.00-10:00	60	Aceptar
3	03/02	*Bitácora de viaje*	Serie	13C	17.30-18:30	60	Aceptar
4	04/02	*Discovery en la escuela* *Ep.952 La guía máxima: el cuerpo humano*	Documental	Discovery	09.44-10:44	60	Aceptar
5	05/02	*El Universo desconocido* *Ruta de choque*	Documental	NatGeo	09.00-10:00	60	Aceptar
6	06/02	*¿Cómo construir un planeta?*	Documental	History	09.00-10:00	60	Aceptar
7	07/02	*Megaestructuras* *Las Vegas en Singapur*	Documental	NatGeo	12.00-13:00	60	Aceptar
8		*Antes de la conquista* *Ep.1*	Documental	Discovery	17.12-18:00	48	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 408							
9	08/02	*Al Sur del mundo*	Serie	13C	11.30-12:30	60	Aceptar
10	09/02	*Discovery en la escuela* *Ep.911 La guía máxima: aves de rapiña*	Documental	Discovery	09.44-10:44	60	Aceptar
11	10/02	*Bitácora de viaje*	Serie	13C	17:30-18:30	60	Aceptar
12	11/02	*Persiguiendo a Hitler* *La caza comienza*	Documental	History	11:00-12:00	60	Aceptar
13	12/02	*El Universo* *Marte: nueva evidencia*	Documental	H2	13:00-14:00	60	Aceptar

14	13/02	*Los 90* *Ep.1*	Documental	NatGeo	13:00-14:00	60	Aceptar
15	14/02	*Ciudades sumergidas*	Documental	Discovery	17.12-18:00	48	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 408							
16	15/02	*Grandes misiones de la NASA* *La nueva era espacial*	Documental	Discovery	11.36-12:24	48	Aceptar
17	16/02	*Conexión Asia*	Documental	13C	13.30-14:00	30	Aceptar
18	17/02	*Exploración azteca* *Ep.1 El origen*	Documental	H2	09.00-10:00	60	Aceptar
19	18/02	*Discovery en la escuela* *Ep.76 Civilizaciones: la caída del poder*	Documental	Discovery	09.44-10:44	60	Aceptar
20	19/02	*Sesiones perdidas*	Serie	13C	17.30-18:00	30	Aceptar
21	20/02	*Continente nazi* *Ep.1*	Documental	History	09.00-11:00	120	Aceptar
22	21/02	*Los expedientes antiguos X* *El desciframiento de los incas*	Documental	NatGeo	13.00-14:00	60	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 438							
23	22/02	*Discovery en la escuela* *Control de peso. Sistema digestivo*	Documental	Discovery	09.44-10:44	60	Aceptar
24	23/02	*Conexión Asia*	Documental	13C	13.30-14:00	30	Aceptar
25	24/02	*Exploración azteca* *Cap.2 Corazón del imperio*	Documental	H2	9:00-10:00	60	Aceptar
26	25/02	*Los secretos de la ingeniería* *El estadio de Wembley*	Documental	NatGeo	17.00-18:00	60	Aceptar
27	26/02	*La bicicleta*	Serie	13C	10.00-10:30	30	Aceptar
28	27/02	*El alcohol en la historia* *Ep.1 La revolución*	Documental	Discovery	10.00-10:48	48	Aceptar
29	28/02	*Inteligencia colectiva*	Documental	13C	15.30-14:00	30	Aceptar
30	28/02	*Objetivo Bin Laden*	Documental	History	11:00-13:00	120	Aceptar

Lunes a Domingo
***Alta audiencia* 18:30 – 00:00 horas**

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 456							
1	01/02	*Engaños de la mente* *Engaño*	Documental	H2	19.00-20:00	60	Aceptar
2	02/02	*Tierra adentro*	Reportaje	13C	18.30-19:30	60	Aceptar
3	03/02	*Arqueología* *En persecución del Bounty. De regreso a la tierra cero.*	Documental	Discovery	20.00-20:48	48	Aceptar
4	04/02	*City Tour*	Serie	13C	22.30-23:30	60	Aceptar
5	05/02	*Los 2000* *Ep.2*	Documental	NatGeo	20.00-21:00	60	Aceptar
6	06/02	*La furia de los elementos* *Ep.5*	Documental	Discovery Science	20.24-21:12	48	Aceptar

7	07/02	*Humanidad: La Historia de todos nosotros* *La plaga*	Documental	H2	19.00-20:00	60	Aceptar
8		*La tragedia de Challenger*	Documental	NatGeo	20.00-21:00	60	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 435							
9	08/02	*Nacidos para morir* *Esqueletos de Ashkelon*	Documental	Discovery	21.12-22:00	60	Aceptar
10	09/02	*Embajadores de la mafia* *Meyer Lansky*	Documental	H2	22.00-23:00	60	Aceptar
11	10/02	*En la makinita*	Serie	13C	22.00-22:30	30	Aceptar
12	11/02	*En el vientre materno* *Partos milagrosos*	Documental	NatGeo	19.00-20:00	60	Aceptar
13	12/02	*Grandes felinos* *Hombre versus chita*	Documental	NatGeo Wild	22.30-23:15	45	Aceptar
14	13/02	*Humanidad decodificada* *Construyendo el planeta tierra: velocidad*	Documental	H2	21.00-22:00	60	Aceptar
15		*Días de músico*	Serie	13C	23.30-00:00	60	Aceptar
16	14/02	*Los expedientes antiguos X* *El misterio de María Magdalena*	Documental	NatGeo	23:00-00:00	60	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 456							
17	15/02	*Crónica de una conquista*	Documental	Discovery Civilization	21.12-22:00	48	Aceptar
18	16/02	*Tierra adentro*	Serie	13C	18.30-19:30	60	Aceptar
19	17/02	*El Ocaso del Fuhrer* *Parte 2*	Documental	NatGeo	23.00-00:00	60	Aceptar
20	18/02	*City tour*	Serie	13C	22.30-23:30	60	Aceptar
21	19/02	*Los secretos de La Biblia* *Sexo y las escrituras*	Documental	H2	21.00-22:00	60	Aceptar
22	20/02	*La caída del Muro de Berlín*	Documental	History	21.00-23:00	120	Aceptar
23	21/02	*Cómo funciona el universo* *T.2 Ep.7*	Documental	Discovery Science	22.48-23:36	48	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 426							
24	22/02	*Historia olvidada* *Ep.1 Los libertadores*	Documental	Discovery Civilization	22.00-22:48	48	Aceptar
25	23/02	*El Universo*[273] *Tem.1 Cap.1: Los secretos del sol*	Documental	Discovery Science	21.12-22:00	48	Aceptar
26	24/02	*En la makinita*	Serie	13C	22.00-22:30	30	Aceptar
27	25/02	*City tour*	Serie	13C	22.30-23:30	60	Aceptar
28	26/02	*Mentes brillantes* *La televisión: Farnswoth versus Sannoff*	Documental	NatGeo	20.00-21:00	60	Aceptar
29	27/02	*Enigmas revelados* *La colonia perdida*	Documental	H2	23.00-00:00	60	Aceptar
30	27/02	*Días de músico*	Serie	13C	23.30-00:00	60	Aceptar
31	28/02	*Los 60* *Tiempos de cambio*	Documental	NatGeo	21.00-22:00	60	Aceptar

[273] Permisionario informó como programa *Los secretos del sol*. Corresponde a un capítulo de *El Universo*.

TUVES

Lunes a domingo
Horario 09:00 – 18:30 horas

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 216							
1	01/02	*Más allá de Egipto* *Religión y violencia*	Documental	Discovery	17:12-18:00	48	Aceptar
2	01/02	*Humanidad, la historia de todos nosotros* *Guerreros*	Documental	H2	11:00-12:00	60	Aceptar
3	05/02	*El universo desconocido* *Ruta de choque*	Documental	NatGeo	9:00-10:00	60	Aceptar
4	06/02	*Sabiduría y antigüedad* *Los egipcios*	Documental	Discovery	14:00-14:48	48	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 228							
5	12/02	*Aula Natgeo* *El universo desconocido, ¿Hay alguien allí?*	Documental	NatGeo	9:00-10:00	60	Aceptar
6	12/02	*Civilización perdida*	Documental	H2	15:00-17:00	120	Aceptar
7	13/02	*Sabiduría y antigüedad* *T.2 Los japoneses*	Documental	Discovery	14:00-14:48	48	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 228							
8	19/02	*Aula Natgeo* *El universo desconocido, lo elementos del universo*	Documental	NatGeo	9:00-10:00	60	Aceptar
9	20/02	*Sabiduría y antigüedad* *T.2 Los japoneses*	Documental	Discovery Civilization	14:00-14:48	48	Aceptar
10	21/02	*Los expedientes Antiguos X* *El desciframiento de los incas*	Documental	NatGeo	13:00-14:00	60	Aceptar
11	21/02	*Los expedientes Antiguos X* *El misterio de María Magdalena*	Documental	NatGeo	14:00-15:00	60	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 208							
12	26/02	*Discovery en la escuela*[274] *Lo que no sabemos de Egipto*	Documental	Discovery Civilization	10:48-11:36	48	Aceptar
13	26/02	*Aula Natgeo* *Ciudades de México*	Documental	NatGeo	9:00-10:00	60	Aceptar
14	27/02	*Sabiduría y antigüedad* *T.2 India*	Documental	Discovery Civilization	14:00-14:40	40	Aceptar
15	27/02	*Patton 360* *La pista de Hitler*	Documental	H2	12:00-13:00	60	Aceptar

Lunes a Domingo
***Alta audiencia* 18:30 – 00:00 horas**

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 228							
1	02/02	*Biography* *Oskar Schindler*	Documental	H2	20:00-21:00	60	Aceptar

[274] Permisionario informó como programa *Lo que no sabemos de Egipto*. Corresponde a un capítulo de *Discovery en la escuela*.

2	04/02	*Faraonas*	Documental	Discovery Civilization	19:36-20:24	48	Aceptar
3	05/02	*Guerreros* *Masacre bárbara*	Documental	H2	19:00-20:00	60	Aceptar
4	07/02	*Humanidad, la historia de todos nosotros* *Sobrevivientes*	Documental	H2	19:00-20:00	60	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 180							
5	10/02	*El ocaso del Fuhrer*	Documental	NatGeo	23:00-00:00	60	Aceptar
6	11/02	*Los 60*	Documental	NatGeo	21:00-22:00	60	Aceptar
7	13/02	*Humanidad, la historia de todos nosotros* *La plaga*	Documental	H2	19:00-20:00	60	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 228							
8	15/02	*Buscando la verdad* *Cleopatra, el último faraón*	Documental	H2	21:00-22:00	60	Aceptar
9	17/02	*Arqueología* *El conflicto de los mayas y momias del antiguo Chile*	Documental	Discovery Civilization	22:48-23:36	48	Aceptar
10	17/02	*Explorer* *El culto a María*	Documental	NatGeo	20:00-21:00	60	Aceptar
11	21/02	*Exterminio* *El fin de las ilusiones*	Documental	NatGeo	23:00-00:00	60	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 240							
12	23/02	*Los 90* *Ep.2, Ep.3*	Documental	NatGeo	19:00-21:00	120	Aceptar
13	26/02	*Guerreros* *Venganza espartana*	Documental	H2	19:00-20:00	60	Aceptar
14	27/02	*Humanidad, la historia de todos nosotros* *Nuevo mundo*	Documental	H2	19:00-20:00	60	Aceptar

VTR

Lunes a domingo
Horario 09:00 – 18:30 horas

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 120							
1	01/02	*Discovery en la escuela* *El indomable sol*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
2	01/02	*Inventos extraordinarios* *El apocalipsis del agua*	Documental	NatGeo	14:00-15:00	60	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 120							
3	08/02	*Discovery en la escuela* *La guía máxima: aves de rapiña*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
4	12/02	*África incomparable* *El delta del Okavango*	Documental	Animal Planet	13:00-14:00	60	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 120							
5	15/02	*Discovery en la escuela* *Dentro de las pirámides*	Documental	Discovery	9:44-10:44	60	Aceptar
6	20/02	*El veterinario del futuro*	Documental	Animal Planet	15:00-15:30	30	Aceptar
7	20/02	*El veterinario del futuro*	Documental	Animal Planet	15:30-16:00	30	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 146							

8	22/02	*Juegos mentales*	Documental	NatGeo	10:30-11:00	30	Aceptar
9	23/02	*Secretos de la NASA*	Documental	Discovery	15:16-16:12	56	Aceptar
10	26/02	*Pandas gigante con Nigel Marven*	Documental	Animal Planet	14:00-15:00	60	Aceptar

Lunes a Domingo
***Alta audiencia* 18:30 – 00:00 horas**

	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 120							
1	05/02	*África incomparable* *El delta del Okavango*	Documental	Animal Planet	22:00	60	Aceptar
2	06/02	*El puma, el león de Los Andes*	Documental	NatGeo	22:00	60	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 120							
3	10/02	*En el vientre materno* *Partos múltiples*	Documental	NatGeo	20:00	60	Aceptar
4	12/02	*La tragedia de Challenger*	Documental	NatGeo	20:00	60	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 120							
5	17/02	*Expedientes antiguos X* *El misterio de María Magdalena*	Documental	NatGeo	19:00	60	Aceptar
6	17/02	*El ocaso del Fuhrer* *Parte 2*	Documental	NatGeo	23:00	60	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 29 de febrero de 2016 / Total minutos: 120							
7	22/02	*Cosmos* *Hacia la Vía Láctea y más allá*	Documental	NatGeo	19:00-20:00	60	Aceptar
8	22/02	*Cosmos* *Tiempo, espacio y fantasmas*	Documental	NatGeo	20:00-21:00	60	Aceptar

Programas nuevos informados[275]

200 años de Singapur[276]

Permisionario(s) : Entel
Duración : 48 minutos
Señal : Discovery Civilization

Descripción del Programa:

Documental que devela la historia de Singapur, un país que en doscientos años y con un comienzo muy incierto, por su condición de isla sin mayores recursos naturales, se ha convertido en un referente del progreso, desarrollo, modernidad y ha llegado a ser uno de los países más ricos de Asia.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal,* salvo distinto parecer del H. Consejo.

[275] Los programas nuevos se presentan en orden alfabético.
[276] Durante el mes supervisado, el permisionario informa el capítulo *Nación imprevista*.

Antes de la conquista[277]

Permisionario(s) : Telefónica
Duración : 48 minutos
Señal : Discovery

Descripción del Programa:

Documental producido por Discovery que relata la cruenta guerra en la que estuvieron involucradas cinco tribus del noroeste de América del Norte, antes de la llegada de los europeos y, cómo finalmente lograron pacificarse y establecer la Confederación de los pueblos Iroquois, considerada la democracia más antigua del continente.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Arqueología[278]

Permisionario(s) : Telefónica-Movistar
Duración : 72 minutos
Señal : Discovery Civilization

Descripción del Programa:

Documental que explora diversas zonas donde se han descubierto importantes vestigios arqueológicos. Veintidós capítulos, narrados en *off* y con la intervención de especialistas, muestran detalles de las excavaciones, tanto en la superficie terrestre como bajo los océanos, de sitios donde ha permanecido parte de la historia de la humanidad.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Ciudades sumergidas

Permisionario(s) : Telefónica-Movistar
Duración : 48 minutos
Señal : Discovery

[277] Traducción del título en inglés *America´s first nations*.
[278] Durante el mes supervisado, el permisionario informó los capítulos *En persecución del Bounty* y *De regreso a la tierra cero*.

Descripción del Programa:

Documental que presenta asombrosos descubrimientos de antiguas ciudades sumergidas en nuestros océanos. Gracias al trabajo de investigadores, geólogos, historiadores y arqueólogos marinos es posible conocer templos, edificaciones y palacios de antiguas civilizaciones perdidas, trabajo que se apoya en avanzada tecnología como instrumentos de resonancia magnética que sirven para localizar restos arqueológicos enterrados bajo metros de sedimento marino.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Crónicas de una conquista

Permisionario(s) : Telefónica
Duración : 48 minutos
Señal : Discovery Civilization

Descripción del Programa:

Documental que presenta la vida del conquistador español Hernán Cortés, desde su humilde infancia en España hasta llegar a la cuna del imperio azteca. Uno de los personajes más relevantes de la historia del continente, que conoció fama y fortuna pero, a la vez, supo de grandes también de fracasos. A través recreaciones de momentos históricos, fotografías, entrevista a historiadores y especialistas, este programa da cuenta de la vertiginosa vida de este personaje.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Descubriendo a Vivian Maier

Permisionario(s) : Directv
Duración : 87 minutos
Señal : Film&Arts

Descripción del Programa:

Una subasta deja al descubierto el impresionante trabajo de una aficionada y desconocida fotógrafa de la vida urbana en Nueva York en la década del cincuenta. El documental relata quien fue esta mujer cuyo oficio de niñera no reflejaba su verdadera pasión: recorrer los barrios de “la gran manzana” en

busca de escenas cotidianas para plasmar en su fotografía. *Descubriendo a Vivian Maier* fue presentado y seleccionado en el Festival de Cine de Sundance, Estados Unidos en el 2013.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

El alcohol en la historia[279]

Permisionario(s) : Telefónica-Movistar
Duración : 48 minutos
Señal : Discovery

Descripción del Programa:

Documental, en tres episodios, conducido por el actor y cantante Mike Rowe, que revisa la influencia que ha tenido el alcohol en hechos históricos de Estados Unidos. Rowe viaja a diversos pueblos de ese país para descubrir anécdotas o detalles poco conocidos sobre cómo esta bebida pudo influir, incluso, en la toma de decisiones fundamentales para la nación. A través de recreaciones, entrevistas con expertos y divertidas explicaciones, se logra conocer el origen inesperado de algunos hechos que no están consignados en los libros de historia.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *conocimiento*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

El Universo desconocido

Permisionario(s) : Telefónica-Movistar
Duración : 60 minutos
Señal : NatGeo

Descripción del Programa:

A través de experimentos y pruebas prácticas explicadas por astrónomos, físicos y otros científicos esta serie de documentales busca explicar temas como hasta dónde llega la energía de las estrellas, las explosiones cósmicas, la tecnología espacial o cómo sobrevivir en el espacio, entre muchos otros.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *conocimiento*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

[279] En el mes supervisado, el permisionario informa el *Ep.1 La revolución*.

Embajadores de la mafia[280]

Permisionario(s) : Telefónica-Movistar
Duración : 60 minutos
Señal : H2

Descripción del Programa:

Serie que relata la vida de cuatro líderes de la mafia, que vincularon a la "cosa nostra" de Estados Unidos con el crimen organizado en América Latina. El programa recrea hechos reales protagonizados por reconocidos y temidos mafiosos.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

En el vientre materno[281]

Permisionario(s) : Telefónica-Movistar
Duración : 60 minutos
Señal : NatGeo

Descripción del Programa:

Documental que muestra el desarrollo de embarazos que, por sus dificultades, terminaron siendo verdaderos milagros de vida. Con una gran cantidad de imágenes computaciones, recreaciones y profuso material de archivo se construye el seguimiento de una cirugía fetal, el crecimiento de una criatura fuera del útero o los problemas experimentados por la madre de sixtillizos.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *conocimiento*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Euromaxx: vida y cultura en Europa

Permisionario(s) : Directv
Duración : 30 minutos
Señal : DW

[280] En el mes supervisado, el permisionario informa capítulo *Meyer Lansky*.
[281] En el mes supervisado, el permisionario informa el capítulo *Partos milagrosos*.

Descripción del Programa:

Programa de reportajes que registra el quehacer de diferentes áreas de la vida en Europa, tales como artes visuales, arquitectura, música, diseño, gastronomía y turismo, entre otros. Cada capítulo entrega tres reportajes de distintas temáticas y es presentado por la periodista española Belén Palancar.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Exterminio

Permisionario(s) : GTD
Duración : 60 minutos
Señal : NatGeo

Descripción del Programa:

Serie de ocho documentales que analiza las razones históricas que podrían explicar el apoyo que recibió un grupo considerablemente pequeño de hombres para llevar a cabo uno de los exterminios más horrendos conocidos por la humanidad, el genocidio judío entre los años 1933 y 1945. Se revisan las raíces históricas, la dictadura nazi y las atrocidades cometidas sobre ese pueblo, su historia y su cultura.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Guía definitiva de la mafia

Permisionario(s) : GTD
Duración : 60 minutos
Señal : History

Descripción del Programa:

El hilo conductor de este documental es una entrevista a Michael Franzese, uno de los pocos hombres que ha sobrevivido luego de salirse de la “cosa nostra”, como históricamente ha sido conocida la mafia en Estados Unidos, y retrata la vida al interior del crimen organizado que partió en Sicilia, Italia. Con profuso y crudo material gráfico, el programa es un viaje a la historia de una de las agrupaciones más sangrientas que ha conocido la historia reciente.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Historia olvidada[282]

Permisionario(s) : Telefónica
Duración : 48 minutos
Señal : Discovery Civilization

Descripción del Programa:

Conducido por el profesor de historia John Moniaci, la propuesta del espacio es escudriñar en hechos desconocidos y no contenidos en los libros de historia de Estados Unidos, tales como la explosión sufrida por la Estatua de la Libertad en 1916 a manos de la coalición liderada por Alemania o el uso desconocido que tuvo el juego de mesa Metrópolis durante la Segunda Guerra Mundial al ser usado para entregar herramientas de escape a los prisioneros, entre otros.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Julia y Romeo, de Mats Ek

Permisionario(s) : Directv
Duración : 107 minutos
Señal : Film&Arts

Descripción del Programa:

El afamado coreógrafo sueco Mats Ek presenta una nueva mirada de la clásica y trágica historia de los amantes Romeo y Julieta, escrita por William Shakespeare en 1590. El programa transmite en toda su extensión el ballet en dos actos interpretado por The Royal Swedish Ballet y la Royal Opera Orchestra.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

---

[282] Traducido del título original en inglés *What´s History forgot*. *En el mes supervisado, el permisionario informó Simbolos de libertad, correspondiente a la Temp. 1, Ep.1*

Misión rescate del Ártico

Permisionario(s) : GTD
Duración : 60 minutos
Señal : Discovery

Descripción del Programa:

Programa de telerrealidad que sigue el trabajo de tres compañías de remolque, que deben sortear todo tipo de obstáculos para rescatar automóviles en Fairbanks, Alaska. Con temperaturas que a veces alcanzan los sesenta grados bajo cero, nevadas que superan los tres metros o el deshielo de ríos, el trabajo de estas empresas no sólo es difícil sino que muy arriesgado.

Conclusión:

De acuerdo a lo analizado, no se encuentran elementos suficientes para que el programa sea considerado como cultural, por lo que se sugiere su rechazo, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Nacidos para morir[283]

Permisionario(s) : Telefónica-Movistar
Duración : 48 minutos
Señal : Discovery Civilization

Descripción del Programa:

Documental que presenta el trabajo de un grupo de arqueólogos que por quince años ha estudiado los restos encontrados en el poblado de Ashkelon, en las costas de Israel y antigua puerta de entrada al Medio Oriente. El documento audiovisual da cuenta del macabro hallazgo, en las alcantarillas de lo que fueran baños públicos, de los restos de más de cien recién nacidos.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Persiguiendo a Hitler

Permisionario(s) : Claro
Duración : 60 minutos
Señal : History

[283] En el mes supervisado, el permisionario informa el capítulo *Esqueletos de Ashkelon*

Descripción del Programa:

Documental que investiga la teoría de que Hitler no murió el 30 de abril de 1945. Para probar ese supuesto, un grupo de investigadores encabezados por el especialista en crímenes de guerra John Cenach, inicia un estudio a nivel internacional que lo lleva a España, Brasil y Argentina, para descubrir rastros sobre la presencia del dictador nazi en esos países. El documental cuenta con entrevistas a especialista y el análisis de más de ochocientos archivos desclasificados por el FBI y la CIA.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Power

Permisionario(s) : GTD
Duración : 120 minutos
Señal : History

Descripción del Programa:

Documental sobre personajes históricos que dedicaron su vida al descubrimiento, invención y puesta en marcha de las diversas fuentes energéticas conocidas y usadas por el hombre. A través de entrevistas a historiadores, investigadores e ingenieros, cada capítulo está dedicado a repasar la biografía de hombres tales como Tesla, Rudolf Diesel o Alexander Graham Bell, tanto desde el punto de vista personal como de los aportes dejados al desarrollo del ser humano y su actual modo de vida.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Raymonda alla Scala[284]

Permisionario(s) : Directv
Duración : 69 y 83 minutos
Señal : Film&Arts

[284] En el mes supervisado, el permisionario informa dos emisiones del programa el día 09/02, donde se exhiben la parte 1 y parte 2 del citado evento.

Descripción del Programa:

Ballet en tres actos, considerado el último título del denominado período de "ballet imperial". El programa revive el montaje original, lúdico y con gran colorido de esta leyenda medieval, presentado por primera vez en San Petersburgo en 1898, con coreografía de Marius Petipa y música de Aleksander Grazunov.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Rembrandt según Simon

Permisionario(s) : Directv
Duración : 60 minutos
Señal : Film&Arts

Descripción del Programa:

Documental presentado por el historiador del arte Simón Schama que revisa la vida y obra del artista holandés. Rembrandt, quien es considerado uno de los pintores más sublimes de la historia del arte, caracterizado por sus retratos, auto retratos y obras sobre escenas de la Biblia, conoció el éxito pero también la caída de su fama.

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Texas bajo fuego

Permisionario(s) : GTD
Duración : 60 minutos
Señal : History

Descripción del Programa:

Serie basada en los hechos históricos que precedieron a la independencia de Texas, Estados Unidos en 1936. Una tierra considerada "maldita" pero que probó el temple de quienes se instalaron allí, ya que debieron resistir los ataques de ejército mexicano que buscaba retomar el dominio de ese territorio, y el constante asedio de tribus Comanche, pueblos originarios que fueron desplazados de sus tierras ancestrales. Filmada en Durango, México, la producción es un homenaje a la conmemoración de los 180 años de la "Batalla del Álamo".

Conclusión:

De acuerdo a lo definido por la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, podría ser aceptado como *patrimonio universal*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

IV. CONCESIONARIOS DE COBERTURA REGIONAL

Total de minutos de emisión de programación cultural por canal

Canal	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Contivisión Limitada	411	322	377	390	1500
Décima tv Comunicaciones[285]	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	1746
Holvoet TV	2831	2831	2831	2185	10678
TOTAL					13924

HORARIO DE 09:00 - 18:30 HORAS

Canal	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Contivisión Limitada	244	167	211	182	804
Décima tv Comunicaciones[286]	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	1398
Holvoet TV	2261	2261	2261	1615	8398
TOTAL					10600

HORARIO ALTA AUDIENCIA 18:30 - 00:00 HORAS

Canal	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Contivisión Limitada	167	155	166	208	696
Décima tv Comunicaciones[287]	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	348
Holvoet TV	570	570	570	570	2280
TOTAL					3324

[285] Atendiendo a que los antecedentes presentados por Décima tv no nos permiten establecer con certeza la distribución de los minutos transmitidos durante las cuatro semanas del mes de febrero de 2016, los datos que se consignan en este resumen son referenciales y, en consecuencia, aproximados.
[286] Ibid.
[287] Ibid.

Programación informada

Programa	Concesionario/ Permisionario	Resolución Febrero	Causal
Atlas vivo de Chile	Contivisión	Aceptar	Identidad nacional
De plaza en plaza	Contivisión	Aceptar	Identidad nacional
Destino Constitución	Contivisión	Aceptar	Identidad regional
La mirada perdida en la niebla	Contivisión	Aceptar	Identidad regional
Memoria del rock	Contivisión	Aceptar	Patrimonio nacional
Patrimonio mundial [288]	Contivisión	Aceptar	Patrimonio universal
Chile suena	Contivisión	Aceptar	Patrimonio nacional
Viaje por el patrimonio[289]	Contivisión	Aceptar	Identidad nacional
Los 80	Contivisión	Aceptar	Identidad nacional
Memorias del rock chileno	Contivisión	Aceptar	Patrimonio nacional
31 Minutos	Contivisión	Aceptar	Identidad -Formación cívica
Relatos de tierra y mar	Décima tv	Aceptar	Patrimonio nacional
Iglesias al fin de mundo	Décima tv	Aceptar	Patrimonio nacional – Identidad nacional
Novasur	Décima tv	Aceptar	Formación cívica - Identidades multiculturales – Identidad nacional
Memoria Audiovisual	Décima tv	Aceptar	Patrimonio nacional
Culturalia	Décima tv	Aceptar	Patrimonio nacional
Isla de letras	Décima tv	Aceptar	Patrimonio nacional
Sin letra chica	Décima tv	Aceptar	Formación cívica
Pura ciencia	Décima tv	Aceptar	Conocimiento
Desde la raíz	Décima tv	Aceptar	Patrimonio nacional
Tesoros humanos vivos	Décima tv	Aceptar	Patrimonio nacional
Ensambles de la literatura	Décima tv	Aceptar	Patrimonio nacional
Memorias del siglo XX	Décima tv	Aceptar	Identidad nacional y regional
La copia feliz del Edén	Décima tv	Rechazar[290]	-
Cocktail de tangos	Décima tv	Rechazar[291]	-
Emprendedores de Atacama	Hoelvet	Aceptar	Identidad regional Formación cívica
Nuestra tierra, nuestra gente	Hoelvet	Aceptar	Identidad regional
Imágenes de Atacama	Hoelvet	Aceptar	Identidad regional
Encuentro con la historia	Hoelvet	Aceptar	Identidad regional
Parajes de Atacama	Hoelvet	Aceptar	Identidad regional
Novasur	Hoelvet	Aceptar	Formación cívica - Identidades multiculturales – Identidad nacional
Documentales	Hoelvet	Aceptar	Conocimiento
Doctor en casa	Hoelvet	Aceptar	Formación cívica

[288] También denominado *Patrimonio de la humanidad.*

[289] El programa no pudo ser analizado por falta de respaldo audiovisual. Se acepta por su descripción y antecedentes investigados en web.

[290] Rechazo por horario. No se revisó contenido por estar completamente fuera de horario.

[291] El programa no pudo ser supervisado, en tanto el respaldo audiovisual se presentó sin audio.

V. DETALLE DE LA PROGRAMACIÓN INFORMADA

Por concesionario

Contivisión

En el mes de febrero, el canal informó los siguientes programas: *Atlas vivo de Chile*; *De plaza en plaza*; *Destino Constitución*; *La mirada perdida en la niebla*; *Memoria del rock*; y *Patrimonio de la humanidad*[292]. Todos ellos se aceptan por contenido.

En tanto, los programas *Los 80, Chile suena* y *31 minutos* ya han sido aceptados en informes anteriores[293]. En la revisión del período actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura ni contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa actual.

Lunes a domingo
Horario (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	Minutos	Horario[294]	H	CC	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 244								
1	01/02	*Atlas vivo de Chile Cap.1*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
2		*Chile suena Chilenos*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
3		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[295]					
4		*Chile suena Plaza*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
5	02/02	*Atlas vivo de Chile Cap.3*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
6		*Chile suena Juego*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
7		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[296]					
8		*Chile suena Mar*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
9	03/02	*Atlas vivo de Chile Cap.4*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
10		*Chile suena La noche*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
11		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[297]					
12		*Chile suena La casa*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar

[292] Consignado en las tablas como *Patrimonio mundial*
[293] Programas incluidos en el Informe de Programación Cultural del mes de octubre de 2014 y aprobado por el H Consejo en sesión celebrada el 12 de enero de 2015
[294] Todos los horarios son aproximados según lo informado
[295] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[296] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[297] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar

13	04/02	*Atlas vivo de Chile Cap.10*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
14		*Chile suena Tierra*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
15		*Atlas vivo de Chile Cap.3*	Documental	3	14:00	Sí	Sí	Aceptar
16		*Chile suena Mar*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
17	05/02	*Atlas vivo de Chile Cap.8*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
18		*Chile suena Industrias*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
19		*Atlas vivo de Chile Cap.14*	Documental	4	14:00	Sí	Sí	Aceptar
20		*Chile suena Turistas*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
21		*Patrimonio mundial*[298]	Documental	24	18:30	Sí	Sí	Aceptar
22	06/02	*Atlas vivo de Chile Cap.24*	Documental	5	09:30	Sí	Sí	Aceptar
23		*Chile suena Comida*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
24		*De plaza en plaza Talca*	Reportaje	2	12:30	Sí	Sí	Aceptar
25		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[299]					
26		*31 minutos Cap.13*	Serie	30	15:00	Sí	Sí	Aceptar
27		*Patrimonio mundial*[300]	Documental	48	16:30	Sí	Sí	Aceptar
28		*Chile suena Mar*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
29	07/02	*Atlas vivo de Chile Cap.25*	Documental	5	09:30	Sí	Sí	Aceptar
30		*Chile suena La noche*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
31		*De plaza en plaza Constitución*	Reportaje	2	12:30	Sí	Sí	Aceptar
32		*31 minutos Cap.13*	Serie	30	12:32	Sí	Sí	Aceptar
33		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[301]					
34		*Patrimonio mundial*[302]	Documental	48	14:30	Sí	Sí	Aceptar
35		*Chile suena Industrias*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 167								
36	08/02	*Atlas vivo de Chile Cap.65*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
37		*Chile suena Pesca*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
38		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[303]					
39		*Chile suena Turistas*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
40	09/02	*Atlas vivo de Chile Cap.15*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
41		*Chile suena Religiosidad*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar

[298] Informado por el permisionario como *Patrimonio de la humanidad*

[299] El programa no pudo ser analizado ya que el permisionario no envió material para supervisar

[300] Informado por el permisionario como *Patrimonio de la humanidad*

[301] El programa no pudo ser analizado ya que el permisionario no envió material para supervisar

[302] Informado por el permisionario como *Patrimonio de la humanidad*

[303] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar

42		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[304]					
43		*Chile suena* *La comida*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
44		*De plaza en plaza* *Talca*	Reportaje	2	17:34	Sí	Sí	Aceptar
45	10/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.41*	Documental	5	09:30	Sí	Sí	Aceptar
46		*Chile suena* *La noche*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
47		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[305]					
48		*Chile suena* *Transportes*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
49	11/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.41*	Documental	5	09:30	Sí	Sí	Aceptar
50		*Chile suena* *Juego*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
51		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[306]					
52		*Chile suena* *Mar*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
53	12/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.84*	Documental	4	09:30	Sí	Sí	Aceptar
54		*Chile suena* *La noche*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
55		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[307]					
56		*Chile suena* *Tierra*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
57	13/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.28*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
58		*Chile suena* *Mar*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
59		*De plaza en plaza* *Curicó*	Reportaje	2	12:30	Sí	Sí	Aceptar
60		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[308]					
61		*31 minutos* *Cap.14*	Serie	30	15:00	Sí	Sí	Aceptar
62		*Patrimonio mundial*[309]	Documental	48	16:30	Sí	Sí	Aceptar
63		*Chile suena* *Mar*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
64	14/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.39*	Documental	2	09:30	Sí	Sí	Aceptar
65		*Chile suena* *La noche*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
66		*De plaza en plaza* *San Javier*	Reportaje	2	12:29	Sí	Sí	Aceptar
67		*31 minutos* *Cap.14*	Serie	30	12:31	Sí	Sí	Aceptar
68		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[310]					
69		*Destino Constitución* *Playas de Constitución*	Reportaje	2	17:30			Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 211								
70	15/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.116*	Documental	4	09:30	Sí	Sí	Aceptar

[304] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[305] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[306] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[307] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[308] El programa no pudo ser analizado ya que el permisionario no envió material para supervisar
[309] Informado por el permisionario como *Patrimonio de la humanidad*
[310] E El programa no pudo ser analizado ya que el permisionario no envió material para supervisar

71		*Chile suena Naturaleza*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
72		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[311]					
73		*Destino Constitución Plaza de Armas*	Reportaje	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
74	16/02	*Atlas vivo de Chile Cap.103*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
75		*Chile suena La noche*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
76		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[312]					
77		*Chile suena Mar*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
78	17/02	*Atlas vivo de Chile Cap.74*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
79		*Chile suena La noche*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
80		*Destino Constitución Parroquia San José*	Reportaje	2	14:00	Sí	Sí	Aceptar
81		*Chile suena Chilenos*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
82	18/02	*Atlas vivo de Chile Cap.102*	Documental	2	09:30	Sí	Sí	Aceptar
83		*Chile suena La comida*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
84		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[313]					
85		*Chile suena Mar*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
86	19/02	*Atlas vivo de Chile Cap.29*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
87		*Chile suena La noche*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
88		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[314]					
89		*De plaza en plaza Talca*	Reportaje	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
90	20/02	*Atlas vivo de Chile Cap.111*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
91		*Chile suena Chilenos*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
92		*De plaza en plaza Cauquenes*	Reportaje	2	12:30	Sí	Sí	Aceptar
93		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[315]					
94		*31 minutos Cap.15*	Serie	30	15:00	Sí	Sí	Aceptar
95		*Patrimonio mundial*[316]	Documental	48	16:30	Sí	Sí	Aceptar
96		*Chile suena Mar*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
97	21/02	*Atlas vivo de Chile Cap.81*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
98		*Chile suena La noche*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
99		*De plaza en plaza Linares*	Reportaje	2	12:29	Sí	Sí	Aceptar
100		*31 minutos Cap.15*	Serie	30	12:31	Sí	Sí	Aceptar

[311] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[312] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[313] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[314] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[315] El programa no pudo ser analizado ya que el permisionario no envió material para supervisar
[316] Informado por el permisionario como *Patrimonio de la humanidad*

101		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[317]					
102		*Patrimonio mundial*[318]	Documental	48	14:30	Sí	Sí	Aceptar
103		*Chile suena* *El juego*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 182								
104	22/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.78*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
105		*Chile suena* *La tierra*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
106		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[319]					
107		*Chile suena* *Religiosidad*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
108	23/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.108*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
109		*Chile suena* *Artesanía*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
110		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[320]					
111		*Chile suena* *Mar*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
112	24/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.115*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
113		*Chile suena* *La noche*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
114		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[321]					
115		*Chile suena* *Naturaleza*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
116	25/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.76*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
117		*Chile suena* *La pesca*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
118		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[322]					
119		*Chile suena* *Mar*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
120	26/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.116*	Documental	4	09:30	Sí	Sí	Aceptar
121		*Chile suena* *El campo*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
122		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[323]					
123		*Chile suena* *Mar*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
124	27/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.93*	Documental	4	09:30	Sí	Sí	Aceptar
125		*Chile suena* *Chilenos*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
126		*De plaza en plaza* *San Javier*	Reportaje	2	12:30	Sí	Sí	Aceptar
127		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[324]					
128		*Patrimonio mundial*[325]	Documental	48	16:30	Sí	Sí	Aceptar

[317] E El programa no pudo ser analizado ya que el permisionario no envió material para supervisar
[318] Informado por el permisionario como *Patrimonio de la humanidad*
[319] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[320] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[321] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[322] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[323] El programa no pudo ser analizado por no adjuntarse material para supervisar
[324] El programa no pudo ser analizado ya que el permisionario no envió material para supervisar
[325] Informado por el permisionario como *Patrimonio de la humanidad*

129		*Chile suena* *Turistas*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar
130	28/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.112*	Documental	4	09:30	Sí	Sí	Aceptar
131		*Chile suena* *La noche*	Videoclip	2	12:00	Sí	Sí	Aceptar
132		*De plaza en plaza* *Constitución*	Reportaje	2	12:30	Sí	Sí	Aceptar
133		*31 minutos* *Cap.13*	Serie	30	12:32	Sí	Sí	Aceptar
134		*Viaje por el patrimonio*	Programa no analizado[326]					
135		*Patrimonio mundial*[327]	Documental	48	14:30	Sí	Sí	Aceptar
136		*Chile suena* *Artesanía*	Videoclip	2	17:30	Sí	Sí	Aceptar

Lunes a Domingo
***Prime Time* (18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	Minutos	Horario[328]	H	CC	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos: 167								
1	01/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.2*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
2	02/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.1*	Documental	3	09:30	Sí	Sí	Aceptar
3	03/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.13*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
4		*Los 80* *Una cosa por otra*	Serie	65	22:35	Sí	Sí	Aceptar
5	04/02	*Destino Constitución* *Pablo de Rokha*	Reportaje	2	22:34	Sí	Sí	Aceptar
6		*Memoria del rock* *De la nueva ola a los chascones*	Documental	54	22:36	Sí	Sí	Aceptar
7	05/02	*Patrimonio mundial*[329]	Documental	24	18:30	Sí	Sí	Aceptar
8		*Atlas vivo de Chile* *Cap.20*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
9	06/02	*Destino Constitución* *Feria libre*	Reportaje	2	19:00	Sí	Sí	Aceptar
10		*Atlas vivo de Chile* *Cap.30*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
11	07/02	*Destino Constitución* *Río Maule*	Reportaje	2	19:00	Sí	Sí	Aceptar
12		*Atlas vivo de Chile* *Cap.95*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos: 155								
13	08/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.11*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
14	09/02	*De plaza en plaza* *San Javier*	Reportaje	2	22:30	Sí	Sí	Aceptar
15	10/02	*Atlas vivo de Chile* *Cap.66*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
16		*Los 80* *Mano a mano*	Serie	58	22:35	Sí	Sí	Aceptar

[326] E El programa no pudo ser analizado ya que el permisionario no envió material para supervisar
[327] Informado por el permisionario como *Patrimonio de la humanidad*
[328] Todos los horarios son aproximados según lo informado
[329] Informado por el permisionario como *Patrimonio de la humanidad*

17	11/02	*Atlas vivo de Chile Cap.83*	Documental	4	22:30	Sí	Sí	Aceptar
18		*Memoria del rock Tiempo de revolución*	Documental	52	22:35	Sí	Sí	Aceptar
19	12/02	*Patrimonio mundial*[330]	Documental	24	18:30	Sí	Sí	Aceptar
20		*Atlas vivo de Chile Cap.35*	Documental	4	22:30	Sí	Sí	Aceptar
21	13/02	*Atlas vivo de Chile Cap.2*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
22	14/02	*Atlas vivo de Chile Cap.9*	Documental	2	22:30	Sí	Sí	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos: 166								
23	15/02	*Atlas vivo de Chile Cap.99*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
24	16/02	*Atlas vivo de Chile Cap.67*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
25	17/02	*Atlas vivo de Chile Cap.2*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
26		*Los 80 Las cosas en la balanza*	Serie	70	22:35	Sí	Sí	Aceptar
27	18/02	*Atlas vivo de Chile Cap.82*	Documental	2	22:30	Sí	Sí	Aceptar
28		*Memoria del rock Tiempo de revolución*	Documental	52	22:35	Sí	Sí	Aceptar
29	19/02	*Patrimonio mundial*[331]	Documental	24	18:30	Sí	Sí	Aceptar
30		*Atlas vivo de Chile Cap.16*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
31	20/02	*Atlas vivo de Chile Cap.99*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
32	21/02	*Atlas vivo de Chile Cap.106*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos: 208								
33	22/02	*Atlas vivo de Chile Cap.90*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
34	23/02	*Atlas vivo de Chile Cap.31*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
35	24/02	*Atlas vivo de Chile Cap.62*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
36	25/02	*Memoria del rock Fulgor y muerte de un naciente rock chileno*	Documental	55	20:00	Sí	Sí	Aceptar
37		*Atlas vivo de Chile Cap.91*	Documental	3	22:30	Sí	Sí	Aceptar
38	26/02	*Patrimonio mundial*[332]	Documental	24	18:30	Sí	Sí	Aceptar
40		*Atlas vivo de Chile Cap.68*	Documental	4	22:30	Sí	Sí	Aceptar
41	27/02	*La mirada perdida en la niebla*	Documental	105	19:00	Sí	Sí	Aceptar
42		*Atlas vivo de Chile Cap.84*	Documental	4	22:30	Sí	Sí	Aceptar
43	28/02	*Atlas vivo de Chile Cap.70*	Documental	4	22:30	Sí	Sí	Aceptar

[330] Informado por el permisionario como *Patrimonio de la humanidad*

[331] Informado por el permisionario como *Patrimonio de la humanidad*

[332] Informado por el permisionario como *Patrimonio de la humanidad*

Programas aceptados

Atlas vivo de Chile

Día de emisión : lunes a viernes
Horario de emisión : 09:30 y 14:00 horas
Duración : 3 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Espacio de micro documentales de Aplaplac Producciones y Fundación Imagen de Chile[333], dirigido por Álvaro Díaz. Denominado como "*Atlas vivo de Chile: pequeños videos grandes historias*", presenta diversas historias de la gente que habita nuestro país; del norte, centro, sur y de lugares extremos o aislados, en una síntesis representativa de la realidad geográfica y social. En la voz de sus protagonistas, cada emisión gira en torno a un tema o actividad, como por ejemplo los atrapanieblas en Chañaral, los volantines en Valparaíso y la bibliolancha de Chiloé.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

La propuesta de programa se basa en presentar a hombres y mujeres de Chile, para conocer la complejidad y particularidad, tanto de su entorno como de sus actividades y formas de vida, dando cuenta de los rasgos distintivos de nuestra cultura. Asimismo, se puede apreciar la diversidad del país, con sus múltiples realidades y desafíos, reflejando una geografía territorial y cultural.

Como señala el equipo de producción a cargo de este proyecto, la conversación arranca con dos preguntas simples pero esenciales: ¿Qué sabes hacer? Y ¿Cómo lo haces?, para rescatar en las voces de sus protagonistas detalles y realidades que expresen rasgos de nuestra identidad y de paso generar un registro audiovisual para visibilizar nuestro país hacia el exterior.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

De plaza en plaza

Día de emisión : sábado y domingo
Horario de emisión : 12:30 horas
Duración : 2 minutos

[333] Fundación Imagen de Chile es una organización autónoma financiada con recursos públicos, que nace en 2009 con el objetivo de coordinar y articular los esfuerzos por promover la imagen de Chile en el exterior.

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Micro programa financiado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno. Presenta diferentes plazas del país. En esta oportunidad se muestra la plaza de Talca, en la VII Región del Maule. Las imágenes dan cuenta de belleza de la plaza, sus estatuas, espacios verdes y la gente que se reúne en el lugar.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

La propuesta del programa se basa en presentar las plazas como un lugar de encuentro en la ciudad, donde sus estatuas, faroles, bancas y árboles acogen a los vecinos del lugar, entregando una pincelada del carácter distintivo de la plaza de la ciudad elegida. Así, el espacio logra rescatar la identidad del de los habitantes de cada ciudad a través de un recorrido por sus plazas públicas, además de destacar la noción de pertenencia de los lugareños.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Destino Constitución

Día de emisión : lunes, martes, sábado y domingo
Horario de emisión : 17:30, 19:00 y 22:35 horas
Duración : 2 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Espacio de micro reportajes financiado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno y el canal regional Contivisión. Presenta las bellezas naturales de la ciudad de Constitución: sus extensas playas y roqueríos, como por ejemplo la “Piedra de la Iglesia”, declarada monumento natural y postal icónica de esa ciudad del Maule. También se destacan las diferentes actividades que se pueden realizar en la ciudad, como cabalgatas y paseos en kayaks, entre otras.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

La propuesta del programa se basa en presentar el paisaje y atributos naturales de las playas de Constitución, entregando una visión panorámica de las bellezas naturales a las que se les otorga un carácter distintivo dentro de la región, así como dentro del país. Una pincelada que invita a conocer este lugar. De esta forma, el programa promociona las riquezas naturales, lugares turísticos y actividades locales.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

La mirada perdida en la niebla

Día de emisión : sábado
Horario de emisión : 19:00 horas
Duración : 100 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Documental nacional, dirigido por Patricio González Colville. Presenta el viaje que emprende el poeta talquino Bernardo González Koppmann a Constitución en el año 2009, con el propósito de rescatar la memoria de su antepasado Jorge González Bastias, periodista y poeta que perteneció a la generación del 900[334]. En esta búsqueda el protagonista llega al pueblito de Nirivilo, lugar de nacimiento del poeta, utilizando el último ramal ferroviario existente en el país, además recorre la ciudad de Constitución, dando cuenta de los cambios de la ciudad, que pasó de ser un próspero puerto fluvial a receptora de una planta de celulosa. Forman una parte importante del documental, las películas realizadas por el profesor Saúl Pliscoff, entre 1940 y 1960, quien registró con una cámara Kodak de 8 mm, la ciudad y a sus habitantes, durante sus veraneos.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

La propuesta del documental se basa en rescatar la memoria del poeta González Bastias, cuya poesía está marcada por la nostalgia por los paisajes del Maule, acercándose a este territorio con una mirada retrospectiva que va desde fines del siglo XIX hasta nuestros días. Con apoyo de fotografías de época y el material fílmico de Pliscoff, junto a los testimonios de sus habitantes, se expone la nostálgica mirada de González Koppmann. Como resultado, se logra poner en perspectiva la identidad maulina, reflejada no sólo en la obra del poeta de la Generación del 900, sino también en las características propias de una ciudad cuyo origen fluvial y más tarde balneario de la elite intelectual chilena, reconoce la identidad de un territorio y sus habitantes.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

[334] Grupo de escritores que recibieron el nombre de la "Generación del 900": Diego Dublé, Jorge González Bastias, Manuel Magallanes Moure, Pedro Prado, Carlos Pezoa Véliz, Ernesto Montenegro, Víctor Domingo Silva y Carlos Mondaca. En: [Memoria chilena http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-70066.html]

Memoria del rock

Día de emisión : jueves
Horario de emisión : 22:35 horas
Duración : 50 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Documental nacional sobre rock, producido por Eleonora Films y ganador del Fondo del CNTV 2009. En cuatro capítulos, se revisan los principales momentos de la historia del rock en Chile, basándose en la investigación realizada por el actor y ex diputado Álvaro Escobar. Un recorrido que abarca dos décadas; desde la llegada del *Rock & Roll* al país a fines de los años 50, hasta 1974. Así, los pioneros del rock nacional, la nueva ola, la nueva canción chilena y grupos vanguardistas, forman parte de esta revisión histórica donde la música es la protagonista y en que se ve a los artistas desenvolverse en un contexto marcado por importantes cambios sociales y políticos.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El programa propone rescatar los testimonios de los cultores del rock nacional y conocer de primera fuente el mundo de estos músicos: sus estilos, motivaciones y distintas influencias que redundaron en su música. En síntesis este documental, nos permite dimensionar la relevancia y alcance de este género musical, abordar la cuestión sobre las influencias y variantes del rock chileno, para finalmente poner en valor el patrimonio artístico musical y su aporte a nuestro patrimonio cultural.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Patrimonio de la humanidad

Día de emisión : viernes a domingo
Horario de emisión : 14:30, 16:30 y 18:30 horas
Duración : 12 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Serie de reportajes que lleva a conocer los más importantes lugares del mundo, establecidos por la Unesco como patrimonio de la humanidad. El programa permite a los televidentes realizar un extenso recorrido por bellezas naturales e imponentes obras arquitectónicas, consideradas como obras culturales que deben ser resguardadas como herencia para generaciones futuras.

Las emisiones revisadas durante el mes de febrero corresponde a: “Tebas, el corazón del reino de los faraones” y “La Bauhaus, mito y mal entendido”.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El programa entrega la posibilidad de conocer los vestigios y monumentos culturales de diferentes pueblos y civilizaciones alrededor de todo el mundo. Trasladarse a lugares legendarios para conocer sus historias y sus costumbres. Así, cada reportaje escoge un tema en particular, desarrollando los sucesos históricos y características particulares de estos monumentos o movimientos, destacando que el patrimonio cultural es testimonio de la experiencia humana y sus aspiraciones, y debe ser una experiencia compartida que ofrece a cada persona la oportunidad de apreciar un bien cultural que merece ser legado a las futuras generaciones, por su valor único y excepcional.

Desde esta perspectiva, la difusión y promoción de estos lugares representa un aporte al acervo cultural y a la comprensión del patrimonio universal de la humanidad.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Décima TV

Durante el mes de febrero, el canal presentó 13 programas como parte de su parrilla cultural. Todos ellos cumplirían con los requisitos normativos para ser considerados como culturales.

Los programas que se presentaron fueron: *Culturalia*; *Desde la raíz*; *Ensambles de la literatura*; *Iglesias al fin del mundo*; *Isla de letras*; *Los oficios en retirada; Memoria Audiovisual: Artes tradicionales de Chiloé*; *Memorias del siglo XX*; *Nostalgias de la Patagonia*; *Novasur*; *Pura Ciencia*; *Sin letra chica* y *Tesoros humanos vivos*. Todos ellos se presentan con sugerencia de aceptación, a excepción del programa *Conectados en Olmué*, que se presenta con sugerencia de rechazo por contenido.

Lunes a domingo
Horario (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	Minutos	Horario[335]	H	CC	Sugerencia
Programación informada febrero 2016 / Total minutos: 1.398								
1	01/02 08/02 15/02 22/02	*Relatos de tierra y mar* *Nostalgias de la Patagonia*	Documental	66	14:30	Sí	Sí	Aceptar
2		*Iglesias al fin del mundo*[336]	Documental	100	15:36	Sí	Sí	Aceptar
3		*Novasur*[337]	Instruccional – Formativo	112	17:16	Sí	Sí	Aceptar
4	02/02 09/02 16/02	*Relatos de tierra y mar* *Los oficios en retirada:* *El tejuelero, al rescate de*	Documental	30	15:00	Sí	Sí	Aceptar

[335] Todos los horarios son aproximados según lo informado

[336] Informado por el permisionario como *Iglesias de Chiloé*

[337] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.

	23/02	*una herencia ancestral*						
5		*Relatos de tierra y mar Nostalgias de la Patagonia*	Documental	66	15:30	Sí	Sí	Aceptar
6		*Novasur*[338]	Instruccional – Formativo	124	18:00	Sí	Sí	Aceptar
7	03/02 10/02 17/02 24/02	*Novasur*[339]	Instruccional – Formativo	136	18:00	Sí	Sí	Aceptar
8	04/02 11/02 18/02 25/02	*Memoria Audiovisual: Artes tradicionales de Chiloé Caps. La piedra cancagua en Yuste/ Cestería en la Isla Llingua*[340]	Documental	20	15:00	Sí	Sí	Aceptar
9		*Culturalia*	Misceláneo	30	15:30	Sí	Sí	Aceptar
10		*Novasur*[341]	Instruccional – Formativo	119	18:00	Sí	Sí	Aceptar
11	05/02 12/02 19/02 26/02	*Culturalia*	Misceláneo	30	14:30	Sí	Sí	Aceptar
12		*Relatos de tierra y mar Nostalgias de la Patagonia*	Documental	66	15:00	Sí	Sí	Rechazar[342]
13		*Novasur*[343]	Instruccional – Formativo	111	18:00	Sí	Sí	Aceptar
14	06/02 13/02 20/02 27/02	*Isla de letras Rosabetty Muñoz*	Conversación	30	14:00	Sí	Sí	Aceptar
15		*Novasur*[344]	Instruccional – Formativo	117	18:00	Sí	Sí	Aceptar
16	07/02 14/02 21/02 28/02	*Isla de letras Rosabetty Muñoz*	Conversación	30	14:45	Sí	Sí	Rechazar[345]
17		*Iglesias al fin del mundo*[346]	Documental	100	15:15	Sí	Sí	Aceptar
18		*Novasur*[347]	Instruccional – Formativo	123	18:00	Sí	Sí	Aceptar
19		*Sin letra chica*[348] *Pobreza y cárcel*	Conversación	84	---[349]	Sí	Sí	Aceptar

[338] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.

[339] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.

[340] Informado por el permisionario como *Programación Chilota*

[341] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.

[342] El capítulo se rechaza porque ha traspasado el número de tres emisiones contempladas en la norma cultural: "El programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contando desde la primera emisión del referido programa (…)".

[343] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.

[344] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.

[345] El capítulo se rechaza porque ha traspasado el número de tres emisiones contempladas en la norma cultural: "El programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contando desde la primera emisión del referido programa (…)".

[346] Informado por el permisionario como *Iglesias de Chiloé*

[347] Si bien el programa es exhibido en ambos rangos horarios, este comenzó dentro del horario de 09: 00 a 18:30 horas, por lo que queda incluido en este bloque.

[348] Programa no informado como cultural por el permisionario, pero que contiene elementos que lo calificarían dentro de la norma

[349] No registra horario

Lunes a Domingo
***Prime Time* (18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	Minutos	Horario[350]	H	CC	Sugerencia
Programación informada febrero 2016 / Total minutos: 348								
1	01	*Sin letra chica*[351] *Pobreza y cárcel*	Conversación	84	---[352]	Sí	Sí	Aceptar
2		*Pura Ciencia* *Cap. Agropecuario*	Informativo	15	22:00	Sí	Sí	Aceptar
3		*Memoria Audiovisual: Artes tradicionales de Chiloé* *Cap. Cestería en la Isla Llingua*[353]	Documental	10	23:30	Sí	Sí	Aceptar
4	Martes	*Desde la raíz* *Clemente Riedemann*	Documental	28	23:15	Sí	Sí	Aceptar
5		*Tesoros humanos vivos* *Dominga Neculmán*	Documental	10	23:45	Sí	Sí	Aceptar
6	Miércoles	*Isla de letras* *Rosabetty Muñoz*	Conversación	30	23:15	Sí	Sí	Aceptar
7		*Relatos de tierra y mar* *Nostalgias de la Patagonia*	Documental	66	21:30	Sí	Sí	Aceptar
8	Jueves	*Ensambles de la literatura*	Conversación	30	21:30	Sí	Sí	Aceptar
9	Viernes	*Memorias del siglo XX* *Trabajo en la curtiembre*	Documental	30	21:30	Sí	Sí	Aceptar
10		*Pura Ciencia* *Cap. El mar*	Informativo	15	22:00	Sí	Sí	Aceptar
11		*Isla de Letras* *Rosabetty Muñoz*	Conversación	30	23:15	Sí	Sí	Aceptar
12		*La copia feliz del Edén* *Ciudad y vivienda*	Documental	22	23:55	Sí	Sí	Rechazar[354]
13	Sábado	*Relatos de tierra y mar* *Nostalgias de la Patagonia*	Documental	66	21:30	Sí	Sí	Rechazar[355]
14	Domingo	*Cocktail de tangos*[356]	Conversación	---[357]	23:15	Sí	Sí	---[358]

[350] Todos los horarios son aproximados según lo informado

[351] Programa no informado como cultural por el permisionario, pero que contiene elementos que lo calificarían dentro de la norma

[352] No registra horario

[353] Informado por el permisionario como *Programación Chilota*

[354] La emisión no cumple con la normativa por superar el horario requerido para transmisiones de programación cultural

[355] El capítulo se rechaza porque ha traspasado el número de tres emisiones contempladas en la norma cultural: "El programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contando desde la primera emisión del referido programa (…)".

[356] No se adjunta ficha de programa, debido a que no fue posible analizar el material proporcionado por el permisionario por encontrarse sin audio.

[357] Programa de 90 minutos de duración.

[358] No es posible aceptar o rechazar el programa, por incapacidad de análisis.

Programas aceptados

Culturalia

Día de emisión : jueves
Horario de emisión : 15:30 horas
Duración : 30 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Programa conducido por el investigador y cantante nacional Héctor "Titín" Molina y financiado por el Fondo para el Fomento de la Música Nacional. El espacio, que en su etapa inicial fue un programa radial, tiene como objetivo principal la difusión de la música chilena, tanto de artistas consagrados como de nuevos creadores, y de todos los estilos musicales. En la misma línea, el programa se convierte en un encuentro con los valores y la diversidad artística, dando vitrina también a otras expresiones, como por ejemplo la literatura.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El programa propone un acercamiento a la escena musical chilena y, a la vez, permite reconocer la trayectoria de importantes exponentes por medio de las entrevistas realizadas por el conductor. Sin embargo, los contenidos no se limitan solamente al ámbito musical, sino que también ceden espacio a otras disciplinas, entregando al telespectador una mirada amplia y diversa sobre el acontecer cultural. De esta manera, el programa promueve la difusión y revalorización tanto del patrimonio nacional, como también de la multiculturalidad e identidades existentes en el país.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Desde la raíz

Día de emisión : martes
Horario de emisión : 23:15 horas
Duración : 30 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Programa de producción regional, financiado por el Fondo de Fomento del Libro y la Lectura 2013[359], que presenta a reconocidos poetas y escritores nacionales originarios de la zona austral del país. Cada capítulo es protagonizado por un autor, quien da a conocer parte de su historia de vida, su inspiración y su particular visión de la realidad. Paralelamente, los autores narran parte de su obra.

[359] Fondo concursable del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

La producción busca acercar a los televidentes a autores locales y conocer su obra de primera fuente. Este tipo de proyectos permite al espectador revalorizar la creación artística, aproximarse a la literatura, y fomentar y reforzar la lectura. Al mismo tiempo, vincularse con el patrimonio cultural e identidad local, mediante el reconocimiento de los exponentes regionales de esta actividad. Así lo entiende el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cuando menciona que estas iniciativas «buscan promover la formación de una sociedad de lectores y lectoras, en la que se valore la lectura como instrumento que permite a las personas mejorar su nivel educativo, desarrollar su creatividad, sensibilidad y pensamiento crítico»[360].

Este tipo de contenidos se condicen con las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Televisión respecto a la emisión de programas culturales, en cuanto a la promoción del patrimonio cultural nacional, particularmente las artes literarias.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Ensambles de la literatura

Día de emisión : jueves
Horario de emisión : 21:30 horas
Duración : 30 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Programa conducido por el investigador y cantante nacional Héctor "Titín" Molina y financiado por el Fondo de Fomento del Libro y la Lectura 2009[361]. El espacio tiene como objetivo fortalecer la educación y la cultura a través de un encuentro con los escritores nacionales y sus obras. También, el programa representa una vitrina para las editoriales, que buscan presentar y recomendar nuevas creaciones al público.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

La producción busca acercar a los televidentes a la literatura nacional y a sus autores. A través de entrevistas, los espectadores pueden conocer el proceso creativo de los escritores, su inspiración, las historias plasmadas en sus libros y la construcción de su obra. Paralelamente, el programa permite al público revalorizar a los literatos chilenos como expresiones vivas de la cultura nacional, además de fomentar activamente la lectura. De acuerdo al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, este tipo de

[360] Cuenta pública sectorial 2015 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
http://www.gob.cl/cuenta-publica/2015/sectorial/2015_sectorial_consejo-nacional-de-la-cultura-y-las-artes.pdf
[361] Fondo concursable del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

proyectos «buscan promover la formación de una sociedad de lectores y lectoras, en la que se valore la lectura como instrumento que permite a las personas mejorar su nivel educativo, desarrollar su creatividad, sensibilidad y pensamiento crítico»[362]. Por lo tanto, la transmisión de este tipo de contenidos cumple con la normativa del CNTV respecto a la emisión de programas culturales, en cuanto a la promoción del patrimonio cultural nacional, particularmente las artes literarias.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Iglesias al fin del mundo

Día de emisión : lunes
Horario de emisión : 15:36 horas
Duración : 100 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Documental premiado con el Fondo Local CNTV 2007, en el que se recorren diversas localidades de Chiloé para acercar a los televidentes a seis de las 16 iglesias de la isla reconocidas como patrimoniales por la Unesco[363]. A través del relato en tercera persona – como si el archipiélago se dirigiera a los telespectadores – y el testimonio de lugareños, feligreses y autoridades de la Iglesia se conoce el estrecho vínculo que existe entre las iglesias y los chilotes. Siempre utilizando una de estas construcciones religiosas como eje del guión, se descubre cómo ha cambiado la isla con el paso del tiempo; cómo sus habitantes se esfuerzan por conservar sus tradiciones, mitos y leyendas; la vida en comunidad abocada en torno a la iglesia; y la relación de los lugareños con los turistas.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El contenido del documental está destinado a reconocer y revalorizar parte del patrimonio cultural de Chiloé, representado principalmente por la riqueza arquitectónica e histórica de sus iglesias. Asimismo, logra plasmar el orgullo que sienten los chilotes por su tierra, tradiciones, mitos y leyendas, expresiones inmateriales de la cultura del archipiélago y que mantienen arraigadas como «…la herencia recibida de los antepasados, y que viene a ser el testimonio de su existencia, de su visión de mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser, y es también el legado que se deja a las generaciones futuras»[364].

---

[362] Cuenta pública sectorial 2015 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
http://www.gob.cl/cuenta-publica/2015/sectorial/2015_sectorial_consejo-nacional-de-la-cultura-y-las-artes.pdf
[363] Declaradas como parte del Patrimonio de la Humanidad el año 2000
[364] http://www.mav.cl/patrimonio/home/frame_patrimonio.htm

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Isla de letras

Día de emisión : miércoles
Horario de emisión : 23:15 horas
Duración : 30 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Programa de conversación de producción regional, financiado por el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura 2010[365]. Cada emisión está dedicada a conocer y destacar el trabajo de un autor residente en la isla de Chiloé. Conducido por el periodista Ricardo Tamayo, *Isla de letras* se introduce en los espacios íntimos de los escritores para explorar sus fuentes de inspiración y motivaciones en los respectivos procesos creativos. El programa también cuenta con un segmento denominado *Editorial*, donde el conductor presenta, desde una librería o espacio comercial, los nuevos títulos de libros ya sea de autores locales o que hablan de la zona y sus costumbres.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Esta propuesta audiovisual es una importante instancia para que autores locales, en este caso de Chiloé, den a conocer su trabajo, al mismo tiempo es una plataforma para que el público descubra talentos que pueden estar en su entorno cercano. En un lenguaje sencillo aunque profundo, cada creador expresa sus pensamientos, temores o anhelos con una mirada fresca, desde un rincón del país que no siempre encuentra el espacio en el ámbito nacional. El programa propone también nuevos títulos bibliográficos con temáticas propias de la isla, poniendo en valor la creación regional, promoviendo de esta forma el patrimonio nacional, a la vez que ayuda al fortalecimiento de las identidades locales.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

[365] Fondo concursable del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Los oficios en retirada

Día de emisión : martes
Horario de emisión : 15:00 horas
Duración : 30 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Documental producido por el Centro de Estudios y Difusión del Patrimonio Cultural de Chiloé y dirigido por el coordinador provincial del Consejo de Monumentos Nacionales del archipiélago, el historiador local Felipe Montiel. La producción, parte del proyecto audiovisual *Chiloé: Relatos de tierra y mar* y financiado por el 2% FNDR Cultura 2013 de la Región de Los Lagos, aborda la desaparición de algunos de los oficios más típicos de la isla, debido al arribo de la modernidad. El documental realiza un seguimiento a Carlos Águila, el último fabricante artesanal de tejuelas de madera del sector de Alcaldeo y Llau Llao.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

En voz de uno de sus protagonistas, el documental aborda la inminente desaparición de algunos de los oficios tradicionales de Chiloé. En esta oportunidad, se presenta la historia de uno de los últimos tejueleros artesanales del archipiélago, quien utilizando herramientas rudimentarias obtiene, hasta ahora, el reconocido revestimiento de madera de las construcciones de la isla. Así, el documental permite a los televidentes conocer la forma de vida del artesano y descubrir cómo desarrolla este ancestral oficio. Este tipo de contenidos promueve la preservación, valorización y transmisión de conocimientos y técnicas artesanales tradicionales, que representan parte del patrimonio inmaterial de la isla, e incluso uno de los objetos más identitarios de la cultura chilota: la tejuela.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Memoria Audiovisual

Día de emisión : lunes
Horario de emisión : 23:30 horas
Duración : 10 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Serie de cuatro documentales realizada por la ONG de desarrollo sustentable El Canelo de Nos, y financiada por el 2% FNDR Cultura 2008 de la Región de Los Lagos, que busca rescatar oficios que son parte del patrimonio inmaterial de Chiloé – cestería, cerámica en greda, tallado en piedra cancagua y tejido a telar – y que se encuentran en riesgo de desaparecer debido a la disminución de cultores y el

bajo interés que demuestran las nuevas generación respecto a aprender este tipo de artes tradicionales. El relato se elabora a través del testimonio de los artesanos, quienes demuestran en pantalla sus conocimientos y técnicas en la ejecución de estos oficios ancestrales.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

A través de este tipo de contenidos se propone rescatar tradiciones que tienden a desaparecer con el paso del tiempo, como es el caso de los oficios típicos de Chiloé. Mediante el testimonio de sus cultores, estos documentales permiten dimensionar y revalorizar expresiones artesanales, consideradas parte de la identidad y del patrimonio inmaterial del archipiélago, y que además ameritan ser conocidas, consideradas y transmitidas de una generación a otra. Lo anterior concuerda con lo estipulado en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, que indica que este tipo de expresiones construyen la identidad y reconocimiento de una comunidad[366].

Con todo, este tipo de contenidos se condicen con las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Televisión respecto a la emisión de programas culturales, en cuanto a la promoción y preservación del patrimonio inmaterial de Chiloé, y el reforzamiento de sus identidades locales.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Memorias del siglo XX

Día de emisión : viernes
Horario de emisión : 21:30 horas
Duración : 30 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Serie de documentales – perteneciente al Programa de Participación Social y Rescate Patrimonial de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam) – que presenta a personas y comunidades que, mediante diversas organizaciones ligadas a bibliotecas y museos locales, realizaron procesos colectivos de recuperación, registro, elaboración y uso social de la memoria y el patrimonio[367]. En cada capítulo, se exhibe la historia de un individuo o un grupo de personas que hicieron algo por su comunidad, ciudad o región que los convirtiera en manifestaciones vivas de la cultura nacional.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

[366] http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001325/132540s.pdf
[367] Programa de Participación Social y Rescate Patrimonial http:// http://www.memoriasdelsigloxx.cl/

A través del relato de sus propios protagonistas, el programa realza el valor de las comunidades como expresión viva del patrimonio inmaterial de las localidades, destacando estas organizaciones como depositarias de identidad, participación comunitaria y precursoras en los procesos de patrimonialización. El espacio, en cada uno de sus capítulos, aborda una variedad disímil de temas, desde deportes y vida cotidiana; hasta educación, trabajo, procesos históricos y organizaciones sociales, entre muchos otros. Esto, con el objetivo de compartir y poner en valor las experiencias y recuerdos vinculados al siglo XX y la historia reciente local y nacional[368]. Esta propuesta constituye un aporte a la preservación del patrimonio inmaterial y al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales y locales, elementos que concuerdan con la normativa del CNTV respecto a la transmisión de programas culturales.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Nostalgias de la Patagonia

Día de emisión : lunes
Horario de emisión : 14:30 horas
Duración : 66 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Documental producido por el Centro de Estudios y Difusión del Patrimonio Cultural de Chiloé y dirigido por el coordinador provincial del Consejo de Monumentos Nacionales del archipiélago, el historiador local Felipe Montiel. La producción, parte del proyecto audiovisual *Chiloé: Relatos de tierra y mar* y financiado por el 2% FNDR Cultura 2014 de la Región de Los Lagos, aborda el proceso migratorio de los chilotes hacia la Región de Magallanes y la Patagonia Argentina desde las últimas décadas del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, en búsqueda de mejores oportunidades laborales. El documental realiza un seguimiento a Luis Gallardo, quien después de 30 años regresa a la Patagonia con el objetivo de llegar a la Fiesta Chilena de Cerro Castillo, que se realiza en enero en la comuna de Torres del Paine.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

De la mano de un chilote migrante, la producción recorre el sur del país para conocer de primera fuente la experiencia de abandonar el archipiélago y establecerse en la región más austral de Chile. Así, los televidentes pueden sumergirse en la realidad sociocultural de cada localidad, además de descubrir y explorar la geografía del sur, conocer las costumbres, tradiciones, celebraciones, mitos y leyendas, tanto del territorio insular como patagónico. Con esto, el documental promueve la preservación del patrimonio nacional, tanto material como inmaterial, al mismo tiempo que refuerza las identidades locales, requisitos estipulados por el CNTV sobre la transmisión de programas culturales.

[368] Ídem

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Novasur

Día de emisión : lunes a domingo
Horario de emisión : 18:00 horas
Duración : 120 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Novasur es la franja de contenido educativo y cultural del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) que ofrece material audiovisual de corte curricular y de formación general. Uno de sus grandes valores y logros es que, en 15 años de existencia y experiencia, se ha consolidado como la única iniciativa pública de televisión dirigida a un público infantil y juvenil.

Su programación está orientada, principalmente, al incremento y desarrollo de la cultura y el conocimiento de los telespectadores. Difundido en un espacio televisivo, representa un plus a las directrices del CNTV y que también recoge la normativa sobre programación cultural.

Los programas supervisados durante febrero fueron:

- **Ecopía:** serie en formato documental, compuesta por seis capítulos, en la que se presentan una variedad de experiencias de renovación urbana realizadas en distintos lugares del mundo. Capítulo: Mundos urbanos.

- **16 millones somos:** serie en formato documental compuesta por 22 cápsulas, en las que se exponen a chilenas y chilenos de todas las edades desarrollando actividades cotidianas y enunciando una frase da cuenta de sus sueños, anhelos o que resume su aporte a la comunidad nacional. Capítulo: El sacrificio / Emprendedoras.

- **La ciencia nos cambia la vida:** serie de 25 microprogramas que presentan diversos avances científicos y tecnológicos desarrollados en Chile. Capítulo: Toconao.

- **Mr. Trance:** serie animada en que el personaje central, un joven Mr. Trance, se ve enfrentado a las más variadas situaciones propias de la vida moderna, las cuales sortea con ingenio y humor. Capítulos: Fama Trance / Mr. Trance redecora su vida.

- **La fuerza del mar:** serie documental que presenta la riqueza natural, diversidad biológica y las maravillas científicas del mar chileno, sus potencialidades y los misterios que plantea a las actividades de investigación y desarrollo que se llevan a cabo en sus aguas. Capítulo: Energía.

- **Ojos al futuro:** producción regional de Tarapacá que indaga en las experiencias de dos jóvenes en su entorno cultural y espacial. El fuerte sentido de la identidad caracteriza a estos jóvenes profundamente enraizados en los espacios en que viven**.** Capítulo: Suni Cautín: La niña de mis ojos.

- **Exploradores de la historia:** serie de animación que explica el surgimiento y desarrollo de diversas civilizaciones y culturas de la humanidad. Capítulos: El Imperio Inca. Partes 1 y 2

- **Ursi y Magnogeek:** serie de microprogramas animados que abordan diversos temas referidos a las ciencias de la vida y la salud. Capítulo: Alimentación terrícola.

- **Cuentos del camino:** Serie de cuentos maravillosos; historias populares que han marcado la evolución de distintas culturas, ahora reinterpretadas por autores contemporáneos. Capítulos: Rata Tomasa y Tom Ratón / Corre, corre calabaza / La princesa de Trujillo.

- **En la punta de la lengua:** serie de animación para niños que muestra las aventuras de tres hermanos – Manuel, Jacinta y Pascual – y su abuelo Eustaquio, quién de un momento a otro olvida alguna de las palabras que necesita para la letra de una nueva canción. Capítulos: Un ruido divertido / No te rindas.

- **El club de cantando aprendo a hablar:** serie que permite apoyar el desarrollo de habilidades lingüísticas y auditivas de niños de 3 a 6 años. Capítulos: Cajón de las vocales / Colores secundarios.

- **Las aventuras de Ruka y los tesoros del mar:** serie animada que presenta a Ruka, un niño que gracias a una caracola mágica, es transportado al increíble mundo submarino en donde deberá interactuar con diferentes especies. Capítulos: Yafu / Kolu.

- **Vitaminix:** serie que consigue introducir a los más pequeños en el interesante mundo de los alimentos y los beneficios de una dieta sana, rica y equilibrada. Capítulos: Vitamina C / Selenio / Cereales.

- **Guillermina y Candelario:** serie que presenta a un par de traviesos e ingeniosos hermanos, que con su capacidad de soñar y fantasear, transforman cada día en una increíble aventura, y día a día aprenden nuevas cosas de su entorno y las comparten con el abuelo. Capítulos: Las voces de la marimba / Buscando a Charly Fish / Una película de terror.

- **Ecos de Paipote:** producción regional de Atacama que indaga en las vivencias de los habitantes de la localidad de Paipote y las características de su identidad ligadas a ese espacio y a su evolución. Capítulo: Generaciones.

- **Relatos de mujer:** serie en formato documental que recoge diversas experiencias sobre la vida de mujeres comprometidas con su entorno socio cultural. Capítulo: Mujer y cuerpo.

- **Historias de libros:** serie que presenta a personas que han tenido experiencias significativas de acercamiento a la lectura, constituyéndose en modelos para fomentarla. Capítulos: El señor de los anillos / El principito.

- **Un día en mi barrio:** producción regional del Bío-Bío que muestra a jóvenes recorriendo barrios y zonas aledañas de cuatro pequeñas y medianas localidades urbanas de la región en el transcurso de un día. Capítulo: Penco.

- **Nueva escena:** serie de entrevistas en donde se puede ver lo último de la escena musical local, con imágenes de shows en vivo, más las reflexiones de los solistas y bandas chilenas. Capítulos: Román & Castro / Bernardita.

- **Arte por Chile:** serie que muestra el trabajo de artistas visuales de diversas regiones del país y de qué forma el contexto de su vida afecta sus obras**.** Capítulo: Jorge Wittwer y Lorenzo Triviño.

- **Click Cultural:** serie de entrevistas que recogen la experiencia de destacados artistas del país en plena vigencia creativa. Capítulos: Ignacio Agüero / Camila Moreno.

- **Camaleón y las naturales ciencias:** serie de animación que, con bellas ilustraciones y un divertido personaje, nos invita a conocer distintos temas de las Ciencias Naturales. Capítulos: Características de los animales / Seres vivos y lo inerte / Instrumentos meteorológicos.

- **Al otro lado del estrecho de Magallanes:** producción regional de Magallanes producida a partir de la experiencia de un grupo de niños y niñas de Tierra del Fuego, quienes recorren los hitos patrimoniales naturales y culturales de Cerro Sombrero y sus alrededores. Capítulo: Cine de Cerro Sombrero.

- **Neuromantes:** serie en formato documental que recoge diversas miradas sobre la identidad del ser humano, integrando la visión y saber de las neurociencias. Capítulo: Belleza.

- **Miedo a la chilena:** serie en la que se relatan las historias de la mitología del campo, rescatando este patrimonio intangible de la cultura campesina chilena. Capítulo: El cuero del agua.

- **Mujeres que cuentan: s**erie que intenta mostrar el Chile actual en que la mujer se encuentra integrada de forma equitativa al hombre en lo que respecta a fuerza de trabajo. Capítulos: Bombera / Escaladora / Bióloga marina.

- **Barriando. Mi arte, mi lugar:** producción regional de la región de Valparaíso que busca reforzar la identidad y la memoria de dos de sus barrios más emblemáticos, a través de distintas acciones de participación comunitaria. Capítulo: Belloto Sur.

- **Operación Videoblog:** serie de ficción orientada a entregar herramientas para comprender y realizar una pieza audiovisual, enfocada a jóvenes que estén interesados en utilizar éste lenguaje para comunicar una idea o mensaje, con fines sociales, educacionales o de entretención. Capítulos: Miro, encuadro y grabo / Antes de partir, organización.

- **Memos de la fábrica:** serie documental en la que se busca rescatar la memoria obrera chilena del siglo XX a través de los ojos de una adolescente, la que conversa con trabajadores de industrias que impulsaron el desarrollo del país y que ya no existen o están relegadas a un segundo plano. Capítulo: Cervecería Ebner.

- **Ideas rompe cráneos:** serie que presenta las ideas y el trabajo de importantes científicos de la historia, el contexto histórico y las circunstancias que les acompañaron mientras desarrollaban sus ideas e innovaciones científicas**.** Capítulo: Thomas Alva Edison vs Nikola Tesla. Parte 2.

- **Experimentos al ataque:** programa de ciencias que, inspirado en juegos químicos e ingeniosos desafíos tecnológicos y científicos, busca motivar a los niños y niñas a interesarse en los experimentos y conocimiento científico. Capítulo: La gravedad.

- **Mis amigos animales:** programa que invita a conocer más acerca de los animales, mostrando imágenes reales y en acción. El narrador y personaje principal es el animal que se presenta, quien relata aspectos de su vida, alimentación, hábitat y algunos datos curiosos. Capítulos: El pez payaso / Tortuga.

- **Voces del barrio:** producción regional de la Región Metropolitana que pretende relevar las prácticas de un grupo organizado de vecinos del Barrio Yungay, y que tienen por objetivo rescatar y difundir el valor patrimonial de la zona. Capítulo: Escuela taller de Artes y Oficios Fermín Vivaceta.

- **La copia feliz del Edén:** serie que da a conocer problemas cruciales que enfrenta Chile desde una óptica histórica. Especialistas y personas de connotación pública dan sus puntos de vista de problemáticas como la inequidad, injusticia social y conflictos socioeconómicos. Capítulos: Distribución de la riqueza / Ciudad y vivienda.

- **Oficios del cine:** producción realizada en el contexto del Programa Escuela al Cine, desarrollado por la Cineteca Nacional del Centro Cultural la Moneda, que busca llevar el mundo audiovisual al interior de la sala de clase, incorporando el arte del cine en la formación integral de los estudiantes. Capítulo: Dirección.
- **Malos pasos:** programa que muestra los esfuerzos de jóvenes que aspiran a desarrollarse en la práctica de distintas disciplinas deportivas extremas. Capítulo: Trail running: Marlene Flores.

- **Nanoaventuras:** serie de animación que invita a los niños a conocer los secretos del cuerpo humano junto a Mirko, un estrambótico científico, Rocío y Seba, este último viaja al interior

del cuerpo humano y las células a bordo de un nano robot y develar los grandes misterios científicos del mundo microscópico, de la biología y la salud. Capítulo: La magia italiana.

- **Tararea:** serie de seis video clip animados dedicada a destacar de forma sintética y entretenida, diversos aspectos de la historia y de las leyendas del país. Capítulo: El descubrimiento de Chile.

- **Un viaje por mi región:** producción regional que relata cuentos creados por niños de la región de Arica y Parinacota**.** Capítulo: Parque Lauca.

- **Derrotero:** serie documental que indaga en la travesía personal y creadora de jóvenes artistas chilenos, quienes van definiendo y ejecutando su obra en distintos espacios y contextos, los que dialogan creativamente con sus procesos de producción. Capítulo: Mahani Tehave.

- **La fuerza del aire:** serie en formato documental que analiza el comportamiento del aire o de la atmósfera, sus relaciones con otros elementos naturales del planeta y sus efectos sobre la actividad humana. Capítulo: Fray Jorge.
- **Manufactura:** serie que presenta a jóvenes dedicados a desarrollar y relevar oficios artesanales, varios de los cuales han quedado en una situación de marginalidad frente a la masividad e impersonalidad de la producción industrial. Capítulo: Casa de oficios.

- **Coreógrafos:** serie que, mediante un conjunto de entrevistas, recoge diversas experiencias de exitosos coreógrafos y coreógrafas nacionales. Capítulo: Elizabeth Rodríguez.

- **Historias de barrio:** producción regional de O'Higgins que muestra tres barrios de la región con una historia y características distintivas. En cada uno de ellos la identidad colectiva y la memoria viva de sus habitantes le otorgan a cada espacio un valor patrimonial para la comunidad. Capítulo: 25 de febrero.

- **Chile gráfico:** serie de reportajes que explora el mundo del arte gráfico en el país. En voz de sus protagonistas el programa se introduce en el universo de dibujantes, ilustradores y diseñadores. Capítulo: Branding.

- **Producciones regionales:** serie de documentales que recogen diversas miradas sobre la identidad de cada una de las regiones de Chile. El espacio se compone de cortos animados, recorridos por zonas características del país, entrevistas a personajes locales y visitas a diversos proyectos, entre otros. Capítulo: Poñi, semilla ancestral.

- **Maulinos:** producción regional de la Región del Maule que a través de tres programas, reflexiona sobre la vida de barrio en ese territorio de Chile. Capítulo: El intercambio.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Los espacios que componen la franja educativa y cultural de *Novasur*, muchos de ellos incluidos en programas de estudio y en las bases curriculares del sistema educativo, cumplen con varios de los aspectos indicados en la normativa del CNTV respecto a la transmisión de programas culturales. Esto, en tanto que contribuyen al acervo de conocimiento de los telespectadores al plantear temas vinculados con el autocuidado y la salud; al fortalecer las identidades multiculturales presentes en el país; al promover la protección y preservación del patrimonio nacional, tanto material como inmaterial; al reforzar las identidades locales y la noción de pertenencia de los habitantes de cada región; y al representar un aporte a la formación cívica, solo por mencionar algunos de los elementos que se han identificado en el contenido supervisado.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Pura Ciencia

Día de emisión : lunes
Horario de emisión : 22:00 horas
Duración : 15 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Espacio informativo del Proyecto Asociativo Regional (PAR) del programa Explora Conicyt que presenta a "Citrola", títere que representa a una curiosa niña, que junto a su primo humano recorre la Región de Los Lagos en busca de los proyectos científicos y tecnológicos que se desarrollan en la Décima Región. El programa, transmitido originalmente en el canal de Youtube de PAR Explora Los Lagos, cuenta con la participación de investigadores locales, profesores y estudiantes de distintos establecimientos de la región.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El programa enseña de forma entretenida y didáctica diversas temáticas ligadas a la ciencia, especialmente a aquellas que tienen relación con la región, como por ejemplo la acuicultura, energías renovables, flora y fauna marina, entre otras. Los contenidos del programa promueven y fortalecen la difusión y valoración de las investigaciones que se realizan a nivel local y, además, acerca de manera sencilla y en un lenguaje accesible la ciencia a los televidentes.

A través de este tipo de contenidos, el espacio fomenta el desarrollo de la cultura y el conocimiento, cumpliendo así con uno de los requerimientos estipulados por el CNTV sobre la transmisión de programas culturales.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Sin letra chica

Día de emisión : lunes
Horario de emisión : ---[369]
Duración : 84 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Programa de conversación sobre la pobreza en todas sus facetas. Es un espacio creado para conmemorar los veinticinco años de existencia del Fondo de Solidaridad e inversión Social (Fosis), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

El capítulo supervisado aborda el vínculo entre pobreza y cárcel. En la misma línea, se incluye un reportaje denominado *Relatos silenciosos,* trabajo audiovisual que, en voz de sus protagonistas, muestra la realidad de algunos reclusos, la tristeza por estar separados de sus familias, la soledad, las razones que los llevaron a delinquir y cómo se esfuerzan por tratar de reintegrarse a la sociedad.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Si bien el programa está centrado en el análisis de la realidad regional, el tema trasciende esa frontera al hablar sobre pobreza y vulnerabilidad social como una preocupación a nivel nacional. Qué se hace para abordar acciones y proyectos de manera integral, además de otras aristas como el acceso a la educación, mercado de trabajo, movilidad social, estructura y dinámica familiar, son analizadas como componentes básicos para desarrollar ambientes más apropiados para el combate contra la pobreza.

El espacio también personifica esta problemática, al exponer la vida de un grupo de hombres dentro de un centro penitenciario, esto con el objetivo de instar a los televidentes a tomar conciencia de que si bien las personas en situación de vulnerabilidad son "sujetos activos de su propio desarrollo, existe un conjunto de factores micro y macro sociales que interactúan de un modo dinámico y que pueden favorecer u obstaculizar el esfuerzo que ellos despliegan para superar su condición de inserción social"[370]. Así, el programa promueve el respeto y tolerancia en pos de la óptima convivencia social, a la vez que permite al espectador reflexionar sobre los procesos que afectan a la sociedad en la actualidad.

III. CONCLUSIÓN

[369] Sin horario registrado
[370] Wormald, Guillermo. "Algunas reflexiones sobre pobreza y vulnerabilidad social" http://www.techo.org/wp-content/uploads/2013/02/wormald.pdf

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente en tanto a la formación cívica de las personas, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Tesoros humanos vivos

Día de emisión : martes
Horario de emisión : 23:45 horas
Duración : 10 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Serie de documentales, perteneciente al Programa de Reconocimiento: Tesoros Humanos Vivos –dependiente de la Sección de Patrimonio Cultural del Consejo de la Cultura y las Artes –, que presenta a personas y comunidades que han sido reconocidos por el Estado como portadoras de manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial del país[371]. Este reconocimiento se otorga desde 2004, luego de que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco adoptara la decisión de invitar a los Estados Miembros a establecer dicho programa en sus respectivos países.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Estos documentales tienen por finalidad presentar a los telespectadores a quienes han sido reconocidos como parte del patrimonio inmaterial del país, «individuos que poseen en sumo grado los conocimientos y técnicas necesarias para interpretar o recrear determinados elementos del patrimonio cultural inmaterial»[372]. Al mismo tiempo, permite al público vincularse e identificarse con las historias de vida de quienes han recibido esta distinción. En este sentido, el programa garantiza «que los depositarios de dicho patrimonio prosigan con el desarrollo de sus conocimientos y las transmitan a las generaciones más jóvenes»[373], a la vez que promueve y preserva el patrimonio inmaterial nacional y las identidades locales.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Holvoet Tv

[371] http://portalpatrimonio.cl/tesoros-humanos/
[372] Directrices para la creación de sistemas nacionales de Tesoros Humanos Vivos http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/00031-ES.pdf
[373] Ídem

En el mes de febrero, Holvoet Tv informó los siguientes programas: *Emprendedores de Atacama; Nuestra tierra, nuestra gente; Imágenes de Atacama; Encuentro con la historia; Parajes de Atacama; Efemérides: Novasur; Documentales* y *Doctor en casa.* Todos ellos se aceptan por contenido.

Lunes a domingo
Horario (09:00 – 18:30 horas)

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	Minutos	Horario[374]	H	CC	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos:								
1	01/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
2		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
3		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
4		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
5		*Encuentro con la historia*	Documental	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
6		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
7	02/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
8		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
9		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
10		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
11		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
12		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
13	03/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
14		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
15		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
16		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
17		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
18		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
19	04/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
20		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
21		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
22		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
23		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
24		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
25	05/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
26		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
27		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar

[374] Todos los horarios son aproximados según lo informado

28		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
29		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
30		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
31	06/02	*Novasur*	Instruccional-formativo	240	09:30	Sí	Sí	Aceptar
32		*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	13:00	Sí	Sí	Aceptar
33		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	17:20	Sí	Sí	Aceptar
34		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	17:50	Sí	Sí	Aceptar
35		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
36		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
37	07/02	*Novasur*	Instruccional-formativo	240	09:30	Sí	Sí	Aceptar
38		*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	13:00	Sí	Sí	Aceptar
39		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	17:20	Sí	Sí	Aceptar
40		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	17:50	Sí	Sí	Aceptar
41		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
42		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos:								
43	08/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
44		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
45		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
46		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
47		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
48		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
49	09/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
50		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
51		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
52		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
53		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
54		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
55	10/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
56		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
57		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
58		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
59		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
60		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
61	11/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
62		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
63		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
64		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar

65		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
66		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
67	12/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
68		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
69		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
70		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
71		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
72		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
73	13/02	*Novasur*	Instruccional-formativo	240	09:30	Sí	Sí	Aceptar
74		*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	13:00	Sí	Sí	Aceptar
75		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	17:20	Sí	Sí	Aceptar
76		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	17:50	Sí	Sí	Aceptar
77		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
78		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
79	14/02	*Novasur*	Instruccional-formativo	240	09:30	Sí	Sí	Aceptar
80		*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	13:00	Sí	Sí	Aceptar
81		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	17:20	Sí	Sí	Aceptar
82		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	17:50	Sí	Sí	Aceptar
83		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
84		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos:								
85	15/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
86		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
87		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
88		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
89		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
90		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
91	16/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
92		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
93		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
94		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
95		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
96		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
97	17/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
98		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
99		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
100		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
101		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar

102		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
103	18/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
104		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
105		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
106		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
107		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
108		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
109	19/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
110		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
111		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
112		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
113		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
114		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
115	20/02	*Novasur*	Instruccional-formativo	240	09:30	Sí	Sí	Aceptar
116		*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	13:00	Sí	Sí	Aceptar
117		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	17:20	Sí	Sí	Aceptar
118		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	17:50	Sí	Sí	Aceptar
119		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
120		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
121	21/02	*Novasur*	Instruccional-formativo	240	09:30	Sí	Sí	Aceptar
122		*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	13:00	Sí	Sí	Aceptar
123		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	17:20	Sí	Sí	Aceptar
124		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	17:50	Sí	Sí	Aceptar
125		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
126		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos:								
127	22/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
128		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
129		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
130		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
131		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
132		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
133	23/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
134		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
135		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
136		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
137		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
138		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar

139	24/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
140		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
141		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
142		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
143		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
144		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
145	25/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
146		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
147		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
148		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
149		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
150		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar
151	26/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	09:00	Sí	Sí	Aceptar
152		*Novasur*	Instruccional-formativo	240	10:00	Sí	Sí	Aceptar
153		*Nuestra tierra, nuestra gente*	Documental	3	12:30	Sí	Sí	Aceptar
154		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	12:55	Sí	Sí	Aceptar
155		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
156		*Documentales*	Documental	45	18:30	No	Sí	Rechazar

Lunes a Domingo
***Alta audiencia* (18:30 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor Programa Capítulo	Género	Minutos	Horario[375]	H	CC	Sugerencia
Semana del lunes 01 al domingo 07 de febrero de 2016 / Total minutos:								
1	01/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
2		*Encuentro con la historia*	Documental	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
3		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
4		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
5		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
6	02/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
7		*Encuentro con la historia*	Documental	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
8		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
9		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
10		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
11	03/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
12		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
13		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar

[375] Todos los horarios son aproximados según lo informado

14		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
15		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
16	04/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
17		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
18		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
19		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
20		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
21	05/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
22		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
23		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
24		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
25		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
26	06/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
27		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	19:35	Sí	Sí	Aceptar
28		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
29		*Documentales*	Documental	45	20:15	No	Sí	Rechazar
30		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
31	07/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
32		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	19:35	Sí	Sí	Aceptar
33		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
34		*Documentales*	Documental	45	20:15	No	Sí	Rechazar
35		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
Semana del lunes 08 al domingo 14 de febrero de 2016 / Total minutos:								
36	08/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
37		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
38		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
39		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
40		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
41	09/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
42		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
43		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
44		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
45		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
46	10/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
47		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
48		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
49		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
50		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
51	11/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
52		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
53		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
54		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar

55		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
56	12/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
57		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
58		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
59		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
60		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
61	13/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
62		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	19:35	Sí	Sí	Aceptar
63		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
64		*Documentales*	Documental	45	20:15	No	Sí	Rechazar
65		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
66	14/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
67		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	19:35	Sí	Sí	Aceptar
68		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
69		*Documentales*	Documental	45	20:15	No	Sí	Rechazar
70		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
Semana del lunes 15 al domingo 21 de febrero de 2016 / Total minutos:								
71	15/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
72		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
73		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
74		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
75		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
76	16/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
77		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
78		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
79		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
80		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
81	17/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
82		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
83		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
84		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
85		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
86	18/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
87		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
88		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
89		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
90		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
91	19/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
92		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
93		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
94		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
95		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar

96	20/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
97		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	19:35	Sí	Sí	Aceptar
98		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
99		*Documentales*	Documental	45	20:15	No	Sí	Rechazar
100		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
101	21/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
102		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	19:35	Sí	Sí	Aceptar
103		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
104		*Documentales*	Documental	45	20:15	No	Sí	Rechazar
105		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
Semana del lunes 22 al domingo 28 de febrero de 2016 / Total minutos:								
106	22/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
107		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
108		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
109		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
110		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
111	23/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
112		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
113		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
114		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
115		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
116	24/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
117		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
118		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
119		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
120		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
121	25/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
122		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
123		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
124		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
125		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
126	26/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
127		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
128		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
129		*Paraje regional*	Microprograma	2	20:35	Sí	Sí	Aceptar
130		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	22:20	Sí	Sí	Aceptar
131	27/02	*Doctor en casa*	Instruccional-formativo	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar
132		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	19:35	Sí	Sí	Aceptar
133		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
134		*Documentales*	Documental	45	20:15	No	Sí	Rechazar
135		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar
136	28/02	*Doctor en casa*	Instruccional-	60	18:35	Sí	Sí	Aceptar

			formativo					
137		*Imágenes de Atacama*	Microprograma	10	19:35	Sí	Sí	Aceptar
138		*Documentales*	Documental	45	19:40	No	Sí	Rechazar
139		*Documentales*	Documental	45	20:15	No	Sí	Rechazar
140		*Encuentro con la historia*	Microprograma	10	Distintos horarios	Sí	Sí	Aceptar

Programas aceptados

Emprendedores de Atacama

Día de emisión : Sábado y Domingo
Horario de emisión : 20:10 horas
Duración : 10 mins.

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Microprograma de 5 minutos de duración, producido por Holvoet Televisión, en los que se da a conocer y se destaca el emprendimiento de algún personaje que, con esfuerzo, ha logrado formar su pequeña empresa en la región.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

La propuesta del programa no sólo se basa en presentar empresas, sino a las personas detrás de ellos y a la historia detrás de un esfuerzo. El valor de este espacio va en dos líneas: se logra visualizar el perfil de un grupo de compatriotas y, por otro lado, se evidencia la realidad del emprendimiento regional, desde la voz de los protagonistas. Valor de identidad regional y formación cívica.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Nuestra tierra, nuestra gente

Día de emisión : Lunes a viernes
Sábado y domingo
Horario de emisión : 12:20 horas
17:20 horas
Duración : 5 mins.

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Microprograma de 5 minutos de duración, producido por Holvoet Televisión, a través de la cual se da a conocer parte de la cultura e historia de la Región.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El programa se propone exponer en pantalla rasgos importantes de la cultura e identidad regional.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Imágenes de Atacama

Día de emisión : Lunes a domingo
Horario de emisión : Distintos horarios
Duración : 10 mins.

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Microprograma de 10 minutos de duración, producido por Holvoet Televisión, en los que se da a conocer parte de la cultura e historia de la Región.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El programa se propone exponer en pantalla rasgos importantes de la cultura e identidad regional.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Encuentro con la historia

Día de emisión : Lunes a viernes
Sábado y domingo
Horario de emisión : Distintos horarios
Duración : 10 mins.

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Microprograma de 5 minutos de duración, producido por Holvoet Televisión, a través de la cual se muestran los sucesos más relevantes que forman parte de la cultura e historia de Atacama.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El programa se propone exponer en pantalla rasgos importantes de la cultura e identidad regional.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Parajes de Atacama[376]

Día de emisión : Lunes a viernes
Sábado y domingo
Horario de emisión : Distintos horarios
Duración : 10 mins.

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Microprograma de 5 minutos de duración, producido por Holvoet Televisión, donde se da a conocer, sólo a través de imágenes, las maravillas naturales de la región de Atacama.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

A través de la difusión de imágenes selectas de la región de Atacama, el programa no solamente se da la tarea de dar cuenta de una realidad geográfica y estética, sino que también se propone crear conciencia respecto al cuidado de un paisaje que nos pertenece a todos.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Novasur

Día de emisión : Lunes a viernes
Sábado y domingo
Horario de emisión : 10:00 horas
09:00 horas
Duración : 240 minutos

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Novasur es la franja de contenido educativo y cultural del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) que ofrece material audiovisual de corte curricular y de formación general. Uno de sus grandes valores y logros es que, en 15 años de existencia y experiencia, se ha consolidado como la única iniciativa pública de televisión dirigida a un público infantil y juvenil.

[376] Consignado en las tablas como paraje regional

Su programación está orientada, principalmente, al incremento y desarrollo de la cultura y el conocimiento de los telespectadores. Difundido en un espacio televisivo, representa un plus a las directrices del CNTV y que también recoge la normativa sobre programación cultural.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Los espacios que componen la franja educativa y cultural de *Novasur*, muchos de ellos incluidos en programas de estudio y en las bases curriculares del sistema educativo, cumplen con varios de los aspectos indicados en la normativa del CNTV respecto a la transmisión de programas culturales. Esto, en tanto que contribuyen al acervo de conocimiento de los telespectadores al plantear temas vinculados con el autocuidado y la salud; al fortalecer las identidades multiculturales presentes en el país; al promover la protección y preservación del patrimonio nacional, tanto material como inmaterial; al reforzar las identidades locales y la noción de pertenencia de los habitantes de cada región; y al representar un aporte a la formación cívica, solo por mencionar algunos de los elementos que se han identificado en el contenido supervisado.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Documentales

Día de emisión : Lunes a viernes
Sábado y domingo
Horario de emisión : 18:30 horas
Duración : 45 mins.

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Programa da cuenta de distintos aspectos de la historia, ciencia, tecnología, viajes, naturaleza, etc.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El programa aborda importantes temas que aportan al conocimiento universal. Ponerlos en relieve en un espacio televisivo regional, resulta en beneficio para la audiencia, en tanto aporte para el acervo cultural.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Doctor en casa

Día de emisión : Lunes a viernes
Sábado y domingo
Horario de emisión : 09:00 horas
13:00 horas
18:35 horas
Duración : 60 mins.

I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

Programa instruccional-formativo que da cuenta de diferentes realidades en relación con el cuerpo humano y sus cuidados. El espacio busca entregar de manera didáctica, una visión integral acerca de la salud: la prevención, autocuidado y detección de diferentes enfermedades.

II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

El espacio da respuesta a cuestiones de salud que afectan a una parte importante de la población y deja en claro que tener en cuenta el factor de autocuidado y prevención de los ciudadanos en materia de salud, genera una ciudadanía responsable, informada y que sabe tomar buenas decisiones en esta línea. Por ello, se puede considerar que este programa en sus contenidos como en su tratamiento, cumple en un sentido amplio con la formación ciudadana.

III. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis y contenidos revisados, se encontraron suficientes elementos que permitirían calificar el programa dentro de la normativa vigente, salvo distinto parecer del H. Consejo.

ANEXOS

I. LINEAMIENTOS CONCEPTUALES[377]

A continuación un desglose de los conceptos normativos, que son utilizados en el análisis de los programas:

Formación cívica

Relacionada a un concepto amplio, no sólo circunscrito al ámbito político. Civilidad, en términos de cultura urbana, tiene que ver con las actividades que nos permiten vivir armónicamente en sociedad, desde el respeto, tolerancia y equilibrio interno y externo (lo público y lo privado).

[377] Estos lineamientos son un resumen de las directrices que la Unidad Cultural utilizó para el análisis de los programas informados por los canales.

- Mediante pautas de conocimiento se adquiere la *capacidad de interpretar información* política o de *desarrollar un análisis crítico* de la democracia y del papel de los ciudadanos
- Comprensión de la información y procesos sociales: Identifica información y *comprende procesos.*
- Valoración de los derechos y deberes ciudadanos: *Comunica* posiciones y *valora*.
- Evaluación y participación en una sociedad plural: *Evalúa y participa activamente*.
- Cumple objetivos que superan el ámbito político y la organización para gobernar y dejarse gobernar:

a. Promueve conocimiento sobre derechos y responsabilidad ciudadanos
b. Desarrolla habilidades para resolución de conflictos
c. Promueve pensamiento crítico e independiente
d. Promueve respeto y protección al medio ambiente
e. Promueve conocimiento sobre instituciones sociales, políticas y cívicas
f. *Apoya estrategias para lucha contra racismo y xenofobia*

Fuente: Cox, Jaramillo, Reimers: Educar para ciudadanía y la democracia en las Américas (2005:21)

Identidades multiculturales

Pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Es fuente de intercambios, de innovación y de creatividad y su existencia en la cultura social es tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos.

Fuente: UNESCO. 2002. Declaración Universal sobre Diversidad cultural. Johannesburgo.

Identidades nacionales, regionales, locales: Vinculada, por ejemplo, –y según dice la propia norma- a las fiestas y celebraciones costumbristas. Se refiere, principalmente a las tradiciones que realzan lo que somos como pueblo y que crea una filiación, al unirnos en semejanza con cada punto de nuestra geografía.

Patrimonio universal

Conjunto de bienes valiosos, materiales o inmateriales, heredados de los antepasados. Ellos reflejan el espíritu de una época, de una comunidad, de una nación, y de la propia humanidad. El de la identidad nacional. Dentro de esta misma línea, el ***Patrimonio nacional*** es parte medular de su identidad como nación, pues distingue a un pueblo como nación.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, aprobó por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Informe de Programación Cultural correspondiente a la programación emitida durante el mes de Febrero de 2016, con la siguiente prevención: que la Consejera Maria de los Ángeles Covarrubias fue del parecer de rechazar como de contenido "cultural", el programa "*Sudamerican Rockers*", informado a transmitir por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., los días 6, 7, 13 y 14 de febrero de 2016; y, el Consejo Nacional de Televisión, sobre la base de los antecedentes contenidos en el Informe aprobado, acordó:

A. FORMULAR CARGO A TELECANAL, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6º DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA TERCERA Y CUARTA SEMANA DEL PERÍODO FEBRERO DE 2016, (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL FEBRERO-2016).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12° lit. a) y l); 33ºy 34° de la Ley Nº18.838;

II. El Informe sobre Programación Cultural Febrero-2016, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el Art. 6 del mismo cuerpo normativo, establece que "*Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este Reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios*";

TERCERO: Que, el Art. 7 del precitado reglamento, establece que *"De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00";*

CUARTO: Que, el Art.8° del mismo reglamento, establece que "*De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 18:30 Hrs.*";

QUINTO: Que, el Art. 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el Art. 9° del ya referido cuerpo legal, establece que para el punto de vista de supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios establecidos en los Arts. 7 y 8 del mismo reglamento;

SÉPTIMO: Que, el Art. 14° del tantas veces citado texto, establece la obligación de los regulados de, informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, a más tardar el quinto día hábil del periodo siguiente al fiscalizado;

OCTAVO: Que del mérito del informe cultural tenido a la vista, resulta posible constatar el pleno cumplimiento por parte de la concesionaria, de lo referido en el Considerando Cuarto y Séptimo del Presente Acuerdo en lo que concierne el periodo de Febrero de 2016;

NOVENO: Que, en el período Febrero-2016, Telecanal, informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante.

a) la tercera semana del mes de Febrero 2016 (15 - 21 de febrero), "Caminando Chile" (microprogramas) y "Arpeggio-Música del siglo XX";

b) la cuarta semana del mes de Febrero 2016 (22 – 28 de febrero) "Caminando Chile" (microprogramas) y "Arpeggio-Cap.19, Bach";

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Telecanal, no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en el horario establecido en el art. 7 de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales durante:

a) la tercera semana del mes de Febrero de 2016, en razón a que el programa "Arpeggio-Música del siglo XX", pese a ser cultural, no habría emitido íntegramente en el horario establecido en el ordenamiento jurídico, por lo que el minutaje de los microprogramas "Caminando Chile" (que suman 18 minutos) no resulta suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;

b) la cuarta semana del mes de Febrero de 2016, en razón a que el programa "Arpeggio-Cap.19, Bach", pese a ser cultural, no habría emitido íntegramente en el horario establecido en el ordenamiento jurídico, por lo que el minutaje de los microprogramas "Caminando Chile" (que suman 18 minutos) no resulta suficiente para satisfacer el mínimo legal semanal;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Telecanal, habría infringido el Art. 7º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la cuarta semana del período Febrero-2016, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Telecanal, por infringir, presuntamente, el artículo 7º de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, lo que se configuraría por no haber transmitido en el horario establecido en la norma precitada, el mínimo legal de programación cultural durante la Tercera y Cuarta semana del período Febrero-2016. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

21. VARIOS.

1) La Consejera María de los Ángeles Covarrubias solicitó tener a la vista documentación suficiente relativa al Presupuesto CNTV-2016.

2) La Consejera María Elena Hermosilla propuso que el Departamento de Estudios del CNTV realice 'focus' acerca del nivel de percepción de la población de la mayor oferta cultural en la televisión.

3) Fue aprobada la nómina de evaluadores para el Concurso de Fomento 2016 presentada por la Presidencia.

Se levantó la sesión siendo las 14:53 Hrs.